

R.H. 25817

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

FACULTAT DE GEOGRAFIA I HISTÒRIA

IDEOLOGÍA, ORGANIZACIÓN SOCIAL Y CULTURA
ESCRITA EN LA CATALUÑA DE LOS SIGLOS X AL XII



TESIS DOCTORAL

presentada por:
JOSÉ V. BOSCA CODINA

dirigida por:
PROF. DR. FRANCISCO M. GIMENO BLAY

UMI Number: U607297

All rights reserved

INFORMATION TO ALL USERS

The quality of this reproduction is dependent upon the quality of the copy submitted.

In the unlikely event that the author did not send a complete manuscript and there are missing pages, these will be noted. Also, if material had to be removed, a note will indicate the deletion.



UMI U607297

Published by ProQuest LLC 2014. Copyright in the Dissertation held by the Author.
Microform Edition © ProQuest LLC.

All rights reserved. This work is protected against
unauthorized copying under Title 17, United States Code.



ProQuest LLC
789 East Eisenhower Parkway
P.O. Box 1346
Ann Arbor, MI 48106-1346

Δ. J12.923

Λ. J12.929

A María José, mi mujer.
Y a nuestros hijos: Pablo y Carlos.
Por la fuerza, el apoyo y el cariño de todos los días.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	6
II. OBJETO, HIPÓTESIS Y MÉTODO DE ANÁLISIS.....	14
II.1.- El objeto a estudiar.....	15
II.1.1.- Delimitación teórica del objeto.....	15
II.1.2.- El marco histórico general: la expansión de la cultura escrita en Occidente.....	20
II.1.3.- Acotación espacio-temporal del objeto: Cataluña, siglos X-XII.....	22
II.2.- Las hipótesis a verificar.....	26
II.3.- El método de análisis.....	36
III. DEL INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN DOCUMENTAL A LA EXTENSIÓN SOCIAL DEL TESTIMONIO ESCRITO.....	43
III.1.- Depositarios de la escritura y beneficiarios de su testimonio.....	49
III.2.- La extensión social del testimonio escrito.....	65
III.2.1. Las primeras transformaciones.....	65
III.2.2.- En la encrucijada del cambio.....	73
III.2.3.- Los signos de un proceso que se consolida.....	107
IV. EL ESPACIO DE LA ORALIDAD: CAMBIOS Y PERMANENCIAS.....	112

IV.1.- La voz y el derecho: indicios del valor de la palabra.....	116
IV.2.- La operación receptiva o la socialización del texto documental.....	143
APÉNDICE I.- Del incremento de la producción documental.....	170
APÉNDICE II.- De los que escribieron los documentos.....	180
APÉNDICE III.- De la extensión social del testimonio escrito.....	198
APÉNDICE IV.- De la <i>vox</i> en la <i>scriptura</i>	238
APÉNDICE V.- De la recepción de los documentos.....	267
RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA MUESTRA.....	286
BIBLIOGRAFÍA.....	355

ABREVIATURAS UTILIZADAS

Ap.	Apéndice
cfr.	confróntese
cit.	citado
dir.	director
doc./docs.	documento/documentos
Ed.	Editorial
ed.	editor/edición
n.	nota
p./pp.	página/páginas
ss.	subsiguientes
t.	tomo
<i>vid.</i>	<i>videtur</i>
vol.	volumen

I. INTRODUCCIÓN

"Una realtà complessa, sulla quale influiscono sempre istanze differenziate e al cui compimento contribuiscono persone ed ambienti diversi; una realtà fatta di obbligate formalità, di «deformazioni amministrative» e «propagandistiche» più o meno consapevoli e vaste: il documento, insomma, testimonianza innanzi tutto e soprattutto di un processo interamente interno al suo farsi, prima e piuttosto che il documento testimonianza di un evento giuridico-storico precedente o contemporaneo, ma sempre in qualche misura a sè esterno" (PETRUCCI, P. 1984, 75).

Toda investigación es deudora de las condiciones que la hicieron posible. Para empezar, la idea inicial, a partir de la cual se pone en marcha este proyecto de investigación, surgió del Prof. Francisco Gimeno Blay. En gran medida, el proyecto se ha mantenido fiel a aquella idea, que consistía en estudiar el proceso de afirmación de la escritura frente a la oralidad, atendiendo al contenido y a las transformaciones del tenor documental, en el tránsito de la alta a la baja Edad Media. A partir de esta idea inicial y tras sucesivas conversaciones con el Prof. José Trenchs Òdena, este proyecto de investigación perfila sus límites espacio-temporales (Cataluña entre los siglos X-XII), diseña un primer esquema de trabajo e inicia su primera andadura bajo la dirección del citado Prof. Trenchs. Lamentablemente, la enfermedad, primero, y, muy poco después, su fallecimiento, supusieron la constante tutela de

esta investigación por parte del Prof. Gimeno, director de la misma hasta el momento de su resolución final. Han sido aproximadamente seis años de intensa actividad, durante los cuales, el director de esta investigación -que actúa, en quienes disfrutan de su magisterio, como una especie de fármaco, estimulante de los sentidos y reconstituyente del apetito intelectual-, ha contribuido de forma determinante en su paulatino desarrollo. Ampliando, enriqueciendo, y haciendo metodológicamente posible la resolución de los objetivos propuestos, el director de este trabajo bien merece le sean reconocidos los posibles méritos del mismo, reservándose el doctorando la responsabilidad de sus deficiencias y de sus limitaciones.

Ciertamente, más que el fin de un proyecto de investigación, las páginas que siguen muestran la posibilidad de seguir desarrollando una serie de hipótesis de trabajo. Podríamos decir, incluso, que reclaman la necesidad de tales desarrollos ulteriores. El que escribe es parcialmente consciente de las limitaciones que presentan los resultados obtenidos, y reconoce la necesidad de haber seguido profundizando en el estudio de múltiples cuestiones, cuya resolución no queda sino esbozada. Pero, en cierta medida, podríamos decir que el resultado final es consecuencia de la propia forma en que se ha concebido esta investigación. La larga duración en la que había que moverse, la amplitud de las hipótesis a partir de las cuales se tenía que desarrollar la investigación, el recurso necesario a conocimientos procedentes de diversos ámbitos disciplinares, y la complejidad del material sobre el cual se proyectaba la indagación empírica, suponían, de entrada, una elección no exenta de riesgos. Pero, al asumirlos, se pretendía, no sólo ofrecer una visión de conjunto en relación al proceso estudiado, sino también, abrir nuevas posibilidades de interpretación a la amplia fenomenología imbricada en el mismo.

Por ello, dado el nivel de generalización que imponía la verificación o no de las hipótesis formuladas, se hacía ineludible el

recurso exclusivo a material editado, susceptible de un tratamiento homogéneo. Cada documento debía ser considerado en su integridad, pero, también, formando parte de una serie. La multitud de datos a contemplar en cada caso, y la enorme complejidad que entraña la edición de la documentación de este periodo, no dejaban dudas en este punto. Dada la importante labor de edición y estudio desarrollada sobre los fondos documentales de Cataluña, fue perfectamente posible la selección de una muestra aleatoria de 900 documentos, que constituyen la principal fuente de información del trabajo desarrollado. Una muestra que ha permitido la elaboración de algunas series numéricas, a partir del tratamiento cuantitativo aplicado sobre determinadas variables. Datos que, corregidos o completados con aquellos que proporcionan igualmente estos documentos, al margen de su consideración serial, constituyen la base sobre la que se construye la trama de este texto. Esta se completa, lo anticipamos ya, con la omnipresencia de un código legislativo: el *Liber Iudiciorum*, una fuente de referencia obligada al analizar la documentación catalana de este periodo. De estos dos "archivos", procede la inmensa mayoría de los textos que concurren en la construcción del discurso que aquí se presenta.

Procede ahora preludear el texto que sigue, e indicar las claves de lectura con las que se ha concebido su presentación material. Se impone, en primer lugar, una referencia obligada a la estructura general de la obra, pasando más tarde a detallar el contenido concreto de las partes que la integran. Dentro de estas hay que distinguir dos unidades bien diferenciadas, que permiten una lectura complementaria, pero también independiente. Por una parte, aquello que constituye, propiamente, el texto en el que se presentan los resultados de esta investigación. De otro lado, los apéndices, que incluyen las tablas, gráficas y relación de citas textuales, elaboradas a partir del tratamiento de la información procedente de la muestra.

Antes de pasar al contenido de estas dos grandes unidades, hay que hacer referencia a la forma en que se establece el diálogo entre las mismas, así como a los instrumentos complementarios a su lectura. En relación con el primer punto, y con la pretensión de crear un texto lo más fluido posible, el diálogo entre éste y los apéndices se establece a través del aparato crítico. En éste, encontrará el lector una serie de referencias internas, que aparecen en negrita, y que, en el caso concreto que nos ocupa, remitirán al número del apéndice que se trate. Al mismo tiempo, mediante la numeración interna del mismo, se invitará al lector a que confronte la/s tabla/s o gráfica/s que proceda. Utilizando este mismo sistema, aparecen, dentro del texto propiamente dicho, una serie de referencias internas, también en negrita, que permiten completar la interpretación de un determinado documento, o aclarar un problema concreto, a partir de lo expuesto en otro lugar de la redacción. Lugar al que se envía mediante la numeración propia de cada epígrafe, indicando la página concreta y, eventualmente, la nota de que se trate.

Obedeciendo a la misma finalidad, esto es, descargar el aparato crítico de referencias innecesarias, la constante apelación a los textos de los documentos será referenciada, únicamente, mediante la data de los mismos, que aparece entre corchetes. Esta referencia remite a la "Relación de los documentos que integran la muestra", en la que se indica la data del documento, la localización archivística del mismo y la edición de la que procede el texto citado. En el caso de esta última, esto es, la edición, así como en el resto de la bibliografía citada, se remite a la obra en cuestión mediante el sistema AUTOR (año). Esta, la "Bibliografía", en la que se incluyen únicamente los trabajos citados a lo largo de las diferentes partes del texto, indica la referencia de la edición utilizada; pero, siempre que ha sido posible, se incorpora a cada registro la información relativa a su primera fecha de publicación. Por último, cabe señalar que, tanto en relación con los documentos, como en el caso de las referencias textuales procedentes de la bibliografía, la elisión de

fragmentos, en el momento de citar un determinado texto, se indica mediante tres puntos suspensivos. Por lo que respecta al primer supuesto, esto es, los documentos, se han incorporado a la cita los signos utilizados eventualmente por el editor, de tal modo que las referencias no presentan variación alguna respecto a la edición de la que proceden.

Cabe abordar ya el texto propiamente dicho, que se estructura en cuatro puntos. Tras esta introducción, y con el título "Objeto, hipótesis y método de análisis", el segundo epígrafe sienta las bases del trabajo de investigación desarrollado posteriormente. Para ello, al abordar "El objeto a estudiar", se procede, en primer lugar, a delinear el marco teórico general en el que se inscribe esta investigación. Marco general que no es sino el desarrollado a partir del estudio histórico de las relaciones escritura-sociedad. Sin perseguir en ningún momento una reconstrucción detallada de los estudios relativos a la historia social de la cultura escrita, se ha intentado sin embargo destacar algunos encuentros, subrayar determinadas consideraciones metodológicas, y enunciar una toma de posición; esto es, delimitar el paradigma dentro del cual se sitúa este trabajo de investigación.

Desde estas coordenadas generales, descenderemos al reconocimiento de la problemática histórica concreta, sobre la cual se centrará nuestra observación; pasando de inmediato a la justificación de sus propios límites espacio-temporales. Nos situaremos, así, en Cataluña. Encontraremos en el siglo X el punto de partida de un proceso, el que se inicia con el incremento de la producción documental. Indicándonos el final de nuestro recorrido, se situará la redacción de dos textos de particular significado: los *Usatges de Barcelona* y el *Liber Feudorum Maior*. Ambos textos serán presentados como el signo de una cesura. Un cambio que se concretará en la segunda mitad del siglo XII, que involucra a la sociedad catalana en su conjunto, y en el que la progresiva extensión del testimonio escrito jugará un papel determinante. A

valorar ese papel, a estimarlo dentro de una visión de conjunto, están destinadas las hipótesis, cuya formulación, viene acompañada de la obligada referencia a las consecuencias contrastables de las mismas. Con ello, se anuncia ya el método a seguir en cada caso, o, lo que es lo mismo, las técnicas aplicadas a la contrastación de cada una de las hipótesis. Así, con la descripción detallada de los métodos aplicados a la verificación de las mismas, se cierra este primer capítulo.

Pese al recurso constante al tiempo, a la acumulación de esfuerzos por reconstruir una cronología, la sucesión de los distintos capítulos en los que se ha dividido el texto de esta investigación no sigue un curso evolutivo, no constituye una sucesión temporal. Así, tras el capítulo metodológico al que se ha hecho referencia, el texto se organiza en dos grandes bloques. Dos bloques que contemplan, por una parte, el proceso que sigue el testimonio escrito hacia su plena afirmación social; y por otra, el espacio de oralidad en el que debe ser contemplado este primer desarrollo de lo escrito en la Europa medieval. Oralidad y escritura se encontraban inextricablemente unidas a lo largo de todo el proceso estudiado; pero, en el interior de estos dos sistemas comunicativos, se operaban transformaciones sujetas a sus propios ritmos.

Por último, hay que aludir nuevamente a los cinco apéndices que completan la presente investigación. El incremento de la producción documental y su curso inmediato; los autores materiales de los documentos; la extensión social del testimonio escrito; el valor jurídico-social de la palabra articulada y la recepción aplicada a la textualidad documental; son los diferentes temas en torno a los cuales se articula la información contenida en cada uno de estos apéndices. En todos ellos se indica su respectivo modo de elaboración, así como las claves necesarias para su lectura.

No resta sino iniciar el capítulo de los agradecimientos, retomando así el punto de partida de esta introducción. En este

sentido, hay que decir que esta investigación ha sido en gran medida posible gracias al disfrute de una beca de Formación del Personal Investigador, concedida por la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència de la Generalitat Valenciana. Ya he señalado las deudas que este trabajo tiene con el que ha sido su director, el Prof. Francisco Gimeno. Pero quiero, ahora, referirme a una deuda personal, la principal quizás: el estímulo y la amistad que, siempre, pero sobre todo en los momentos más difíciles, han venido de su mano. Quiero agradecer, igualmente, a todos los miembros de la Unidad Docente de Paleografía y Diplomática de la Universitat de València, su colaboración y su apoyo. En particular, a la Prof. M^a Luz Mandingorra, por el interés que mostró en la lectura de algunos borradores iniciales de este texto, así como por los consiguientes comentarios y observaciones. Por último, he de referirme a todos aquellos, familiares y amigos, que me han acompañado, con su ánimo o con su ayuda, en esta larga travesía. Y de esta, los que más saben, y a los que más tengo que agradecer, son, sin lugar a dudas, María José, mi mujer, y nuestros hijos, Pablo y Carlos. Sin su ilusión y su apoyo, esta investigación jamás habría alcanzado su fin.

Valencia, 26 de junio de 1996.

II.- OBJETO, HIPÓTESIS Y MÉTODO DE ANÁLISIS.

II.1.- EL OBJETO A ESTUDIAR.

"no es posible formular una pregunta - por no hablar ya de darle respuesta- fuera de algún cuerpo de conocimiento: sólo quienes ven pueden darse cuenta de que falta algo"¹.

II.1.1.- DELIMITACIÓN TEÓRICA DEL OBJETO.

En líneas generales y desde una perspectiva amplia, el objeto de conocimiento que afronta la presente investigación se constituye como tal a lo largo de la segunda mitad del presente siglo, apareciendo en diferentes ámbitos disciplinares la preocupación por esclarecer el intrincado nudo de relaciones existentes entre la escritura y las sociedades humanas². El camino

¹ BUNGE, M. (1985), p. 19.

² Acerca del surgimiento y posterior evolución de una historiografía dedicada al análisis de las relaciones escritura-sociedad, resulta imprescindible la lectura del trabajo de PETRUCCI, A. (1989 A), en el que se reconstruye la simultánea aparición de un interés sobre este tema en diferentes áreas de conocimiento, el particular papel de la investigación paleográfica en la resolución de esta problemática histórica, así como una valoración del panorama de estos estudios a finales de la década de los ochenta. En relación con los estudios de historia de la alfabetización en sentido estricto no se puede eludir la consulta de algunos ensayos de GRAFF, H.J. (1987 B) y (1995) . Más recientemente, y mostrando la trayectoria de otras líneas de investigación involucradas en este mismo objeto, ha sido publicado un interesante

recorrido desde la diversidad epistemológica ha hecho de éste un objeto dinámico, al tiempo que su complejidad impulsaba el ejercicio activo de la interdisciplinariedad³. Es bien cierto que la coyuntura científica más reciente ha favorecido el encuentro entre investigadores de formación diversa, al menos en el ámbito concreto de las llamadas ciencias sociales⁴, pero también es verdad que en el terreno específico de los estudios históricos relacionados con las prácticas de escritura y de lectura, se ha ido poniendo de manifiesto la ineludible necesidad de afrontar su análisis arropado de un bagaje conceptual e instrumental de procedencia heterogénea: procedimiento enriquecedor, no cabe duda, aunque no exento de riesgos⁵. Con todo, lo cierto es que hoy, en 1996, esta pluralidad de

artículo de MANIACI, M. (1990). En ámbito español no hay que olvidar las diferentes contribuciones de VIÑAO FRAGO, A. (1984), (1985) y (1992) , que permiten seguir con detalle, desde sus orígenes hasta la actualidad, la historiografía del alfabetismo y de la cultura escrita.

³ Teniendo en cuenta esta premisa, en 1977 se fundaba una revista emblemática, y quizás el principal foro de debate europeo en torno a este objeto de estudio: *Scrittura e Civiltà*. El texto de su "Presentazione" no deja lugar a dudas en este sentido. Sus impulsores, conscientes de la multiplicidad de realidades y situaciones involucradas en el objeto de estudio que ésta publicación pretendía abarcar, proponían convertirla en un lugar de encuentro para todos aquellos investigadores que, provenientes de distintas áreas de conocimiento, de una u otra forma, venían insistiendo "sull'importanza del fenomeno grafico in tutti i suoi aspetti e livelli", así como sobre "i rapporti, che sempre più si avvertono stretti e in qualche misura determinanti, fra la società nel suo complesso e le sue espressioni scritte" (PRESENTAZIONE, 1977, p. 6). Con este mismo planteamiento interdisciplinar, A. Bartoli Langeli y A. Petrucci organizaban ese mismo año el seminario *Alfabetismo e cultura scritta nella storia della società italiana*. Un "convegno di promozione e di sollecitazione", como lo definía uno de sus organizadores, y que "voleva essere l'occasione di uno scambio di idee e di metodologie su un terreno largamente, ma non sempre coscientemente, percorso e incrociato" (BARTOLI LANGELI, A. 1978, p. 286)

⁴ Prueba de ello es la concepción unitaria de las ciencias sociales a la que Jack Goody se refería al presentar sus "Estudios sobre la escritura, la familia, la cultura y el Estado", basada "no tanto en una teoría generalizada y un conjunto de conceptos abstractos y elevados como en proporcionar un incentivo para abordar problemas intelectuales de la situación humana, pasados y presentes, sin limitarse a un campo o a un método" (GOODY, J. 1990, p. 9)

⁵ Cfr. GRAFF. H.J. (1995), p.13. Donde se hace referencia a las "interdisciplinary approaches", como uno de los logros más significativos provocados por el empuje y crecimiento de los estudios históricos sobre alfabetismo y cultura escrita en las dos últimas décadas. De hecho, el foro del que proceden estas afirmaciones -el

aproximaciones y métodos aplicados a la historia del alfabetismo y de la cultura escrita ha tenido un efecto de retroalimentación positiva sobre el mismo objeto de estudio, descubriendo nuevas caras de este poliedro complejo, nuclear e ineludible en la comprensión del devenir histórico.

Afirmación en absoluto gratuita si tenemos en cuenta que, en gran medida, ha sido el conocimiento producido en las últimas décadas respecto a las implicaciones cognoscitivas y organizativas derivadas del uso que una determinada sociedad hace de la escritura, el que ha obligado a redefinir el espacio de la comunicación humana en las redes de inteligibilidad del pasado desarrolladas por el discurso histórico. Así, conceptos como "modos de comunicación" o "historia cultural de la sociedad", revulsivo el primero de la concepción economicista de la determinación histórica⁶, y fruto el segundo del más absoluto rechazo a una

seminario "Escribir y leer en Occidente", organizado por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en Valencia, del 14 al 18 de junio de 1993- se proyectó con la misma vocación interdisciplinar a la que se ha hecho referencia más arriba. De ella daba cuenta GIMENO BLAY, F. (1995, p. 5), como parte responsable en la organización de estas jornadas de estudio: "El ciclo de conferencias se proponía continuar un proyecto interdisciplinar iniciado en el lejano 1977, cuando A. Petrucci y Attilio Bartoli organizaron el congreso *Alfabetismo e cultura Scritta nella storia della società italiana*" Pero, sin lugar a dudas, la aproximación interdisciplinar que caracteriza este ámbito de estudios tiene también sus riesgos. Estudios que, como afirmaba Armando Petrucci en las conclusiones del mismo seminario, constituyen, por su propia naturaleza, "un ideale luogo di incontro fra studiosi di diversa provenienza, educazione, formazione, orientamento; un luogo ideale di confronti, di curiosità, di novità." Advirtiéndolo de inmediato que "questo significa anche che in essa finiscono per incrociarsi linguaggi diversi, terminologie differenti, metodologie contrastanti, addirittura oggetti di ricerca fra loro non analoghi, ne consegue il pericolo, tuttora esistente, di un'assenza di comprensione reciproca, di una prospettiva di dispersione e di un riassorbimento delle ricerche all'interno dei singoli territori di provenienza, senza l'esercizio fecondo della influenza critica reciproca. Sta a noi evitare che ciò accada." (PETRUCCI, A. 1995, p. 242). Sobre este mismo tema, puede verse también la valoración crítica de la aproximación interdisciplinar en la historia de la alfabetización, que plantea VIÑAO FRAGO, A. (1992, p. 385)

⁶ En este sentido se ha pronunciado Jack Goody al afirmar: "La cultura, después de todo, es una serie de actos comunicativos, y las diferencias en el modo de comunicación son a menudo tan importantes como las diferencias en el modo de producción" (GOODY, J. 1985, p. 48). En coherencia con tal planteamiento, investigaciones posteriores de este mismo autor han sido verificadas a partir de "un hilo conductor determinado, los medios y las relaciones de comunicación"; lo que no

"conception étroitement sociographique qui postule que les clivages culturels sont organisés nécessairement selon un découpage social construit préalablement"⁷; con ser tan dispares en su contenido y procedencia disciplinar, surgen desde la aproximación a un mismo objeto: las prácticas sociales vinculadas a la presencia de la escritura desde que esta hace su aparición en la historia.

Y es que en la actualidad, la distribución social de la capacidad lecto-escritora, la función que la escritura y la lectura cumplen en una determinada sociedad, han llegado a convertirse en aspectos fundamentales a la hora de explicar procesos históricos muy diversos. El hecho no es del todo nuevo, pero su consolidación ha ido involucrando a la interpretación histórica en su conjunto. Como ha señalado H.J. Graff, al mismo tiempo que maduraba la *segunda generación* de estudios históricos sobre la alfabetización,

"...the subject of literacy was "discovered" by an increasing number of historians and historical social scientists...Thus, literacy increasing featured in studies of economic change, demographic behavior, cultural development and conflict, class formation and structures, and the like. The literature on these and related subjects now reflects this"⁸.

En este punto, la afirmación de Graff se planteaba prácticamente en los mismos términos ocho años antes, en 1987⁹. Pero en cambio, lo que entonces constituía aún un interrogante, en 1995, al plantear "a future for the history of literacy", se ha tornado en rotunda afirmación:

"The question, simply put, is that of shifting from "historical studies of literacy" to "histories that encompass literacy within their context and conceptualization", from "the history of literacy" to "literacy in history".

significa "limitar el análisis ni a los factores «materialistas» ni a los «ideológicos», categorización que suena a debates trasnochados, superados hace tiempo" (GOODY, J. 1990, pp. 221 y 212 respectivamente).

⁷ Esta afirmación se producía al proponer Roger Chartier el paso "De l'histoire sociale de la culture à une histoire culturelle du social" (CHARTIER, R. 1989, p. 1511)

⁸ GRAFF, H.J. (1995), p. 16. Sobre este punto véase también VIÑAO FRAGO, A. (1992), p. 386.

⁹ GRAFF, H.J. (1987 B), pp. 205-206.

There is reason to argue, I think, that the limits of the "second generation's" conceptualization encourage the exploration of what that transformation would entail. To move in this direction is no simple task: I call for the reconceptualization not only of the history of literacy and histories of reading and writing/printing within it but also the histories of culture and society"¹⁰

Ciertamente no se trata de una tarea fácil, aunque quizás sea esta la única forma de superar críticamente las contradicciones interpretativas inherentes a una concepción dual de la variable alfabetismo: dependiente e independiente al mismo tiempo¹¹. Una concepción que atraviesa a menudo aquellas investigaciones en las que, como en este caso, la capacidad de leer y escribir, su distribución, su función, sus implicaciones, son el objeto central de análisis. Pero al mismo tiempo, "la alfabetización en la historia" se ha convertido en el motor de importantes transformaciones metodológicas que rebasan el ámbito estricto de la historia de la "literacy", trasladando la necesidad de reconceptualización -como señalaba H.J. Graff- a la historia social y a la historia de la cultura.

Los resultados obtenidos en esta confluencia de intereses en torno al objeto escritura-sociedad son ya palpables¹², y constituyen un cuerpo de conocimiento que esta investigación no puede dejar de utilizar como marco teórico a la hora de definir su propio objeto de análisis. De ahí que al afrontar el estudio histórico de un momento concreto en las relaciones escritura-sociedad, se haga desde esa concepción interdisciplinar e integradora recientemente sintetizada por Antonio Viñao Frago en tres frentes de actuación que confluyen en un mismo objeto: "Oralidad y escritura",

¹⁰ GRAFF, H.J. (1995), p. 33. Compárese este texto con el de GRAFF, H.J. (1987 B), p. 213.

¹¹ Cfr. GRAFF, H.J. (1995), p. 16.

¹² Basta aludir a la bibliografía que incorpora M.T. Clanchy a la 2ª edición de su *From memory to written record...*, y más concretamente al epígrafe que, dentro de la misma, aparece con el significativo título de "Literacy in history in general", incluyendo 86 títulos publicados fundamentalmente en las dos últimas décadas. Cfr. CLANCHY, M.T. (1993), pp. 335-337.

"Leer y escribir como prácticas culturales", "Alfabetización y alfabetizaciones"¹³. De ahí también, obviamente, el recurso a contribuciones de muy diversa filiación disciplinar, aunque evitando, eso sí, toda generalización a propósito de los fenómenos de escritura, no otorgándoles otro valor que no sea el de su propia concreción histórica¹⁴.

II.1.2.- EL MARCO HISTÓRICO GENERAL: LA EXPANSIÓN DE LA CULTURA ESCRITA EN OCCIDENTE.

Si hasta aquí se ha hecho referencia al marco teórico con el que se afronta el objeto de análisis, la acotación cronológica que se ha impuesto esta investigación, a la hora de delimitar su ámbito concreto de estudio, debe ser igualmente explicada atendiendo a sus antecedentes. En 1979 M.T. Clanchy publicaba una obra de capital importancia en la historia de la alfabetización occidental. Con su *From Memory to Written Record*¹⁵, reclamaba la atención de los investigadores sobre lo que él denominaba "formative stage in the

¹³ Cfr. VIÑAO FRAGO, A. (1992), p. 387 y ss.

¹⁴ Hacerlo de otro modo supondría ignorar una de las lecciones fundamentales que se desprenden de la historiografía del alfabetismo y de la cultura escrita. Así lo ponía de manifiesto recientemente Harvey J. Graff: "Several decades of serious, often revisionary scholarship and criticism join in the conclusion that reading and writing, whatever their requirements or consequences -they are hotly debated- take on their meaning and acquire their value only in concrete historical circumstances that mediate in specific terms whatever general or supposedly «universal» attributes or concomitants may be claimed for literacy" (GRAFF, H.J. 1995, p. 18)

¹⁵ Puesto que esta obra ha sido actualizada al volver a publicarla en 1993, es de esta segunda edición de la que proceden todas las referencias hechas a la misma.

history of literacy"¹⁶. Un momento en la historia de la cultura escrita europea insuficientemente estudiado, sobre todo en comparación con el interés que en este sentido había suscitado la invención de la imprenta, a finales de la Edad Media. Para Clanchy, que presenta su obra como una variación en el título del trabajo ya clásico de H.J. Chaytor (*From Script to Print*)¹⁷, la imprenta fue posible porque previamente se había creado un público preparado para recibirla. Circunscribiendo su estudio al caso inglés, localiza los orígenes de este público en los siglos XII y XIII, momento en el que se constata un importante incremento en el uso de la capacidad de leer y escribir, que aparece como consecuencia de un aumento en la producción y conservación de documentos a una escala sin precedentes en Inglaterra. Este proceso, cuyo punto de partida retrotrae Clanchy al momento de la conquista normanda (1066), supuso la sustitución de la tradicional memorización de las cosas por la escrituración de las mismas, unida a la conservación de documentos como garantía de su preservación y cumplimiento. Las repercusiones del mismo implicarán un profundo cambio a nivel cognoscitivo y en el plano de la organización social. Transformaciones decisivas, como el mismo Clanchy demuestra, en la posterior trayectoria histórica de la sociedad inglesa.

Por otra parte, a finales de la década de los ochenta, H.J. Graff publicaba la más ambiciosa síntesis sobre la historia de la alfabetización occidental existente hasta el momento¹⁸. En el capítulo que presentaba con el significativo título de: "New Lights of Literacy and Learning: From the Tenth-Eleventh to the Thirteenth Centuries", Graff insistía sobre la importancia de este periodo

¹⁶ CLANCHY, M.T. (1993), p. 1.

¹⁷ Publicado por vez primera en 1945. Cfr. CLANCHY, M.T. (1993), p. 3.

¹⁸ Se hace referencia a *The Legacies of Literacy* (GRAFF, H.J. 1987 A). Síntesis que aparecía tras la obra pionera de CIPOLLA, C.M. (1969), y sin que en los casi veinte años transcurridos entre ambas se hubiese repetido una experiencia similar.

cronológico (siglos X-XI al XIII) a nivel histórico, tanto por lo que significa en sí mismo como por lo que representa de cara al futuro. Sin embargo, advertía, pese a que "Literacy's history is a part of that history, if often a missing one"¹⁹. Ausencia denunciada a nivel europeo, pero más palpable si cabe al centrar nuestra observación en el ámbito concreto del Estado español: ninguna de las unidades políticas que conforman la Edad Media peninsular cuenta con un trabajo comparable al de Clanchy para Inglaterra. No obstante, hay que señalar que, en la misma línea del planteamiento general que guió esta obra, y también a finales de los ochenta, F. Gimeno Blay se refería, en una propuesta de investigación dirigida al análisis de "la cultura escrita y la sociedad del occidente medieval"²⁰, a un "momento decisivo: la afirmación de la escritura frente a la oralidad en documentos hispánicos medievales"²¹. Partiendo de esta propuesta y del terreno abonado por Clanchy, e intentando llenar parte del vacío denunciado por Graff se perfilan los límites cronológicos de este estudio.

II.1.3.- ACOTACIÓN ESPACIO-TEMPORAL DEL OBJETO: CATALUÑA, SS. X-XII.

La elección de Cataluña como ámbito espacial de esta investigación obedece a dos razones fundamentales: por una parte el interés personal del autor, pero, de forma determinante, la

¹⁹ GRAFF, H.J. (1987), p. 53.

²⁰ GIMENO BLAY, F. (1988), p. 114.

²¹ GIMENO BLAY, F. (1988), p. 122

elección es fruto de sus propias condiciones de posibilidad. Y estas venían dadas por la gran cantidad de documentos existentes para el periodo cronológico seleccionado, y por la amplia tradición erudita aplicada al estudio de los mismos.

La riqueza de los archivos catalanes para los siglos X al XII constituye *per se* un indicio. La distribución de estos documentos a lo largo de dicho arco temporal puede incluso ser interpretada, *a priori*, como evidencia de un proceso: el que conduce -en palabras de Clanchy- "de la memoria al testimonio escrito", lo que representa -de acuerdo con Gimeno- "la afirmación de la escritura frente a la oralidad". A la luz, pues, de una primera aproximación, el objetivo propuesto parecía posible. Pero la adecuación de Cataluña al estudio proyectado quedaba confirmada atendiendo a algunos hechos de particular significación histórica en este sentido. Basta citar la escrituración de su primera compilación legislativa a mediados del siglo XII -los *Usatges de Barcelona*²²-, así como la redacción de sus primeros cartularios, y de forma particular el *Liber Feudorum Maior*, a finales de la misma centuria. Así, tras dotarse de un código legislativo propio, la monarquía catalano-aragonesa organizaba sus archivos para conseguir, mediante el empleo de un determinado texto, una mejora en su administración²³. Nos

²² La datación de los *Usatici Barchinonae* o *Usatges de Barcelona* ha constituido, durante un siglo, un tema controvertido y recurrente en todos aquellos estudiosos que se han aproximado a este texto legislativo. Una buena síntesis de las diferentes opiniones que al respecto ha vertido la erudición de los últimos cien años puede encontrarse en: FERNANDEZ VILADRICH, J.; PELAEZ, M.J. (1984). A partir de los trabajos más recientes de BONNASSIE, P. (1981) -ver en particular las pp. 162-177- y BASTARDAS, J. (a cura de) (1984), pp. 5-38; pese a las diferentes razones esgrimidas por estos autores, y con una variación de muy pocos años, se puede situar a mediados del siglo XII la iniciativa que dará lugar a esta compilación legislativa.

²³ Voluntad del monarca, Alfonso I de Cataluña, elocuentemente expresada en el "Prologus in Libro domini regis" que Ramón de Caldes, escribano a cargo de esta empresa, le dedica: "vos habere votum et desiderium ut omnia instrumenta propria et inter vos vestrosque antecessores ac homines vestros confecta, et in ordinatione confussa, sub uno redigerentur volumine, tum propter subiectorum, scilicet, utilitatem, ut, his instrumentis ad memoriam revocatis, unusquisque ius suum sortiatur, tum propter eternam magnarum rerum memoriam, ne inter vos et homines

encontrábamos, pues, ante dos testimonios clave que, en primera instancia, permitían definir el perímetro espacio-temporal de nuestra investigación.

Vistas así las cosas, si la segunda mitad del siglo XII constituía un límite, el final de un recorrido, ¿dónde se encontraba el principio del camino?. Sin lugar a dudas, el incremento en la producción documental y la mejora técnica que se produce en la redacción de los documentos catalanes mediado el siglo X, permitían completar el trazado del itinerario a seguir. Un itinerario marcado por un uso, una práctica concreta de escritura: la escritura jurídica, la escritura vinculada a la ley; a su promulgación, a su preservación o a su aplicación cotidiana.

En definitiva, si aceptábamos la tesis que se desprende de los estudios de M.T. Clanchy, según la cual el incremento de la producción documental de naturaleza jurídica fomentó la extensión de la escritura, promoviendo esta a su vez la génesis del Estado²⁴; y si al mismo tiempo teníamos en cuenta la propuesta de F.M. Gimeno Blay, para quien los documentos constituyen la vía de aproximación a ese "momento decisivo" en el que la escritura se afirma frente a la oralidad; podíamos pensar, cuando menos, que nos encontrábamos

vestros, forte oblivionis occasione, aliqua questio vel discordia posset oriri". Cfr. MIQUEL ROSELL, F. (ed.) (1945), p. 1. Hay que señalar que la oposición "oblivio-memoria", presente en este texto, es igualmente localizada por A. Petrucci en la Italia de este mismo periodo cronológico, e interpretada como la primera fase de un proceso de transformación "nella prassi della documentazione scritta e nello statuto dei suoi principali operatori", y cuya culminación queda expresada en los preámbulos de los documentos, mediante otro binomio: "«pubblicità»-«veritas»" (Cfr. PETRUCCI, A. 1984, p. 78).

²⁴El planteamiento al que se ha hecho referencia era sintetizado por el autor en los siguientes términos: "In *From Memory to Written Record* I considered how the record-making agencies of the Anglo-Norman monarchy promoted literacy by encouraging landowners, knights of the shires typically, to possess and understand documents. Here, by contrast, I have looked at how writing and literacy promote the genesis of the State. They do this through writing's capacity to standardize and depersonalize language. The power of the State depends upon standardization and depersonalization and writing does likewise" (CLANCHY, M.T. 1985, p. 33).

ante un buen número de indicios. Valía la pena hacerse algunas preguntas más. Preguntas capaces de crear una nueva realidad.

II.2.- LAS HIPÓTESIS A VERIFICAR.

"Debemos conquistar la verdad mediante conjeturas, o no la conquistaremos de ningún modo" ¹

Perfilado el objeto que se pretende estudiar, de acuerdo con un determinado cuerpo de conocimiento; enunciado el problema concreto de la investigación y fijados los límites de la misma, debíamos proceder a la formulación de las hipótesis. Hipótesis que, sometidas a diferentes técnicas de contrastación y a la estimación consiguiente, constituirían la base de un nuevo cuerpo de conocimiento; y, por supuesto, la plataforma para la formulación de nuevos problemas². Así pues, nos encaminamos a descubrir el grado de veracidad que se desprendía de las siguientes proposiciones:

1ª.- En la Cataluña de los siglos X al XII la escritura va instalándose progresivamente en las instancias organizativas de la sociedad, cubriendo así uno de los hitos fundamentales en la trayectoria que lleva "de la memoria al testimonio escrito".

¹ PEIRCE, Ch. S., Ms. 692. Cit. en SEBEOK, Th.A.; UMIKER-SEBEOK, J. (1987), p. 7.

² Cfr. BUNGE, M. (1985), p. 26.

2ª.- A lo largo de este periodo se verifica un incremento de la producción documental que puede ser interpretado no sólo como manifestación o consecuencia del proceso estudiado, sino como pieza clave en la consecución del mismo.

3ª.- Pero además, a través del análisis de la función enunciativa propia del discurso documental es posible conocer la producción ideológica asociada a su desarrollo, así como la concreción de sus resultados en un campo de relaciones no discursivas, el de las prácticas judiciales.

4ª.- En tanto manifestación o resultado del triunfo de la escritura frente a la oralidad, el texto documental debe guardar en su interior las huellas del enfrentamiento que culminará con dicho resultado.

Obviamente, el estatuto de hipótesis otorgado a estas proposiciones venía dado por las consecuencias contrastables derivadas de las mismas, a las que pasamos a hacer referencia seguidamente.

Por lo que respecta al contenido de la primera hipótesis, no cabe duda que la compilación de los *Usatges de Barcelona*, en tiempos de Ramón Berenguer IV, nos situaba ante un momento de capital importancia en la organización de la sociedad catalana. Efectivamente, la ley es una de las "condiciones constitutivas del Estado"³, y aunque Cataluña no vive de espaldas a la ley hasta la promulgación de los *Usatges*⁴, la naturaleza de este texto legislativo,

³ Cfr. GARCÍA CALVO, A. (1977), p. 47 y ss.

⁴No existe discusión respecto a este punto. A lo largo de todo el periodo alto-medieval pervive y es utilizada en Cataluña una fuente de derecho escrita: el *Liber Iudiciorum*. Obviamente, sí existen diferencias a la hora de valorar la utilización de este viejo código visigótico. En este sentido, cabe citar entre otros los trabajos de:

la finalidad que impulsa su escrituración, el contexto político-social en el que se inscribe, podrían hacernos pensar en el mismo como un hito fundamental en el proceso de afirmación de la escritura en detrimento de la oralidad. Proceso que, como ya se ha señalado, ha sido calificado por Clanchy como el paso de la memoria al testimonio escrito y que, de acuerdo con la percepción que hace del mismo A. Petrucci -a partir del análisis de documentación italiana coetánea a la que aquí se estudia para Cataluña-, podríamos calificar de "un importante mutamento della mentalità collettiva circa il rapporto fra documentazione ed azione giuridica, fra testo autentico ed evento, intervenuto in concomitanza con altri e piú profondi cambiamenti della prassi documentaria e della cultura giuridica coeve"⁵.

¿Resultaba posible confirmar la vinculación entre esta profunda transformación estructural y el acontecimiento que venía dado por la escrituración de los *Usatges*? En caso afirmativo, de ello se desprendería la validación de la primera de las hipótesis formuladas. Parecía evidente que para cubrir este objetivo, retomando la afirmación de Petrucci y las tesis de Clanchy, debíamos acudir a la práctica documental. Desde su vinculación con la ley, la práctica documental se nos mostraba como el terreno más propicio para poder establecer el grado de influencia de lo escrito en la organización de la sociedad. Todo ello teniendo en cuenta además que, a escasos cincuenta años del acontecimiento utilizado como punto de partida para esta proposición, otro evento de capital importancia volvía a reunir a los mismos protagonistas: el Estado y el testimonio escrito de naturaleza jurídica. Efectivamente, dentro de esta trama el *Liber Feudorum Maior* se perfilaba como una

BONO, J. (1979), COLLINS, R. (1985), KIENAST, W. (1974), MUNDÓ, A. M. (1991) y ZIMMERMANN, M. (1973). Pero, sin lugar a dudas, la obra de referencia obligada para conocer la aplicación jurídica del *Liber* en la Cataluña de este periodo, es la de IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977).

⁵ PETRUCCI, A. (1984), pp. 76-77.

consecuencia más de ese hito fundamental en la cronología del proceso que estábamos estudiando, y nos encontrábamos nuevamente frente al documento, que se perfilaba así, cada vez más nítidamente, como nexo y vehículo de la unión y del encuentro entre la afirmación de la escritura y la organización de la sociedad catalana.

Desde esta lectura de los hechos, llegábamos a la conclusión de que no sólo estábamos frente a la posibilidad de identificar, localizar y caracterizar el momento en que la escritura se convierte en la tecnología comunicativa que, de forma exclusiva y excluyente, ordena y regula desde la cúpula esta formación social. Podíamos estudiar también el modo en que esta transformación se operaba, los agentes implicados en la misma, las fuerzas que impulsaban o entorpecían su desarrollo; y no desde fuera de los documentos, sino buscando en su interior. Atendiendo puntualmente, no a aquello de lo que hablan los documentos, sino a cómo hablan. Pero, para hacerlo así, debíamos proceder, necesariamente, a la verificación de la segunda y la tercera de las hipótesis formuladas.

Al plantear la segunda hipótesis partíamos de un hecho aceptado, aunque parcial y sectorialmente valorado por la historiografía: a partir de mediados del siglo X se incrementa el número de documentos escritos con finalidad jurídica en Cataluña. Con todo, procedía perfilar y matizar esta cronología en la medida de lo posible, y admitiendo que "the number of writs and charters extant (in either originals or copies) is the best measure of writing activity available"⁶, la consecuencia contrastable de la primera parte de nuestra proposición debía ser localizada atendiendo a los documentos conservados, para el periodo analizado, en alguno de los archivos catalanes que, por su particular significación y por el

⁶ CLANCHY, M.T. (1993), p. 28.

estado de los estudios relativos al mismo, permitiese valorar numéricamente el volumen de sus fondos en esta larga duración.

Ahora bien, ratificar este acontecimiento no bastaba para comprobar la veracidad de la segunda proposición incluida en esta hipótesis. Urgía reinterpretarlo. Quizás en este punto, una vez más, la historiografía -de acuerdo con la lectura que Poster hace de Foucault- había contribuido "a borrar la diferencia del pasado y a justificar una cierta versión del presente"⁷. El "literacy myth"⁸ estaba latente en las interpretaciones relativas al incremento de la producción documental. Un hecho tangencialmente analizado a la hora de abordar el estudio de otros fenómenos intercurrentes con el mismo. Así, la identificación de una coyuntura expansiva en Cataluña, a partir de la verificación del incremento de las escrituras de venta, atribuyendo la producción y la conservación de las mismas a una supuesta "adhesió a l'escriptura" -que constituiría "un dels trets dominants de la societat catalana dels segles X i XI"⁹- desvela la aceptación de un discurso evolutivo que puede estar empañando la observación de la realidad. Un discurso evolutivo como el que se construye al interpretar la profunda renovación que experimenta el documento catalán a partir del siglo XI, como consecuencia de las "transformaciones sociales y económicas (nacimiento de las ciudades, nueva 'economía de mercado'), y el subsiguiente desarrollo del estamento de scriptores profesionales"¹⁰. Más aun cuando la causa del perfeccionamiento técnico de estos últimos es

⁷ POSTER, M. (1987), p. 111.

⁸ Parte sustancial de este "mito de la alfabetización" consistiría en la asociación automática entre crecimiento económico y extensión de la capacidad de escribir. Mito al que Graff se ha referido ampliamente en dos de sus obras más significativas (Cfr. GRAFF, H.J. 1979 y 1987 A), y que según este mismo autor constituye una de las "literacy's central contradictions" que atraviesa la historia de la alfabetización occidental (Cfr. GRAFF, H.J. 1995, p. 20).

⁹ Cfr. BONNASSIE, P. (1979), pp. 17-25.

¹⁰ Cfr. BONO, J. (1979), pp. 147-148.

situada en "las enseñanzas que impartían los *scriptoria* monacales y las *scholae* catedralicias"¹¹, y las razones de la expansión de su trabajo son atribuidas a "la vigencia de la concepción visigótica...sobre el valor probatorio del doc."¹². Hechos ciertos, no cabe duda, pero susceptibles de una reinterpretación que permitiese vislumbrar la discontinuidad.

Efectivamente, el incremento experimentado en Cataluña en la producción de documentos que testimonian la actividad comercial entre privados, coincide cronológicamente con -o mejor, contribuye a perfilar y definir- el "renaiximent" o "l'expansió econòmica"¹³ de Cataluña. No parece haber dudas, los documentos testimonian el incremento de los intercambios y, en general, de la actividad comercial. Es perfectamente posible inferir a partir de aquí que las transformaciones económicas motivan, en última instancia, el incremento de la producción documental en Cataluña, recurriendo además a factores que dentro de este esquema evolutivo cobran particular relevancia, como la notable romanización de estos territorios o, en relación directa con esta, la pervivencia del *Liber Iudiciorum* como instrumento de derecho en la Cataluña alto-medieval.

Transgredir esta concepción no sólo resultaba posible sino necesario, más aún, imprescindible. Rompiendo con este modelo evolutivo, que Foucault ya criticara en relación a la "historia del pensamiento"¹⁴, se abría la puerta hacia una reconceptualización

¹¹ BONO, J. (1979), p. 120.

¹² BONO, J. (1979), p. 144.

¹³ BONNASSIE, P. (1979), pp. 11-12.

¹⁴ De la que FOUCAULT, M. (1990, pp. 19-20) reclamaba "una teoría general de la discontinuidad...Como si después de haberse habituado a buscar orígenes, a remontar indefinidamente la línea de las precedencias, a reconstituir tradiciones, a seguir curvas evolutivas, a proyectar teleologías, y a recurrir sin cesar a las metáforas de la vida, se experimentara una repugnancia singular en pensar la diferencia, en

del discurso -en este caso el jurídico/documental- y su relación con la realidad. En este sentido, resultaba imprescindible acudir a la textualidad documental con el fin de descubrir la forma en que ésta había contribuido a la extensión del testimonio escrito, a su afirmación social y a las implicaciones tanto organizativas -génesis del Estado- como cognoscitivas -resurgimiento y extensión de la indagación- que ésta hizo posibles. El "descubrimiento" en cuestión requería no ya la puesta a punto de los medios de observación habituales, sino su decidida sustitución por otros nuevos. De su aplicación dependía el verificar o no la tercera de las hipótesis formuladas.

Objetivo perfectamente posible si partíamos de la consideración del texto documental como una modalidad discursiva y, de acuerdo con las tesis de Michel Foucault, atendíamos al lenguaje documental desde sus condiciones de posibilidad, pero también desde su lógica interna, desde aquellas instancias que determinan "el orden del discurso"¹⁵. Haciéndolo así, despojábamos a los documentos de su disfraz, descubríamos una realidad distinta a la del acontecimiento que registraban¹⁶. Porque éramos

describir desviaciones y dispersiones, en disociar la forma tranquilizante de lo idéntico. O más exactamente, como si con esos conceptos de umbrales, de mutaciones, de sistemas independientes, de series limitadas -tales como los utilizan de hecho los historiadores-, costase trabajo hacer la teoría, sacar las consecuencias generales y hasta derivar de ellos todas las implicaciones posibles. Como si tuviéramos miedo de pensar el *Otro* en el tiempo de nuestro propio pensamiento". Un interesante análisis acerca de la "Tesis de la discontinuidad", y de lo que esta representa en la obra de Foucault, puede verse en: POSTER, M. (1987), pp. 108-113.

¹⁵ Puesto que, de acuerdo con FOUCAULT, M. (1987, p.11): "en toda sociedad la producción del discurso está a la vez controlada, seleccionada y redistribuida por un cierto número de procedimientos que tienen por función conjurar los poderes y peligros, dominar el acontecimiento aleatorio y esquivar su pesada y temible materialidad". En relación con el argumento que aquí se desarrolla cabe destacar la inclusión del "sistema judicial" entre otros "similares sistemas de sumisión del discurso", como el "sistema institucional de la medicina" y, sobre todo, el "sistema de educación"(cfr. pp. 37-38).

¹⁶ Una buena síntesis acerca de la particular visión del "proceso al documento", desarrollada en la obra de M. Foucault, y particularmente en *La arqueología del saber*,

conscientes de que el "documento no es una mercancía estancada del pasado; es un producto de la sociedad que lo ha fabricado según los vínculos de las fuerzas que en ellas retenían el poder"¹⁷ "El documento es monumento"¹⁸. Y por ello, resulta imperativo "ante todo desmontar, demoler ese montaje, desestructurar esa construcción y analizar las condiciones en las que han sido producidos esos documentos-monumentos"¹⁹.

A partir de esta consideración del lenguaje vinculado a los documentos nos situábamos, de acuerdo con el mismo planteamiento, en la intersección del discurso con las prácticas sociales, en la encrucijada de la "arqueología del saber" y la "genealogía del poder"²⁰. Podíamos, desde este prisma, conocer algo más sobre la concreción histórica de este binomio (poder-saber), y sobre la forma en que la extensión de la escritura

puede encontrarse en: LOZANO, J. (1987), pp. 84-89. El valor metodológico del trabajo llevado a cabo por Foucault en este sentido, ha sido igualmente subrayado por LE GOFF, J. (1984, p. 14), quien indicaba al mismo tiempo que su "importancia en la renovación de la historia no ha sido aún apreciada en su justo valor"

¹⁷ LE GOFF, J. (1991), p. 236. En este sentido, son igualmente elocuentes las palabras de ZUMTHOR, P. (1989, p. 26): "no olvidar nunca que todo lo que nos proporcionan los manuscritos medievales fue el producto de una censura -la misma que implicaba la puesta en escrito". Así como la afirmación que al respecto de las relaciones entre acontecimiento y documento hace PETRUCCI, A. (1984, p. 85): "risulta con assoluta evidenza che la documentazione scritta proprio in quanto prodotto di un processo di formalizzazione testuale operato da tecnici specialisti ed esclusivi, si configura sempre, rispetto all'evento, come un complesso processo di manipolazione, diretto a conseguire plurime finalità".

¹⁸ LE GOFF, J. (1991), p. 238.

¹⁹ LE GOFF, J. (1991), p. 239.

²⁰Utilizamos estas dos expresiones, que tradicionalmente se emplean para distribuir metodológicamente la mayor parte de la obra de Michel Foucault (Cfr. JALÓN, M. 1994), únicamente para resaltar el aspecto de la misma que nos parece esencial en el argumento que aquí se desarrolla, y que el mismo Foucault resumía así a partir de un análisis de Nietzsche: "El poder político no está ausente del saber, por el contrario, está tramado con este" (FOUCAULT, M. 1986, p. 59). Desde este punto de vista debe entenderse la referencia a la "arqueología del saber" y la "genealogía del poder", siendo conscientes de que, sobre todo a partir de la publicación de los dos últimos libros de este autor, tal partición "debe cuando menos relativizarse" (Cfr. MOREY, M. 1990, p. 19).

contribuye a su particular desarrollo. Lo que, dicho en otros términos, representaba descubrir, de acuerdo con la idea de J.P. Sartre²¹, la acción que se traduce de la palabra escrita. Foucault nos ofrecía un método para hacer cognoscible esta realidad: debíamos observar cuál era la "*función*" del discurso documental "*en un campo de prácticas no discursivas*", sin perder de vista "*el régimen y los procesos de apropiación del discurso*"²². Y, por fortuna, los documentos no sólo no negaban esta posibilidad, sino que invitaban a su explotación. Efectivamente, era posible percibir la escritura como creación de la realidad. Para ello resultaba imprescindible aislar algunas unidades básicas del discurso documental, concretamente los enunciados en favor de la escritura como testimonio de prueba, descubrir el proceso de formación de los mismos y verificar la concreción o el resultado de sus presupuestos en el ámbito de las prácticas judiciales. Ámbito en el que la oposición prueba-demostración nos situaba ante una de las "configuraciones culturales" que atraviesan la Edad Media, y que sólo cobra todo su sentido asimilándola a la "dicotomía voz-escritura"²³. En efecto, la extensión de la escritura se producía a expensas de "una, extremadamente lenta y oculta, devaluación de la palabra viva"²⁴. A reconstruir este enfrentamiento iba dirigida la cuarta y última de las hipótesis formuladas.

Para llevar a cabo su verificación debíamos seguir igualmente atentos al lenguaje documental, teniendo en cuenta que "la práctica medieval de la escritura se emancipó muy lentamente de

²¹ Cfr. SARTRE, J.P. (1969). Ver en particular el capítulo titulado "¿Qué es escribir?".

²² Cfr. FOUCAULT, M. (1990), p. 111. Los subrayados son del autor.

²³ Cfr. ZUMTHOR, P. (1989), p. 136.

²⁴ ZUMTHOR, P. (1989), p. 32.

las servidumbres vocales"²⁵, y que, por este motivo: "Cualesquiera que sean el contenido y la función del texto, se nos remite, desde todas partes y de todas las maneras, a la modalidad vocal-auditiva de su comunicación"²⁶. Es por ello que ha sido precisamente en este espacio de la investigación histórica -la Edad Media-, donde se ha empezado a derrumbar la imagen de la oralidad en blanco y negro. Una imagen dicotómica (oralidad *versus* cultura escrita), que circuló durante bastante tiempo con éxito entre los estudiosos, y que resulta absolutamente inadmisibile por cuanto ignora, como ha puesto recientemente de manifiesto A. N. Doane, que:

"...in all the forms of writing from the Middle Ages until at least the later thirteenth century, orality and writing interpenetrate and influence one another in active in vital ways, sometimes cooperatively, sometimes conflictively" ²⁷.

Partiendo de este hecho y de la concepción discursiva del texto documental, desarrollada en las dos hipótesis anteriores, no faltaba sino aplicarnos ahora a rastrear la voz como reverso y oposición de la letra. Enfrentamiento explícito en ocasiones, pero cuyo verdadero alcance sólo resulta perceptible atendiendo a la semántica documental, a la forma en que son designadas determinadas realidades jurídicas, al sentido que tienen algunas expresiones en relación con esta problemática. Cuestiones todas ellas a tener en cuenta a la hora de definir el método de trabajo.

²⁵ ZUMTHOR, P. (1989), p. 137.

²⁶ ZUMTHOR, P. (1989), p. 48.

²⁷ Cfr. DOANE, A. N. (1991), p. XIII .

II.3.- EL MÉTODO DE ANÁLISIS.

"Al examinar un documento en sus partes más oscuras, podemos descubrir un extraño sistema de significados. Esta pista nos puede conducir a una visión del mundo extraña y maravillosa"¹

Las consecuencias contrastables de las hipótesis formuladas nos han llevado repetidamente ante una práctica de escritura muy concreta: el documento escrito con finalidad jurídica, sobre el que, lógicamente, se focaliza nuestra observación. La forma en que esta se verifica constituye el método de análisis aplicado a los testimonios estudiados.

Hay que empezar señalando que la mayor parte de la información utilizada procede de una muestra aleatoria de 900 documentos editados². Los límites cronológicos vienen dados por un documento del 17 de febrero del año 900 y otro del 1 de abril del año 1198; estando representado el siglo X con 205 testimonios, el siglo XI con 226 y el siglo XII con 469 documentos. La información

¹ DARNTON, R. (1987), p. 12.

² Las propias características de esta investigación hacían ineludible el recurso a material editado. Como bien ha señalado M.T. Clanchy en *From Memory to Written Record: "Editing texts and generalizing from them in books like this one are different endeavours"* (CLANCHY, M. T. 1994, p. 4).

procedente de los mismos ha sido incorporada a una base de datos que incluye 24 campos por registro. Dejando a un lado aquellos campos constituidos por las distintas claves utilizadas para acceder a la información, así como los correspondientes a la localización archivística, modo de conservación y lugar de edición de los documentos, el resto de los campos recoge información de distinta naturaleza, que permite un tratamiento diversificado -cualitativo y cuantitativo- sobre el conjunto de los datos obtenidos.

Pero antes de pasar a detallar cuál ha sido dicho tratamiento, hay que hacer referencia a una excepción. Aunque esta investigación no se proponía entre sus objetivos el evaluar las variaciones cuantitativas que experimenta la producción de documentos en la Cataluña del periodo estudiado, parecía oportuno contar con un marco de referencia en este sentido y, aquí reside la excepcionalidad: la muestra analizada no podía constituir la fuente de dicho marco. Así, con el fin de seguir el curso de la producción documental catalana altomedieval, y teniendo en cuenta que el mejor indicador de la misma viene constituido por el número de documentos conservados -originales o copias- para el periodo en cuestión³; se ha procedido a la cuantificación de los documentos conservados por el Archivo Capitular de La Seu d'Urgell entre los siglos IX y XII⁴. De este modo, se ha obtenido un punto de referencia cronológico que, no obstante, ha sido completado atendiendo a informaciones de orden cualitativo, como el análisis jurídico de la evolución técnica de los documentos, que puede encontrarse en la obra de J. Bono⁵.

³ De acuerdo con la tesis sostenida por CLANCHY, M.T. (1993). Ver en particular, las pp. 26-28 y 46-56.

⁴ Sobre este tema, *cfr. infra*, III y Ap. I.

⁵ Concretamente, BONO, J. (1979) y (1982).

Y las palabras se repiten porque, quizás, esta sea una de las características definitorias del procedimiento seguido para llevar a cabo esta investigación. Ciertamente, aunque no en todos los casos, gran parte de los problemas se abordan desde un doble nivel de información: series numéricas, que integran una o más variables, y que, fragmentando el arco cronológico considerado en periodos de cincuenta años, permiten una aproximación a la cronología del fenómeno que se trate. Y descripciones, valoraciones o interpretaciones que descansan en lo singular, en ocasiones incluso en lo excepcional. Por ejemplo, a efectos de analizar el valor jurídico-social de la palabra articulada, resultará ilustrativo cuantificar el uso del término *vox* en la documentación estudiada e intentar reconstruir el curso cronológico de su presencia en la misma. Pero, incluso las distintas fases de esa cronología deberán ser contempladas atendiendo al significado de testimonios singulares. Como el que presenta un texto procedente del *Liber*, precedido de la expresión: "Vox legum iure decrevit auctoritas"⁶. O, en otro orden de cosas e igualmente a modo de ejemplo: las series numéricas construidas a partir de la información que contienen la suscripciones de los autores materiales de los documentos estudiados, permiten vislumbrar con nitidez el panorama acaparadoramente eclesiástico, que rige los designios de este ámbito de escritura cuando se inicia la proliferación de testimonios escritos en Cataluña⁷. Ahora bien, un testimonio aislado puede resultar particularmente elocuente, en relación con el grado de profesionalización ejercido por los eclesiásticos en estas coordenadas espacio-temporales. Como sucede con un documento del año 901 en el que ya se hace referencia a un tal "Elete presbitero scriptore"⁸.

⁶ [0988-07-11]. Sobre este tema, *cf. infra*, IV.1. y Ap. IV.

⁷ Sobre este tema, *cf. infra*, III.1. y Ap. II.

⁸ [0901-05-08].

Muy posiblemente, la otra característica que define el trabajo llevado a cabo, reside en el eclecticismo que aparece como resultado de la combinación de métodos sustancialmente distintos entre sí, aunque, claro está, abocados a la resolución de un mismo espectro de intereses, y aplicados a una misma materialidad: la textualidad documental, el lenguaje aplicado a la expedición de testimonios escritos con finalidad jurídica, las palabras empleadas para designar las realidades de las que aquellos dan cuenta.

Hace ya algunos años, y considerando los logros del trabajo desarrollado por P. Bonnassie sobre los fondos catalanes de los siglos X y XI, M. Zimmermann se preguntaba por las nuevas posibilidades que podía ofrecer aún la documentación catalana, reclamando la atención sobre los aspectos formales de la misma:

"...la documentation catalane ne peut elle nous proposer d'autres pistes? En particulier, indépendamment de sa qualité, la forme même sous laquelle elle se présente ne mérite-t-elle pas considération, n'est-elle pas riche d'enseignements?"⁹.

Refiriéndose más adelante a la significación cultural de todos aquellos elementos que informan la textualidad documental y que determinan, en última instancia, su propia naturaleza:

"C'est aussi admettre à l'avance -il restera à le prouver- que, compte tenu de la nature de nos sources, tous les courants qui les animent - qu'ils soient de fidélité et de tradition, ou de reniement et de changement- sont significatifs et «porteurs» de culture"¹⁰.

Por último, y en relación directa con la documentación y el periodo aquí analizados, Zimmermann planteaba del siguiente modo las razones por las que procedía al análisis del aparato protocolario de los documentos catalanes de los siglos X al XII,

⁹ ZIMMERMANN, M. (1974), p. 41.

¹⁰ *Idem*, pp. 41-42.

situando en el primer tercio de esta última centuria un momento de cambio, para el cual ofrecía su propia interpretación:

"Il nous semble en effet que toute originalité, toute modification de l'appareil protocolaire -du moins jusqu'au premier tiers du XII^e siècle- exprime une réalité de type «culturel», traduit une «Weltanschauung», que le cadre encore peu rigide des actes n'arrive pas à étouffer. Par suite, la variété s'inscrit dans un processus volontaire, du moins semi-conscient; le choix de telle ou telle formule, dans son obscurité même, n'est pas le fruit du pur hasard, mais répond au contraire au contenu et à la signification de tel ou tel acte" ¹¹.

Pues bien, partiendo de esta trama significativa, que vincula la formalidad del texto documental a la realidad cultural en la que aquella se inscribe, se ha seguido el curso de palabras, fórmulas y cláusulas, cuyas variaciones pudieran informar acerca de las características y la cronología del proceso estudiado¹². Palabras como el sustantivo *vox* o el verbo *resonare*, cuyo significado y función en el texto documental han sido utilizados para conocer el espacio de oralidad en el que se desarrolla la afirmación social del testimonio escrito. Fórmulas, cuya utilización concreta denuncia la creciente presencia del documento en una sociedad que aún no se ha desprendido por completo de la tradicional memorización de las cosas, como la que convierte a los testigos de una determinada acción jurídica en *visores et auditores*. Cláusulas, como la invocación y la notificación, cuyos destinos encontrados, dan cuenta del grado de penetración que ha alcanzado el testimonio escrito en la segunda mitad del siglo XII. Se trata, simplemente, de algunos ejemplos de lo que ha constituido uno de los procedimientos aplicados al tratamiento de la información contenida en los documentos estudiados: descubrir el entramado socio-cultural en el que se inscribe el formulismo documental. Desde esta perspectiva,

¹¹ *Idem*, p. 43.

¹² Para perfilar el método a seguir en este sentido, se han tenido igualmente en cuenta otras publicaciones de este mismo autor, centradas todas ellas en Cataluña. Concretamente se está haciendo referencia a: ZIMMERMANN, M. (1973), (1975) y (1989).

el segundo no es sino el reflejo del primero, esto es, de la realidad. Pero la trama se complica al invertir las relaciones de causalidad, situando el discurso como productor de realidad.

Obviamente, esta otra mirada supone aplicar al mismo objeto un método de análisis distinto. Así, recurriendo al utillaje terminológico y conceptual desarrollado por M. Foucault¹³ para llevar a cabo el estudio de las formaciones discursivas, se procederá a individualizar e interpretar algunos de los enunciados o unidades básicas del discurso¹⁴ que caracteriza la producción documental estudiada. Concretamente, el análisis se centrará en aquellos enunciados que contribuyen a la extensión social del testimonio escrito -con todo lo que ello implica en la organización social-, y el método aplicado consistirá en la identificación de las reglas que rigen la formulación de tales enunciados. Puesto que:

"Un enunciado pertenece a una formación discursiva, como una frase pertenece a un texto, y una proposición a un conjunto deductivo. Pero mientras la regularidad de una frase está definida por las leyes de una lengua, y la de una proposición por las leyes de una lógica, la

¹³ Sobre la definición de este campo terminológico, cfr. FOUCAULT, M. (1990), pp. 178-199. Con todo, dada la reiterada alusión que se hace en el texto a algunos de estos conceptos, y teniendo en cuenta, como el mismo Foucault indica, que las definiciones atribuidas a los mismos "no están en su mayoría de acuerdo con el uso corriente" (*vid.* p. 181); conviene recordar aquí, aunque sea a grandes trazos, algunas de estas definiciones. Así, "se llamará *frase* o *proposición* las unidades que la gramática o la lógica pueden reconocer en un conjunto de signos...Se llamará *enunciado* la modalidad de existencia propia de este conjunto de signos: modalidad que le permite ser algo más que una serie de trazos, algo más que una sucesión de marcas sobre una sustancia, algo más que un objeto cualquiera fabricado por un ser humano; modalidad que le permite estar en relación con un dominio de objetos, prescribir una posición definida a todo sujeto posible, estar situado entre otras actuaciones verbales, estar dotado en fin de una materialidad repetible" (*vid.* p. 180). Por último, teniendo en cuenta que "el discurso está constituido por un conjunto de secuencias de signos, en tanto que éstas son enunciados, es decir en tanto que se les puede asignar modalidades particulares de existencia"; y considerando que "la ley de semejante serie es precisamente...una *formación discursiva*...", el término de discurso podrá quedar fijado así: conjunto de los enunciados que dependen de un mismo sistema de formación" (*vid.* p. 181).

¹⁴ Sobre el "enunciado" como "unidad elemental del discurso", cfr. FOUCAULT, M. (1990), pp. 133 y ss.

regularidad de los enunciados está definida por la misma formación discursiva" ¹⁵.

Y la regla de autoridad que rige esta formación discursiva no resulta en absoluto desconocida. Si el "archivo es en primer lugar la ley de lo que puede ser dicho"¹⁶; si constituye además "el sistema general de la formación y de la transformación de los enunciados"¹⁷; no cabe duda de que una de las piezas claves, quizás la principal, de este "archivo", viene constituida por el *Liber Iudiciorum*, la *Lex*. Es evidente, se imponía la localización, la identificación precisa de aquellos textos que, procedentes del *Liber*, constituían la base sobre la que se construía el discurso que estábamos estudiando. La confrontación puntual de los textos con su fuente, valorando en cada caso la utilización concreta que se hace de la *Lex*, ha hecho posible una primera aproximación a la "positividad"¹⁸ que rige el discurso documental, a las leyes que desde su interior lo convierten en un activo agente de cambio en el proceso que lleva de la memoria al testimonio escrito.

¹⁵ FOUCAULT, M. (1990), p. 197.

¹⁶ Cfr. FOUCAULT, M. (1990), p. 219.

¹⁷ *Idem*, p. 221.

¹⁸ Cfr. FOUCAULT, M. (1990), pp. 212-213.

**III. DEL INCREMENTO DE LA
PRODUCCION DOCUMENTAL A LA
EXTENSIÓN SOCIAL DEL TESTIMONIO
ESCRITO**

"The shift from habitually memorizing things to writing them down and keeping records was necessarily prior to the shift from script to print, and was as profound a change in its effects on the individual intellect and on society" ¹

Partimos de un hecho bien conocido, aunque quizás no se haya reflexionado lo suficiente en torno al mismo: durante los siglos X y XI, la producción documental catalana alcanzó niveles impensables cien años antes². De acuerdo con M.T. Clanchy, situar nuestra observación sobre lo que conservamos de la misma es, muy posiblemente, el mejor procedimiento para conocer cuál fue esa actividad de escritura³. Aunque no existen datos precisos sobre este particular, la información con la que contamos permite una primera

¹ CLANCHY, M.T. (1993), p. 3.

² Cataluña no constituye ninguna excepción en este sentido, aunque sí parece mostrar un rasgo diferencial. Cuando menos ello se desprende de la temprana cronología que muestra el incremento de la producción documental en este área. Ciertamente, en relación al conjunto de Europa, PETRUCCI, A. (1984, p. 78) señala lo siguiente: "In effetti, il periodo che va dalla seconda metà del secolo XI ai primi del XIII fu anche quello che vide, non soltanto in Italia, ma nell'Europa intera, un deciso, progressivo aumento della produzione di documentazione scritta, sia privata che pubblica". El mismo punto de partida, la segunda mitad del siglo XI, es el que sitúa CLANCHY, M.T. (1993) en el inicio de este proceso, tanto en el caso de Inglaterra (*vid.* pp. 1-2), como relacionando este con el de otras áreas europeas (*vid.* pp. 52-62).

³ Cfr. CLANCHY, M.T. (1993), p. 28. *Cit. supra*, II.2.

aproximación; marcar, a grandes trazos, el curso cronológico que sigue la proliferación de documentos en Cataluña.

Tras un examen exhaustivo, verificado sobre algunos de los fondos documentales más representativos del área catalana, P. Bonnassie describía y explicaba así la evolución que muestra la documentación conservada entre los siglos X y XII:

"Força ben repartida en l'espai, la documentació catalana ho és també en el temps. Almenys pel nombre d'escriptures conservades: aquest nombre s'eleva regularment fins cap a la meitat del segle X, es manté a un nivell molt elevat del 950 fins vers el 1050, aproximadament, i minva en acabat, lleugerament durant la segona meitat del segle XI, i més ràpidament al començ del segle XII. Aquest reflux pot semblar sorprenent, i la seva explicació planteja problemes de fons: podem, però, remarcar ara que la minva del moviment d'almoines pietoses ha comportat una disminució idèntica de les entrades de pergamins d'origen laic en els fons eclesiàstics...Donar menys terres era també lliurar menys títols" ⁴

Del volumen que habría alcanzado la producción documental catalana entre los siglos IX y XI, que nos situaría ante "el mayor fondo documental de Europa" para dicho arco temporal, daba cuenta J. Trenchs⁵, cifrando dicho volumen en "más de 15.000 documentos". Refiriéndose únicamente a los siglos X y XI, P. Bonnassie afirmaba que "cal avaluar sense temor en més de quinze mil el nombre d'escriptures d'aquesta època conservades a Catalunya". Especificando a renglón seguido: "És a dir, almenys cinc mil per al segle X, més de deu mil per al segle XI"⁶. De esta pequeña discrepancia, cabe inferir que el volumen de documentos conservados correspondientes al siglo IX debe ser notablemente inferior al que se atribuye al siglo siguiente. En este sentido, un

⁴ BONNASSIE, P. (1979), p. 21.

⁵ Cfr. TRENCHS, J. (1982), p. 316.

⁶ Cfr. BONNASSIE, P. (1979), p. 17.

trabajo reciente de A.M. Mundó y J. Alturo⁷, en el que se analizaba "la producción escrita de la Cataluña del siglo IX", cifraba en ochentaicinco el número de documentos conservados para esta centuria. Concretamente, los autores hacen referencia "a 83 documentos originales, a un palimpsesto y a una copia del mismo siglo IX". Es evidente que, desde esta restricción, la comparación con las cifras anteriores -que incluyen originales y copias- no es precisamente correcta. Para matizarla, puesto que de hecho no encontraremos una gran discrepancia, podemos ejemplificar el curso que sigue la documentación catalana entre los siglos IX y XII, cuantificando para ello el volumen total de documentos conservados en un archivo eclesiástico concreto: el Archivo Capitular de La Seu d'Urgell⁸.

Nos encontraremos de este modo con escasas divergencias en relación a lo expuesto por Bonnassie. Efectivamente, tras la práctica atonía del siglo IX, los fondos de este depósito documental inician su crecimiento no más entrar en la centuria siguiente. Mediado el siglo X la proliferación de documentos presenta ya un notable ascenso, sostenido a lo largo de todo el siglo XI y que alcanza su cota más alta en el periodo 1050-1100. Aunque la primera mitad del siglo XII representa un ligero descenso en el número de documentos, entre 1150-1200 esta cifra se recupera hasta situarse prácticamente en los mismos niveles del periodo 1000-1050. En definitiva, y esto es lo que interesa subrayar de momento, a mediados del siglo X o incluso más pronto, el mundo de la producción documental catalana inicia un proceso de crecimiento

⁷ Cfr. MUNDO, A.M. ; ALTURO J. (1990), p. 131.

⁸ Sobre la importancia de este archivo en el conjunto de los archivos eclesiásticos de Cataluña, cfr. BARAUT, C. (1979), p. 7. La labor desarrollada por este autor sobre los fondos de este archivo, que se extiende desde el año 1979 hasta 1993, constituye la fuente a partir de la cual ha sido posible la cuantificación a la que se ha aludido. Todos los datos relativos a la misma, así como las representaciones gráficas correspondientes, han sido incluidos en el **Apéndice I**, del que procede la información a la que se hará referencia seguidamente.

sin precedentes. En esta dirección apunta, desde una perspectiva cualitativa, la aparición de escribanos totalmente profesionales a lo largo del siglo X y, más concretamente, la "constante y paulatina elevación del nivel técnico de los scriptores", que se constata ya desde finales de ese mismo siglo⁹.

Es evidente que, para alguien preocupado por la historia de la cultura escrita, la comparación entre estas cifras despierta, cuando menos, el interés; al tiempo que abre un sinfín de interrogantes. ¿A qué obedece este fenómeno? ¿Cuál es el motor y los agentes sociales implicados en el mismo? ¿Qué consecuencias tiene en la organización social?. En cierto modo, podríamos decir que esta investigación surge para ofrecer posibles respuestas a tales preguntas. El incremento de la producción documental se encuentra, pues, en el origen de nuestro recorrido. No constituye la culminación de ningún proceso, sino todo lo contrario. Como afirma M. T. Clanchy: "that was the foundation on which any permanent extension of literacy had to stand"¹⁰. Extensión de la capacidad lecto-escritora que se produce a instancias de la extensión misma del testimonio escrito. Lo que equivale a afirmar que estudiamos el proceso de afirmación del testimonio escrito, no desde un objeto inerte, sino desde uno de los agentes activos que hicieron posible tal afirmación.

Así pues, al estudiar el proceso que lleva del incremento de la producción documental a la afirmación social del testimonio escrito, intentaremos perfilar los agentes sociales que determinan su curso. Situándonos en el punto de partida de nuestro recorrido, identificaremos a los autores materiales de la documentación como los responsables directos de un discurso que, desde los documentos, contribuye abierta y decididamente a la afirmación del

⁹ Cfr. BONO, J. (1979) , pp. 119-120.

¹⁰ Cfr. CLANCHY, M.T. (1993), p. 78.

escrito como testimonio de prueba. Este primer impulso hacia la transformación será explicado desde la identidad entre depositarios de la escritura y beneficiarios de su testimonio, y atendiendo fundamentalmente a las motivaciones que guían la promoción concreta de algunos tipos documentales.

Identificados los protagonistas del cambio, y esbozados algunos de los procedimientos a partir de los cuales este inicia su curso, centraremos nuestra atención en la gradual y progresiva extensión del testimonio escrito a sectores cada vez más amplios de la sociedad catalana. El uso y la conservación de documentos, el valor otorgado a estos en las prácticas judiciales, el progreso técnico que se verifica en este ámbito de la producción de escritura, así como algunas transformaciones formales del tenor documental, nos permitirán trazar el recorrido hacia la afirmación social del testimonio escrito. Por último, identificando las reglas que rigen la formación del discurso documental, desvelando su lógica interna, será posible establecer una primera aproximación a las relaciones existentes entre el proceso de afirmación social del documento como testimonio de prueba, que vive la Cataluña de los siglos X al XII, y el correlativo proceso de cambio en las estructuras de gobierno que acontece en esa misma sociedad.

III.1. DEPOSITARIOS DE LA ESCRITURA Y BENEFICIARIOS DE SU TESTIMONIO

"id est, ut, quicquid unusquisque episcoporum de scripturis ecclesie diocesis sue apud se conservationis causa habere se novit..."¹

Durante mucho tiempo, en Occidente, el escribir fue una actividad exclusivamente eclesiástica. A lo largo de gran parte de la cronología aquí examinada asistimos, en términos globales, a lo que J. Le Goff ha denominado "monopolio clerical" de "todas las formas evolucionadas, y sobre todo escritas, de cultura"². No hay que ignorar, en cambio, que esta característica estructural de la alta Edad Media inicia su lento retroceso dentro de este mismo arco temporal. Desde finales del siglo X o principios del XI y hasta el siglo XIII, en el conjunto de Europa -con las diferencias locales que esto entraña- se produce una paulatina incorporación de los laicos a la cultura escrita³. Incorporación que alcanzará tardamente al ámbito

¹ *Liber IV*,5,6. Cfr. ZEUMER, K. (ed.) (1973), p. 205.

² Cfr. LE GOFF, J. (1983), p. 213.

³ La expansión de la capacidad lecto-escritora que experimenta Occidente en estos momentos es resumida por Graff en los siguientes términos: "Literacy remained restricted, but its distribution shifted, incorporating more of the clergy, certainly, but also more of the laity: virtually all of the nobility and royalty and more administrators and larger merchants, as well as their clerky assistants and associates" (Cfr. GRAFF, H.J. 1987 A, p. 53).

concreto de escritura que aquí se estudia: la producción de testimonios escritos con finalidad jurídica.

La expedición documental constituye un territorio largo tiempo acaparado por la actividad de los eclesiásticos, y la documentación catalana aquí examinada no plantea dudas en este sentido. La forma en que los autores materiales de la documentación se autocalifican resulta elocuente: "presbiter", "sacer", "monachus"⁴, etc. Si hay una constante a lo largo de los dos primeros siglos que recorre esta investigación, esta es, no cabe duda, la abrumadora presencia de los eclesiásticos en este espacio de la producción de escritura⁵. Espacio, como afirmaba J. Bono, en

⁴ Estas son las tres categorías de escribanos eclesiásticos que aparecen con un mayor número de suscripciones en el conjunto de la muestra analizada, siendo los presbíteros los que, con gran diferencia, muestran el índice de frecuencia más alto para todo el periodo estudiado (cfr. Ap. II: II.). Situación que se muestra en gran medida acorde con la que hace algunas años describiera José Bono en relación a los *scriptores* catalanes de este periodo. Concretamente, respecto a los siglos IX-X afirma lo siguiente: "Casi sin excepción son los *clerici (presbiteri, diaconi)* los que actúan como scriptores tanto en la documentación entre particulares como en la referente, en algún modo, a las fundaciones religiosas, aunque en este último supuesto, el scriptor era con frecuencia un propio monje. Bien pronto, en el siglo X, aparecen scriptores plenamente profesionales, presbiteri por lo general, que ejercen su actividad de una manera continuada, ya en localidades anejas a los grandes monasterios, ya en las villas y poblados. En las ciudades de la 'Catalunya vella' feudal, especialmente en las que eran sedes episcopales...abundaron los scriptores...estos scriptores son por regla general presbiteri y diaconi incardinados en la iglesia local; a estos scriptores comunes recurren, hasta el siglo XI, tanto los condes y señores territoriales como los obispos" (BONO, J. 1979, pp. 119-120)

⁵ Es cierto que a la situación descrita por Bono en la nota anterior hay que introducirle algunos matices o correcciones, como indicara TRENCHS ÒDNA, J. (1981, p. 12 y ss.), que nos obligan a puntualizar la afirmación que acabamos de hacer. Parece probado que entre las personas que ejercían como profesionales de la expedición documental en la Cataluña del siglo XI, se encontraba algún laico. Al menos eso se desprende de lo que afirma Trenchs en relación a los "*scriniarii* catalanes" durante el mencionado siglo: "Estos cargos estuvieron desempeñados por clérigos, en sus distintos grados, y por levitas. Conocemos levitas escribanos, al menos, desde el año 957, aunque como testigos son muy anteriores...Algunos fueron miembros de las escribanías condales, maestros de enseñanza en las catedrales o simples jueces" (vid. p. 14). Puntualización a considerar teniendo en cuenta que en la muestra analizada la condición de *levita*, aunque con gran diferencia respecto a las de *presbiter*, *sacer* o *scriptor* (cfr. Ap. II: II), se encuentra entre las principales por el número de suscripciones que aparecen en todo el periodo considerado (cfr. Ap. II: IV), mostrando además una presencia sostenida

el que no actúan de manera ocasional, desde el momento en que, nada más dar comienzo el siglo X, podemos encontrarnos en un documento con la alusión a un tal "Elete presbitero scriptore"⁶; y ámbito en el que, incluso al final de este recorrido, cuando tras la voz "scriptor" o "scriba" -frecuente en las suscripciones de los rogatarios en la segunda mitad del siglo XII- pueda encontrarse un laico que actúa como profesional de la expedición documental⁷, la presencia numérica de los eclesiásticos continúa siendo mayoritaria en términos globales⁸. Hombres de Iglesia, que indican su posición en la misma a la hora de suscribir los documentos redactados para satisfacer necesidades particulares. Estos y no otros son los

a lo largo del mismo (cfr. Ap. II: IV.1). Pero mas allá de esta puntualización que afectaría a las personas, lo que parece importante destacar es la naturaleza de su formación, a la que alude Bonnassie en relación a los iudices -presentes también en la muestra, aunque en mucha menor proporción (cfr. Ap. II: II)-, sobre los que afirma lo siguiente: "A més, ells mateixos són, ben sovint, clergues. No és pas que la pertinença a l'Església sigui per a ells una obligació: sempre havien existit jutges laics..., però fins i tot aquests viuen en el cercle d'influència de les esglésies urbanes. Tots són sotmesos a la censura moral del bisbe, el qual la llei gòtica fa, en una certa manera, el jutge dels jutges" (BONNASSIE, P. 1979, p. 164). Debiendo tener en cuenta además que: "las escuelas claustrales y las catedralicias eran, en la Alta Edad Media, los únicos refugios del saber jurídico, impartido dentro del molde de la enseñanza 'trivial' y en ellas lograron su formación la élite de los scriptores, incardinados normalmente en los monasterios y curias episcopales; estos scriptores son, quizás en esta época, los únicos representantes de la cultura jurídica" (BONO, J. 1979, p. 158).

⁶ [0901-05-08].

⁷ Seguimos en este punto a BONO, J. (1979, p. 122), quien afirma lo siguiente: "Al final de la época condal, los scriptores se han extendido plenamente por todos los territorios reconquistados...y aunque en su mayoría son *clerici*, va incrementándose el número de los scriptores laicos, que son los que suscriben indicando solamente su calidad de '*scriptor*' o '*scriba*'... En Barcelona, centro político y comercial del principado -la 'Pavía' catalana- son numerosos los scriptores profesionales, que en gran parte ya son laicos, por lo general, de elevado nivel técnico, y que se intitulan corrientemente, como '*scriptor*'. Por lo que respecta a la muestra analizada, la denominación de *scriptor* o *scriba*, aparece por vez primera en el periodo 1050-1100, donde se localiza un único caso (cfr. Ap. II: III.4 y III.4.A), manteniéndose este mismo número en el periodo 1100-1150 (cfr. Ap. II: III.5 y III.5.A), mientras que entre 1150-1200 se localiza esta denominación en 81 documentos (cfr. Ap. II: III.6 y III.6.A), lo que la sitúa entre las principales categorías en el computo global (cfr. Ap. II: IV), al alcanzar en este periodo el pico más alto en cuanto al número de suscripciones (cfr. Ap. II: IV.1).

⁸ Cfr. Ap. II: IV y IV.1.

depositarios de los conocimientos necesarios para poner en marcha una maquinaria, la que hace posible el incremento de la producción documental que se inicia en la Cataluña del siglo X.

Una maquinaria que convertirá al mismo tiempo a la Iglesia en la principal beneficiaria de esta práctica, extendida a sus instancias. No es nueva esta asociación, se remonta a sus orígenes⁹; y ahora, cuando Cataluña comienza su crecimiento económico¹⁰, el control de los medios de comunicación sitúa a los eclesiásticos -únicos depositarios de la palabra escrita- en una posición de motor, de impulso hacia la extensión en el uso de la escritura. Un impulso consciente de los beneficios que trae consigo¹¹, y que se manifiesta de diversas formas en el ámbito de la producción documental.

Ya en la primera mitad del siglo X, podemos encontrar una escritura de donación en la que el destinatario -eclesiástico- aparece como autor de la documentación¹². Evidencia del interés

⁹ Para GOODY, J. (1990), la extensión del cristianismo, como del resto de lo que él denomina las "religiones alfabéticas", lleva implícita la difusión de la escritura (*vid.* pp. 21-24), y esta a su vez determina una mayor flexibilidad en el reparto de la herencia (*vid.* p. 39). El control de estos mecanismos, según un trabajo anterior del mismo autor (GOODY, J. 1986, pp. 212-213) explicaría el gran poder temporal alcanzado por la Iglesia a lo largo de la Edad Media en su calidad de "mayor terrateniente" del momento.

¹⁰ Cfr. BONNASSIE (1979) y (1981).

¹¹ Esta relación entre poder y control de los medios de comunicación puede ser parangonable con la que muestra GOODY, J. (1990) para el mundo antiguo, aunque en este caso se haga referencia tanto al poder eclesiástico como al secular (*vid.* en particular pp. 107-109).

¹² [918-04-29]. El documento pone de manifiesto esta circunstancia tanto en la suscripción de la autora de la documentación ("Sig+num Winedeldes femina, qui hanc ista carta donacionis de domum sancta Maria feci et testes firmare rogavi"), como en la del escribano que redacta el documento ("Mirusus presbiter, qui hanc carta donacionis de domum sancta Maria rogitus scripsi et SSS., cum literas superpositas .VIII., die et anno quod supra". A esta circunstancia hace referencia PRATESI, A. (1987, pp. 35-36), indicando la relativa frecuencia de la misma, así como la motivación a la que responde: "Nella realtà colui che, secondo i casi, ordina o richiede la redazione del documento, o piuttosto colui al nome del quale il

de las instituciones eclesiásticas por la escrituración de los negocios en los que se ven implicadas. Interés expresado en la *rogatio* , o lo que es lo mismo, lo que transforma la memoria oral en el registro escrito del acontecimiento, el documento. Ese testimonio en el que tanto confían los hombres de Iglesia y del que en todo momento procuran proveerse:

"Quantum infra istas afrontaciones includunt sic facimus ad domum sancta Maria de ipsas .II. partes ab omne integritate, in ipsa ratione dum vita nostra fuerit gubernet nos pabulus et panis sancta Maria et ista karta in potestate sua permaneat" ¹³

Testimonio cuidadosamente conservado y cuya existencia se recuerda para garantizar la legítima transmisión de las propiedades, cuando en ella se ven envueltas personas eclesiásticas:

"...et hec omnia advenit nobis de parentorum vel per scribturas de Olibane presbitero"¹⁴

Aunque, eso sí, no debemos olvidarlo, este testimonio, el documento escrito con finalidad jurídica , recorrerá un largo camino hacia su plena afirmación social. Antes de alcanzarla, desde el inicio de este proceso, los depositarios de la escritura recurren a distintas estrategias para garantizar el cumplimiento, la observancia, de lo estipulado en esos documentos que guardan celosamente. Como la amenaza que surge desde las cláusulas conminatorias de los

documento è intitolato, può essere -e molte volte è- persona diversa dall'autore dell'azione giuridica (spesso si tratta del destinatario il quale, poiché l'attestazione scritta costituiva per lui un titolo, aveva più di ogni altro interesse a farne domanda). Da questo punto di vista autore del documento e autore dell'atto giuridico documentato possono quindi essere nettamente distinti".

¹³ [0921-04-27]. Al indicar una de las condiciones en las que se verifica esta donación, esto es, que las dos hermanas que actúan como donatarias sean alimentadas por Santa Maria de la Seu mientras vivan, se indica que el documento permanezca desde ese momento en manos de dicha iglesia.

¹⁴ [0982-02-24]. El documento recoge una donación en la que el autor es laico y el destinatario de la acción jurídica es eclesiástico. La referencia citada aparece en el título de propiedad.

documentos en los que el destinatario es una persona o institución eclesiástica¹⁵. Pudiendo advertir a los posibles contraventores que deberán restituir al cuádruplo¹⁶ el valor de lo dañado, porque -y esto es lo esencial en la lógica de este discurso- así está escrito en la ley canónica:

"Quicumque autem contra hanc institutam nostram ausu temerario venerit ad inrumpendum, hec omnia superius scripta quantum ad eo tempore in melioratum fuerit rectorem huius ecclesie secundum canonicam auctoritatem reddat quadruplum et insuper bannum regis componere faciat"¹⁷

O bien, dentro de la misma lógica, recurriendo al *Liber Iudiciorum* -nuevamente, pues, la letra de la ley- para informar y legitimar la acción documentada:

"In libro namque mundanarum legum legitur, quia quascumque res sanctis Dei basilicis aut per principum aut per corumlibet fidelium collationem votive ac potencialiter collate reperiuntur in earum legum eternitate firmentur"¹⁸

¹⁵ En este sentido hay que señalar que, a diferencia de las penas temporales, cuyo índice de frecuencia, en los documentos que integran la muestra, no presenta grandes diferencias a lo largo de todo el periodo estudiado; aunque sí se aprecie su descenso en la segunda mitad del siglo XII (cfr. Ap. III: III.1, III.1.A y III.1.B). La utilización de las penas espirituales en esta cláusula, circunscrita en su práctica totalidad a aquellos documentos en los que el destinatario es eclesiástico (cfr. Ap. III: III), presenta sus índices más elevados a lo largo del siglo X (cfr. Ap. III: III.2.1, III.2.1.A y III.2.1.B); llegando a alcanzar, en el periodo 900-950, al 50% de los documentos en los que el destinatario es eclesiástico (cfr. Ap. III: III.2.2, III.2.2.A y III.2.2.B). Resulta igualmente significativo que el índice de frecuencia más elevado (18,75 %), entre aquellos documentos en los que la sanción incorpora tanto penas temporales como espirituales, se sitúe también en el periodo 900-950 (cfr. Ap. III: III.3.1, III.3.1.A y III.3.1.B)

¹⁶ ZIMMERMANN, M. (1973) ha estudiado la naturaleza y la extensión de la restitución al cuádruplo en la documentación catalana de este periodo; mostrando su carácter mayoritario hasta mediados del siglo XI (vid. p. 271) y planteando, aunque a nivel hipotético, que "les compositions au quadruple affectent dans leur très grande majorité des donations ou ventes au profit d'un établissement ecclésiastique" (vid. p. 272). Sobre este tema debe verse también IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977), pp. 244-245.

¹⁷ [0907-01-20].

¹⁸ [1090-04-22]. Al igual que en el caso anterior, el documento recoge una donación en la que el destinatario es eclesiástico. La referencia citada, incluida en el

Todo ello no hace sino ir perfilando el *rol* que juegan los eclesiásticos, que indudablemente va más allá de provocar la escritura de documentos concretos, o de asegurar la cuidada conservación de aquellos testimonios que daban fe de las donaciones recibidas. El lenguaje documental que construyen estos *clerici* contribuye a la extensión misma del documento o, de forma más precisa, a la extensión de una mentalidad que favorece su uso desde el convencimiento de su necesidad. Mecanismo susceptible de ser observado desde dos tipos documentales particularmente vinculados a la adquisición eclesiástica de propiedades y derechos: la donación y el testamento. Tipos documentales en los que es posible localizar tres enunciados que convergen en un mismo punto: el prestigio de lo escrito. No en vano, desde la cúspide, la *Scriptura* ilumina el primero de estos enunciados:

"...quia audivi scripturam dicentem: Elemosinam a morte liberat animam et non permittit hominem ire in tenebras"¹⁹

Recurriendo a la voz de Dios para afirmar la conveniencia de la limosna como vía de salvación del alma, a partir de *Tob. 4, 11*:

"quoniam eleemosyna ab omni peccato, et a morte liberat, et non patietur animam ire in tenebras"

y de *Tob. 12, 9*:

"quoniam eleemosyna a morte liberat, et ipsa est quae purgat peccata, et facit invenire misericordiam et vitam aeternam",

se construyen una serie de proposiciones, sujetas a variantes en su formulación, pero en las que, de forma sistemática, se dan cita la muerte, la salvación del alma y la limosna. Textos que, a menudo,

preámbulo del documento, alude, aunque sin mención exacta de la fuente, a *Liber V,1,1*; donde se legisla a propósito "De donationibus ecclesiis datis" (cfr. ZEUMER, K 1973, p. 208).

¹⁹ [0960-11-06]. La referencia a la Biblia aparece formulada de otro modo, en una donación de finales del siglo XI, en la que el autor es laico y el destinatario eclesiástico: "honorare Deum sicut in Evangelio dicitur quia helemosina a morte liberat anima" [1082-08-11]

aparecen en los preámbulos de las donaciones a eclesiásticos en la Cataluña alto-medieval²⁰, aunque también puedan encontrarse en algunos testamentos, y no hayan desaparecido aún a finales del siglo XII²¹. Preámbulos, esto hay que subrayarlo, en los que la asociación de elementos que presentan no puede ser calificada ni de gratuita ni de neutral, habida cuenta que, como ha señalado Jack Goody: "La donación de bienes a la Iglesia en el momento de la muerte estuvo estrechamente relacionada con el desarrollo del testamento"²². Desarrollo que tiene como condición necesaria a la escritura y como consecuencia inevitable la transformación social, a partir de una ruptura en los modelos hereditarios vinculados a la costumbre²³. Pero dejemos por un momento a un lado los testamentos, sobre los que volveremos de inmediato, y sigamos analizando estas secuencias textuales que contribuyen a su desarrollo. Si su contenido es significativo, su formulación tampoco

²⁰ Aunque desde una perspectiva distinta, ZIMMERMANN, M. (1975) ofrece un detallado estudio acerca de la presencia de este preámbulo en la documentación catalana de los siglos X al XII. Para este autor, en los primeros años del siglo X queda fijada la forma definitiva que adquirirá este preámbulo, y en relación a la misma afirma: "Jusque vers 1050-1060, elle constitue pour les terres catalanes le préambule typique des donations aux églises" (sobre este particular, *vid.* p. 54).

²¹ UDINA I ABELLÓ, A.M. (1984, p. 41), refiriéndose a los preámbulos de los testamentos, afirma lo siguiente: "Més rarament hi figura una cita bíblica, molt més corrent en les donacions en que el donatari és una persona eclesiàstica: «quod elemosina a morte liberat anima". Por lo que respecta a la muestra de documentos aquí analizada, hay que decir que se ha localizado la presencia de este preámbulo tan solo en 10 ocasiones. En el siglo X se localizan 5 de estas referencias [0949-05-10; 0960-11-06; 0981-04-03; 0982-01-19; 0988-03-22], tratándose de 4 donaciones y una fundación de un monestario. En 3 de estos documentos el autor y el destinatario de la acción jurídica coinciden en una persona o institución eclesiástica. En los dos casos restantes se trata de donaciones en las que el autor es laico y el destinatario eclesiástico. En el siglo XI esta secuencia textual se localiza en un testamento [1073-10-27] y en tres donaciones [1069-05-29; 1076-01-15; 1082-08-11]; el autor es laico en los tres casos, pero mientras que en las donaciones el destinatario es eclesiástico, en el testamento aparecen tanto laicos como eclesiásticos entre los beneficiarios del legado. Por último, encontramos este texto en una donación del siglo XII [1181-10-30. Lérida], en la que el autor es laico y el destinatario eclesiástico.

²² GOODY, J. (1986), p. 141.

²³ Cfr. GOODY, J. (1990), pp. 180-185.

es arbitraria ni está exenta de interés. Muy al contrario, empiezan a mostrarnos sin ambages una instantánea bien contrastada del plurisecular discurrir de lo escrito a través de la voz. La voz que recupera para todos la palabra congelada²⁴. Y en este caso, no cualquier palabra, sino las palabras de los Santos Padres; puesto que a ellos se alude, mayoritariamente²⁵, como responsables de esta cita bíblica, situando el origen de la misma en su predicación:

"Audientes predicaciones sanctorum Patrum quia helemosina ad morte liberat anima"²⁶;

en sus admoniciones y preceptos:

"Audientes monita vel precepta sanctorum patrum quia helemosina a morte liberat anima et enim remedia celestia est acquirenda"²⁷;

o en la suma de todos estos elementos:

"Audientes predicatione monita vel precepta sanctorum patrum quia elemosina a morte liberat anima et eterni remedia celestia est acquirenda" ²⁸.

No es de extrañar esta cita de autoridad, puesto que a ella recurre con frecuencia la documentación catalana de este periodo para legitimar algunos de sus enunciados²⁹. Lejos de extrañarnos,

²⁴ Tomo la expresión de DIEZ BORQUE, J.M. (1985, p. 9), quien se refiere así a la concepción de la escritura en el contexto de la cultura medieval: "La letra, como voz congelada, cumplía, sobre todo, una función de hacer permanente lo efímero, y en sí misma constituía una anomalía al introducir la fijeza, la muerte, en la movilidad del hacerse de la cultura (ciencia, mitos, fantasías...), exigiendo una capacitación técnica (saber leer y escribir) frente a la dotación natural del ver y del oír".

²⁵ En 6 de las 10 referencias localizadas; cuatro de ellas correspondientes al siglo X y dos al siglo XI.

²⁶ [0949-05-10].

²⁷ [1076-01-15].

²⁸ [1069-05-29]

²⁹ Sobre la "terminología de los Santos Padres" y su utilización en la documentación catalana altomedieval, muy a menudo asociada a la del Liber Iudiciorum, cfr. IGLESIA

puede ayudarnos a comprender las razones de esta formulación discursiva. El recurso a los Santos Padres es la prueba de una elección. Como ha puesto de manifiesto A. Iglesia Ferreirós, la terminología de los Santos Padres "no era desconocida al *Liber*"³⁰. Efectivamente, esta y no otra es la elección. Se elige, como fuente de una referencia bíblica, una de las dos partes de ese binomio -ley civil/ley eclesiástica- que recorre la *Lex Visigothorum* y al que acuden con frecuencia los escribanos como cita de autoridad. La referencia a los Santos Padres no es sino el recurso al vehículo con el que frecuentemente se apela a la legislación canónica en este contexto discursivo³¹. Queda establecido así el primero de los enunciados a los que se hacía alusión: la limosna en el momento de la muerte contribuye a la salvación del alma, porque así lo dicen, en "alta voz" las Sagradas Escrituras; y lo que es más importante, porque así lo dice también la *Lex*, entiéndase, la Ley, aquello que, puesto por escrito, regula y sostiene las relaciones sociales.

El segundo enunciado -en conexión con el primero- sigue vinculado a la misma proposición, pero se desprende de uno de los

FERREIRÓS, A. (1977, pp. 136-138), quien advierte de los frecuentes equívocos respecto a esta asociación: "Desde antiguo se ha interpretado que esta mención de los santos Padres, unida frecuentemente a la sanción penal del cuádruplo, se refería a *Liber*, pero si es posible esta identificación, sin embargo, no es admisible aceptarla con carácter general. En el supuesto de la cláusula penal citada existe una extensión desde el derecho canónico al derecho secular. No debemos olvidar la íntima unión entre el derecho secular y el derecho eclesiástico en el mundo visigodo...Esto explica las dificultades para distinguir la utilización de principios canónicos y principios seculares para confirmar determinados actos. Tales dificultades se hacen mayores, al existir, según creemos, una extensión desde el campo eclesiástico al campo laico de la terminología de los Santos Padres" (la cita en las pp. 136-137)

³⁰ Cfr. IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977), p. 137.

³¹ Sobre la referencia a los Santos Padres en el momento de aludir a la legislación canónica, cfr. IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977), pp. 137-138. Para ZIMMERMANN, M. (1975, p. 54), la referencia a los Santos Padres como fuente de un texto procedente del Libro de Tobías, no es sino la prueba de que este último era conocido a través de los cánones conciliares: "l'élément distinctif de la formule tient à la citation du Livre de Tobie («elemosina a morte liberat anima») attribuée aux «Sancti Patres», sans doute parce qu'elle n'était connue qu'à travers les canons conciliaires".

modos en que ésta es formulada. Y es que en un determinado momento parece que, para recomendar la práctica de la limosna en el momento de la muerte, todas las citas de autoridad puedan resumirse en una expresión: "scriptum est...et est verum". Así lo pone de manifiesto el preámbulo de un testamento:

"Et quia scriptum est quia elemosinam a morte liberat animam, et est verum"³²

Por lo tanto, si resulta recomendable dar limosna en el momento de la muerte es porque "está escrito" que, haciéndolo así, se consigue la salvación del alma, y si está escrito es que "es verdad". En este sentido, a propósito de las relaciones escritura/verdad, hay que señalar, de acuerdo con J. Goody, que todas las religiones escritas participan de una determinada "vía de acceso a la verdad", asociada a "sus propios textos sagrados" y a "su preocupación por la escritura"³³. Desde este punto de vista, la asimilación entre lo escrito y la verdad, presente en el preámbulo citado, podría ser interpretada como simple expresión de un desarrollo estructural del cristianismo. No obstante, sin perder de vista este planteamiento, y sin olvidar tampoco las consecuencias que en este sentido pudieron derivarse del proceso de sacralización de la escritura que caracteriza a Occidente durante la alta Edad Media³⁴, es posible entender esta asimilación escritura/verdad como parte de una serie de enunciados dirigidos a la afirmación del documento como testimonio de prueba. En definitiva, y se cierra así este segundo enunciado, a la afirmación del documento como testimonio de la verdad.

³² [1073-10-27]

³³ Cfr. GOODY, J. (1990), p. 209.

³⁴ Como ha señalado PETRUCCI, A. (1989 B, p. 8), se trata de "un processo di «sacralizzazione» della scrittura e del libro che può svilupparsi e durare anche al di là e al di fuori del meccanismo di diffusione di quel determinato testo sacro in funzione del quale esso è stato avviato".

El último de estos enunciados es el que, de forma concreta, defiende la escrituración de las últimas voluntades del difunto. La institución jurídica del testamento presenta una marcada diferenciación regional dentro del Occidente medieval, debiendo señalar que Cataluña se sitúa en el ámbito, sumamente restringido, en el que esta práctica es constatable ya a lo largo de los siglos VIII y IX³⁵. Pero lo que resulta aún más significativo, siguiendo el estudio acerca de la sucesión testada en la Cataluña altomedieval, de A.M. Udina i Abelló, es que desde principios del siglo X el testamento aparezca ya como un tipo documental perfectamente diferenciado de la donación³⁶. No en vano es posible percibir también nitidamente su defensa ya en el siglo X. El testamento escrito, como vía de salvación eterna, aparece así, revestido de legitimidad, apelando, nuevamente, a la ley instituída por los apóstoles y los santos padres:

"Cum Dominus hac salvator omnium ad solium ascendens paternum, sancti apostoli et alii patres sancti hanc legem statuerunt ut quicumque fidelis cupiens vitam eternam adipisci per scripturam roboracionis vel confirmacionis, Domino adiuvente, tam ad salutem anime quam corporis hoc precipiant amicis suis per suum testamentum ut quicquid Deo propitio adquisierunt pro redemptionem anime sue donare minime dubitent, sicut fecit ludas Machabeus vel alii sancti patres, Samuel propheta qui huncxit David regem et alii multi, qui in sua sanitate vel

³⁵ Cfr. UDINA I ABELLÓ, A.M. (1984), p. 38. Donde se afirma lo siguiente: "Podem concloure, doncs, que en els segles VIII i IX la transmissió de béns per causa de mort només té efecte a través de testament en una reduïda zona de l'Occident Medieval: Itàlia, Auvergue, Septimània i Catalunya, i aquesta situació es mantindrà fins ben entrat el segle XII".

³⁶ Cfr. UDINA I ABELLÓ, A.M. (1984), p. 17. En este sentido, resulta sumamente interesante la visión de conjunto que ofrece BONO, J. (1979, p. 139, nota 4), para la totalidad de las unidades políticas que conforman la Edad Media hispana. Dentro de este conjunto, es constatable la utilización del término *testamentum* como sinónimo de *scriptura*, "y por ello se aplicaba a las ventas, permutas, etc." En algunos lugares podía ser utilizado con un sentido más restringido, como es el caso de Asturias, donde "designaba normalmente las donaciones". Y, por último, la excepción que hay que señalar, por lo que respecta a la utilización del término *testamentum*: "En Cataluña alguna vez se aplicaba propiamente al testamento".

memoria plena hoc facere studuerunt secundum consuetudinem patrum priorum tam pro requiem defunctorum vel vivorum"³⁷

Obviamente, la defensa del testamento no es neutral y los protagonistas de la misma son conscientes de ello. Esta es la razón, como ha puesto de manifiesto A.M. Udina i Abelló, de la frecuencia con que aparecen en estos documentos preámbulos de tipo religioso:

"El contingut religiós d'aquests preàmbuls ens demostra una de les raons fonamentals que trobarem després reflectida contínuament de l'atorgament de testament: la religiositat, la influència de l'església -no oblidem que els escrivans són clergues- interessada en ser beneficiària de possibles deixes que sense testaments anirien a parar als parents del causant automàticament." ³⁸

Pero, sin duda alguna, la legitimidad del testamento se sustentará en la cuidada adecuación de su práctica a los distintos supuestos que, en esta materia concreta, quedan recogidos en el *Liber*, la ley³⁹. Y a ese carácter legal de los documentos asociados a la práctica testamentaria, aluden frecuentemente estas escrituras a lo largo de los siglos XI y XII:

"Et nos legaliter testificati sumus hoc perficientes ante predictos iudices et sacerdote per superanexum iuramentum in Domino" ⁴⁰

"...coram Arnallo presbitero, vicario Mironis iudicis et Petro de Rivopolleto, vicario ordine fungente legaliter actus est" ⁴¹

³⁷ [994-10-09]

³⁸ Cfr. UDINA I ABELLÓ, A.M. (1984), pp. 41-42.

³⁹ Sobre la adecuación de la práctica testamentaria, en la Cataluña altomedieval, a lo establecido y regulado sobre esta materia en el *Liber*, así como en relación al contenido jurídico de tal normativa, cfr. UDINA I ABELLÓ, A.M. (1984), pp. 32-38. Sin duda alguna, dentro de esta normativa y de los actos de escritura asociados a la misma, cobra particular relieve la publicación o adveración sacramental del testamento, como tendremos ocasión de ver más adelante (cfr. *infra*, IV.2.).

⁴⁰ [1078-09-29]

⁴¹ [1167-12-04]

Más aún, la legalidad del acto documentado viene reforzada a menudo mediante la invocación explícita de la *Lex*:

"...ad comprobendam ultimam uoluntatem Sanlani editam in solis tantummodo uerbis quoram probatione promulgata sicut est constitutum in lege Gethica" ⁴²

Acompañada frecuentemente de una cita procedente del *Liber*, en la que puede estar ausente la indicación concreta del pasaje citado:

"Et ego perscriptus iudex hos testes fideliter recepi cum iuramento. Per auctoritatem legis Goticis ubi dicit «Moriens in itinere aut in espedicione publica si ingenues secum non habet, uoluptatem suam propriam seruis insinuet corum fides corem iudicem probare debebunt et sic uoluptas ipsius habeat firmitatem»" ⁴³

"Hec est sacramentalis conditio ac legalis publicatio ultime uoluntatis cuiusdam uiri defuncti, nomine Petri Bonefilli, cuius ordo actus est infra sex mensium spacium coram sacerdote et iudice, sicut libri iudicialis lex affirmat ubi dicit «Morientium extrema uoluntas»" ⁴⁴

Aunque estas referencias también pueden aparecer con una indicación parcial de la fuente utilizada:

"Est autem facta iusta quarti ordinis modum uerbis tantummodo coram probacione sicut lex gotorum, libri secundi iudiciale affirmat, in qua decretum est qualiter confici et confirmari debeat ultime uoluntatis morientium hominum" ⁴⁵

⁴² [1054-02-23]

⁴³ [1046-01-25]. La cita corresponde a *Liber* II,5,13: "Qualiter firmentur uoluntates eorum, qui in itinere moriuntur". Cfr. ZEUMER, K. (1973), p. 114. Sobre este documento, y la utilización que en el mismo se hace del *Liber*, cfr. *infra*, IV.2.

⁴⁴ [1128-05-08]. En realidad, en este caso, la cita, sumamente breve, cumple únicamente la función de remitir al lector al lugar del que procede la reglamentación legal invocada. Se trata, de *Liber* II,5,12, ley de la que se citan las tres primeras palabras con las que se inicia su redacción: "Morientium extrema uoluntas" (cfr. ZEUMER, K. (1973), p. 112).

⁴⁵ [1071-03-23]. La cita corresponde a *Liber* II,5,12: "Qualiter confici uel firmari conueniat ultimas hominum uoluntates". Cfr. ZEUMER, K. (1973), p. 112. Con la misma formulación, esta referencia aparece también en [1088-02-24]: "Est autem facta iusta quarti [ordi]nis modum uerbis tantummodo coram probatione sicut lex

Esta abundante apelación al *Liber*, pone de manifiesto la continuidad de la reglamentación visigótica en materia testamentaria a lo largo de todo el periodo estudiado⁴⁶. Pero el hecho a subrayar es la temprana alusión a esta fuente de derecho en este ámbito concreto de la producción documental. De ella da cumplida cuenta la exhaustiva investigación llevada a cabo por A. Iglesia Ferreirós, quien se refiere así a las primeras alusiones al *Liber* dentro de la documentación catalana del siglo X:

"Fuera de estas actas procesales, en los primeros tiempos, únicamente encontramos alusiones a determinados preceptos del *Liber*, pero sin la indicación del lugar preciso en que se encuentra la norma recordada, ni la transcripción del texto correspondiente. Se recuerda así la obligación establecida por la ley de publicar los testamentos, principio recogido en *Liber* 2,5,12 y 14, a partir del año 939, pero sólo en el 999 aparece el intento de transcribir las primeras palabras de la ley, *morientium extrema voluntas*"⁴⁷

Así pues, desde el mismo momento en que se inicia la proliferación de documentos en Cataluña, es posible percibir el resultado de la identidad entre aquellos que protagonizan esta práctica de escritura, los únicos depositarios de la palabra escrita, y aquellos que aparecen como los primeros beneficiarios del testimonio escrito. El resultado se inscribe dentro de una fenomenología que J. Goody ha analizado en distintos contextos culturales, atendiendo a "las diferencias entre las creencias y prácticas religiosas de las culturas orales y escritas"⁴⁸. Desde la perspectiva antropológica que desarrolla este autor, "se puede decir que estas religiones alfabéticas difundieron la escritura tanto como la escritura extendió dichas religiones"⁴⁹. De la asociación entre los

gotorum libri secundi iudicialis affirmat, in qua decretum est qualiter [confici] et confirmari debeant ultime voluntatis morientium hominum"

⁴⁶ Sobre este tema, cfr. UDINA I ABELLÓ, A.M. (1984), p. 38.

⁴⁷ IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977), p. 145.

⁴⁸ GOODY, J. (1990), p. 21.

⁴⁹ *Idem*, p. 24.

dos elementos que integran este binomio dan prueba los distintos testimonios aportados hasta el momento. Pero estos vislumbran igualmente la presencia de otro elemento capital: la ley, que se suma a los dos procesos intercurrentes señalados por J. Goody. Desde esta intersección, el proceso de extensión y afirmación social del testimonio escrito aparece como un factor clave en el desarrollo histórico de este periodo, como tendremos ocasión de comprobar más adelante. Hasta aquí, hemos intentado perfilar los agentes sociales que ponen en marcha esta transformación: los profesionales de la expedición documental. Hombres de iglesia que, a lo largo de toda la cronología aquí examinada, ponen de manifiesto su decidida apuesta por el testimonio escrito y su actuación determinante en la afirmación social del mismo.

III.2.- LA EXTENSION SOCIAL DEL TESTIMONIO ESCRITO.

"No hay ejercicio del poder posible sin una cierta economía de los discursos de verdad que funcione en, a partir de, y a través de, este círculo: estamos sometidos a la producción de la verdad del poder y no podemos ejercer el poder sino a través de la producción de la verdad"¹

III.2.1. LAS PRIMERAS TRANSFORMACIONES.

Hemos apuntado ya, y veremos con más detalle en lo sucesivo, la forma en que se construye el discurso documental en la Cataluña altomedieval. Desde distintas aplicaciones², que pasan por la invocación explícita³ o por su utilización como referencia de autoridad⁴; desde la cita textual⁵ a su consulta, como instrumento de

¹ FOUCAULT, M. (1992), p. 34.

² Seguimos en este punto la clasificación de ZIMMERMANN, M. (1973), pp. 237-238.

³ [0988-07-11]: "...in Gotorum legibus decretum est"; [1090-05-20]: "...sicuti resonat in Goticorum libro"; [1092-10-20]: "... sicut lex Gothorum continet".

⁴ [1021-02-11]: "Idcircho insistente iudice, sicuti lex nostra edocet...".

derecho, en los procedimientos judiciales o testamentarios⁶, el *Liber*, la *Lex* por excelencia⁷, informa y alimenta esta formación discursiva a lo largo de todo el arco temporal aquí considerado⁸. Si el documento se construye de acuerdo a lo establecido en el *Liber*⁹, si se apela a este para determinar la validez o no de aquel¹⁰; en tal caso, la extensión de esta fuente de derecho al ámbito de los laicos se muestra como el signo más evidente de la extensión misma del documento.

⁵ Un ejemplo de cita textual, con indicación completa de la fuente utilizada y absoluta fidelidad a la misma, sería el que aparece en el siguiente documento [1018-03-03]: "Lex enim gotica que continetur libro V., titulo II., capitula VI. ita dicit: Res donate si in presens tradere sunt in nullo modo repetantur a donatore"(Cfr. ZEUMER, K. 1973, p. 213).

⁶ [0997-11-30]: "Et nos supradicti iudices altercavimus de hoc inter nos, et invenimus in libro .II. sententiam continentem hec: Si vero ordinante iudice una pars testes adduxerit et dum oportuerit eorum testimonium debere recipi pars altera de iudicio se absque iudicis consultum subtraxerit, liceat iudici prolatos testes accipere, et quod ipsi testimonio suo firmaverint ille qui eos protulit sua instancia consignare". En este caso se cita el *Liber* para dictar sentencia; de forma no explícita y con referencia parcial de la fuente utilizada, puesto que está citando *Liber* II,1,25. Cfr. ZEUMER, K. (1973), pp. 71-72. El texto en p. 72. El caso de la aplicación del *Liber* en los procedimientos testamentarios puede ejemplificarse con el siguiente testimonio [1046-01-25]: "Et ego perscriptus iudex hos testes fideliter recepi cum iuramento. Per auctoritatem legis Goticis ubi dicit «Moriens in itinere aut in expedicione publica si ingenues secum non habet, uolumptatem suam propriam seruis insinuet corum fides corem iudicem probare debebunt et sic uolumptas ipsius habeat firmitatem». Aunque no se indica, el texto corresponde a *Liber* II,5,13 (cfr. ZEUMER, K. (1973), p. 114). Sobre este documento, y el significado que entraña en el mismo este uso de la *Lex*, cfr. *infra*, IV.2.

⁷ Cfr. BASTARDAS, J. (1991), p. 26.

⁸ Sobre el significado cultural de este fenómeno, cfr. ZIMMERMANN, M. (1973). Desde la perspectiva de la historia del derecho en Cataluña, resulta de obligada referencia el trabajo de IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977), donde afirma lo siguiente: "La prueba más clara de la permanencia del *Liber* en Cataluña se encuentra en su utilización en los documentos de aplicación del derecho, sea a través de la invocación de la ley, sea a través de la reproducción de las leyes del *Liber*, aunque guardando silencio sobre su origen" (*vid.* p. 125).

⁹ Adecuación que puede ser formulada apelando a la legalidad del acto documentado, de acuerdo a lo establecido en el *Liber*, como queda manifiesto en el siguiente documento [0995-11-15]: "Est in antiquis canonicis statutum et in gotorum legibus est decretum ut..."

¹⁰ [1024-11-02]: "...contra ordines legum acta est".

De hecho, a tenor del ritmo que marca la proliferación documental, en el momento en que esta ha alcanzado ya la cota más alta de su curva ascendente, los poseedores del *Liber* dejan de ser únicamente eclesiásticos. De acuerdo con la información que ofrece P. Bonnassie en este sentido, a finales del siglo XI, concretamente desde el año 1083, algunos documentos evidencian una nueva realidad cargada de significado: el *Liber* ha traspasado los muros de las instituciones eclesiásticas para instalarse en el ámbito de algunas residencias señoriales¹¹. No en vano, a estas alturas de la historia de Cataluña, la sistemática aplicación de este viejo código visigótico en las prácticas judiciales lo había convertido ya en el *Liber iudicum* -"Libro de los jueces"-, abandonándose la antigua denominación de *Liber iudiciorum* -"Libro de los juicios"¹²; lo que, evidentemente, explica el interés creciente por su posesión en un ámbito, el de los laicos, que en este momento se incorpora al mundo del libro¹³. Incorporación tímida y circunscrita únicamente a las esferas más altas de la sociedad laica, pero que, indudablemente, marca un hito en la extensión social de lo escrito.

Los documentos evidencian esta realidad cambiante. Entre los siglos X y XI, el testimonio escrito ha acrecentado notablemente su presencia en la sociedad catalana, y prueba de ello son las referencias a su uso y conservación; cada vez más frecuentes y, lo que es más importante, implicando de forma progresivamente creciente a un espectro más amplio del cuerpo social. Cuando menos, en esta dirección apunta la documentación examinada. Dentro de la misma, hemos de situarnos a finales del siglo X para empezar a localizar algunas referencias que, aunque nunca de

¹¹ BONNASSIE, P. (1979), p. 437. Sobre esta cuestión conviene ver también IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977), pp. 117-118.

¹² MUNDÓ, A.M. (1991), p. 19.

¹³ BONNASSIE, P. (1979), pp. 437-438.

forma explícita y sumamente escasas, denotan una cierta práctica de uso y conservación de documentos en ámbito laico. No es de extrañar que esta práctica implique al conde de Barcelona¹⁴. Concretamente, el testamento del conde Borrell II alude, en varios momentos, a distintos documentos otorgados por él mismo, así como a la eventual escrituración de otro, a tenor de las condiciones expresadas en esta declaración de últimas voluntades:

"Et ipsum meum alaudem de Modeiano cum finibus suis, cum ipsa ecclesia et decimis et primiciis, unde scribturam feci ad uxore mea Aimeruds, teneat et possideat in vita sua et post obitum suum remaneat ad filio meo Raimundo comite...Et ipse alaudes de Ladurci, unde scribturam feci ad uxore mea Aimeruds, cum omnibus finibus suis teneat et possideat dum vivit...Et si filii mei tibi abstulere voluerint suprascribtos alaudes, ego precipio tibi et licentiam habeas carta facere de supradictos alaudes ad cenobio sancti Petri et sancti Geralli" ¹⁵

El uso y la conservación de documentos parece alcanzar también a algún otro miembro de la alta nobleza. De ello nos habla una escritura de donación suscrita por un tal "Borrellus comes et marchio", que legitima su posición como autor de la acción jurídica citando, en el título de propiedad, el documento que garantiza su posesión:

"qui mihi avenit de ipsos homines qui mihi carta fecerunt" ¹⁶

Obedeciendo al mismo requerimiento jurídico, y dentro del mismo tipo documental, aunque sin indicación expresa de la posición social del otorgante, aparecen otros dos documentos sujetos a similar lectura:

¹⁴ Teniendo en cuenta las consideraciones de BONNASSIE, P. (1979, p. 20), según el cual "des de la fi del segle IX, o com a màxim el segle X, els comtes devien tenir ben tancats en llurs *chartararia* els títols referents a llurs possessions"

¹⁵ [0993-09-24]. En la publicación sacramental del testamento de este mismo conde, se hace alusión igualmente a uno de los documentos citados con anterioridad; "Et ipse alaudes de Ladurcii, unde scripturam fecerat ad uxori sua Aimerudes, iunxit tenere ad iam dicta uxori sue in diebus vite sue" [0993-10-13]

¹⁶ [0982-01-19]

"...et hec omnia advenit nobis de parentorum vel per scribturas de Olibane presbitero" ¹⁷

"Et advenit mihi hec omnia supra scribta per scribtura comparacionis de seniori meo domno Borrello comite" ¹⁸

La misma que ofrece esta venta, en la que, nuevamente dentro del título de propiedad, se alude al documento por el que un vizconde llegó al disfrute del bien que ahora enajena:

"et advenit ad me Guillermo vicecomite per carta vindicionis de Bonohomine presbitero et sacristano" ¹⁹

Tras esta escueta relación de referencias a la posesión de documentos como garantía de derechos en el ámbito de los laicos, se hace necesaria una puntualización. No sólo en las donaciones, sino también en el caso de la escritura de venta citada en último término, el receptor o destinatario de la acción jurídica es una institución eclesiástica, firmemente preocupada por reconstruir la filiación de aquellas propiedades que pasan a engrosar su patrimonio²⁰. De hecho, a lo largo de todo el siglo, cuando las dos partes del negocio pertenecen al estamento laico, este tipo de referencias resulta inexistente.

¹⁷ [0982-02-24]

¹⁸ [0986-04-04]

¹⁹ [0996-02-23]

²⁰ Ello explicaría la práctica totalidad de las referencias citadas, de acuerdo con un procedimiento frecuente en el momento en que un laico hacía una donación a la iglesia, del que ya diera noticia BONNASSIE, P. (1979, p. 20): "...aquests laics, amb llurs béns, havien donat a l'església llurs propis títols, és a dir, al més sovint, les escriptures de compra que ells mateixos o llurs avantpassats havien conclòs per a entrar en possessió d'aquests béns, unes altres vegades també les escriptures d'adquisició efectuades successivament pels propietaris anteriors". A partir de un estudio circunscrito a Castilla-León en los siglos X-XIII, PASTOR, R. (1980, pp. 33-37) pone de manifiesto el interés práctico que se desprende de tal preocupación por la conservación escrita de una determinada memoria colectiva: "Así podían discutir, con pruebas en la mano, las reclamaciones de algún descendiente reacio a reconocer la propiedad de las partes o a cumplir con los compromisos prometidos" (la cita en la p. 34).

Fruto de este mismo nudo de relaciones, que vincula a los eclesiásticos con la cúpula de la sociedad laica, surge el último de los documentos en los que se ha localizado un comportamiento de innegable recurso al testimonio escrito al margen de los *clerici*:

"Unde Salla episcopus vel canonici sancte Marie faciunt karta ad me supra dicto Bernardo vicecomite et ad uxore mea Guisla, in ea videlicet racione ut in diebus nostris teneamus et possideamus simul in unum omnes supradictos alodes, tam de Villalata quam de ipsa Spunga simul cum Turrizella, et post obitum nostrum teneat predictos alodes unus de filiis aut de filiabus nostris quem nos heligere voluerimus in subdicione sancte Marie vel in subdicione episcopum vel servis sancte Marie" ²¹

Frente a la esporádica alusión a una práctica de uso y conservación del testimonio escrito en el ámbito de los laicos, los documentos muestran un panorama bien distinto cuando esta práctica involucra a los hombres de Iglesia. Al situar a estos, como los agentes humanos del cambio que representa el tránsito de la memoria al testimonio escrito, tuvimos ocasión de manejar algunos datos que, puntualmente, aludían a la conservación eclesiástica de documentos. Conviene ahora ampliar esta información, fijar el alcance de dicha práctica en el seno de la Iglesia catalana a lo largo del siglo X. Pues bien, como veremos de inmediato, la situación que se traduce de los documentos estudiados no plantea dudas en este punto. Desde el mismo momento en que iniciamos nuestro recorrido, el uso del testimonio escrito y su consiguiente conservación, parecen tan arraigados entre los *clerici*, que bien podríamos decir que, en este ámbito concreto, no se constata ruptura alguna a lo largo de toda la cronología contemplada, aunque sí cambios, obviamente. Pero la ruptura decisiva, la verdadera transformación consiste en su progresiva extensión al conjunto de la sociedad, de acuerdo con una pauta de comportamiento que encuentra su foco de irradiación en el seno de la Iglesia.

²¹ [0995-11-02]

En el ambiente eclesiástico los documentos hablan frecuentemente entre sí, entretejiendo una tupida malla sobre la que se sustenta un patrimonio creciente y, siempre, garantizado por lo escrito. Así, una escritura de dotación, garantía jurídica de las propiedades de una determinada iglesia, se alimenta del contenido de otro documento de iguales características suscrito por el mismo obispo:

"...qui discurrit super Ficarias usque in flumine Lubricato et usque in parroechiam sancti Salvatoris sicut in eius dotem resonat quod nos antea firmavimus" ²²

En el contexto de este mismo tipo documental, se constata la verificación de una práctica episcopal de particular significado en este sentido. Se está haciendo referencia a la confirmación de las propiedades eclesiásticas, llevada a cabo por los obispos catalanes a tenor de *Liber V*, 1,2²³, tal y como muestra el siguiente texto, en el que se evidencia, además, la conservación de los documentos ahora confirmados y, nuevamente, el diálogo que se establece entre diferentes testimonios relacionados con una misma propiedad:

"Et dono atque trado ego Wisadus presul ad ipsa ecclesia sancti Saturnini ipsas mansiones et ipso orreo et ipsa curtina quem emi de Levello presbitero...cum illorum exio et regresio et illorum superposita sicut in ipsa scriptura emptionis resonat; et ipsas terras et ipsa vinea que usque hodie tenuit sanctus Saturninus per aliquas scripturas obfirmo atque stabillio, ut in antea absque ullius blandimento vindicet hac defendat hac in perpetuum teneat" ²⁴

Diálogo que queda igualmente formulado en el texto de una donación *post-obitum* llevada a cabo por un presbitero, y en la que el beneficiario de la misma es una institución eclesiástica.

²² [0907-01-20]

²³ "De conservatione et redintegratione ecclesiastice rei" (Cfr. ZEUMER, K. 1973, p. 208)

²⁴ [0962-11-29]. Práctica que aparece igualmente expresada en otros documentos, como es el caso de [0977-10-19]: "Et ipsas terras et vineas et omnia predia que usque hodie successit sancte Marie per aliquas scripturas, hoc firmo et stabillio..."

Documento que muestra, al igual que en casos anteriores, el constante recurso al testimonio escrito dentro del ambiente al que pertenecen las dos partes del negocio escriturado:

"Et in villa Olcega vel in suas agencias similiter sic facio carta ad domum sancta Maria in Vicco vel ad ipsas ecclesias qui ibidem sunt constructas, exceptus quod ego Dacho presbiter abeo carta facta ad fratres meos et abeo carta facta ad domum sancti Petri apostoli qui ibidem est de ipsa terra quod emit de Olipane Rosso, et de ipsa terra quod emit de Cardello quod abeo ego Dacho presbiter carta facta ad domum sancti Petri apostoli, et exceptus de ipsa terra quod emit de Sonnane et ipso palgario cum ipso casale et ipso ortello qui est ad ipsa erea exinde non fatio carta. Hec omnia quod superius resonat...sic fatio carta ad domum sancta Maria..." 25

Al igual que veíamos en algunos documentos anteriores, en los que el autor de la acción jurídica era un laico y el beneficiario una institución eclesiástica, en aquellos casos en los que el primero pertenece igualmente a la Iglesia, es posible localizar también en el título de propiedad la alusión a documentos, citados como garantía de dicho título:

"...qui michi advenit per scribaturam sancti Michaelis et de avunculo meo nomine Christiano presbitero" 26

Este es, pues, el panorama que muestra la documentación estudiada en relación al uso y a la conservación de documentos en la Cataluña del siglo X. Panorama que no hace sino evidenciar el sistemático recurso al testimonio escrito por parte de las instituciones o personas eclesiásticas, así como la consiguiente conservación de tales documentos como garantía de preservación del patrimonio de la Iglesia.

25 [0949-05-10]

26 [0992-02-23]

III.2.2.- EN LA ENCRUCIJADA DEL CAMBIO.

Entrados ya en el siglo XI, la situación que muestran los documentos evidencia un cambio que se expresa de diferentes modos. Se diversifica notablemente el espectro de tipos documentales en los que se alude a otros documentos. El diálogo se amplía, y en una venta verificada entre laicos se cita una escritura de prenda como título sobre el cual se sustenta la posesión del vendedor; circunstancia que obliga a este a precisar su situación como legítimo autor de la acción jurídica:

"Aduenit mihi Guilla hec omnia per cartam inpignoracionis que mihi fecerunt Sabida femina cum filio suo Bunucio per uncias .VI. de auro cocto ad penso legitimo...et illos mihi reddere debuerant uncias .VI. ad placitum constitutum et minime fecerunt sed ego admonui eos exinde plures uices coram idoneis uiris ut ipsum debitum quod ego eis per illorum pignus depositum credidi mihi reddidissent, insuper et expectaui eos menses .VI. et amplius. Idcircho insistente iudice, sicuti lex nostra edocet que continetur libro .V.to titulo .VI., ubi decem dies prestolari iubet suum quis debitor [...] rios ius indigauit omnis qui debet iniquis debitum si reformare dissimulauerit, tunc creditor iudici uel preposito ciuitatis pignus ostendet ut quantum iudicio eius et trium honestorum uirorum fuerit estimatum sit licentia distraendi et postmodum de precio uenditi pigneris creditor quantum eis debebant [...] tollet et reliquium ille recipiat qui pignus deposuerat" ²⁷

²⁷ [1021-02-11]. El texto citado se ajusta con gran exactitud a lo establecido en *Liber V,6,3*: "Pignus, quod pro debito deponitur, si per cautionem fuerit obligatum, et ille, qui pignus deposuerat, ad tempus constitutum debitum reformare dissimulet, post diem cautionis exactum usque ad decem dies pignus saluum suo domino reseruetur aut eidem domino, si in propinquo est, reportetur, adque, ut restituat debitum, moneatur. Quod si per neglegentiam suam debitor ad diem constitutum adesse neclexerit aut debitum implere distulerit, addantur usure. Ceterum si adesse usque ad decem dies, sicut supra scriptum est, aut quod debet reformare dissimulauerit, tunc creditor iudici uel preposito ciuitatis pignus ostendat, ut, quantum iudicio eius et trium honestorum uirorum fuerit estimatum, sit licentia distraendi. Et postmodum de pretio uenditi pigneris creditor, quantum ei debetur, sibi evidentius tollat, et relicum ille recipiat, qui pignus seposuerat" (cfr. ZEUMER, K. 1973, p. 232). La aplicación de este principio del *Liber* en la documentación catalana, aun sin indicación expresa de la fuente legal utilizada, aparece ya con relativa frecuencia en el siglo X. A partir del año 1000, es habitual que la cita de esta ley aparezca precedida de una invocación explícita al *Liber*, como en el caso que aquí se citado. Sobre esta cuestión, cfr. IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977), p. 161 y nota 328.

Son muchos otros los documentos que testimonian, no sólo el creciente recurso de los laicos a la escrituración de las transacciones en las que se ven implicados²⁸, sino su absoluta inmersión en un entramado legal en el que el testimonio escrito constituye la pieza clave. Por lo que respecta al primer punto, resulta significativa la creciente referencia a documentos de distinto tipo, cuando las dos partes que concurren en el negocio jurídico pertenecen a la sociedad laica. Así, el título de propiedad de una carta de prenda nos da noticia de una donación anterior:

"...quod nobis aduenit per carta donacionis qui mihi fecit Sesmon et per omnesque uoces" ²⁹

En una venta se menciona una carta de prenda, suscrita a su vez, como en el caso anterior, por otro laico:

"...que mihi aduenit per carta impignoracionis que mihi fecit Guadamirus" ³⁰

Otra venta menciona un documento de permuta, en el que se vuelven a dar las mismas circunstancias que en los casos anteriores, esto es, todos los protagonistas de ese recurso al testimonio escrito son laicos:

²⁸ Teniendo en cuenta el papel que juegan los destinatarios de la acción jurídica, en la eventual redacción escrita de la misma, se ha procedido a cuantificar, dentro del conjunto de documentos que integran la muestra analizada, el número de destinatarios, laicos o eclesiásticos, a lo largo de todo el periodo examinado (**cf. Ap. III: I y 2**). En relación con los resultados obtenidos, hay que señalar la disparidad que muestra el curso de los destinatarios eclesiásticos, respecto a los laicos (**cf. Ap. III: II.3, II.3.A y II.3.B**). Así, mientras que los primeros parten de cotas relativamente elevadas (un 65 % para el periodo 900-950), que se verán incluso ligeramente incrementadas al final de este recorrido cronológico (un 68,25 % para el periodo 1150-1200), presentando un marcado descenso entre el año 1000 y el 1150 (**cf. Ap. III: II.1, II.1.A y II.1.B**); por el contrario, el número de destinatarios laicos crece espectacularmente a partir del año 1000, alcanzando en el periodo 1050-1100 su cota más elevada (82,45 %) y descendiendo notablemente en el periodo 1150-1200 (37,75 %), para volver así, prácticamente, al nivel del punto de partida (un 35 % en el periodo 900-950) (**cf. Ap. III: II.2, II.2.A y II.2.B**).

²⁹ [1031-03-06].

³⁰ [1033-11-09].

"...que nobis aduenit per comparacione et per carta commutacionis quem fecit lohan et uxori sua Richelle..."³¹

Y este diálogo entre distintos tipos de documentos, en el que se constata un gran protagonismo de los laicos, continúa a lo largo de todo el siglo. Una venta puede hablarnos de una donación anterior, o viceversa:

"...que mihi aduenit per carta donacionis qui mihi fecerunt elemosinarii de condam Adaluira femina..."³²

"Quantum infra prelibatas quatuor affrontaciones habeo per meam eptionem quem emi de prenomato Miro, totum sicut resonat in cartam quod ipse mihi fecit, sic dono Deo et Sancte Marie et eius cannone" ³³

Pero la extensión del testimonio escrito, de la que dan prueba las referencias anteriores, no obvia la percepción global del espacio en el que la letra va imponiendo paulatinamente su creciente presencia: un espacio abrumadoramente oral. Porque, haciendo referencia al documento, nombrándolo, se ponen de manifiesto las tensiones propias de un momento de transición, en el que conviven dos modos de verificar las transacciones, haciendo necesaria una clarificación que desaparecerá conforme el testimonio escrito se convierta en la única forma posible en que aquellas se lleven a efecto. De ello nos habla esta alusión al modo en que se realiza una venta:

"...vindimus nos vobis ipsa pecia de terra per scriptura" ³⁴

O la referencia a su contrario, al otro modo posible de verificar las transacciones:

³¹ [1038-01-24].

³² [1047-02-23].

³³ [1090-04-22].

³⁴ [1080-05-17 (B)]

"Est sciendum iam dicto alod quod fuit de donacione Adaleics femina et per suis verbis sive per donacione quod fecit ad predicto Arnald in vita sua sine scriptura..."³⁵

Aunque, quizás, lo esencial no radique tanto en esclarecer si se produce o no la escrituración del negocio jurídico, puesto que, de acuerdo con el ritmo que marca la proliferación de documentos, parece evidente que el recurso al testimonio escrito sigue un curso ascendente a lo largo del siglo XI. Sino más bien en el valor que se otorga a lo escrito, al documento, en el momento en que este es abocado a lo que constituye su destino: garantizar el disfrute de unos determinados derechos o propiedades. Y, ciertamente, a partir de los años veinte del siglo XI, da la impresión de que el documento encuentra algunas dificultades a la hora de cumplir su cometido. De la forma en que se levantan las barreras para que este sea satisfecho, esto es, del modo en que el testimonio escrito es contestado, se desprenden datos fundamentales en la reconstrucción del tránsito de la memoria al testimonio escrito, así como para la demostración del papel determinante que este último juega en el proceso que conduce hacia su propia afirmación social.

Entre los documentos estudiados, aún en el año 1024 es posible encontrar un acta judicial³⁶ en la que la ley aparece como fundamento de la crítica aplicada al documento que se impugna:

³⁵ [1088-07-07]

³⁶ [1024-11-02]. Sobre este mismo documento, *cfr. infra, IV.1*. Como testimonio de una crítica documental fundamentada en los criterios establecidos en el *Liber*, el documento ha sido estudiado también por IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977), p. 188 y Ap. 164. Se trata, como se ha indicado, de un acta judicial, elaborada por Ponç Bonfill Marc ("Sig+num Poncii Bonifilii Marchi iudicis huius iudicii seriei scriptoris atque SSS. die et anno prefixo SSS"), que actúa además como juez de la causa ("Sig+num Poncii, cognomento Bonifilii, clerici et iudicis qui hoc aedit atque determinavit sive consignavit sicut supra insertum est et testibus firmare rogavit"). Sobre este personaje, uno de los más destacados en la cultura jurídica de la época, *cfr. BONNASSIE, P.* (1979), pp. 164-166, 438, 439; y (1981), pp. 28, 31, 48, 93. En relación con algunas apreciaciones de este autor, acerca del proceder jurídico de Ponç Bonfill Marc, deben verse las puntualizaciones que hace IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977), pp. 265-266.

"contra ordines legum acta est"

Para demostrar que el testimonio rechazado no se ajusta a derecho, se citan distintos pasajes del *Liber*³⁷, que constituyen igualmente la base jurídica sobre la que se dicta sentencia:

"prescriptus iudex per ordinem legis consignavit"

Este documento ejemplifica una crítica diplomática sustentada en el *Liber*, localizable en área catalana desde mediados del siglo IX³⁸, y que a lo largo del siglo XI³⁹ parece sufrir

³⁷ Una vez examinado el documento, se llega a la conclusión de que no está realizado de acuerdo a la ley, puesto que no aparecen las condiciones escritas de las declaraciones llevadas a cabo por los testigos: "Cumque in presentia supra dictorum virorum et iudicis perfecta fuisset, inventum est quod contra ordines legum acta est, quia non potuit iuste fieri, nisi prius conditionibus aeditis per quas ipsi testes testimonium reddidissent quoniam...". A renglón seguido, sin indicación de la ley que se cita y mediante la expresión: "lex ita dicit", se da paso a *Liber* II, 4, 2, que legisla a propósito de la declaración jurada exigida por el juez a los testigos de una causa (Cfr. ZEUMER, K. 1973, p. 95). Más adelante, con gran exactitud y prácticamente en su totalidad, con referencia íntegra de la ley citada: "...lex que continetur libro II, título I, cap. XXX.", el juez utiliza *Liber* II, 1, 29: "Ut iniustum iudicium et definitio iniusta, regio metu vel iussu a iudicibus ordinata, non valeant" (Cfr. ZEUMER, K. 1973, p. 76). De este modo se sustenta legalmente el rechazo de una escritura otorgada por el conde, el actual representante de la autoridad pública: "[nsu]per et multo tempore post sacramentum iam dictum et apprisionem Ermengaudi, iniuste facta fuit per iussionem Raimundi principis supra meminita scriptura, in qua sibi et sue posteritati vocem habere statuit". Por último, y para justificar el procedimiento judicial seguido tras la impugnación del testimonio presentado por una de las partes, se cita nuevamente el *Liber* en los siguientes términos: "lex que continetur libro II, título I, cap. XXVI. dicit: Quod si pars, que pro negocio quocumque compellitur, professa fuerit aput iudicem non esse necessarium a petitore dare probationem, quamlibet parve rei sit actio, conscribendum est a iudice, suaque manu iudicio roborandum, ne fortasse quelibet ad futurum ex hoc intentio moveatur" (está citando *Liber* II, 1, 25. Cfr. ZEUMER, K. 1973, pp. 71-72; la cita en p. 72).

³⁸ Cfr. IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977), p. 188 y Ap. 8.

³⁹ Concretamente, el último testimonio que para el siglo XI ha localizado IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977, p. 189, nota 495 y Ap. 176), data del año 1029. A esta crítica diplomática existente en la documentación catalana altomedieval, se ha referido también GIMENO BLAY, F. (1986, pp. 26 y ss.), quien aportaba como testimonios de su estudio tres documentos procedentes de la edición del *Liber Feudorum Maior* (cfr. MIQUEL ROSELL, F. (ed.), 1945). El primero de estos documentos, el nº 274 de dicha edición, aparece datado el 2 de julio de 1072, rebasando por tanto los años centrales del siglo XI, y alargando así la cronología de los testimonios ofrecidos por Iglesia Ferreirós. Los otros dos documentos

un relativo eclipse, apareciendo con mayor fuerza en la segunda mitad del siglo XII⁴⁰. De hecho, entre los documentos que integran la muestra aquí analizada, a partir de los años cuarenta del siglo XI, es posible percibir una respuesta distinta al testimonio escrito aportado como prueba en la resolución de un litigio. Aunque, claro está, la primera cuestión a señalar en este punto quizás sea la transformación misma de los tipos documentales que testimonian la actividad procesal. Como ha puesto de manifiesto P. Bonnassie, a partir de 1040-1050 las actas de los juicios desaparecen en Cataluña⁴¹. Como consecuencia directa de la caída del sistema judicial público, cuya crisis se constata ya desde los años veinte del siglo XI⁴², surge una serie de documentos que dan cuenta de la privatización de la justicia. Documentos que pueden ser de distinto tipo, pero en los que no cabe apelación alguna al *Liber*, puesto que la forma de resolver los litigios se encuentra al margen de la *Lex*. De acuerdo con A. Iglesia Ferreirós: "No se trata...de someter estos conflictos a un árbitro, elegido por las partes -procedimiento regulado en *Liber* y que suponía la aplicación de la ley-, sino simplemente de ponerse de acuerdo las partes, con intervención de hombres nobles y buenos, sin necesidad de someterse a los principios legales" ⁴³.

estudiados por Gimeno Blay se sitúan ya en la segunda mitad del siglo XII; el nº 253 aparece datado el 29 de abril de 1157, y el nº 225 el 25 de octubre de 1180.

⁴⁰ A partir del año 1157, IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977, pp. 190 y ss.) localiza un importante número de testimonios de lo que para él constituye "una demostración práctica de la finura alcanzada en estos momentos por una crítica diplomática interesada, pero se trata también de la demostración del empleo de las reglas del derecho visigodo" (la cita en la p. 190).

⁴¹ El autor, no obstante, matiza esta afirmación en los siguientes términos: "Almenys en la forma de ressenyes de plets públics, els quals eren substituïts per simples sentències arbitrals, que consistien, al més sovint, en la negociació d'un compromís amical" (cfr. BONNASSIE, P. (1979), p. 23 y nota 37).

⁴² Cfr. BONNASSIE, P. (1981), pp. 27-32.

⁴³ IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977), p. 267. Teniendo en cuenta la situación descrita, el autor se explica la "ausencia de citas del *Liber* a partir del año 1078 hasta el 1157, aunque desde mediados del siglo XI puede descubrirse la crisis del sistema

En este contexto de aplicación de la justicia, la respuesta dada al testimonio escrito aportado como prueba puede ser, únicamente, el silencio. Cuando menos, el silencio de su redacción escrita. No es este el elemento determinante de la resolución, y de ello da prueba la selección de los hechos que merecen ser puestos por escrito. Se alude al documento, sí, pero este, a la luz de lo escrito, no es contemplado atendiendo a marco legal alguno:

"Ipse autem in eodem placito ostendit scripturam per quam in suo proprio coniugis eius Osanne a potestate sue genitricis recepit nomine Tedberge omnem alodium qui ei euenit per emptionem et per decimum quod ei contulit uir eius, Audesindus prefatus, et de mobilibus rebus more hominum usitatis. Nobilissimi uiri predicti simul consilium dantes pro causa amoris ita dicentes quam primam partem de prenotato alodio predictus Marhus iudex in suo proprio possedisset ipse et eius successores, aliam secundam partem possedisset in suo iure iamdictus Reimundus, terciam autem partem possedisset predictus Audesindus dum uiueret. Et post eius discessu equaliter diuidant Marhus ad successoribus eius. Ipsi igitur istum consilium adquiescentes et inter se pacificantes..."⁴⁴

De similar proceder informan igualmente otros documentos, cuya redacción puede vincularse al modo de terminar los pleitos establecido en *Liber II,1,25*⁴⁵, y cuya "finalidad práctica" podría ser lo que "provoca que se dejen en la sombra muchos detalles de la marcha del proceso"⁴⁶ Estos documentos, que frecuentemente aparecen bajo la denominación de *exvacuatio*, son el resultado de un proceso judicial⁴⁷, y como tales testimonian un cambio

procesal". Haciendo referencia a los documentos vinculados con la resolución de una causa judicial.

⁴⁴ [1046-05-29]

⁴⁵ "Certe si de rebus modicis mota fuerit actio, sole condiciones, ad quas iuratur, aput eum, qui victor extiterit, pro ordine iudicii habeantur. De quibus tamen condicionibus et ille, qui victus est, ab eisdem testibus roboratum exemplar habebit". Cfr. ZEUMER, K. (1973), pp. 71-72.

⁴⁶ Cfr. IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977), p. 172.

⁴⁷ Cfr. *infra*, IV.1. Sobre estos documentos, y el recurso a los mismos para conocer las actuaciones judiciales de este periodo, cfr. IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977), pp. 168-169.

fundamental que se opera en este ámbito. Basta con comparar dos documentos de este tipo, uno de finales del siglo X y otro de prácticamente cien años después:

"...unde vos supradictus iudex nos interrogastis diligenter plures vices et placitos legitimos nobis dedistis, quid ad hec responderemus aut si potuebamus exinde aut scripturas aut ullum documentum aut ullam vocem aut ullum indicium veritatis per quam ipsas iam dictas terras convincere potuisemus aut non. Set nos iam supradicti in omnibus nos recognoscimus vel exvacuamus, quia exinde non posumus abere nec scripturas neque nullum documentum nec nullam vocem veritatis per quam ipsas terras convincere posumus nec modo nec ulloque tempore" ⁴⁸

"Prelocutus uero Isarnus hostendebat testamentis tam de eius pater quam de iamdicto conditore et pro ipsis estimabat se et suus fuisset dretatio alodiis quod iamdictus Mirone abebat. Prelocutus autem Bernardo et amici eius pro ipso dicebant quia alodio supradicto Miro melius debuerant esse suus secundum paterna uoce et secundum laxacionem quod ex uerbis suis predictus conditore ei fecit in filii uoce. Vt autem has contenciones uidisset Guillelmus Bonefili illorum senior...et alii nobili uirorum dederunt inter eos consilium non tantum iudicando quam etiam consulendo ut diuidissent ipso alodio tam inter eos quam et aliis quibus erat dretatico secundum testacionem huius testamenti Miro" ⁴⁹

Frente a la figura del *iudex*, que preside el primer documento, como parte determinante de la resolución que dará lugar a la redacción de este testimonio escrito; el segundo texto sitúa esta decisión en otros protagonistas: "Guillelmus Bonefili illorum senior...et alii nobili uirorum". No se trata de profesionales de la administración de justicia, y el documento subraya esta circunstancia al precisar la naturaleza de su labor: "non tantum iudicando quam etiam consulendo". Efectivamente, la comparación entre ambos textos pone de manifiesto la quiebra del sistema judicial público a la que ya se ha aludido; cuya naturaleza, cronología y consecuencias en el plano de la expedición documental, quedan resumidas en estas palabras de P. Bonassie:

⁴⁸ [0984-06-28]. Sobre este mismo documento, **cfr. *infra*, IV.1.**

⁴⁹ [1086-11-05]. Sobre otros aspectos relacionados con este mismo documento, **cfr. *infra*, IV.1.**

"Al cap d'una agonia de trenta anys, feta de degradacions successives, la justícia pública es mor. Més o menys aviat segons les zones: els bisbes de Vic, aureolats del prestigi que ha conferit a llur església l'episcopat d'Oliba, tenen encara audiències solemnes, en les formes més tradicionals, després del 1050, mentre que en tots els altres llocs els tribunals regulars han parat pràcticament tota activitat i es veuen suplerts per jurisdiccions de tipus nou. D'ençà del decenni 1040-1050, apareixen, en efecte, en la documentació, en un nombre ràpidament creixent, escriptures que es refereixen a judicis fets en l'absència de tot jutge i fins i tot de qualsevol representant de l'autoritat: *seniores i boni homines* són suficients d'ara endavant per a formar tribunals, el poder del jutjar dels quals el tenen tan sols d'ells mateixos"⁵⁰

Si para este autor, la década 1040-1050 señala el fin de la justicia pública en Cataluña, que pasa a manos privadas como consecuencia de las nuevas relaciones feudales; para J.E. Ruiz Domenech, estas nuevas prácticas judiciales, "existentes en Cataluña entre 1025-1140", constituyen la base a partir de la cual es posible demostrar "el significado de un tipo de praxis jurídica que por sí sola puede definir la naturaleza de una sociedad que denominamos aún feudal"⁵¹. La inversión de los términos en los que se producía la interpretación de P. Bonnassie a propósito de este fenómeno, queda patente en el momento en que Ruiz Domenech afirma:

"De ahí que en este trabajo no intente limitar el significado judicial a ser un simple *reflejo* de las condiciones políticas o sociales del feudalismo, sino a la inversa, demostrar que el desarrollo de un tipo de prácticas judiciales determina un conjunto de aplicaciones pragmáticas que afectan por igual al orden político como al tipo de relaciones sociales"⁵²

Este planteamiento, como su mismo autor reconoce⁵³, se sustenta en gran medida sobre el trabajo de M. Foucault. Ciertamente, éste último había caracterizado ya "el sistema de la

⁵⁰ Cfr. BONNASSIE, P. (1981), pp. 31-32.

⁵¹ Cfr. RUIZ DOMENECH, J.E. (1982), p. 245.

⁵² *Ibidem*. El subrayado es del autor.

⁵³ Cfr. RUIZ DOMENECH, J.E. (1982), p. 248 y nota 10.

prueba judicial feudal"⁵⁴, subrayando la importancia que tenía el abandono del mismo "a fines del siglo XII y durante el siglo XIII"; momento en el que toda Europa:

"... asistirá a la transformación de estas viejas prácticas y a la invención de nuevas formas de justicia, de prácticas y procedimientos judiciales. Formas que son absolutamente capitales para la historia de Europa...En esa reelaboración del derecho se inventó algo que, en realidad, no concierne tanto a los contenidos sino a las formas y condiciones de posibilidad del saber. En el Derecho de esa época se inventó una determinada manera de saber, una condición de posibilidad de saber cuya proyección y destino será capital para Occidente. Esta modalidad de saber es la indagación, que apareció por primera vez en Grecia y quedó oculta después de la caída del Imperio Romano durante varios siglos. La indagación que resurge en los siglos XII y XIII es, sin embargo, de un tipo bastante diferente" ⁵⁵

Pues bien, en relación con este argumento, según J. E. Ruiz Domenech, la sociedad catalana, entre los años 1025 y 1140, vive el "*eclipse* de la doctrina jurídica de la *verdad*"⁵⁶. Producto de esta transformación en las prácticas judiciales, el siguiente documento pone de manifiesto una realidad cuya interpretación puede resultar engañosa. Para empezar, el documento habla de un juicio que, en este caso, sí aparece presidido por la figura de un juez. Sin embargo, la forma en que este resuelve el litigio del que da cuenta el presente testimonio, lo sitúa claramente al margen de toda investigación de la verdad:

"Iudicavit namque prenomiatus iudex quia de ipso alodio quod Remundus et Ega dederunt filie sue prescripte Guille per scripturam donacionis quam ostendit in ipso placito quod cum ipso habuit nichili /postea/ potuit aut debuit emere prefatus Bernardus Remundi... Et illud quod recognouerit dimittat [...] quicquid probatum aut escundictum fuerit per pagenses fiat per iudicium aque calide, quicquid per [...] de fiat per bataliam" ⁵⁷

⁵⁴ FOUCAULT, M. (1986), pp. 71-72.

⁵⁵ FOUCAULT, M. (1986), pp. 72-73.

⁵⁶ Cfr. RUIZ DOMENEC, J.E. (1982). La cita en la p. 247.

⁵⁷ [1078 (1079)]

Es evidente, el documento presentado por una de las partes que concurren en este pleito, no recibe sino la respuesta de la prueba, en la que, como el mismo Foucault indicara:

- "...no se trata de investigar la verdad"⁵⁸
- "En ningún momento aparece algo semejante a la sentencia"⁵⁹
- "El juez no atestigua acerca de la verdad sino tan sólo de la regularidad del procedimiento"⁶⁰
- "...la prueba no sirve para nombrar o determinar quién es el que dice la verdad, sino para establecer quién es el más fuerte, y al mismo tiempo quién tiene razón"⁶¹

Perfilada así la cronología y la esencia misma de estas nuevas prácticas judiciales; examinadas algunas pruebas del cambio de actitud frente al testimonio escrito, que se produce en este sistema judicial; parece oportuno preguntarnos por las posibles relaciones existentes entre esta nueva realidad jurídica y el proceso que estamos estudiando, esto es, el que conduce hacia la afirmación social del testimonio escrito. Para P. Bonnassie, la quiebra del sistema judicial que dará lugar a estos procedimientos es consecuencia de la venalidad que alcanza la administración de justicia desde los años veinte del siglo XI⁶², y pone de manifiesto un hecho de particular significado: "La mateixa prova escrita que la justícia havia elevat al rang d'institució és com més va més contestada" ⁶³. De hecho, para Bonnassie, el cambio fundamental

⁵⁸ FOUCAULT, M. (1986), p. 71.

⁵⁹ *Ibidem*.

⁶⁰ *Idem*, p. 72.

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² Cfr. BONNASSIE, P. (1981), pp. 27-28.

⁶³ *Idem*, p. 29.

que representa la aparición de estas nuevas prácticas judiciales viene representado por el rechazo al testimonio escrito:

"És la transformació del tipus de prova que trasbalsa tot el sistema. A partir dels volts del 1060, l'escriptura deixa de donar fe en justícia, o, almenys, ja no serveix per a fonamentar el dret. El jurament preval. Qualsevol que presenti un document en suport del que diu pot ésser obligat pel tribunal a jurar damunt els Evangelis que el text és autèntic. No deixant mai la part adversa de reclamar aquest jurament, esdevé d'ús regular en tots els processos. *Averamentum per sacramentum*, aquesta és la fórmula en endavant ritual per a designar la prova. En aquestes condicions, presentar escrits per defensar la pròpia causa esdevé superflu i el costum es perd." ⁶⁴

Sin embargo, algunos hechos parecen contradecir esta afirmación, cuando menos en los términos de globalidad en los que se plantea. Para empezar, si en torno a 1060, "l'escriptura deixa de donar fe en justícia", ¿qué sentido tiene el que la producción documental continúe creciendo?, ¿por qué recurrir al testimonio escrito de la actividad comercial, si este no resulta útil en los procesos judiciales y se ha perdido la costumbre de presentarlo en los mismos? Recordémoslo; de acuerdo con el propio Bonnassie, el número de documentos conservados para la Cataluña del siglo XI superaría incluso la cifra de 10.000, lo que supone duplicar el número de los correspondientes al siglo anterior. Es cierto que este autor habla de un ligero descenso durante la segunda mitad del siglo XI, que por otra parte no coincide exactamente con la situación que muestra el *Arxiu Capitular de La Seu d'Urgell*, donde el volumen de documentación conservada alcanza su cota más elevada en el periodo 1050-1100, debiendo esperar a la primera mitad del siglo XII para localizar un relativo descenso, que, con todo, no rompe el ritmo de crecimiento sostenido de este depósito documental⁶⁵. Pero de este descenso, o del que Bonnassie percibe ya en la segunda mitad del siglo XI, no cabe inferir una caída de la

⁶⁴ *Idem*, p. 177.

⁶⁵ Cfr. *supra*, III.

producción documental, correlativa y consecuente a la pérdida del valor probatorio del documento que, de acuerdo con la tesis de Bonnassie, se extendería por Cataluña a partir de 1060.

Si, cuantitativamente hablando, el testimonio escrito no parece sufrir retrocesos significativos en su proceso de desarrollo, también desde el punto de vista cualitativo el documento no deja de dar síntomas de vitalidad. Precisamente en el momento en que se consolida el "gran progreso" que experimentará la sociedad catalana en el siglo XI⁶⁶, en ese contexto de intensa actividad documental del que dan cumplida cuenta los fondos conservados, "el documento se renueva en el fondo y en la forma"⁶⁷ esto es, se ajusta a la realidad social al tiempo que se desprende de elementos accesorios ligados a la tradición⁶⁸. Esta notable mejora técnica, pone de manifiesto la vitalidad que demuestra la extensión social del testimonio escrito, cuyo primer indicio lo situábamos con la entrada del *Liber* en las residencias señoriales, y no parece apuntar precisamente hacia una rarefacción en el recurso al escrito. Este sigue utilizándose, aunque, como hemos visto en los testimonios de algunos procesos judiciales de este periodo, la respuesta al mismo pueda encontrarse al margen de la ley. Respuesta que, como afirmaba Bonnassie, pasa en muchos casos por el recurso a su contrario, la voz, las palabras de un juramento.

Pero, además, esos documentos en los que hemos visto una respuesta al testimonio escrito desde fuera de la *Lex*, muestran una

⁶⁶ Expresión utilizada por G. Duby para referirse al siglo XII francés y que P. Bonnassie hace suya, señalando que en el caso catalán debe aplicarse al siglo XI Cfr. BONNASSIE, P. (1979), en particular la p. 11.

⁶⁷ Cfr. BONO, J. (1979), pp. 147-148.

⁶⁸ Para el mismo P. Bonnassie la ruptura se produce en la segunda mitad del siglo XI, momento en que el "nou ordre social" se dotará de "nous models diplomàtics", abandonando por tanto el formulismo tradicional utilizado hasta ese momento. Cfr. BONNASSIE, P. (1979), p. 23.

situación que coincide con lo expuesto por Bonnassie, pero sólo parcialmente, puesto que, de hecho, todos ellos aluden a la participación de escrituras en el curso del proceso, independientemente de la consideración que estas reciban. Así, a partir de algunos documentos de la muestra -a algunos hemos hecho ya referencia, como acabamos de indicar-, es posible establecer una secuencia cronológica que, cuando menos, introduce la posibilidad de matizar algunas de las consideraciones que hemos estado viendo, relativas al cambio en las prácticas judiciales, a su cronología, y a su eventual relación con el testimonio escrito. Por una parte, un documento datado entre los años 1046 y 1047 alude, explícitamente, a lo que constituye la pieza clave del sistema judicial que va a ser "eclipsado": la indagación de la verdad". Este y no otro es el procedimiento que aparece en la base de la sentencia judicial:

"...antequam sanctus Ermengaudus episcopus cartam fecisset Mironi p[...] inquisivit predictus iudex Witardus si hoc veritas [...] et invenit indaginem veritatis et iudicavit prefatus iudex Wit[ardus...]ia iustum est omnem alaudem qui est in termino de castro [...]no sub dominatione vel manu Wilelmo proli Mironi debet consistere vel a[d]posterita sua" ⁶⁹

No cabe duda, el documento pone de manifiesto un procedimiento ajustado a derecho en toda la regla -aunque no se aluda al mismo explícitamente-, y en el que el testimonio escrito constituye la pieza clave. Así, ante las dudas que despierta la escritura aportada por una de las partes en litigio, el juez procede de acuerdo a lo establecido en *Liber*, II,5,15: "De contropatione manum, si scriptura vertatur in dubium" ⁷⁰. Tras la preceptiva indagación

⁶⁹ [1046 (...1047)]. Sobre este mismo documento, *cfr. infra*, IV.2.

⁷⁰"Omnes scripture, quarum et auctor et testis defunctus est, in quibus tamen suscriptio vel signum conditoris adque testium firmitas repperitur, dum in audientia prolata constiterint, ex aliis cartarum signis vel suscriptionibus contropentur, sufficiatque ad firmitatem vel veritatis huius indaginem agnoscendam trium aut quattuor scripturarum similis et evidens prolata suscriptio. Quod si talibus scripturis legum tempora obviaverint, pro certo decernitur, quia valere non poterunt". *Cfr. ZEUMER, K. (1973), p. 115.*

dispuesta por la *Lex*, y una vez establecida la veracidad del testimonio aportado como prueba, el juez dicta sentencia. Como consecuencia de la misma, la reivindicación expuesta por la parte demandante no progresa, debiendo esta formular su *exvacuatio* o renuncia⁷¹, cuya escrituración, como vimos más arriba, responde a lo legislado en *Liber II,1,25*⁷².

De la misma sujeción a la *Lex* da cuenta otro documento del año 1060⁷³, en el que el juez solicita la aportación de pruebas -testigos o escrituras- a tenor de *Liber II,1,23*⁷⁴; y, teniendo en cuenta lo establecido en *Liber X,2,6*⁷⁵, atenderá la respuesta dada por una de las partes:

⁷¹ Procedimiento idéntico al que presenta BONO, J. (1979, p. 147 y nota 41), a partir de un documento datado en el año 1031, que testimonia "un placitum en la audientia episcopal de Urgel", y que pone de manifiesto el valor determinante otorgado a la escritura, tal y como se traduce de las palabras de Bono: "la demandante reivindica la parroquia de Yel con sus lugares contra el monasterio de S. Dadurní de Tabernoles; la parte demandada alegó que lo reclamado formaba parte de la iglesia de S. Eugenia de Torre, según la antigua escritura de consagración de la misma, y que esta iglesia fue donada '*pro anima*' al monasterio por el conde Ermengaudus, marido de la demandante, en virtud de *carta* que la misma demandante y otros manumisores rogaron '*scribere et testes firmare*'; los jueces preguntaron a la demandante '*si haberet voces ampliores unde se defenderet, cartas aut testimonia sufficientissima*', y al no tenerlas, y vistas y oídas las '*voces*' aducidas por la parte demandada (*voces... quod ostendit* = docs. aportados), los jueces dieron de plano su iudicium absolutorio de la demanda, y seguidamente la demandante formula su *exvacuatio* o renuncia".

⁷² Cfr. ZEUMER, K. (1973), pp. 71-72. **Cit. supra.**

⁷³ [1060-10-02]. Para un análisis más amplio de este mismo documento, **cfr. infra, IV.1 y IV.2.**

⁷⁴ "Iudex, ut bene causam agnoscat, primum testes interroget, deinde scripturam requirat, ut veritas possit certius inveniri, ne ad sacramentum facile veniatur. Hoc enim iustitie potius indagatio vera commendat, ut scripture ex omnibus intercurrent et iurandi necessitas sese omnino suspendat. In his vero causis sacramenta prestantur, in quibus nullam scripturam vel probationem seu certa indicia veritatis discussio iudicantis invenerit" (Cfr. ZEUMER, K. 1973, p. 70).

⁷⁵ "...si vel ipse vel pars eius aut posteritas infra XXX annos a die interrupti temporis rem, quam sibi consignari poposcerat, sui iuris esse convincat" (Cfr. ZEUMER, K. 1973, pp. 394-395. La cita en la p. 395).

"«Nos autem non habemus scripturas de hoc quod nobis requiritis, sed parati sumus per iuridicos testes comprobare quia amplius quam triginta annos uidimus et audiimus quia quantum infra ipsos Uallos Anticos in circuitu ipsa ecclesia continet, omnia ab integrum, debere esse sacrariam Sancti Saluatoris»"

Es bien cierto que, finalmente, este testimonio oral será el que decidirá la causa. Pero, también es verdad que tal testimonio será reconocido, únicamente, tras las preceptivas "Condiciones sacramentorum". Palabras con las que se abre el tenor de este documento, cuya razón de ser no es sino la de testimoniar la declaración jurada de los testigos, exigida por el juez de acuerdo a *Liber II,4,2*⁷⁶.

En el año 1073⁷⁷, no parece que se haya perdido ya la costumbre de aportar testimonios escritos para la resolución de las causas negociales. Ciertamente, la resolución que dará lugar a esta *exvacuatio* descansará en un juramento. Pero a él se llegará tras estimar insuficiente el testimonio escrito que había aportado la parte demandada:

"Sed quia cuncta hec penitus deserere, iudicatum est ut iurasset prescriptus episcopus istius rei veritatem nullatenus posse nec aliqua de causa unde interrogabatur se conscium esse. Propterea, parato domno episcopo ad hoc iusiurandum, et deficientibus vocibus et auctoritatibus nobis profuturis veni[...] universi ante conspectum seppe dicti pontificis accliner et cernui deposcentes omni modo in ecclesiam eius, ut quantumcumque vellet et prescriptis omnibus ad opus suum retineret ceteris omnibus nobis a se intuitu in ecclesie concessis"

⁷⁶ "Iudex, causa finita et sacramentum secundum leges, sicut ipse ordinaverit, a testibus dato, iudicium emittat; quia testes sine sacramento testimonium peribere non possunt. Quod si ab utraque parte testimonia equaliter proferantur, discussa prius veritate verborum, quibus magis debeat credi, iudicis extimabit electio" (Cfr. ZEUMER, K. 1973, p. 95).

⁷⁷ [1073-10-09]. Sobre este mismo documento, **cf. *infra*, IV,1**. Donde se cita otro fragmento del tenor documental, a partir del cual se puede inferir, al igual que sucedía en el caso anterior, la adecuación a *Liber II,1,23* de la fase del proceso judicial correspondiente a la petición de pruebas por parte del juez. Adecuación a la ley de la que parece hablar también la suscripción del juez a cargo de este proceso: "Ego Bermundus iudex in cleroma adscriptus hoc legibus confirmo (s. man.)".

Siguiendo este curso cronológico, nos acercamos a los últimos veinte años del siglo XI retomando el contenido de dos documentos a los que hicimos alusión más arriba. Concretamente, se está haciendo referencia al documento datado entre los años 1078 y 1079⁷⁸, en el que, tal y como vimos, el testimonio escrito recibe la respuesta de la prueba judicial feudal. Pero, y esto es lo que hay que subrayar en este momento, no se ha dejado de aportar tal testimonio, en este caso, una escritura de donación. Y en el caso del documento del año 1086⁷⁹, un testamento. Presentado igualmente para el esclarecimiento de un litigio, aunque, recordémoslo, la forma en que este se canalizaba, tal y como señalaba el mismo documento, respondía más a un acuerdo que a una resolución judicial en sentido estricto.

De todos estos testimonios se podría afirmar que no son sino excepciones a una regla, entendiendo por tal la pérdida del valor atribuido al documento en las prácticas judiciales, lo que inevitablemente lleva a pensar en la disminución del recurso al mismo como testimonio de prueba en la actividad negocial entre privados. Este último supuesto, ya lo vimos con anterioridad, no parece mostrar correspondencia alguna con los hechos. Por otra parte, sin negar lo que es evidente, esto es, la pérdida del valor otorgado al testimonio escrito en aquellos procesos judiciales en los que la *indagación* es abandonada en favor de la *prueba*, debemos tener en cuenta que, la diversidad de situaciones a las que remiten tales documentos, aunque eso sí, no hay que olvidarlo, desde la omnipresencia del escrito como característica homologadora, puede estar hablándonos de otra regla bien distinta. La que J.E. Ruiz Domenec enuncia en los siguientes términos:

"...en una sociedad dada, convergen y coexisten modelos políticos, sociales y jurídicos diferentes; coexistencia que es además conflictiva.

⁷⁸ [1078 (1079)].

Así, ellos dan la sensación, a todo aquel que analice una sociedad sin esta advertencia, que está analizando un modelo ambiguo, cuya característica fundamental es la falta de coherencia y de lógica jurídica⁸⁰.

Pero, en la sociedad concreta que estamos analizando, ¿cómo hay que afrontar la aparente ambigüedad?; ¿desde qué perspectiva es posible encuadrar la diversidad en una trama coherente?. Tal y como veremos de inmediato, la perspectiva queda abierta desde la observación global del entramado cultural característico de este contexto histórico, en el que las relaciones oralida-escritura cobran particular relevancia. La clave viene de la mano de P. Zumthor:

"La dicotomía voz-escritura está llena de tensiones, oposiciones conflictivas, y, con el retroceso del tiempo, con demasiada frecuencia se les presenta a los medievalistas como contradictoria. Lo mismo ocurre con otras configuraciones culturales, igualmente sorprendentes, y entre las cuales conviene situarla: así, la dicotomía concreto-abstracto, cuya larga querrela de los universales, no menos que las prácticas populares de brujería, demuestran el carácter movedido y vago; así, en los procesos judiciales, la prueba y la demostración; y muchas más asociaciones paradójicas de nociones aparentemente incompatibles⁸¹.

Desde esta perspectiva, el modo en que se produce el eventual rechazo al testimonio escrito, que se verifica en el ámbito de las prácticas judiciales, puede ser interpretado atendiendo al significado que tiene la creciente presencia de la escritura en un espacio social regido, en gran medida, por la palabra viva, como tecnología comunicativa y, por ende, como instrumento organizativo. Efectivamente, teniendo en cuenta este espacio de oralidad en el que se desarrolla el proceso de afirmación social del testimonio

⁷⁹ [1086-11-05].

⁸⁰ RUIZ DOMENEC, J.E. (1982), p. 246.

⁸¹ ZUMTHOR, P. (1989), pp. 136-137. Cit. parcialmente *supra*, II.2.

escrito⁸², resulta perfectamente posible vincular la dicotomía voz-escritura a la que opone la *prueba* frente a la *verdad*. Oposición con la que se abre el texto de los *Usatges de Barcelona*, aludiendo a la misma mediante la recreación de lo que allí aparece como uno de los rasgos definitorios del *antes*:

"ANTEQVAM VSATICI fuissent missi solebant iudices iudicare ut cuncta malefacta fuissent omni tempore emendata, si non potuerint esse neglecta, per sacramentum uel per bataiam uel per aquam frigidam siue calidam, ita dicendo: "Iuro ego tibi quod hec malefacta, que tibi habeo facta, sic ea tibi feci ad meum directum et in tuo neglecto, quod ego tibi illa emendare non debeo, per Deum et per hec sancta"; et inde stetisset ad bellum uel ad unum ex supra dictis iudiciis, scilicet aque frigide uel calide.

HOMICIDIVUM et cucutia que non possunt neglectari, fuissent secundum leges et mores iudicata et emendata siue uindicata"⁸³.

Y ese rasgo definitorio, por cuanto denota con precisión cuál es su sistema cultural de pertenencia, no es sino el valor decisivo que adquieren determinadas pruebas orales⁸⁴, así como la forma en que éstas se materializan, evidenciando algunas de las psicodinámicas propias de la oralidad⁸⁵. Rasgo definitorio de unas

⁸² Cfr. *infra*, IV.

⁸³ Así se inicia la compilación legislativa conocida como *Vsatiki Barchinonae* o *Usatges de Barcelona*. Cfr. la edición de BASTARDAS, J. (a cura de) (1984), en la que el texto citado corresponde a: 1 (us. 1-2). *Vid.* p. 48.

⁸⁴ Sobre la naturaleza y extensión de la "prueba de carácter oral" en Cataluña, entre 1025 y 1140, véase: RUIZ DOMENEC, J.E. (1982), pp. 251-255. Debe tenerse en cuenta, como afirma este autor, que este tipo de práctica "estuvo muy extendida en la sociedad feudal catalana y ha de verse siempre ligada con la historia de los sistemas de valores" (la cita en la p. 251). En relación a este mismo tema, pero haciendo extensivas sus consideraciones al conjunto de Europa, puede verse: FOUCAULT, M. (1986), pp. 69-70.

⁸⁵ Se hace referencia aquí a la prueba oral consistente en pronunciar un determinado número de fórmulas, como forma de defensa ante una acusación, generalmente de robo u homicidio, y cuyo valor depende de la correcta pronunciación de la fórmula o fórmulas que el procedimiento prevé para tal fin. Aspecto este que queda reflejado en el texto de los *Usatges* reproducido, y que remite al valor de "la palabra articulada como poder y acción", propio de las culturas orales. Cfr. ONG, W.J. (1987), pp. 38-39. En relación con esta misma estructura

prácticas judiciales que, de acuerdo con la datación que hoy se atribuye a los *Usatges*⁸⁶, encuentran su límite *ad quem* en los años centrales del siglo XII; y que, contradiciendo lo expresado por el compilador anónimo que dio materialidad a este texto legislativo⁸⁷, teniendo en cuenta algunos de los testimonios citados más arriba, y de acuerdo con lo expuesto por J.E. Ruiz Domenec, tienen su punto de partida hacia 1025. Puesto que, como afirma A. Iglesia Ferreirós:

"No debemos olvidar que, según los redactores de los *Usatges*, antes de la aparición de los mismos, todas las causas se resolvían de acuerdo con las ordalías, pero esta afirmación no es válida para los primeros tiempos, sino precisamente a partir del primer cuarto del siglo XI, cuando comienza a entrar en crisis el proceso visigodo, que siguió utilizándose durante la alta edad media catalana"⁸⁸.

Y de los protagonistas de tal crisis nos habla la última palabra del texto de los *Usatges* que ha sido reproducido: "uindicata". Palabra clave, puesto que, si "el derecho feudal es esencialmente germánico"⁸⁹, a su vez, este "supone que el derecho es una forma singular y reglamentada de conducir la guerra entre

mental, y con la forma en que se materializa en el lenguaje documental, *cfr. infra*, IV.1.

⁸⁶ *Cfr. supra*, II.1.3.

⁸⁷ Un personaje anónimo que, hacia 1150, recurría al engaño para sustentar la legitimidad de un código legislativo, atribuyendo su iniciativa a Ramón Berenguer I, o lo que es lo mismo, otorgando a esta compilación una antigüedad que no tenía. Respecto a este compilador, en 1963, Ramon d' Abadal planteaba la posibilidad de que se tratase de Pere Borrell, vinculando en cualquier caso la filiación de este personaje anónimo a la Corte de Ramón Berenguer IV. *Cfr.* FERNANDEZ VILADRICH, J.; PELAEZ, M.J. (1984), pp. XIX-XX y nota 31. Más recientemente, Joan Bastardas ha defendido el carácter oficial de la compilación, planteando una doble posibilidad: que dicha compilación tuviese desde su origen una sanción oficial, o si, como parece indicar la incoherencia formal del texto, "va néixer com un aplec de disposicions d'iniciativa privada o semiprivada per part d'algun jutge"; aunque, en cualquier caso, la Curia judicial de Barcelona habría hecho suya la compilación prácticamente de inmediato. *Cfr.* BASTARDAS, J. (1984), p. 13.

⁸⁸ IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977), p. 263.

⁸⁹ *Cfr.* FOUCAULT, M. (1986), p. 68.

los individuos y de encadenar los actos de venganza"⁹⁰ De hecho, la extensión de la "prueba", a instancias de la nobleza feudal, no es sino una "manera de ritualizar la guerra o trasponerla simbólicamente" al ámbito del derecho: "La prueba es un operador de derecho, un permutador de la fuerza por el derecho"⁹¹. Lo que nos sitúa ante otras dos palabras clave: *fuerza y derecho*. En este sentido, las matizaciones a la tesis defendida por Bonnassie que, desde la historia del derecho, hace A. Iglesia Ferreirós, apuntan en una dirección sumamente interesante:

"Recientemente Bonnassie ha señalado la crisis del proceso visigodo, con la irrupción de la violencia en Cataluña, a partir del 1020.

Sin aceptar todas sus afirmaciones, es evidente que puede constatar una progresiva quiebra del sistema procesal catalán, supervivencia de la época visigoda, alrededor de la mitad del siglo XI. Pero esta crisis no creemos deba verse tanto en una pérdida de confianza en los jueces, al inclinarse los mismos siempre, por ejemplo, del lado del monasterio de San Cugat, lo que demostraría al mismo tiempo su venalidad o en una falta de confianza hacia la prueba escrita, cuanto en una crisis del poder político, que hace reinar la violencia, como señala, por otro lado, acertadamente Bonnassie. No es tanto el desprecio hacia la justicia, como la negativa a aceptarla por una de las partes, si va contra sus intereses, lo que determina la quiebra del sistema procesal. Pero, si se puede rechazar la justicia, contraria a los intereses propios, esto es debido, fundamentalmente, a que el poder político es incapaz de imponerla." ⁹²

A partir de los elementos esenciales que se dan cita en este texto, todos los datos que hemos estado manejando hasta el momento cobran mayor coherencia, al permitirnos su integración en una trama más amplia, que involucra al testimonio escrito, a la ley y al poder del Estado. Pero, para empezar, hay que corregir parcialmente el planteamiento de Iglesia Ferreirós. Ciertamente, en relación con la diversidad de respuestas dadas a los testimonios escritos en las prácticas judiciales de la segunda mitad del siglo XI,

⁹⁰ *Idem*, pp. 66-67.

⁹¹ *Idem*, p. 72.

⁹² IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977), pp. 263-264.

cabe atender al perfil social de los contendientes en una determinada causa, para comprender el desarrollo mismo del proceso judicial. Tal y como se ha señalado, la permutación de la fuerza por el *derecho* viene protagonizada por la nobleza feudal. Sin embargo, la extensión de la prueba judicial no puede ser entendida, únicamente, ni como resultado del "desprecio hacia la justicia", ni "como la negativa a aceptarla por una de las partes". Dicotomía tan irreal como los términos en los que se sustenta, dependientes ambos de una concepción atemporal de la justicia. Es verdad que Iglesia Ferreirós alude en estos términos a "lo que determina la quiebra del sistema procesal". Pero también es cierto que, al concebir el recurso a la prueba judicial como un mero rechazo de la justicia, cuando ésta se muestra "contraria a los intereses propios", y al plantear que ésta situación es posible porque el poder político es incapaz de imponer la justicia, este autor arrastra, lo que él mismo denomina "una crisis del poder político", más allá de sus verdaderos límites, ignorando al mismo tiempo la verdadera naturaleza de la crisis por la que atraviesa la Cataluña del siglo XI. Puesto que, como ha demostrado P. Bonnassie:

"La crisi que travessa Catalunya, entre el 1020 i el 1060 aproximadament, és clarament una crisi d'estructura: és la que provoca la irrupció del feudalisme en una societat l'organització i els usatges de la qual no havien pas variat des de feia uns quants segles...

Vers el 1060, la crisi és, en conjunt, acabada i la societat catalana sembla haver trobat un nou equilibri. Però la cara que presenta difereix totalment de la que tenia quaranta anys enrera"⁹³.

Efectivamente, el sistema de la prueba judicial feudal puede estar hablándonos de una "crisis", pero sólo en los momentos iniciales de su aplicación. La constatación de su existencia a lo largo de más de 100 años (1025-1140), lejos de remitirnos a una crisis, nos sitúan, en cambio, ante la naturaleza misma de una nueva

⁹³ BONNASSIE, P. (1981), p. 105.

sociedad, la sociedad feudal. De acuerdo en este sentido con J.E. Ruiz Domenech:

"... nos encontramos con un tipo de prácticas judiciales que pertenecen por entero a una concepción del poder y a un tipo de relaciones sociales que ellas mismas además tienden a perpetuar. La dialéctica que se establece entre la organización feudal y las prácticas judiciales desarrolladas en su entorno es la prueba más palpable que unas y otras están en un estrecho diálogo para llevar a término la *aplicación* de un sentido del poder"⁹⁴.

Del mismo modo, la desaparición del sistema judicial de la *prueba* y su sustitución por la *indagación*, certifica la defunción de unas determinadas relaciones de poder, y el correlativo nacimiento de un nuevo orden social. Pero, como el mismo Foucault⁹⁵ ha señalado, y como puede comprobarse también en el caso catalán, la indagación, esa forma de establecer la verdad impuesta socialmente desde el momento en que "la persona del soberano que surgía como fuente de todo poder, pasa a confiscar los procedimientos judiciales", permanecerá en manos eclesiásticas a lo largo de toda la alta Edad Media. Este modelo de indagación, "al mismo tiempo religioso y administrativo" será el que alimentará el nuevo proceder jurídico del Estado. Un proceso de transferencia que no puede ser entendido totalmente si no se tiene en cuenta la labor de los profesionales de la expedición documental, y el resultado de su práctica: el discurso documental. Asociación que nos lleva de la extensión del testimonio escrito, promovida desde instancias eclesiásticas, a la afirmación social de la ley, y con esta, al desarrollo de las estructuras políticas conducentes a la aparición y primer desarrollo del Estado en Cataluña. Evidentemente, estamos ante un concepto que plantea ciertas dificultades en el momento de su definición. Como afirma Bonnassie: "Els criteris que permeten de definir la noció d'Estat són, evidentment, massa vagues perquè ens

⁹⁴ RUIZ DOMENECH, J.E. (1982), p. 247.

⁹⁵ Cfr. FOUCAULT, M. (1986), pp. 80-81.

aventurem a avançar una data de naixement precisa"⁹⁶. Con todo, algunos de los datos procedentes de la datación de los documentos catalanes de este periodo, a partir de los cuales M. Zimmermann⁹⁷ construye el itinerario de afirmación política de Cataluña, pueden sernos sumamente útiles para delimitar la cronología de este proceso.

En primer lugar, los signos de una idea que se extiende a lo largo del siglo XI, la independencia:

"Si, a partir dels anys 1015-1020, la datació dels documents catalans ja no comporta cap judici crític contra la successió capetiana, és perquè el poder dels reis francs els ha esdevingut totalment estranger"⁹⁸.

Más tarde, un cambio fundamental en la definición misma del poder real, la territorialidad:

"... apareix el 1053 l'expressió «*rex Franciae*», que marca, dins la concepció mateixa del poder reial, un canvi espectacular; aquest ja no és definit com una relació personal entre un sobirà i els seus súbdits, sinó que és inclòs dins un marc territorial"⁹⁹.

Por último, la ruptura definitiva, la agonía del recurso al sistema de los reyes francos en la datación de los documentos y, con ello, la afirmación definitiva de la soberanía catalana:

"... a la documentació conservada, la ruptura sobrevinguda el 1180 és brutal i definitiva; la datació es redueix des d'ara a l'esment de l'any de l'Encarnació. Menys d'una desena de documents -el més recent data de 1193- esperen per a consumir la ruptura, i encara fan referència al regnat de Felip August"¹⁰⁰.

⁹⁶ BONNASSIE, P. (1981), p. 157.

⁹⁷ Cfr. ZIMMERMANN, M. (1989), pp. 39-69.

⁹⁸ *Idem*, p. 61.

⁹⁹ *Idem*, p. 62.

¹⁰⁰ *Idem*, p. 68.

Habida cuenta de este itinerario, para vislumbrar el nudo de relaciones que vincula el proceso de afirmación del testimonio escrito, con el desarrollo del poder monárquico en la Cataluña de finales del siglo XII, debemos empezar por hacer referencia al sustrato común del que dependen, según M.T. Clanchy, tanto la escritura como el Estado:

"Writing and the State both depend upon making information and people conform to uniform rules"¹⁰¹.

Pues bien, partiendo de esta premisa, podríamos decir que la reivindicación de la escritura entraña la defensa del Estado, garante de la ley en la que se sustenta el documento y, por tanto, condición necesaria para el cumplimiento de lo escrito. Reivindicación de la escritura a la que no es ajeno el discurso documental; todo lo contrario. Al papel activo desarrollado por los autores materiales de la documentación en defensa del testimonio escrito, se refería A. Petrucci en los siguientes términos:

"... nel medioevo i documenti li facevano e che partecipavano direttamente al processo di documentazione: i rogatari, i dettatori e scrittori di cancelleria, i notai; e la loro preoccupazione di affermare la validità della testimonianza scritta di fronte alla labilità di quella orale affiora soprattutto dal X-XI secolo in avanti, in numerosi preamboli di documenti privati e semipubblici italiani"¹⁰²

Desde la perspectiva que ofrece la documentación analizada, el ámbito de la producción documental -los hombres que lo hacen posible, el discurso que se crea como consecuencia de esa práctica- aparece nitidamente involucrado en la defensa de lo

¹⁰¹ CLANCHY, M.T. (1985), p. 25. En relación con lo planteado por este autor, no dejan de ser significativas las razones que, según ZIMMERMANN, M. (1989, p. 68), se encuentran detrás del abandono de la datación de los reyes francos en la producción documental catalana, a finales del siglo XII: "Alguns annals invoquen l'autoritat d'un concili celebrat a Tarragona el 1180 que hauria exigit aquesta actualització. És més probable que les autoritats eclesiàstiques i seculars, de comú acord, aprofitessin el canvi de regnat per tal d'extirpar del protocol de les actes, tant públiques com notariales, un anacronisme

¹⁰² PETRUCCI, A. (1984), p. 76.

escrito. Defensa que describe una cronología de particular significado, por cuanto se concentra, casi con exclusividad, en la segunda mitad del siglo XI, esto es, dentro de las coordenadas del llamado "*eclipse* de la doctrina jurídica de la *verdad*". Concretamente, entre 1023 y 1118 encontramos 12 documentos que capitalizan la producción de otros tantos actos de formulación enunciativa, fundamentales en el proceso de afirmación del testimonio escrito. Podríamos decir que todos ellos constituyen o forman parte de un mismo enunciado, que se construye de acuerdo a la "forma de *aditividad*" específica de esta formación discursiva¹⁰³. Por una parte, se formula la plena firmeza de la prueba escrita, en detrimento de la oral; y, por otro lado, la concepción de la escritura como perfecta expresión de la voluntad individual. En todos los casos, la fuente a partir de la cual se construyen estos enunciados, el texto que actualizan, se encuentra en el *Liber*.

Circunscribiendo la acción enunciativa al primer nivel de esta formulación, dos documentos, a caballo entre el antes y el después de la quiebra del sistema judicial público, apelan a la *Lex* de forma explícita, para afirmar la plena firmeza de la venta realizada por escrito:

"Et Lex que continetur libro V., titulo III., capitulo III. ita dicit «Venditio per scripturam facta plenam habeat firmitatem»"¹⁰⁴.

"Quam legali auctoritate decretum est un venditio per scripturam facta plenam in omnibus obtineat firmitatem"¹⁰⁵.

¹⁰³ Cfr. FOUCAULT, M. (1990), pp. 210-211.

¹⁰⁴ [1023-08-18]

¹⁰⁵ [1085-01-01]

Sin embargo, esta alusión a la ley, en el primer caso incluso con la referencia completa -aunque errónea- de la fuente utilizada, no debe ser interpretada como un mero signo de adhesión al derecho visigodo. Puesto que, de la actualización que se hace de este, surge una clara defensa del testimonio escrito, lo que se consigue al elidir parte de la ley a la que se está haciendo referencia, ya que *Liber V,4,3* reza del siguiente modo:

"Venditio per scripturam facta plenam habeat firmitatem. Ceterum, si etiam scriptura facta non fuerit, et datum pretium presentibus testibus conprobetur, et plenum habeat emptio roborem. Venditio vero, si fuerit violenter et per metum extorta, nulla valeat ratione"¹⁰⁶.

Ciertamente, como afirma J. Bono¹⁰⁷: "El Derecho visigodo adoptó la escrituralidad como forma preferente de los negocios jurídicos". Pero, con una excepción: "Solamente respecto de la venta se mantiene la duplicidad de formas -con o sin *scriptura*-" Una excepción que los documentos examinados, desde su decidido partidismo por el testimonio escrito, omitirán sistemáticamente. Y es que, precisamente en esta ley, de acuerdo con lo expuesto por A. Iglesia Ferreirós¹⁰⁸, "encuentra su punto de partida" una "valoración extrema de la escritura", que da lugar a "una serie de citas, algunas de las cuales son simples paráfrasis o, si se quiere, el resultado de presentar una prescripción, adoptando la formulación positiva o negativa, de otra semejante, pero referente a distinta institución".

De acuerdo con este mecanismo, los otros 10 documentos¹⁰⁹ a los que se ha hecho referencia, construyen sus respectivos

¹⁰⁶ Cfr. ZEUMER, K. (1973), pp. 218-219.

¹⁰⁷ Cfr. BONO, J. (1979), p. 83.

¹⁰⁸ Cfr. IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977), p. 225.

¹⁰⁹ [1067-10-27], [1082-02-25], [1082-08-11], [1084-06-23], [1084-12-30], [1088-07-07], [1094-12-19], [1095-08-15], [1097-02-05] y [1118-10-22].

preámbulos; todos ellos, salvo uno¹¹⁰, ocupando la posición inicial entre las cláusulas del tenor documental; reforzando, así, el valor y el efecto de lo que proclaman: la plena firmeza de la prueba escrita, ya que esta constituye la perfecta expresión de la voluntad individual. El proceso mediante el cual se verifica esta formulación es diverso, si bien en todos los casos se procede a la equiparación entre la donación y la compraventa, de tal modo que se asimila para una lo que rige para la otra y viceversa. Como ha puesto de manifiesto A. Iglesia Ferreirós¹¹¹, este proceso de asimilación puede seguirse a través de distintas leyes del *Liber*. Hemos hecho referencia más arriba a *Liber* V,4,3 como pieza clave de este proceso. Si tenemos en cuenta lo que allí se afirma y lo confrontamos con *Liber* V,2,1, donde se legisla acerca de la donación en los siguientes términos:

"Donatio, que per vim et metum fuerit extorta, nullam habeat firmitatem"¹¹².

Tenemos ya un primer punto de aproximación entre ambas instituciones, que, como se puede observar, reside en el respeto de la voluntad individual, como condición necesaria para garantizar la legitimidad de la acción jurídica. Así, con una redacción muy similar, se niega todo valor a la donación o la venta obtenidas por la fuerza. Pues bien, esa misma redacción, aunque en términos negativos, aparece igualmente en *Liber* V,4,1; donde, además, se equipara la permuta a la compraventa:

"Comutatio, si non fuerit per vim et metum extorta, talem qualem et emptio habeat firmitatem"¹¹³.

¹¹⁰ [1082-02-25]

¹¹¹ Cfr. IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977), pp. 226-229.

¹¹² Cfr. ZEUMER, K. (1973), p. 210.

¹¹³ Cfr. ZEUMER, K. (1973), p. 218.

De este modo se establece el puente necesario para la equiparación entre la venta y la donación, que aparece en los preámbulos estudiados. Entre estos, tan sólo en dos ocasiones se alude a la *Lex*, para situar en la misma la asimilación entre ambas instituciones:

"Liber quintus. Iudicialis affirmat quod ita debet donatio valere et firmitatem [in omnibus tenere sicuti et] emptio. Donatio namque, qui per voluntatem facte fuerit ac per scripturam a donatore presentia autem tradita, [inconvulsa optineat firmitatem] per omnia tempora, qui res donata si in presenti fuerit a donatore tradita nullo modo repeti debet ipsa donatio a donatore"¹¹⁴.

"Auctoritate legali decretum est...(sic) donatio per scripturam factam plenam in omnibus suam obtineat firmitatem"¹¹⁵

El primero de estos preámbulos, no duda en localizar en *Liber V* una inexistente equiparación entre el valor y la firmeza o fuerza legal atribuidas, tanto a la donación, como a la venta. Referencia inexistente, pero que, tal y como se ha expuesto, puede explicarse a partir de la concurrencia entre *Liber V,2,1*, que niega toda validez a la donación obtenida por la fuerza; *Liber V,4,1*, que equipara la plena firmeza de la venta a la de la permuta, siempre y cuando esta no se realice en contra de la voluntad de las partes; y *Liber V,4,3*, que determina la plena firmeza de la venta realizada por escrito, así como el carácter ilegítimo de este negocio jurídico, en el caso de que se violente la voluntad de las partes. Tras esta intencionada equiparación entre donación y venta, el texto de este preámbulo pasa después, inspirándose en *Liber V,2,6*¹¹⁶, aunque mediante una redacción absolutamente libre, a situar los elementos fundamentales de esta formulación: la voluntad y la escritura. Inextricablemente unidas y garantía ambas de la firmeza de la

¹¹⁴ [1082-02-25].

¹¹⁵ [1094-12-19].

¹¹⁶ "De rebus traditis vel per scripturam donatis". Cfr. ZEUMER, K. (1973), pp. 213-215.

acción documentada. Por su parte, el segundo preámbulo, en el que la alusión a la ley se formula en otros términos¹¹⁷, obvia la equiparación entre la venta y la donación, limitándose a atribuir a esta última lo legislado en *Liber V*,4,3 para la primera.

Los ocho preámbulos restantes, en los que se produce esta significativa equiparación entre la venta y la donación, no aluden a la *Lex* para formular sus respectivos enunciados. Dentro de los mismos, es posible establecer dos tipos bien diferenciados. Al primero corresponden los siguientes textos:

"Ut ita valeat donacio sicut et empicio, donacio quod per voluntatem facta fuerit talem quam et empicio abeat firmitatem, quia res donata, si in presencia tradita est, nullo modo reperiat ad donator"¹¹⁸.

"Ut ita valeat donacio sicut et emptio. Donacio igitur qui pro volumptatem facta fuerit sic habeat firmitatem quia rem, si in presenti tradita est, nullo modo non repetatur a donatore"¹¹⁹.

"Ut ita valeat donacio sicut et emptio, donacio qui per voluntatem factam fuerit talem quam et emptio abeat firmitatem. Qui res donate, si in presencia tradita est, nullo modo repetatur a donatore"¹²⁰.

"Ut ita valeat donacio sicut et emptio, donacio qui pro voluntatem factam fuerit talem quam et emptio abeat firmitatem quia res donate si in presencia tradita est nullo modo repetatur a donatore"¹²¹.

¹¹⁷ De acuerdo con ZIMMERMANN, M. (1973, p. 237), en el primero de estos preámbulos se alude al *Liber* mediante una cita explícita del mismo, mientras que, en el segundo caso se trata de una referencia de autoridad. Para este autor, en el segundo de estos preámbulos, la *Lex* aparece como "l'expression et le garant de l'autorité qui préside aux rapports entre individus" (*vid.* p. 238).

¹¹⁸ [1067-10-27].

¹¹⁹ [1082-08-11].

¹²⁰ [1084-12-30].

¹²¹ [1088-07-07]. Este documento ejemplifica, además, la dualidad característica del periodo de transición en el que nos estamos moviendo. Así, junto al preámbulo en favor de la escritura, el texto del documento nos da noticia de un litigio en el que, no será precisamente la falta de respeto hacia el testimonio escrito, sino la desconfianza en relación con un supuesto negocio verificado oralmente, lo que provocará el recurso a la prueba, al juicio de Dios: "Est sciendum iam dicto alod quod fuit de donacione Adaleics femina et per suis verbis sive per donacione quod fecit ad

"Ut ita valeat donacio sicut et emptio, donacio qui per voluntatem factam fuerit talem quam et emptio abeat firmitatem quia res donate, si in presentia tradita est, nullo modo repetatur a donatore"¹²².

"Ut ita valead donacio sicut et empicio qui per voluntatem factam fuerad abead firmitatem talem quam et empicio quia res donata, si in presencia tradita est, nullo modo repetatur a donatores"¹²³.

Todos estos textos, tal y como queda manifiesto, estan sujetos a una misma estructura. Se empieza por afirmar el mismo valor para estos dos negocios jurídicos: "Ut ita valeat donacio sicut et emptio". Equiparación que, como vimos anteriormente, puede ser explicada a partir de la utilización conjunta de *Liber* V,2,1, V,4,1 y V,4,3. Pasa después a señalar la plena firmeza de la donación, siempre que esta se haga de acuerdo con la voluntad del donatario: "donacio qui per voluntatem factam fuerit talem quam et emptio abeat firmitatem". Lo cual implica una formulación positiva de *Liber* V,2,1: "Donatio, que per vim et metum fuerit extorta, nullam habeat firmitatem". O, lo que es lo mismo, el recurso a la formulación que aparece en *Liber* V,4,3 para la venta: "Venditio per scripturam facta plenam habeat firmitatem". Pero, y esto es lo significativo, sustituyendo "scripturam" por "voluntatem". Sustitución significativa por cuanto, de acuerdo con M. Zimmermann, a partir de la misma "L'écriture n'étant après tout que la plus parfaite expression de la volonté du donateur"¹²⁴. Pero, si esta sustitución es significativa en relación con el proceso de afirmación del testimonio escrito, no lo es menos el recurso a *Liber* V,2,6, con el que se cierran estos preámbulos: "quia res donate, si in presentia tradita est, nullo modo repetatur a donatore". Y en este caso, el significado surge de la selección consciente que se hace del *Liber*, recurriendo a una ley

predicto Arnald in vita sua sine scriptura et hoc non fuit creditum fratres predictae Adalecis et post hoc invenimus in iam dicto alod per iudicium Dei aque frigide".

¹²² [1095-08-15].

¹²³ [1097-02-05].

¹²⁴ ZIMMERMANN, M. (1973), p. 241.

que, tal y como afirma J. Bono en relación a la *traditio per cartam* en el reino visigodo, resulta fundamental en el proceso en favor de la escrituralidad de los negocios:

"Así, por una ley de Chindasvinto (Lex Vis. Recc. 5.2.6), fundamental y significativa en la tendencia en pro de la escrituralidad en los actos y contratos, que derogó lo establecido en Frg. Eur. 308, se dispuso que las donaciones inter vivos quedaban perfectas e irrevocables, si las cosas donadas '*in praesentia testium tradite sunt*', y si habían sido formalizadas '*per scripturam*' y había mediado la entrega libre de la carta (*tradere, dare cartam*, ¡no una propia *traditio cartae* formal!) se estimaba la donación perfecta, porque la posesión material de la carta demuestra la verdad de la *traditio* (per cartam)"¹²⁵.

Habida cuenta de todo lo expuesto, podríamos decir que, el enunciado que comparten estos preámbulos persigue un fin muy concreto: la afirmación de la donación en su forma escrita. Así, en relación con el fenómeno de solapamiento entre distintos pasajes del *Liber*, al que, como hemos visto, responde la redacción de los preámbulos estudiados, M. Zimmermann se refería en los siguientes términos:

"Même lorsqu'il ne s'agit pas d'illustrer une procédure ou d'authentifier une décision, la multiplicité des références peut être un moyen d'accroître l'autorité du document lui-même"¹²⁶.

Pero, en última instancia, junto a este fin específico, se extiende un abanico de consecuencias que tiene mayor alcance. Y este alcance no reside sino en el triunfo de la prueba escrita en todas las causas negociales. Del progresivo afianzamiento de esta formulación, en el contexto discursivo que se está estudiando, dan

¹²⁵ BONO, J. (1979), p. 87. Tal y como afirma este autor, el mecanismo al que se ha aludido, en relación con el reino visigodo, será el que seguirá aplicándose al documento dispositivo altomedieval en el conjunto de España: "Una vez ultimado el documento por el scriptor -que en su suscripción expresa normalmente la rogatio del otorgante-, era entregado al destinatario en un acto no formal, con lo que quedaba consumado el negocio (*traditio per cartam*, equivalente a la tradición real), '*tradere per scripturam legitimam*' como se decía en el lenguaje procesal" (vid. p. 141).

¹²⁶ ZIMMERMANN, M. (1973), p. 240.

cuenta los dos preámbulos a los que resta hacer referencia, y que presentan prácticamente el mismo texto:

"Donatio atque venditio que per scriptura fuit facta plenam in omnibus optineat firmitatem"¹²⁷.

"Donatio atque venditio que per scriptura fuerit facta plena in omnibus obtineat firmitate"¹²⁸.

Dos preámbulos que, al igual que aquellos con los que comenzamos la descripción de este enunciado, aparecen en escrituras de venta. Pero, mientras que en aquellos, la autocalificación diplomática aparece formulada del siguiente modo:

"hanc scripturam venditionis"¹²⁹.

"hanc scripturam istius vinditionis"¹³⁰.

En estos dos últimos, uno de ellos correspondiente ya a la primera década del siglo XII, tras la defensa del testimonio escrito, verificada a partir de la equiparación entre donación y venta, la forma en que el lenguaje documental alude al negocio escriturado presentará resultados paradójicos en ambos casos:

"per hanc scripturam istius mee donationis et vinditionis"¹³¹.

"Hanc igitur scripturam istius mee donationis atque venditionis"¹³².

¹²⁷ [1084-06-23].

¹²⁸ [1118-10-22].

¹²⁹ [1023-08-18].

¹³⁰ [1085-01-01].

¹³¹ [1084-06-23].

¹³² [1118-10- 22].

Resultados que M. Zimmermann califica de "aberrations, du point de vue du sens commun"¹³³. Pero que, en cambio, contemplados desde la perspectiva que ofrece el curso de la afirmación social del testimonio escrito, cobran todo su sentido. Puesto que, como afirma A. Iglesia Ferreirós, antes del progresivo "proceso de abstracción", que llevará a afirmar "la necesidad de que todas las causas constasen en escrituras"¹³⁴, es precisamente a partir de estas asimilaciones como se construye el itinerario que conduce a la afirmación del documento. De modo que, para este autor:

"La escritura ha pasado a ocupar el primer puesto a través de esta progresiva identificación de compraventa, donación y permuta, que se manifiesta, por otro lado, en los documentos donde se puede hablar de *commutatio sive donatio sive emptio*, por lo que, a mediados del siglo XII, ya es necesaria la presencia de un documento escrito para la validez de cualquier negocio jurídico"¹³⁵.

La aparente contradicción es, pues, reflejo del modo en que opera esta formación discursiva. Subordinada al *Liber* en la forma, descubre, así, cuál es la verdadera sujeción que subyace en el fondo, su lógica interna, las reglas que rigen su construcción. Todo aquello que lo convierte en un activo agente de cambio.

¹³³ Cfr. ZIMMERMANN, M. (1973), p. 241.

¹³⁴ Cfr. IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977), pp. 225-226

¹³⁵ IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977), p. 229.

III.2.3.- LOS SIGNOS DE UN PROCESO QUE SE CONSOLIDA.

Ciertamente, a mediados del siglo XII, en Cataluña, el testimonio escrito con finalidad jurídica ha cubierto una de las fases más importantes de su historia, convirtiéndose, a partir de esos momentos, en la pieza clave a partir de la cual se organiza la sociedad catalana. Del grado de madurez alcanzado en este proceso da cuenta el discurso documental. Y no solo a nivel de los preámbulos de los documentos, que ya en la segunda mitad del siglo XII aluden de forma explícita a: "L'importance de l'acte écrit, garant de l'accomplissement des volontés humaines"¹³⁶. Sino también a través de las transformaciones que se verifican en el aparato protocolario de los documentos¹³⁷. Así, en relación con la sanción de los documentos estudiados, si, tal y como manifiesta A. Giry, el recurso a las "clauses pénales" se inicia en "l'époque où le pouvoir royal fut considérablement amoindri"¹³⁸, no deja de ser significativo el que, precisamente, en el periodo 1000-1050, donde, como hemos visto, se concentran los años de mayor inestabilidad política en Cataluña, aparezca el mayor número de documentos en los que se constata este recurso; mientras que, aunque sin mostrar un descenso brusco, el periodo 1150-1200 presenta el nivel más bajo en cuanto a la frecuencia de la sanción temporal¹³⁹.

¹³⁶ Cfr. ZIMMERMANN, M. (1975), p. 79.

¹³⁷ Se hace referencia con este término, tal y como señala ZIMMERMANN, M. (1974, p. 42), a los protocolos inicial y final de los documentos. Sobre el término "appareil protocolaire, *vid.* en particular la p. 43.

¹³⁸ Cfr. GIRY, A. (1975), p. 567.

¹³⁹ Cfr. Ap. III: III.1, III.1.A y III.1.B.

Atendiendo al mismo principio de causación, esto es, el orden político imperante, pero contemplando también la influencia que ejerce en el resultado la identidad entre quienes controlan el aparato judicial y los primeros beneficiarios del testimonio escrito, M. Zimmermann explicó ya la proliferación de las penas espirituales en la documentación catalana de siglo X¹⁴⁰. Según este autor, el protagonismo de los castigos espirituales es una constante hasta mediados del siglo XI. En ese momento, los documentos en los que la sanción incluye tanto penas espirituales como materiales, sitúan a estas últimas en la posición inicial, relegando los castigos espirituales a un segundo plano¹⁴¹. Siguiendo con el itinerario marcado por Zimmermann, en un estadio posterior, esto es, "à partir de 1130-1135, il est exceptionnel que l'on trouve encore mention de châtiments spirituels"¹⁴². Pues bien, en líneas generales, este y no otro es el itinerario que sigue la sanción de tipo espiritual en el conjunto de la documentación estudiada¹⁴³. Itinerario que apunta

¹⁴⁰ Cfr. ZIMMERMANN, M. (1974), pp. 51-52.

¹⁴¹ *Idem*, p. 52.

¹⁴² *Idem*, p. 54.

¹⁴³ Quizás la principal discrepancia resida en que, a diferencia de lo que para ZIMMERMANN, M. (1974, p. 50) constituye una constante, esto es la simultaneidad de penas espirituales y temporales en la sanción de los documentos catalanes hasta mediados del siglo XII; es, por el contrario, excepcional en el conjunto de la muestra analizada (**cfr. Ap. III: III.3 y comparar con III.1 y III.2.1**). Con todo, en aquellos documentos de la muestra en los que se da tal simultaneidad de penas, la coincidencia con la situación descrita por Zimmermann resulta indiscutible en sus aspectos esenciales. Ahora bien, a la hora de analizar el curso de la sanción de tipo espiritual, parecía conveniente establecer su índice de frecuencia no sólo en relación al conjunto de los documentos que integran la muestra, sino también circunscribiendo el mismo índice a aquellos documentos en los que el destinatario era eclesiástico (**cfr. Ap. III: III**). Desde esta perspectiva, sin modificar en lo sustancial las conclusiones a las que llegaba Zimmermann, es posible vislumbrar un declive más tardío de las penas espirituales, claramente definido en el siglo XII, aunque con una relativa interrupción en el periodo 1000-1050 (**cfr. Ap. III: III.2.1 y III.2.2**).

claramente a lo que M. Zimmermann denominó "la sécularisation des protocoles"¹⁴⁴.

Secularización firmemente consolidada a mediados del siglo XII, momento en el que, según A. Iglesia Ferreirós, "se sientan las bases de una teoría política del principado, que va a encontrar un reflejo en la redacción de los Usatges"¹⁴⁵. Un código legislativo, calificado por Th. N. Bisson como "un texto totalmente regalista, incluso romanista"¹⁴⁶. Un texto, pues, que señala un cambio trascendental en las relaciones de poder. Y, recordémoslo, un texto que se presenta anunciando el fin de la *prueba* y su sustitución por la *indagación de la verdad*. Esto es, el sistema judicial que sitúa al testimonio escrito en el centro de las relaciones sociales. Teniendo en cuenta que la redacción de los *Usatges*, como afirma Iglesia Ferreirós, constituye un momento de capital importancia, por cuanto este código supondrá la superación de la ley y de la costumbre¹⁴⁷; debemos subrayar el significado de este fenómeno en relación con el proceso de afirmación de lo escrito. Y así, atendiendo a la tesis de J. Goody, según el cual "el proceso de expresar las leyes, las reglas o las normas por escrito es también un proceso de universalización"¹⁴⁸; encontraremos una posible explicación a una transformación formal del documento, característica en la Cataluña de la segunda mitad del siglo XII. Nos referimos al progresivo declive de la invocación, como cláusula inicial de los documentos¹⁴⁹, y, más concretamente, al correlativo triunfo de una

¹⁴⁴ ZIMMERMANN, M. (1974), p. 68.

¹⁴⁵ Cfr. IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977), p. 271

¹⁴⁶ Cfr. BISSON, Th. N. (1984), p. 80.

¹⁴⁷ Cfr. IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977), p. 259.

¹⁴⁸ Cfr. GOODY, J. (1990), pp. 200-201. La cita en la p. 201.

¹⁴⁹ Cfr. Ap. III: IV.

notificación de tipo universal, que pasará a ocupar el puesto de aquella¹⁵⁰. Transformación del protocolo inicial que, de acuerdo con M. Zimmermann, corresponde a un cambio "dans la conception même de la publicité de l'acte"¹⁵¹. Concepción acorde con la "universalidad de las relaciones sociales" que, según P. Zumthor¹⁵² aparece como consecuencia de la superación de la costumbre y la codificación escrita de la ley. Un proceso que, de acuerdo con este mismo autor, recorre toda Europa, con una cronología diversa, que se extiende entre 1100 y 1300; y cuya concreción en el caso de Cataluña, a tenor de lo que aquí se ha presentado como un signo del mismo, tendría lugar en la segunda mitad del siglo XII.

En definitiva, a partir de todo lo expuesto, podríamos concluir afirmando que, el llamado "*eclipse* de la doctrina jurídica de la *verdad*", en Cataluña, no sólo no supuso una rarefacción en el uso del testimonio escrito, sino que, además, siguiendo un curso paralelo con el mismo, el documento o, mejor, el discurso documental, en razón de las reglas que rigen su propia creación, se constituirá en un activo agente del cambio por venir. Efectivamente, la desaparición del sistema de la prueba judicial feudal, hacia 1140, señalará el triunfo del testimonio escrito en la organización de la sociedad catalana. Y esto es así por cuanto, el triunfo de la *indagación* no es sino el triunfo de la ley, y del Estado, su guardian. Efectivamente, sólo como resultado de un contexto de creciente recurso al testimonio escrito, puede entenderse la iniciativa de racionalización administrativa que representa la escrituración del *Liber Feudorum Maior*, en los últimos años del siglo XII¹⁵³. Según J.

¹⁵⁰ Cfr. *infra*, IV.2, y Ap. III: V.

¹⁵¹ Cfr. ZIMMERMANN, M. (1974), p. 54.

¹⁵² Cfr. ZUMTHOR, P. (1989), pp. 106-107.

¹⁵³ Sobre la reorganización administrativa que experimenta la corte de Alfonso I el Casto, cfr. BISSON, Th. N. (1984), pp. 86-88.

M. Salrach, este cartulario "en recollir, ordenar i preservar els documents justificatius dels drets del comte-rei sobre els castells i els seus tenidors, hauria de ser un instrument al servei de la restauració de l'autoritat reial"¹⁵⁴. De este modo, la escritura o, de forma más precisa, la gestión escrita de las cosas, no es sino un instrumento al servicio de unas determinadas relaciones de poder. Sin embargo, teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, podríamos concluir afirmando que, la escritura contribuyó a la restauración de la autoridad real desde mucho antes; exactamente desde el mismo momento en que el testimonio escrito inició su propio proceso de afirmación social.

¹⁵⁴ SALRACH, J.M. (1991), p. 97.

IV. EL ESPACIO DE LA ORALIDAD: CAMBIOS Y PERMANENCIAS

"Hubo en la historia un tiempo para la oralidad, para la literatura hablada y cantada con palabras. A ese tiempo oscuro le siguió un larguísimo periodo en que escritura y oralidad caminaron de la mano..."¹

Durante años los investigadores han venido representando la imagen de la oralidad en blanco y negro. Es indudable la influencia ejercida por los trabajos de Walter J. Ong y Jack Goody en el desarrollo de una concepción dicotómica que atraviesa múltiples estudios en torno al binomio oralidad-escritura². Pero esta oposición, alimento indiscutible de algunos de los "great debates" existentes en el seno de la historia del alfabetismo³ constituye, en la actualidad, una construcción en retroceso. Y su rechazo, como categoría operativa, surge desde, o mejor para, la Edad Media. Efectivamente, la resistencia viene de la mano de medievalistas como Clanchy, Bäuml o Stock, quienes han puesto de manifiesto "not only that primary orality is forever inaccessible to us (if it is not merely mythical) but also that in all the forms of writing from the Middle Ages until at least the later thirteenth century, orality and

¹ RUIZ DE LA PEÑA, A. (1993), p. 57

² Cfr. DOANE, A.N. (1991), p. XIII.

³ Cfr. GRAFF, H.J. (1995), p. 19.

writing interpenetrate and influence one another in active and vital ways, sometimes cooperatively, sometimes conflictively"⁴ .

Pues bien, nos encontramos en la Edad Media, concretamente entre los siglos X y XII; por lo tanto, nuestra observación se sitúa en ese espacio cronológico en el que resulta difícil disociar la letra de la voz. En este contexto cultural, el discurso documental, aunque construido desde la lógica de la escritura y en favor de su afirmación social, no está exento por ello de "indicios de oralidad". Este concepto, utilizado por Zumthor al estudiar las relaciones entre oralidad y escritura en el ámbito de la «literatura» medieval, y definido como "todo aquello que en el interior de un texto da indicio de su previa publicación"⁵, remite, para este mismo autor, a una situación histórica en la que el "tránsito vocal" constituye el único medio posible de "socialización" de los textos⁶. La textualidad documental no escapa a esta situación histórica y desde su interior descubre, pese a las diferencias funcionales que la separan del texto literario, idénticos mecanismos de recepción, y estrategias discursivas acordes con los mismos. También aquí, en el ámbito de la producción de documentos escritos con finalidad jurídica, el tránsito vocal, la intermediación de la voz entre el texto y su público, se muestra como una permanencia, una continuidad que recorre todo el periodo analizado, perfilándose, así, como una característica propia de las relaciones oralidad-escritura en este contexto histórico.

Pero las características estructurales no deben velar nuestra percepción de los cambios y, afortunadamente, la

⁴ DOANE, A.N. (1991), p. XIII. Sobre este tema debe verse también GRAFF, H.J. (1987 A), p. 5.

⁵ ZUMTHOR, P. (1989), p. 41.

⁶ ZUMTHOR, P. (1989), p.24.

posibilidad de "inferencias indiciales"⁷ en relación a la naturaleza del binomio oralidad-escritura y al proceso de afirmación de la segunda en detrimento de la primera, no se agota aquí. El tenor documental, amén de haber dejado rastros de su "socialización", guarda dentro de sí algunas de las claves para la reconstrucción histórica de un proceso socio-cultural decisivo en el conjunto del Occidente medieval: la relegación de la voz, la palabra viva, a un segundo plano y el triunfo de la memoria escrita en el seno de las estructuras organizativas de la sociedad. Su cronología, extensa, rebasa los límites temporales de esta investigación⁸, pero una de las cesuras determinantes en esta trayectoria tiene lugar al final de nuestro recorrido, en el siglo XII.

A diseñar un método que nos permita conocer el hiato que se abre en el ancestral prestigio de la voz, y su consiguiente relegación en el plano jurídico, dedicamos el primer epígrafe de esta aproximación al espacio de la oralidad. La forma en que se materializa la socialización de la textualidad documental, así como su relación con el modo en que es concebida la escritura, completan la visión de esta problemática.

⁷ De acuerdo con las consideraciones propuestas por GINZBURG, C. (1989), pp. 138-175, en relación a la evaluación de los indicios como paradigma o modelo epistemológico.

⁸ Cfr. ZUMTHOR, P. (1989), pp. 105-108.

IV.1.- LA VOZ Y EL DERECHO: INDICIOS DEL VALOR DE LA PALABRA.

"la «oralidad» es una abstracción; solamente la voz es concreta, y sólo su escucha nos hace llegar a las cosas"¹

Captar los efectos del valor de la palabra en la organización de una determinada sociedad, y hacerlo desde o a través de sus huellas escritas, impone ensayar procedimientos metodológicos nuevos, que rebasen la aprehensión estrictamente textual, aunque sean aplicados a la "lectura" de los textos; en definitiva, que permitan leer entre líneas. A ello invitaba D. Julia en los términos que citamos seguidamente, tomando prestadas sus palabras como resumen del método y objetivos a los que responde la propuesta que aquí se desarrolla:

"Además de la información transmitida por los textos, los procedimientos lingüísticos o semióticos aportan al historiador nuevos instrumentos para captar las mutaciones culturales: el estudio del léxico, el análisis semiótico que descubre la lógica interna de un texto lo mismo en su programa narrativo que en sus contenidos semánticos, el lugar atribuido a la enunciación permiten diferenciar y comparar término a término relatos similares y captar lo que se desplaza en el interior de una misma cultura sobre la muy larga duración: en este aspecto, son todavía pocos los trabajos, pero sólo su multiplicación ofrecerá elementos suficientes para una elucidación de los sistemas mentales de Occidente. ¿Se hablará entonces de un retorno al texto? Indudablemente que sí, precisando inmediatamente que el interés del

¹ ZUMTHOR, P. (1989), p. 11.

historiador se sitúa exactamente en la intersección del discurso y del gesto, de las escrituras y de las prácticas"²

Lo que se propone, efectivamente, es el análisis de un término concreto y significativo: *vox*. Una palabra a la que recurre con frecuencia el lenguaje de la documentación jurídica catalana durante los siglos X al XII³. Sujeta a una utilización fundamentalmente formularia, se sitúa preponderantemente en secuencias textuales más o menos homogéneas, aunque es posible también que en algunos documentos presente cierta multiplicidad semántica. Cualquiera que conozca la documentación catalana de este periodo sabe de su carácter recurrente, y se habrá encontrado más de una vez con un texto como este: "omnia quantum ibidem abeo vel per qualicumque voce ibidem abere debeo"⁴; o como estos otros: "et per uoce auinculi mei"⁵, "et per omnimodas uoces"⁶, "voce

² JULIA, D. (1988), p. 557.

³ Conviene, no obstante, precisar este uso a lo largo de una cronología tan amplia. De hecho, como veremos más adelante, de dicha precisión se deriva información fundamental para comprender el proceso que aquí se estudia. Valga por el momento señalar que, aunque ya RODÓN BINUÉ, E. (1957) afirmó, refiriéndose a la presencia de este término en la documentación catalana, que era "De uso muy frecuente a lo largo de todo el siglo XI" (*vid.* p. 258), no existe estudio alguno en el que se muestre la evolución o el curso de este término a lo largo de los tres siglos que abarca esta investigación. En este sentido, resultan sumamente ilustrativos los resultados que ofrece el análisis de la muestra de documentos estudiada. Así, si para el conjunto de la misma, esto es, para todo el arco temporal examinado, la presencia del término *vox* es relativamente escasa (28 %); al determinar dicha presencia distribuida por segmentos cronológicos de 50 años, no sólo es posible comprobar la gran disparidad que muestran dichos periodos, sino también reconstruir la vida de este término en el lenguaje documental entre los siglos X y XII. Primero, su progresivo incremento, que afianza de forma creciente su presencia hasta alcanzar cotas verdaderamente significativas, como el 70,17 % correspondiente al periodo 1050-1100. Después, su lento pero decidido declinar (*cfr. Ap. IV: XIII, XIII.1.A y XIII.1.B*). Ascenso y caída que trazan una curva bien marcada y que, como tendremos ocasión de comprobar, no resulta en absoluto gratuita.

⁴ [0996-02-24]

⁵ [1059-08-10]

⁶ [1061-10-12]

parentum sive apprehensione"⁷. Tan solo algunos ejemplos de una amplia gama de usos en torno al término *vox*. Pero en su dilatado y polisémico discurrir a través de los escritos con finalidad jurídica, la *vox* raramente aparece para hacer referencia al acto de la fonación, a ese momento concreto y efímero, y que, por su propia naturaleza, en las sociedades predominantemente orales constituye un acontecimiento: la palabra articulada⁸.

A la voz como *palabra pronunciada* se refiere un solo documento de los examinados⁹. Una excepción circunscrita además a la voz del Señor; la voz que escuchará todo aquél que contravenga lo estipulado en esta "*carta elemosinaria*". Con una localización si no excepcional sí muy poco frecuente, puesto que aparece en la sanción, como corolario a un extenso elenco de castigos espirituales, la voz de Dios es aludida aquí para dar paso a una cita bíblica sin referencias concretas de su origen:

"...et augeat (sic) ille vocem quando Dominus dixerit ad peccatores discedite ad mme maledicti in igne eternum qui preparatus diabulo et angelis eius, amen" ¹⁰

Pero dejando a un lado el hecho, significativo -y sobre el que volveremos más adelante-, de que un texto, las Sagradas Escrituras, es evocado como una voz, la voz de Dios, lo cierto es que el término *vox* aparece en los documentos para designar realidades bien distintas a la de la enunciación oral. Sin embargo, el sentido y el

⁷ [1073-10-09]

⁸ Cfr. ONG, W. (1987), p. 38.

⁹ Dentro de la clasificación tipológica establecida en el análisis de la muestra, esta referencia corresponde al tipo G (cfr. Ap. IV: II). Para ver todos los datos relativos a la misma, cfr. Ap. IV: X, X.1 y X.1.A.

¹⁰ [926-7-30] La referencia bíblica corresponde a Mt. 25, 26: "*Tunc dicet et his qui a sinistris erunt: Discedite a me maledicti in ignem aeternum, qui paratus est diabolo, et angelis eius*". Nótese que la referencia a la voz del Señor no procede de las Escrituras, sino que ha sido incluida en el tenor documental para introducir el texto citado.

valor de este acontecimiento, cambiante en relación a la extensión social de la escritura, puede ayudarnos a comprender las razones de su presencia, las variaciones en torno a su significado, la función que en cada momento cumple en la trama del texto; en definitiva, las diferentes realidades que designa su presencia simbólica. Porque, si la "transferencia de nombres o de signos idiomáticos de un «objeto» a otro es la primera ley del lenguaje" y, a su vez, "el lenguaje es un modo de ver la realidad, de entenderla, de interpretarla"¹¹, es exactamente en esta intersección objeto-signo, en sus variaciones, donde debemos centrar nuestra observación.

Indudablemente, si encontramos en los diferentes usos del término *vox* una relación respecto al prestigio social de la *palabra* y, al mismo tiempo, éste nos informa acerca de la mayor o menor difusión de la escritura en la sociedad que estudiamos, estaremos ante un potencial indicador cultural, susceptible de un análisis en la larga duración. Pero, antes, resulta imprescindible afrontar el estudio cualitativo de la casuística. Para ello partiremos de lo que R. Barthes denomina "un modelo hipotético de descripción"¹², descendiendo al análisis de los casos -las variables semánticas o funcionales con las que se presenta el término *vox*¹³ - desde su participación o su distanciamiento respecto al modelo utilizado. Este se construye a partir del innegable y ancestral vínculo que liga la voz al sonido. No debemos olvidarlo, desde sus más remotos orígenes, el término latino *vox* enuncia y designa al sonido:

"Quidquid sit de etymo, vox est sonus animalium ore aut alia collisione corporum expressus, φωνη, βοη (It. suono, voce, pronuntía; Fr. voix,

¹¹ Cfr. LLEDÓ, E. (1974). Las citas en las pp. 69 y 72 respectivamente.

¹² BARTHES, R. (1982), p. 8.

¹³ Sobre la clasificación de dichas variables y los criterios seguidos para llevarla a cabo, cfr. **Ap. IV: II.**

son, cri; Hisp. voz, son, grito; Germ. der Laut, die Stimme, der Zuruf; Angl. a voice, sound, cry)"¹⁴

Y como ha puesto de manifiesto W.J. Ong, es precisamente la naturaleza del sonido, determinante en la conformación de las "psicodinámicas de la oralidad", la que nos permite comprender el marco cultural en el que se inscribe la concepción de la "palabra articulada como poder y acción"¹⁵. Con estas coordenadas se establece un modelo hipotético. De acuerdo con este modelo los diferentes usos del término *vox*, constatables en la documentación jurídica catalana entre los siglos X al XII -esto es, en una sociedad con una importante presencia de la comunicación oral, aunque a lo largo de este periodo se produzca una progresiva extensión de la escritura-, pueden ser explicados a partir de la estructura mental (y del consiguiente correlato lingüístico) que vincula voz, poder y acción, determinada a su vez por la naturaleza del sonido y la forma en que este condiciona las estrategias comunicativas al margen de la escritura.

Porque el sonido es, sobre todo, evanescente, un constante fluir, como también lo son las palabras en ausencia de la escritura, carentes de presencia visual y por ello, única y exclusivamente sonidos¹⁶. Esta cualidad de la percepción auditiva condiciona el valor de la voz en las sociedades orales y es la clave explicativa del potencial mágico que estas confieren a la palabra, "por necesidad, hablada, fonada y, por lo tanto, accionada por un poder"¹⁷. Desde esta dimensión antropológica, cobra todo su sentido la asimilación histórica de la voz a la autoridad de una persona, constatable desde

¹⁴ FORCELLINI, A. (1965), t. IV, pp. 1040-1041.

¹⁵ ONG, W.J. (1987), p. 38.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ *Idem*, p. 39.

la Antigüedad¹⁸ e indudablemente relacionada con la particular asimilación *vox/ius* que alimenta la inmensa mayoría de los usos de este término en la documentación analizada.

Efectivamente, la mayor parte de la veces en las que el término *vox* aparece en los documentos es para hacer referencia al derecho que alguien tiene sobre algo¹⁹, localizándose sobre todo en secuencias textuales donde se alude al título de propiedad, esto es, bien cuando se indica la vía o el medio a través del cual fueron adquiridos los derechos que se ejercen sobre el bien objeto de negocio²⁰; o bien, sin referencia expresa de la vía de transmisión,

¹⁸ "The voice as expressing a person's authority, opinion, etc." Cfr. GLARE, P.GW. (ed.) (1982), p. 2104.

¹⁹ De acuerdo con la acepción nº 4 de las incluidas en el *Glossarium Mediae et Infimae Latinitatis* para la palabra *Vox*. Esto es: "*Jus, quod quis habet in rem aliquam*". Debiendo señalar que la primera fuente con la que se informa esta acepción es la "Lex Wisigoth. lib. 4. tit. 3. § 4", y la mayor parte de documentos en los que se ejemplifica su uso proceden del área catalana o de la occitana (Cfr. DU FRESNE DU CANGE, C. 1954, t. VIII, p. 381). De hecho, este es el significado principal que han dado a este término quienes han estudiado su uso en la documentación catalana alto-medieval. Así, RODÓN BINUÉ, E. (1957, p. 258) traduce *vox* únicamente como "derecho que se tiene sobre una cosa", señalando, no obstante, su equivalencia con "*directos, dretaticos y auctoritates* que figuran a veces a su lado". En la misma línea se sitúa la traducción de *Uox* como "*Dret damunt una propietat*", ofrecida por J. ALTURO en su "Aproximació lingüística", a partir del estudio correspondiente a *L'arxiu antic de Santa Anna de Barcelona del 942 al 1200* (Cfr. ALTURO I PERUCHO, J. 1985, vol. I, p. 298). A este significado responden los tipos A, B y C, establecidos a la hora de clasificar las distintas referencias localizadas en la muestra analizada (cfr. Ap. IV: II). Por lo tanto, si sumamos los porcentajes relativos a la presencia de cada uno de estos tipos (cfr. Ap. IV: III y III.1), nos encontramos con que los mismos representan el 95,48 % de todos los casos en los que se ha localizado la presencia del término *vox*.

²⁰ Información esta que, como han puesto de manifiesto los estudios de diplomática catalana alto-medieval, constituye una constante en las escrituras de venta. Así lo pone de manifiesto ALVAREZ MARQUEZ, M.C. (1978, p. 31) al referirse a este tipo documental: "En todos los documentos se especifica el título de propiedad, es decir, la forma a través de la cual ha llegado el objeto en cuestión a ser propiedad del vendedor". Situación a la que igualmente se refiere SIMÓ RODRIGUEZ, M. I. (1974, p. 1018), quien afirma: "Junto al deslinde, en las compraventas, aparece el título de propiedad: *aduenit tam de parentorum nostrorum quam de ex comparacione*". Pero esta fórmula, que como acabamos de ver se abre generalmente con el verbo *advenire* -traducido por NIERMEYER, J.F. (1976, p. 24) como "*passer par voi d'héritage à qq'un - to pass by inheritance into a person's hands*"- es posible que aparezca igualmente, aunque con mucha menor frecuencia, en otros tipos

cuando se apela, de forma genérica, a los distintos títulos de propiedad que se tienen sobre una determinada cosa²¹. La presencia de la *vox*, a la hora de designar el título de propiedad, parece bien establecida desde el momento en que esta se produce, mayoritariamente, de acuerdo con un tenor estereotipado²²; un texto formulario que, ciertamente, está sujeto a variantes: "et per quacumque voce"²³; "et per omnesque uoces"²⁴; "aut per ullasque uoces"²⁵; "aut per qualibet voces"²⁶; "et per omnes voces"²⁷; etc.

documentales. Concretamente, dentro de la muestra analizada, encontramos esta fórmula, donde frecuentemente se recurre al uso del término *vox*, en alguna donación, entre las que citamos a modo de ejemplo las siguientes: "Et advenit mihi prescripta omnia per donacionem viro meo Bernardo Trasveri sive per aprisione vel per comparacione vel per quaecumque voce" [1081-12-24]; "quod mihi advenit voce Ferrarii de Lindars" [1196-08-20]. También localizamos la misma fórmula en permutas: "Advenit nobis hoc omne per vocem nostre matris Ecclesie vel per ullasque voces" [1068-01-18]; cartas de prenda: "quod nobis aduenit per carta donacionis qui mihi fecit Sesmon et per omnesque uoces et ad me femina per decimum et per omnesque uoces" [1031-03-06]; censos: "Aduenerunt autem michi prescriptas domos per mea comparacione siue quibuslibet aliis modis uel uocibus" [1094-12-19]; *convenientiae*: "quem illis aduenit per patrimonium uel parentorum siue aliquibus uocibus" [1155-03-14]; y en la publicación sacramental de algún testamento: "qui illi advenit de parentorum vel de comparacione vel per qualicumque voce" [0996-12-09].

²¹ Es frecuente, en la documentación catalana alto-medieval, que se aluda a más de un título de propiedad a la hora de reivindicar un determinado bien (Cfr. ALVAREZ MARQUEZ, M.C. (1978, p. 31) De ahí que, en ocasiones, cuando se alude a tales títulos de propiedad, en una secuencia textual cuya finalidad no es la de determinar la/s vía/s de transmisión, mediante las cuales se llegó a la propiedad objeto de negocio, se haga utilizando una expresión estereotipada que engloba y resume cualquier posible título de propiedad. Por ejemplo: "Hec omnia quantum ibidem abeo vel per qualicumque voce ibidem abere debeo" [0996-02-24].

²² Todas estas referencias corresponden, dentro de la clasificación tipológica establecida en el análisis de la muestra, al tipo A. Sobre los criterios de clasificación, cfr. **Ap. IV: II**. Para ver la relación de referencias incluidas en este tipo, su distribución cronológica y la correspondiente representación gráfica, cfr. **Ap. IV: IV, IV.1. y IV.1.A.**

²³ [0969-04-15]

²⁴ [1031-03-06]

²⁵ [1048-01-09]

²⁶ [1065-09-30]

Pero que, en todos los casos, cumple la misma función, al aparecer fundamentalmente como complemento a la designación específica de la vía de transmisión: "qui nobis advenit per genitore aut per qualicumque voces"²⁸. O bien, al situarse en secuencias textuales donde, mediante su uso formulario, se hace referencia a cualquiera de las legítimas razones por las que uno tiene o debe tener algo: "et cum omnia quod ibidem abeo vel abere debeo per qualicumque voce"²⁹.

La sinonimia que presenta algunas veces esta secuencia textual: "uel aliis quibuslibet modis et uocibus"³⁰, anuncia el verdadero alcance semántico al que responde este uso del término *vox* : cualquier forma de acceso a la propiedad puede ser genéricamente nombrada utilizando la palabra *vox*. La equiparación es patente en algunos casos en los que se hace referencia a las distintas formas o procedimientos por los que se llegó al disfrute de una determinada propiedad: "omnia quantum hodie abetis et tenetis in vestra potestatem de parentorum quam de comparacione sive de aprisione"; volviendo a referirse más adelante a los mismos medios como "iam dictas voces".³¹. En resumen, y como muestra este caso, la herencia de los antepasados, la compra o la *aprisio* , en tanto formas de adquisición de un bien o propiedad, no son sino voces(derechos).

Ratificando esta idea, nos encontramos con un número inferior de documentos en los que el término en cuestión, con el mismo significado y cumpliendo idéntica función en el texto, es

²⁷ [1092-04-24]

²⁸ [1166-09-22]

²⁹ [0993-09-24]

³⁰ [1140-04-15]

³¹ [996-09-30]

utilizado para designar la vía de transmisión de forma específica³². Así, las diferentes circunstancias por las que se ha llegado a la posesión de un determinado bien son expresadas con intermediación de la voz. Se tiene algo por la voz(derecho) condal (vocem comitale) ³³; por la voz(derecho) de los antepasados (vocem parentorum meorum) ³⁴; del padre (vocem patris nostre ³⁵; vocem genitorem meorum) ³⁶; de la Iglesia (vocem nostri matris Ecclesie) ³⁷; o de una institución eclesiástica concreta (voces Sancte Marie) ³⁸

Sabemos, pues, cual es el significado del término *vox* en la mayor parte de los casos en los que ha sido localizada su utilización. Ahora bien, ¿a la descripción de qué situación concreta de la vida real se aplica este uso jurídico estereotipado?. A partir de su significado genérico y de la restricción del mismo a la designación del *titre* o *legal ground*, de acuerdo con la casuística que el *Lexicon* de J. F. Niermeyer ofrece a partir de documentación catalana de los siglos X y XI³⁹, así como atendiendo a la posición que frecuentemente ocupa el término *vox* en el tenor documental, es evidente que éste es utilizado para aludir a un momento concreto y de capital importancia en la organización de la sociedad: la transmisión o transferencia de bienes o propiedades entre

³² En la clasificación tipológica establecida para analizar la muestra, estas referencias corresponden al tipo B (cfr. Ap. IV: V, V.1 y V.1.A).

³³ [0907-03-04]

³⁴ [1023-08-18]

³⁵ [1076-06-18]

³⁶ [1177-10-03]

³⁷ [1068-01-18]

³⁸ [1063-11-13]

³⁹ Cfr. NIERMEYER, J.F. (1976), p. 1117

particulares. Es en la alusión a este momento donde su uso cobra plena fuerza y amplitud, evidenciando además su adecuación o dependencia respecto al modelo hipotético tomado como punto de partida. La *vox*, en cuanto *titre* o *legal ground*, remite a la palabra como acción. La acción verbal que concluye el legítimo acceso a la propiedad. El momento en que unas determinadas palabras -no cualesquiera de estas, sino palabras clave, palabras-fuerza⁴⁰- se constituyen en el mecanismo que concluye la transferencia de bienes, propiedades o derechos.

¿Cuál es el significado de este hecho? ¿Detrás de cada una de estas aplicaciones del término *vox* se encuentra una sociedad que verifica la transmisión de la propiedad mediante procedimientos estrictamente orales?. Obviamente, no. La oposición oralidad/escritura, como dicotomía esencial, constituye una realidad ajena a la sociedad que estamos estudiando. Sus relaciones no son -no pueden ser- de oposición, de exclusión mutua, sino de imbricación, de interdependencia. Es más, para algunos autores, como M.T. Clanchy, la extensión de la escritura que se produce en este periodo fue posible gracias al vínculo que la unía con la palabra, en una cultura donde las letras no eran sino "indicators of voices"⁴¹. Por otra parte, es evidente, la misma fuente sobre la que se construye este discurso niega toda afirmación dicotómica en este sentido: estamos percibiendo la voz desde lo escrito; y el derecho, no por aparecer designado como *vox*, viene enteramente constituido a partir de la palabra. Necesaria, es cierto, pero no suficiente en todos los casos. Aún en el siglo XI, es posible, aunque poco

⁴⁰ Tomo el concepto "palabra-fuerza" de ZUMTHOR, P. (1989), p. 89. Sobre el sentido con el que aquí se aplica y su vinculación con el derecho, ver en particular las pp. 103-104.

⁴¹ Cfr. CLANCHY, M.T. (1993). Sobre la concepción medieval de las letras entendidas como "shapes indicating voices", conviene leer el capítulo 9 ("Hearing and Seeing") en su totalidad (pp.253-293). La cita en la p. 291.

frecuente, que se aluda a la transmisión oral como única fuente de ese derecho que hemos visto designado como *vox* :

"Prelocutus autem Bernardo et amici eius pro ipso dicebant quia alodio supradicto Miro melius debuerant esse suos secundum paterna uoce et secundum laxacionem quod ex uerbis suis predictus conditore ei fecit in filii uoce"⁴²

Pero no faltan las referencias en las que se evidencia su constitución a partir de lo escrito. Bien al referirse a la vía de transmisión, indicando explícitamente la forma en que ésta se materializó:

"per uocem uxori sue prescripte per scriptura..."⁴³

Bien refiriéndose a la "*scriptura*" como fuente del derecho adquirido y transmitido de padres a hijos:

"supra meminuta scriptura, in qua sibi et sue posteritati uocem habere statuit"⁴⁴

Resulta evidente, pues, la necesidad de evitar una lectura lineal, sustentada en una dicotomía extraña a la cultura medieval⁴⁵. En cambio, parece razonable explicar esta utilización del término *vox* vinculándola a la concepción de la palabra articulada como poder y acción; aunque ésta, la palabra, ya en el siglo XI, tal y como acabamos de ver, sea confiada a la escritura como medio de conservar sus efectos, aquello a lo que da lugar su pronunciación.

⁴² [1086-11-05]

⁴³ [1060-10-02]. Este mismo documento, al que se volverá a aludir más adelante, es analizado también, desde diferentes perspectivas, en III.1 y IV.2.

⁴⁴ [1024-11-02]

⁴⁵ De hecho, han sido los estudios sobre alfabetismo y cultura escrita centrados en época medieval, los que han contribuido en mayor medida al progresivo abandono de una concepción dicotómica y atemporal que, durante algunos años, estuvo bastante extendida entre los estudiosos a la hora de abordar el binomio oralidad-escritura. Cfr. DOANE, A.N. (1991), p. XIII.

Sin alejarnos lo más mínimo de la asimilación *vox/ius*, es posible diferenciar aun otro grupo de documentos en los que el término en cuestión aparece para referirse al objeto mismo de la transacción documentada, o a las condiciones en que esta se produce⁴⁶. Así, unos determinados derechos, expresados semánticamente mediante el término *vox*, pueden ser vendidos:

"vindo vobis ipsas meas voces que ibi abeo vel abere debeo" ⁴⁷

"vindo vobis ipsa mea ereditate ipsa medietatem de ipsas voces vel directos quod ibi abeo vel abere debeo" ⁴⁸

legados en testamento:

"ipsas meas voces que ibi habeo vel habere debeo remanent totas ab integrum ad Gonbal et a..." ⁴⁹

o bien es posible que se renuncie a los mismos tras la resolución de un determinado litigio:

"relinquid et deffinivit predicta Bona Donna ad iam dictos Remon et ad coniux sua omnes voces que in predicto alod abebat vel abere debebat" ⁵⁰

Pero este uso del término se constata con mayor frecuencia aplicado a la designación de las condiciones en que se produce una determinada transacción. En última instancia, el objeto nombrado es el mismo, modificándose tan sólo la forma de expresión. Por ejemplo, se indica que una tierra es vendida "ab omnem

⁴⁶ Dentro de la clasificación tipológica utilizada para el análisis de la muestra, estas referencias corresponden al tipo C (cfr. Ap. IV: VI, VI.1 y VI.1.A)

⁴⁷ [1087-04-21]

⁴⁸ [1093-10-09]

⁴⁹ [1075-03-07]

⁵⁰ [1092-05-02]

integritatem, cum omni voce posesionis sue" ⁵¹; o que la venta se verifica "ab integrum cum omnibus directis et vocibus" ⁵²; o más frecuentemente, la vox aparece formando parte de una fórmula, más o menos estereotipada, que sirve de resumen a todo lo indicado con anterioridad; volviendo a encontrarnos con otra equiparación significativa:

"Quantum prefate affrontaciones includunt et istius terminis circumeunt sic vendo vobis iam dictis alaudibus, cultis vel eremis, pratis, pascuis, aquis aquarum, molinis cum capud aquis et discursibus, omnia et in omnibus quicquid dici vel nominari potest totum et ab integrum, cum ingressibus vel regressibus earum, omnes voces que ibi abeo vel abere debeo" ⁵³

Puesto que todo aquello que el vendedor tiene dentro de la propiedad que ahora enajena, que a su vez es todo lo que se puede tener -ya que se puede nombrar⁵⁴-, queda finalmente resumido en todas las voces(derechos) que allí tiene dicho vendedor. En definitiva, todos los derechos que se ejercen en el marco de una determinada propiedad -esto es, todo el poder que allí se tiene-, pueden ser y son a menudo designados mediante el término vox. Cabe por tanto seguir pensando en la adecuación al modelo de partida, vinculando en este caso la voz(derecho) al poder que se ejerce. Nuevamente, pues, la voz deja sentir su prestigio.

A través de la designación del *derecho que se tiene sobre una cosa*, el término vox, bien aplicado a fundamentar la

⁵¹ [0979-01-19]

⁵² [1078-08-30]

⁵³ [1088-08-22]

⁵⁴ Y téngase en cuenta que la capacidad o el ejercicio de nombrar constituye, en las psicodinámicas de la oralidad, una forma de poder sobre lo nombrado, vinculada a la articulación de la palabra, a la voz, y documentada ya en Gen. 2, 20: "*Appellavitque Adam nominibus suis cuncta animalia, et universa volatilia caeli, et omnes bestias terrae: Adae vero non inveniebatur adiutor similis eius*" (Cfr. ONG, W.J. 1987, p. 39 y POCA, A. 1991, p. 16).

legitimación del autor de la acción documentada, o bien utilizado para nombrar o definir el objeto mismo de tal acción, denuncia un mismo enunciado, que a su vez desvela toda una concepción cultural y, necesariamente, todo un entramado de relaciones sociales. Podríamos decir, de acuerdo con la terminología de P. Zumthor, que la presencia del término *vox* en el discurso documental nos sitúa ante una textualidad adscribible a una situación de "oralidad mixta"; en la que "la influencia del escrito sigue siendo externa, parcial..."⁵⁵ Una situación en la que, aunque se confie en la escritura para su fijación, la palabra sigue siendo concebida como la fuente última de todo derecho, e imbricado con este, de todo poder⁵⁶.

Un valor, un prestigio, que no agota aquí su influencia en la construcción del discurso documental. Ciertamente, si los usos del término *vox* vistos hasta el momento se ajustaban al modelo de descripción tomado como punto de partida, los restantes, aunque absolutamente minoritarios respecto a los anteriores⁵⁷, siguen igualmente dentro del marco explicativo que se ha trazado. La palabra como acción, la fuerza transformadora de la voz, sustenta e informa el uso del término *vox* entendido como: "Actio qua rem

⁵⁵ Cfr. ZUMTHOR, P. (1989), pp. 20-21.

⁵⁶ Imbricación que queda más patente, si cabe, al alcanzar al derecho de un poder que apela igualmente a una voz como fuente de aquello que lo hace superior a los restantes poderes. Se trata de un uso del término *vox* que no ha sido localizado en los documentos integrantes de la muestra aquí analizada, pero del que da noticia BONNASSIE, P. (1981, p.12), cuando afirma: "Els comtes en reivindiquen obertament la sobirania, en nom de la *vox principalis* que han heretat del monarques carolingis"

⁵⁷ Se está haciendo referencia, claro está, a los tipos A, B y C -cuantitativamente mayoritarios, como hemos visto-; puesto que, aunque también se ha aludido ya al tipo G, del mismo modo se destacó entonces su carácter excepcional, que se resumía en una sola referencia correspondiente a dicho tipo. Para ver los datos relativos a la comparación establecida entre los distintos tipos de la clasificación, cfr. Ap. IV: III y III.1.

aliquam quis postulat, ceu in eam jus habens" ⁵⁸. Un uso escaso, pero que contribuye a perfilar el enunciado al que pertenece. Fundamentalmente, al valorar el contexto en el que se inscribe la práctica totalidad de los documentos donde se ha localizado esta utilización de la *vox*, entendida como la acción de legítima reclamación. Ese contexto es el de las prácticas judiciales. Espacio de particular significado en la vida del discurso documental y, más aun, destino último del mismo, de acuerdo con su propia lógica. Garante de propiedades y derechos, el documento, potencialmente al menos, no está construido sino para servir de prueba ante un tribunal, para constituirse en la pieza clave, en el instrumento que determina la resolución de un litigio. De hecho, son documentos surgidos de litigios los que constituyen, a excepción de una escritura de venta⁵⁹, el único soporte en el que se constata esta utilización del término *vox*. Utilización escasa, pero que salpica los tres siglos que estamos analizando y, aunque varía su función concreta en los distintos documentos en los que aparece⁶⁰, muestra en todos los

⁵⁸ De acuerdo con la acepción 5 que para el término *vox* ofrece DU FRESNE DU CANGE, C. (1954, t. VIII, p. 381). Significado del término *vox* al que se refiere igualmente BONO, J. (1979, p. 145), cuando afirma, en relación con los *iudicia* en Cataluña: "Así, el demandado (cuando la detención le era imputada por el demandante, en su pretensión, 'voz', ante el juez), o el demandante mismo (si los iudices le imponían la prueba de su derecho), tenía que acreditar el título ('*ordo*') de su derecho, bien por la correspondiente escritura o bien por testigo idóneos". Las referencias relativas a este significado corresponden en el análisis de la muestra al tipo D (cfr. Ap. IV: VII, VII.1 y VII.1.A).

⁵⁹ [1192-04-22]. En esta escritura de venta, *vox* se localiza en una secuencia textual que da paso a la sanción del documento. Texto que recoge la renuncia, *a priori* y bajo juramento, de ejercer una posible demanda; a cuyo fundamento legítimo específico se alude por intermediación de la voz: "Ego Maria predicta iuro super quatuor evangelia quod amplius non requiram istam venditionem, voce sponsalicio"

⁶⁰ Hay que decir, no obstante, que se trata de variaciones con escasa entidad. Acabamos de hacer referencia a cual es esta función del término en la única venta donde se localiza tal significado. Como veremos de inmediato, en el documento [0997-11-30], el término *vox* es utilizado para aludir de forma específica al fundamento que legitima la acción de reclamación ejercitada. Con la misma finalidad, la de legitimar al demandante, aunque las razones obedezcan a supuestos distintos, se localiza también esta utilización del término en el documento [1170-02-25]: "Petrus presbiter altaris Sancti Stephani de ipsa sede uoce et ratione eiusdem altaris"

casos un mismo sustrato, que pone de manifiesto el valor de la voz como elemento constitutivo del derecho. En el siglo X nos encontramos ante unas "Condiciones sacramentorum" ⁶¹, que recogen la resolución de un juicio en el que el demandante apela a sus derechos en razón a una sucesión, una cadena de voces que confluyen en su persona:

"unde Segarius per vocem uxoris sue intencionem habebat cum supradicto presule. Et dixit in suis responsis quia hereditare eas debebat uxor eius per vocem de genitore suo condam Ennegone..." ⁶²

Y en este momento de intersección entre el discurso y las prácticas sociales, es posible percibir con nitidez los perfiles de una concepción dicotómica que opone oralidad y cultura escrita o, en términos más reales: voz y letra. Frente al valor de la palabra, que aparece en condiciones de equidad junto al testimonio escrito - binomio en el que se encierran todas las posibles pruebas aportadas para la resolución de un litigio-:

"Interrogavimus ergo et Wifredum iudicem adsertorem de supra inserto episcopo si posset hoc probare aut per testes aut per scripturas quod ipse decime debuissent esse de sancta Maria aut non..." ⁶³

Se alza el prestigio de lo escrito, fuente última de la resolución judicial que, de acuerdo a la *Lex*, o, lo que es lo mismo, de acuerdo a la letra, decide y sentencia. Aunque, eso sí, abundando en esa

multotiens demandai et querelai...". Significado que, en este documento concreto, queda precisado por localizarse asociado a *ratio*, que, de acuerdo con la acepción 12 ofrecida para el mismo por NIERMEYER, J.F. (1976, p. 883): "*action de droit - legal action*", permite una mejor interpretación del mismo. Por último, los documentos [1070 (1071)-04-07] y [1172-05-05], aplican este uso del término *vox* en sendas fórmulas de renuncia, similares a la que hemos visto en la escritura de venta y a las que hará referencia un poco más adelante.

⁶¹ [0997-11-30]. Se trata de un documento dispositivo, como afirma BONO, J. (1979, p. 139) y, concretamente, "la designación técnica de un tipo documental especial, la aseveración bajo juramento, como la que tenía lugar en la prueba de conjuradores".

⁶² [0997-11-30]

⁶³ *Ibidem*.

concepción dicotómica a la que se ha hecho referencia, serán unas palabras, las de los testigos, el elemento clave en la determinación de dicha sentencia:

"Et nos supradicti iudices altercavimus de hoc inter nos, et invenimus in libro .II. sententiam continentem hec: Si vero ordinante iudice una pars testes adduxerit et dum oportuerit eorum testimonium debere recipi pars altera de iudicio se absque iudicis consultum subtraxerit, liceat iudici prolatos testes accipere, et quod ipsi testimonio suo firmaverint ille qui eos protulit sua instantia consignare" ⁶⁴

Al confrontar la situación descrita con la que muestra un documento de la segunda mitad del siglo XII, en el que se constata la utilización del término *vox* con el mismo significado, es posible percibir continuidades, pero también desplazamientos de capital importancia. Así, aunque el prestigio de la voz muestra su permanencia, al designar a través de la misma una hipotética reclamación a la que renuncia el otorgante de esta "cartam diffinitionis et evacuationis" ⁶⁵:

"ut numquam illi vel aliquis per vocem eorum in illo honore aliquid possent querere" ⁶⁶

Los términos de la oposición letra-voz parecen haberse desplazado, inclinando la balanza en favor de lo escrito. La

⁶⁴ *Ibidem*. Se cita, para dictar sentencia, al *Liber*, de forma no explícita y con referencia parcial de la fuente o texto utilizado, aunque con una gran fidelidad al mismo. Concretamente, se está citando *Liber* II,1,25: "Si vero, hordinante iudice, una pars testes adduxerit, et dum oportuerit eorum testimonium debere recipi , pars altera de iudicio se absque iudicis consultum subtraxerit, liceat iudici prolatos testes accipere, et quod ipsi testimonio suo firmaverint, illi, qui eos protulit, sua instantia consignare" (Cfr. ZEUMER, K. 1973, pp. 71-72. El texto en la p. 72).

⁶⁵ De "exvacuatione" se autocalifica igualmente el documento [1070 (1071)-04-07], en el que el término *vox* aparece también formando parte de una cláusula de renuncia: "...non requirat Raimundo nec nullum de posterita sua nulla voce in iam dictos homines". Como afirma BONO, J. (1979, p. 147), la "exvacuatio" no es sino una denominación de la "*agnitio, recognitio*", propia de Cataluña. Por lo tanto, siguiendo a este mismo autor, se trata de documentos otorgados por demandantes cuyas reivindicaciones han sido judicialmente desestimadas. Sobre las *exvacuationes*, cfr. *supra*, III.2.

⁶⁶ [1172-05-05]

descripción de los hechos, no cabe duda, evidencia la progresiva extensión del testimonio escrito como garante de propiedades y derechos. La omnipresencia del documento queda patente en el texto:

"Sit notum cunctis quod Arnaldus de Gardia, cum adhuc viveret, vendidit Domino Deo et abbati et fratribus Sancte Crucis totum illum honorem quod dederat ei episcopus et Barchinonenses clerici tam sibi quam proieni et posteritati sue, et tradidit illis scripturam quam inde habebat ab Episcopo et accepit tunc partem pretii ut cum inde faceret aliam cartam venditionis quam confirmaret et confirmari faceret Episcopo, tunc acciperet aliam partem que remanebat. Sed, progrediente aliquando temporis, mortus est Arnaldus et non potuit complere quod promiserat et reliquit ipsam pecuniam quam ei debebamus filio suo et parentibus suis in suo testamento. Qui venientes ad abbatem et fratres eius quesierunt ipsam pecuniam et ostenderunt ipsam cartam testamenti in qua eius reliquerat. Abbas autem et fratres eius, viso testamento reddiderunt amicis eius libenti animo scilicet XXXV. solidos monete Barchinone et susceperunt ab eis hanc cartam diffinitionis et evacuationis..."⁶⁷

Y, del mismo modo que la acción de legítima reclamación es designada como *vox*, la acción de representar a alguien⁶⁸, podríamos decir que, de acuerdo con la misma lógica, convierte al representante en la voz de aquel o aquellos a los que representa, o lo que es lo mismo, traslada de uno al otro todo el poder, toda la fuerza legal que se deriva de la pronunciación de unas determinadas palabras. Las palabras que alguien dice:

"Tunc advenit ante eos Francerimus sacer vocem adclamationis dicens..."⁶⁹

Y a partir de cuya escucha se pone en marcha el proceso que da lugar a la acción jurídica documentada. Acción esta que, igualmente, es impulsada por la pronunciación de unas determinadas palabras:

⁶⁷ *Ibidem*.

⁶⁸ Significado al que responden las referencias tipo E. Sobre su determinación tipológica, **cfr. Ap. IV: II**. Para ver los datos específicos relacionados con este tipo, **cfr. Ap. IV: VIII, VIII.1 y VIII.1.A**.

⁶⁹ [0960-11-06]

"Cum autem talem vocem adclamationis audissent domnus Borrellus inclitus commes hac venerandus presul Wisadus dixerunt..."⁷⁰

En definitiva, la voz aparece en la base de toda acción legal, sin ella ésta no tiene sentido ni lugar.

Es más, en esta sociedad, entre cuyos rasgos más característicos se encontraría su "adhesión a l'escriptura", según las palabras de Pierre Bonnassie⁷¹, encontramos pruebas elocuentes de una concepción de lo escrito como algo inextricablemente unido a la voz, a la palabra pronunciada. Datos, por tanto, que permiten entender y matizar esa adhesión a la escritura, al desvelarnos la forma en que esta es concebida. La escritura no es nada sin la voz que la devuelve a la vida. Sólo en el marco de esta concepción es posible comprender la designación del texto escrito como *vox*. Significado con el que se presenta este término en un reducido, aunque significativo número de casos⁷². Significativo por dos razones: por su propia entidad y por la cronología que muestra esta limitada casuística. Hay que empezar aludiendo a un documento en el que se localiza una fórmula de particular interés. Importancia que viene dada por cuanto el texto de las leyes es mencionado recurriendo nuevamente al término *vox*: "Vox legum iure decrevit auctoritas"⁷³.

La "voz de las leyes" hace referencia aquí a un texto escrito, y no a cualquier texto, sino a la principal fuente de derecho en la Cataluña de los siglos X al XII: el *Liber iudiciorum*. Dar paso a una cita de esta fuente de derecho, en el preámbulo de un documento de

⁷⁰ *Ibidem*.

⁷¹ Cfr. BONNASSIE, P. (1979), p. 17.

⁷² Casos correspondientes al tipo F en la clasificación de la muestra. Para ver el criterio seguido en el establecimiento de este tipo, cfr. Ap. IV: II. En cuanto a los datos concretos relativos al mismo, cfr. Ap. IV: IX, IX.1 y IX.1.A.

⁷³ [0988-07-11]

permuta entre los condes de Urgell y el obispo y los canónigos de dicha sede episcopal, es la única función que cumple esta fórmula⁷⁴. Una fórmula con escaso predicamento y cuyo uso, a partir de los trabajos de otros autores⁷⁵, es posible localizar desde la segunda mitad del siglo X hasta mediados del siglo XI, aunque con algunas variaciones⁷⁶. Pero lo que realmente resulta significativo, en relación con el argumento que aquí se defiende, es el sustrato que emparenta este uso del término *vox* con el que encontrábamos al principio de este recorrido. Si allí era la Biblia el texto al que se aludía, presentándolo como una voz -la voz de Dios-, aquí el texto es el *Liber*, un texto de naturaleza distinta, jurídica, al que se hace referencia igualmente por intermediación de la voz: "la voz de las leyes". El texto escrito se evidencia pues como una voz, una voz congelada cuya autoridad -la de Dios o la de la Ley- recobrará toda su fuerza cuando esas palabras sean devueltas a su estado natural -el sonido- a través de la pronunciación. La Ley -con mayúsculas-, la de Dios (*voce[m] Dei*) o la de los hombres (*vox legum*), ejerce su acción porque es escuchada.

⁷⁴ El texto del preámbulo sigue así: "..., ut qualis sit empicio talis sit et comutatio Empicio namque et comutacio, sicut iam dudum in antiquis temporibus est roboratum et in Gotorum legibus decretum est, equalem habeat firmitatem sicut et empicio". Se está haciendo referencia por tanto a *Liber* V,4,1: "Ut ita valeat commutatio, sicut et emtio. Commutatio, si non fuerit per vim et metum extorta, talem qualem et emtio habeat firmitatem" (Cfr. ZEUMER, K. 1973, p. 218)

⁷⁵ Cfr. IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977), p. 142 y n. 230, así como los documentos 63, 101 y 205 del Apéndice documental. Ver igualmente ZIMMERMANN, M. (1973), pp. 238 y 246.

⁷⁶ Hay que señalar que el 63, el más antiguo de los aportados por IGLESIA FERREIRÓS en relación con esta fórmula, data del 4 de agosto de 968, y en él se puede leer: "Vox legum jure decrevit et auctoritas ut..." (p. 303); dando paso a un texto procedente de *Liber* 2,5,1. El doc. 101 del apéndice de Iglesia corresponde al que aquí se ha utilizado, y el doc. 205 (datado en 16-XII-1036) incluye una fórmula que, según este autor, constituye una "redacción no muy feliz de la que afirma que la voz de las leyes y la autoridad decretó por derecho (*refiriéndose al doc. 63*) y de la afirmación *sed quia vim vi repellere leges et iura concedunt*" (p. 142). La fórmula en cuestión es la siguiente: "Vox quidem juris est legum ut..." (p. 336); y el texto que la sigue procede de *Liber* V,4,1, como en el doc del año 988 al que se ha hecho alusión en el texto.

No cabe duda que la designación como voces de los textos a los que se ha hecho referencia resulta de capital importancia. Pero, dentro de esta concepción, no resulta de menor significado la equiparación entre *vox* y documento escrito con finalidad jurídica. En este marco conceptual, el documento se presenta como una herramienta, un mero instrumento de evocación de la palabra, verdadera entidad fundante. El poder de la palabra articulada, la acción que esta representa, capaz de crear una nueva realidad nombrándola, constituyen, nuevamente, el marco de referencia obligado para entender esta asimilación de la *vox* a la *scriptura*, al documento que, en caso de litigio, será reclamado por los jueces:

"...petivit in iudicio ante predicto vices comite vel iudice, unde vos supradictus iudex nos interrogastis diligenter plures vices et placitos legitimos nobis dedistis, quid ad hec responderemus aut si potuebamus exinde aut scripturas aut ullum documentum aut ullam vocem aut ullum indicium veritatis per quam ipsas iam dictas terras convincere potuisemus aut non. Set nos iam supradicti in omnibus nos recognoscimus vel exvacuamus, quia exinde non posumus abere nec scripturas neque nullum documentum nec nullam vocem veritatis per quam ipsas terras convincere posumus nec modo nec ulloque tempore, sed hodie per lege et iusticia plus debet esse de isto predicto Bernardo vices comite vel de fratre suo Salane episcopo quam de nos aut de ullumque hominem, et ea que dicimus recte veraciter nos recognoscimus vel exvacuamus in vestrorum iudicio" ⁷⁷

Además, el texto de "ista recognicione vel exvacuacione" nos recuerda cuál es el proceder habitual de los jueces, en este contexto histórico, siempre y cuando el tema litigioso lo constituya la reivindicación de una determinada propiedad. Así lo expresa el documento: "per lege et iusticia"⁷⁸. Procedimiento sobre el cual conviene detenerse por un momento, ya que en el mismo concurren

⁷⁷ [0984-06-28]

⁷⁸ A este procedimiento, característico de las prácticas judiciales en la Alta Edad Media hispana, se refiere BONO, J. (1979, pp. 144-145) en los siguientes términos: "El papel preponderante del doc. en el proceso altomedieval, fue reconocido en los tribunales, en los que los jueces, participando sin saberlo del pensar jurídico del '*ordo aequitatis*' vigente en la Europa postcarolingia, resuelven conforme a '*lex et iustitia*', '*per legem et iustitiam*', apreciando libremente el valor probatorio del documento"

una serie de momentos de particular significado, en relación con el argumento que aquí estamos desarrollando. Destacaremos, en primer lugar, la petición de pruebas por parte de los jueces que, aunque evidencia el puesto fundamental que entre las mismas tiene el testimonio escrito, sitúa a este, como indicábamos más arriba, en un cierto plano de equidad con relación al testimonio oral; esto es, en relación a la voz de los testigos. De hecho, a partir de esta petición, que encuentra sin duda alguna su fuente de derecho en *Liber II,1,23*⁷⁹, se ponen en marcha una serie de procesos judiciales donde, entrado ya el siglo XI, es posible percibir sin ambages ese contraste entre los documentos y las otras voces autorizadas, las de los testigos idóneos:

"Unde nobis [...]nce cum eodem episcopo domno Guilelmo litigantibus, exegit a nobis idem episcopus ut, si veraciter hostenderemus quibus vocibus aud quibus auctor[itatibus] predicta predia Sedis prenominata possideremus. Cui hoc in responsis reddidimus quod per cartam largitionis prenominati domni Ermengaudi presulis et omnia tenebamus et habebamus. Propterea, insistente iudice Bermundo, iudicatum est legitimo iudicio ut aut carta la[rgiti]onis a prescripto domno Ermengauda corroboratam hostenderemus aut testibus eandem donationem nos accepisse omni modo comprobarem vobis testibus omnis scripture accepte veritas [...]raretur aut si hec omnia defecissent per testes idoneos solummodo donum hoc nos adquisisse demonstrarem"⁸⁰

⁷⁹ "Iudex, ut bene causam agnoscat, primum testes interroget, deinde scripturam requirat..." (Cfr. ZEUMER, K. 1973, p. 70)

⁸⁰ [1073-10-09]. También en la segunda mitad del siglo XI, es posible encontrar algunos documentos en los que se aprecia el carácter determinante que puede alcanzar, como fuente de comprobación, lo visto y oído por los testigos que, en determinadas circunstancias se opone legítimamente y en un plano de igualdad frente a las "scripturas", al documento: "Predictus autem iudex requisivit a predictus prepositus Uiuannum et ad ipsos homines qui possessores sunt aut aliquid tenent in circuitu predicta ecclesia si possent conprobare quia ita fuisset uerum sicut ipsi dicebant siue per scripturas hostendere. Ipsi autem in suis responsis dixerunt: «Nos autem non habemus scripturas de hoc quod nobis requiritis, sed parati sumus per iuridicos testes comprobare quia amplius quam triginta annos uidimus et audiuius quia quantum infra ipsos Uallos Anticos in circuitu ipsa ecclesia continet, omnia ab integro, debere esse sacrarium Sancti Saluatoris» [1060-10-02]. Con todo, y ejemplificando el momento de transición en el que se inscribe este documento, hay que subrayar el modo en que se produce esta apelación a la memoria. Ciertamente, no desde fuera de la escritura, aunque en este caso se presente como su contrario. La respuesta ofrecida al juez por los representantes de la iglesia de San Salvador, y el fallo de aquel una vez oído el testimonio de los

El otro momento de particular interés, al que alude igualmente el texto del documento que se acaba de citar, pone también de manifiesto la equidad que caracteriza la correlación de fuerzas entre memoria y documento, voz y testimonio escrito. Se está haciendo referencia a la confirmación del otorgante (*'autoricare'*), exigida por los jueces para que el documento se convierta en "prueba plena", determinando con ello el fin del litigio y la promulgación de la correspondiente sentencia⁸¹. Sólo así, a partir de esta evocación de la memoria, de esta nueva escucha de la voz, el documento en sí, aunque no por sí mismo, se constituirá en la prueba determinante y definitiva para la resolución del litigio. Aunque este, claro está, no siempre se resuelve de forma tan sencilla. Lo que de hecho sucede en el caso de que el documento aportado como prueba, una vez revisado, sea impugnado por la asamblea judicial:

"Unde aspiciate scripturam iudicii ex inde factam qu[am] domnus Raimundus comes mihi firmavit cum coniuge sua Hermessinda comitissa. Cumque in presentia supra dictorum virorum et iudicis perlecta fuisset, inventum est quod contra ordines legum acta est" ⁸²

Aduciendo como primera razón para rechazar esta *scriptura iudicii* la ausencia de las correspondientes *conditiones sacramentorum*, de acuerdo con las cuales se debía haber verificado la declaración de los testigos:

"...quia non potuit iuste fieri, nisi prius conditionibus aeditis per quas ipsi testes testimonium reddidissent quoniam lex ita dicit: Iudex, causa

testigos, surgen de la letra de la ley. Aunque no se cite explícitamente, ambas partes del proceso se ajustan a *Liber X,2,6*: "De interruptione tricennii", donde se establece que, si alguien ha estado en posesión de un determinado bien durante treinta años tiene derecho a retenerlo para siempre (cfr. ZEUMER, K. 1973, pp. 394-395).

⁸¹ Cfr. BONO, J. (1979, p. 146)

⁸² [1024-11-02] Se trata de un acta judicial decidida y ejecutada por "Poncii Bonifilii Marchi iudicis". Sobre este personaje y el documento que se ha citado como obra del mismo, cfr. *supra*, III.2.

finita et sacramento, ut ipse ordinaverit, a testibus dato, iudicium emittat" ⁸³

Y señalando que todo aquello que el demandado había declarado, en relación con el bien objeto de litigio, debía ser desoido salvo que aquel presentase nuevos documentos ("voces"), capaces de mejorar la defensa de sus pretensiones:

"Et de hoc quod Guilelmus in hac scilicet parte illi proclamabat, iudicavit ut nullam responsionem illi pararet, nisi prius hic Guilelmus meliores illi voces aut auctoritates ostenderit, quam ostendit, aut dixit" ⁸⁴

Es en el contexto al que pertenece este procedimiento judicial, donde se entiende perfectamente la utilización del término *vox* para designar el testimonio escrito con finalidad jurídica. Efectivamente, el documento, cualquiera que sea su naturaleza, puede ser denominado *vox*. No obstante, esta variante semántica, de la que formaría parte igualmente la designación del texto de las leyes como una *vox*, tiene una vida breve en la documentación, pudiendo interpretar su paulatino declive, desde el mismo momento en que aparece⁸⁵, como indicio de vanguardia del proceso de afirmación de la escritura frente a la oralidad.

En resumen, la asimilación de la voz al derecho que se tiene sobre las cosas, a la autoridad o el poder que uno ejerce, a la acción judicial que uno puede emprender o a los instrumentos que uno puede utilizar en defensa de dicha acción, implica, necesariamente un prestigio social que recae sobre la voz. Y, gracias a P. Zumthor,

⁸³ *Ibidem*. Aunque no se indica la procedencia exacta del texto utilizado para fundamentar tal resolución, se apela a la "lex" para citar, con bastante exactitud, *Liber II*, 4, 2. Cfr. ZEUMER, K. (1973), p. 95: "Iudex, causa finita et sacramentum secundum leges, sicut ipse ordinaverit, a testibus dato, iudicium emittat; quia testes sine sacramento testimonium peribere non possunt..."

⁸⁴ *Ibidem*.

⁸⁵ Cfr. Ap. IV: IX.1.A.

sabemos que el punto de inflexión de tal prestigio se inicia dentro de la cronología aquí analizada:

"Entre el comienzo del siglo XII y mediados del XV, por todo Occidente se produjo, en distintos grados, una mutación profunda ligada a la generalización de la escritura en las administraciones públicas, que llevó a racionalizar y a sistematizar el empleo de la memoria. De ahí una, extremadamente lenta y oculta, devaluación de la palabra viva"⁸⁶

La cuestión es, si a partir del estudio propuesto podemos aproximarnos a este proceso; dentro de las coordenadas espacio-temporales de esta investigación, claro está. Conviene recapitular, ver de qué datos disponemos. Aplicando el método que se ha seguido, se llega a una primera conclusión: todos los casos en los que el término *vox* aparece en la documentación estudiada, constituyen o forman parte de un mismo enunciado⁸⁷, según el cual, la voz, palabra viva o congelada -en forma de escritura- constituye la pieza clave del procedimiento jurídico intrínseco a las relaciones negociales. Efectivamente, analizada la casuística desde un punto de vista cualitativo, a partir de su confrontación con un modelo hipotético cuya operatividad parece probada, resulta innegable el parentesco que vincula los diferentes significados con los que se presenta el término *vox* en la documentación. Es precisamente a partir de su dependencia respecto al valor social de la palabra articulada, desde donde es posible establecer el nexo, el sustrato común. En definitiva, ese "zócalo enunciativo" que hace posible la

⁸⁶ ZUMTHOR, P. (1989), p. 32.

⁸⁷ De acuerdo con lo expuesto en II.2 y II.3, se utiliza aquí, una vez más, el concepto de *enunciado*; y se hace de acuerdo con el significado que dicho concepto tiene en el método descriptivo aplicado a los discursos por FOUCAULT, M. (1990). En relación directa con el uso que se hace del mismo en este punto, debemos recordar ahora las siguientes consideraciones, que sitúan al enunciado al margen de las restricciones propias de las categorías aplicadas tradicionalmente al análisis lingüístico: "La polisemia -que autoriza la hermenéutica y la descubre en otro sentido- concierne a la frase y a los campos semánticos que hace actuar: un solo conjunto de palabras puede dar lugar a varios sentidos y a varias construcciones posibles; puede, pues, haber en él, entrelazados o alternando, significados diversos, pero sobre un zócalo enunciativo que se mantiene idéntico" (*vid.* p. 185).

homologación de esta pluralidad de usos, la consideración de los mismos como un conjunto y su utilización como indicador de una transformación cultural.

Utilización que pasa por la valoración cuantitativa correspondiente a la presencia del término *vox* en la documentación. A partir de dicha valoración se perfila un recorrido cronológico de particular significación. Para empezar, hay que decir que, en términos globales, la distribución que muestran los documentos en los que se localiza el término *vox*⁸⁸, lejos de describir un recorrido lineal, muestra una curva de ascenso y caída, apogeo y declive. Y, ciertamente, de acuerdo con el proceso descrito por Zumthor, tras la posición alcanzada en el siglo XI, la siguiente centuria marca el declive progresivo del término *vox* en la documentación. Concretamente, dentro de la división por segmentos cronológicos a la que han sido sometidos los datos de la muestra, la cota más alta de esta curva se sitúa en el periodo correspondiente a los años 1050-1100. Periodo que capitaliza igualmente el uso mayoritario al que se sujeta el término *vox* en la documentación catalana altomedieval⁸⁹: la designación genérica del título de propiedad; y periodo en el que se localiza también el mayor número de documentos en los que *vox* presenta multiplicidad de significado o función⁹⁰.

En conclusión, desde una u otra perspectiva, el siglo XII se perfila como la centuria del cambio, el momento en que se sitúa la cesura entre un antes y un después. Antes, y fundamentalmente en el siglo XI, al tiempo que el testimonio escrito acrecienta su presencia en la sociedad, ésta, a través del lenguaje utilizado en

⁸⁸ Cfr. Ap. IV: XIII.1.B.

⁸⁹ Cfr. Ap. IV: IV.1.A.

⁹⁰ Cfr. Ap. IV: XII.1.A.

esa producción documental creciente, expresa, de acuerdo con el *archivo*⁹¹ de su memoria, las huellas de un enfrentamiento. Describiendo los hechos como si de un juego de fuerzas se tratara, podríamos decir que, en un determinado momento, la voz llega incluso a devorar a la letra, imponiéndole el nombre de su contrario. Ya hemos visto que ese momento, en el que el prestigio de la palabra parece oponerse con mayor intensidad a la creciente extensión de la escritura, concuerda con la misma cronología. En el después, entrado el siglo XII, nos encontramos ante el paulatino descenso que experimenta el uso del término *vox* en los documentos; termómetro que no hace sino advertirnos de la relegación de la voz en el plano jurídico, coincidente con una nueva concepción del derecho que, a su vez, parece situarse en el núcleo de unas nuevas relaciones de poder, en definitiva, de una nueva organización social.

⁹¹ El concepto de archivo es utilizado aquí con el sentido que le otorga FOUCAULT, M. (1990, pp. 219-221), al afirmar: "Por este término, no entiendo la suma de todos los textos que una cultura ha guardado en su poder como documentos de su propio pasado, o como testimonio de su identidad mantenida...El archivo es en primer lugar la ley de lo que puede ser dicho...Entre la *lengua* que define el sistema de construcción de las frases posibles, y el *corpus* que recoge pasivamente las palabras pronunciadas, el *archivo* define un nivel particular: el de una práctica que hace surgir una multiplicidad de enunciados como otros tantos acontecimientos regulares, como otras tantas cosas ofrecidas a la manipulación. No tiene el peso de la tradición, ni constituye la biblioteca sin tiempo ni lugar de todas las bibliotecas; pero tampoco es el olvido acogedor que abre a toda palabra nueva el campo de ejercicio de su libertad; entre la tradición y el olvido, hace aparecer las reglas de una práctica que permite a la vez a los enunciados subsistir y modificarse regularmente. Es *el sistema general de la formación y de la transformación de los enunciados*"

IV.2.- LA OPERACIÓN RECEPTIVA O LA SOCIALIZACIÓN DEL TEXTO DOCUMENTAL.

"La escisión, esencial pero rudimentaria, entre alfabetizados y analfabetos no agota las diferencias en la relación con el escrito. Todos aquellos que pueden leer los textos no los leen de igual modo" ¹

A estas alturas de nuestro recorrido, parece ya evidente hasta que punto la transición de la memoria al testimonio escrito, constituye un tema clave en la dinámica de este periodo. Es bien cierto que si llegamos a comprender lo que significa este proceso -la transformación de una sociedad que funciona a través de la presencia física de la palabra hablada, por otra que se relaciona a partir de medios de comunicación impersonales-, no sólo estaremos en condiciones de entender los cambios fundamentales que se operan en la sociedad medieval europea, sino también aquellos que tienen lugar, hoy en día, en muchas sociedades del Tercer Mundo². Pero la consecución satisfactoria de semejante reto cognitivo, pasa por el reconocimiento de tiempos distintos en relación a la amplia fenomenología involucrada en el curso de este proceso. Así, dentro del arco temporal que aquí se abarca, asistimos, simultáneamente, a fenómenos que representan la consecución de auténticos cambios, transformaciones determinantes que marcan una clara línea

¹ CHARTIER, R. (1994), p. 25.

² Cfr. VOLLRATH, H. (1991). En especial, las pp. 102-103.

divisoria respecto al periodo precedente. Indudablemente, este es el caso del valor de la palabra articulada, la voz, en el ordenamiento jurídico-social, de cuyo declive da cumplida cuenta el discurso documental. Ciertamente, en el espacio de la oralidad y su relación con lo escrito, acabamos de asistir a la constatación de un cambio. El embate decisivo asestado al ancestral prestigio de la voz, y su consiguiente relegación en el plano jurídico, nos sitúa ante una cesura determinante; que hemos localizado en el siglo XII. Junto a fenómenos de cambio como este, característicos del periodo histórico estudiado, es posible percibir otros cuyo rasgo fundamental es la permanencia, lo aparentemente inmóvil. Continuidades que recorren y caracterizan toda la cronología aquí analizada. Como la forma en que se verifica la socialización de los textos, o lo que es lo mismo, la relación de estos con sus *lectores*, cuyo eje conductor -la voz-, invariable a lo largo de todo este periodo, ha sido puesto de manifiesto por P. Zumthor con respecto a las obras literarias:

"...el conjunto de los textos que nos han sido legados por los siglos X, XI, y XII, y quizá, en menor medida, por el XIII y el XIV, ha pasado por la voz no de forma aleatoria, sino en virtud de una situación histórica que hace de este tránsito vocal el único modo posible de interpretación -de socialización- de estos textos"³

Sin embargo, el "tránsito vocal", hemos tenido ocasión de comprobarlo, no es en absoluto una cualidad privativa del texto literario. La recepción auditiva puede afectar a cualquier texto, y el documento, el testimonio escrito con finalidad jurídica, está sujeto a los mismos mecanismos de apropiación. Si en el epígrafe anterior destacábamos el especial significado que tenía la utilización del término *vox* para designar al documento, y de forma genérica a todo texto escrito; ahora, en relación al tema que nos ocupa, hay que poner en conexión este tránsito semántico con la forma mayoritariamente aplicada a la recepción o socialización de la textualidad documental. A no dudarlo, el documento y, en general,

³ Cfr. ZUMTHOR, P. (1989), pp. 24-25. La cita en la p. 24.

todo texto escrito, puede ser designado como *vox* por cuanto su recepción, su lectura, se ajusta, de forma dominante, a un modelo vocal-auditivo. Otra cuestión distinta, y sobre ello volveremos más adelante, es la acumulación de estas referencias a la sonoridad del texto en un determinado periodo, dentro de la cronología que aquí se abarca. Examinemos, por el momento, la forma en que los documentos aluden a su lectura.

Aunque escasas, las referencias explícitas a la lectura aplicada a esta particular textualidad -siempre dentro del conjunto de documentos que integran la muestra estudiada⁴-, nos permiten conocer algunos de los momentos en que aquella se verifica, así como la forma en que se materializa, a quiénes involucra y de qué modo se establece el diálogo. Para empezar, el documento puede ser leído -en alta voz- una vez escrito, antes de que el autor de la acción jurídica suscriba su contenido -que conoce porque lo ha oído y solicite a los testigos que hagan lo mismo, expresando así su conformidad y perfeccionando, a su vez, la transacción documentada. Lectura, pues, de capital importancia, puesto que aparece como eslabón fundamental en la consecución de la acción jurídica documentada. Y lectura, además, que perfila en derredor suyo dos elementos esenciales vinculados a la misma: una comunidad de lectores⁵ -aquellos sujetos que se ven implicados en una determinada acción jurídica- y una modalidad de recepción -la vocal/auditiva:

⁴ **Cfr. Ap. V: I.** Con todo, hay que señalar que esta escasez de información sobre el tema concreto que nos ocupa, rebasa los estrechos límites de la muestra analizada y parece constituir una constante en la documentación catalana de este periodo. En este sentido se pronunciaba TRENCHS, J. (1983, p. 573), al abordar el estudio de la "*ignorantia litterarum*" a partir de documentos catalanes de los siglos X y XI: "En els documents del període que estudiem, són estranyes les cites referents a la lectura o escriptura dels participants en l'acte jurídic, si prescindim de les notes dels notaris o eclesiàstics, autors materials dels textos"

⁵ Utilizo el concepto de "comunidad de lectores", de acuerdo con el desarrollo que hace del mismo CHARTIER, R. (1994), pp. 23-40.

"Sig+num Olleamar, qui ista carta rogavi scribere et postquam scripta fuit, audivi legere et propria manu mea sponte firmavi ea et testes, subter notatis, precepi firmare" ⁶

Las referencias a este momento del proceso documental son escasas, y todas ellas se ajustan a la misma fórmula. Un texto diseñado, como afirma J. Bono, "en correspondencia a una ley de Egica, que exigía para la válida suscripción del testigo, que éste leyese previamente o se le leyere la *scriptura* (*'per se antea legerit, aut coram se legentem audierit'*), siendo inválida la carta si no asegurara la *'vera cognitio'* de los testigos (*'nulla testium firmaverit cognitio vera'*)" ⁷. Con una cronología que va del siglo X al XII, Bono ha localizado la existencia de fórmulas similares, "acuñadas en los scriptoria asturiano-leoneses" para satisfacer esta exigencia legal; incluyendo entre las mismas algunas que muestran la posibilidad de una lectura autónoma por parte del otorgante, y no aquella que se verifica por intermediación del "scriptor, probablemente, en voz alta"⁸. Modalidad, esta última, a la que se adscriben las únicas seis referencias localizadas en la muestra de documentos que se ha estudiado. Procedentes todas ellas de una misma área geográfica, se sitúan en los últimos veinte años del siglo XI⁹, y la práctica totalidad de las mismas parece ser responsabilidad de la formación y los usos documentales de un mismo rogatario. Un tal "Bonophilus

⁶ [1088-08-22]

⁷ BONO, J. (1979), pp. 161-162. La fuente que cita el autor (Liber Iudiciorum 2.5.2), corresponde en la edición de Zeumer a Lex Visigothorum II,5,3: "Quarumlibet scripturam seriem advocatus testis, si non aut per se antea legerit aut coram se legentem audierit, suscribere penitus non audebit. Quod si presumpserit, testimonium eius, quod illic incaute perhibuit, in nullo permittimus accipi, quia incognitus illic suscriptor accessit, nec stabilis illa iudicabitur scriptura, quam nulla testium firmaverit cognitio vera" (Cfr. ZEUMER, K. 1973, p. 107)

⁸ BONO, J. (1979), p. 162.

⁹ Los documentos de la muestra a los que se está haciendo referencia son los siguientes: [1088-08-22]; [1090-01-30]; [1091-03-31]; [1093-01-09]; [1095-06-17]; [1097-03-04]. Todos ellos proceden de la edición de SANGÉS, D. (1980), y están circunscritos territorialmente al área de Guissona y su comarca.

sacer", que suscribe cuatro de los documentos en los que se han localizado fórmulas de este tipo. La aposición de las mismas, como modo de expresar la cumplida satisfacción de la "*vera cognitio*" por parte de los testigos -de acuerdo con lo expresado por Bono para el caso castellano-, queda reforzada, todavía más si cabe, por la denominación que reciben los testigos en dos de estos documentos:

"...isti sunt testes visores et auditores" ¹⁰

Sobre esta particular denominación atribuida a los testigos de una determinada acción jurídica y, lo que es más importante, a su reflejo escrito, será necesario que nos detengamos más adelante. Desplacemos por el momento nuestra atención a un marco más amplio, el del contexto cultural en el que se inscriben las fórmulas a las que se acaba de hacer referencia; cuyo significado y valor pasa por la imagen que nos ofrecen del mismo. Así es, aunque con diferencias de grado y función, la dualidad de técnicas aplicadas a la lectura de los textos, recibidos a través de la vista o del oído, es perfectamente conocida en el conjunto de la Europa Medieval¹¹. De hecho, los documentos estudiados ponen de manifiesto, a partir de la alusión a otros textos, lo que constituye un fenómeno característico de este periodo. Para aquellos que lo vivieron no existía ninguna duda: todo escrito, en principio, podía ser percibido a través de la lectura: "Legimus a Sanctis Patribus" ¹². Pero, también, y sin que ello constituyese ninguna anomalía, ninguna irregularidad,

¹⁰ [1088-08-22]. Fórmula que aparece tras la suscripción de los testigos. Expresada en los mismos términos y con idéntica localización, se encuentra igualmente en el documento [1097-03-04].

¹¹ Cfr. PETRUCCI, A. (1988), p. 296.

¹² [1160-08-08]. La referencia a la lectura de los Santos Padres da paso al siguiente texto: "...traditum sanctisque ac divinis constitutionibus canonice confirmatum ut quecumque Domino offeruntur res ecclesie et oblationes fidelium apellentur". Un texto cuyo origen quedaría "fuera del ámbito de la ley" -entiéndase, del *Liber*-, y que respondería más bien a la "utilización de principios canónicos" aplicados a la legitimidad de la acción jurídica documentada (cfr. IGLESIA FERREIRÓS, A. 1977, pp. 136-138).

el mismo texto o, más exactamente, lo que los documentos presentan como la misma fuente, podía ser recibido a través del oído: "Audientes monita vel precepta sanctorum patrum" ¹³. Ahora bien, sin negar en absoluto la permanencia del "tránsito vocal" a lo largo de todo el periodo examinado, lo cierto es que, de esta apelación a una fuente concreta se desprenden indicios de una discontinuidad que hay que subrayar. El hecho a resaltar, en base a los datos que ofrecen los documentos examinados, radica en la distinta cronología a la que corresponden estas dos referencias a los Santos Padres. Como hemos visto, la alusión a una recepción auditiva de su discurso se centra en los siglos X y XI, mientras que, por el contrario, la única referencia a la recepción visual, a la lectura de aquello que se atribuye a esta fuente de autoridad, la hemos localizado en la segunda mitad del siglo XII. Es posible, dado el escaso número de referencias utilizadas en este punto, que toda conclusión al respecto resulte apresurada; pero también es posible que no sea así, sino que, nuevamente, nos encontremos ante un indicio más de ese desplazamiento que, de una u otra forma, recorre todas estas páginas: el que conduce, en la historia de Occidente, hacia la afirmación social de lo escrito.

Con todo, llegados a este punto y teniendo en cuenta cual es la textualidad específica que aquí se aborda, conviene matizar el alcance de lo que se acaba de exponer, descendiendo de lo general a lo particular. Como han puesto de manifiesto algunos autores¹⁴, la

¹³ [1076-01-15]. En este caso, la alusión a los Santos Padres sirve para dar paso a una cita bíblica (**cf. supra, III.1.**). El mismo tipo de referencia aparece en otros 4 documentos del siglo X; debiendo señalar que la pequeña diferencia que se constata en su formulación, nos acerca todavía más, si cabe, a la transmisión auditiva, tal y como muestra el siguiente ejemplo, que corresponde al documento más antiguo entre los que se da esta circunstancia: "Audientes predicationes sanctorum Patrum..." [0949-05-10]. Aunando ambas formulaciones se localiza otro documento en el siglo XI [1069-05-29]: "Audientes predicatione monita vel precepta sanctorum patrum..."

¹⁴ Cfr. ZUMTHOR, P. (1989), p. 125.

naturaleza de los textos, en este periodo histórico, condicionaba las modalidades de lectura que, mayoritaria o preponderantemente, eran aplicadas a los mismos. No cabe duda: "un texto narrativo y un documento jurídico no tienen, ni visual, ni lingüísticamente, gran cosa en común"¹⁵. Tal y como nos recuerda Zumthor, en ocasiones, "antes del siglo XIII, fue necesario concentrar verdaderos comités de lectores para garantizar el desciframiento correcto de un documento difícil" ¹⁶. Este es el ámbito concreto de escritura que nos ocupa. Si, tal y como afirma A. Petrucci¹⁷, hasta el siglo XI, la separación existente...entre las prácticas de escritura y las de lectura", había hecho de la lectura "una actividad ardua y consecuentemente más bien rara", el ámbito particular de la textualidad documental parece plagado todavía de mayores obstáculos para el lector. Cabría pensar, de entrada y teniendo en cuenta categorías no siempre operativas en este periodo cronológico, que el recurso a la lectura en alta voz es el medio empleado, el único posible, para hacer llegar un texto escrito a aquel que no es capaz de leer y escribir¹⁸. Pero no parece que los hechos coincidan con este punto de vista. Los documentos amplían todavía más el espectro de la lectura en voz alta. Es por ello que, incluso cuando al potencial receptor se le suponen las competencias necesarias para la lectura de estos textos, la particular atención que implica su correcta lectura puede condicionar en gran medida el recurso a la recepción auditiva por parte de aquel. Dentro de este contexto, en el que, como ha puesto de manifiesto M.T. Clanchy, "reading was still primarily oral rather

¹⁵ ZUMTHOR, P. (1989), p. 124.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ Cfr. PETRUCCI, A. (1988), pp. 296-302.

¹⁸ Sobre la inadecuación de esta concepción de la *literacy* al periodo histórico que aquí se estudia, cfr. CLANCHY, M.T. (1994), pp. 231-232 (acerca de la concepción medieval de la *literacy*) y pp. 232-233 (acerca de la alfabetización de los laicos y de lo que significa en relación a esta problemática).

than visual" ¹⁹, el desarrollo de un proceso judicial se convierte en un terreno en el cual, eventualmente, pueden encontrarse estas dos formas de recepción del mensaje escrito. Así lo pone de manifiesto esta *exvacuatio* o renuncia, en la que la parte demandante manifiesta conocer el documento aportado como prueba por el demandado, tras aplicar al mismo sucesivas lecturas, en las que se dan cita tanto el procedimiento de recepción visual como el auditivo:

"Propter hanc causam superius scriptam ostendit iam dict[...]*mus filius Miro scripturam quem sanctus Ermengaudus episcopus fecit Mironi patri suo et legi eam ego Wilelmus episcopus et relegi in presencia canonicis s[...]*intus in Sede Vicco et invenimus in ea conventionem scriptam quem fecit sanctus Ermengaudus episcopus cum condam Miro..." ²⁰

Pero, mientras que el primero, la lectura en sentido estricto de un texto documental, protagonizada en este caso por un obispo, constituye una realidad excepcionalmente aludida en los documentos estudiados²¹; la recepción auditiva, por el contrario, no sólo es mencionada, sino enunciada en términos de globalidad. Y lo que es más importante -de acuerdo con las consideraciones de P. Zumthor que tomábamos como punto de partida-, este fenómeno se localiza al final de nuestro recorrido, en la segunda mitad del siglo XII. Momento de cambios trascendentales en las relaciones de la letra con la voz. Pero, también, momento de continuidades por cuanto la lectura en alta voz sigue constituyendo la vía de acceso mayoritaria a los documentos.

Efectivamente, el lenguaje documental aun es capaz de ofrecernos nuevas evidencias que apuntan en esta dirección. Dentro de las cláusulas que integran el tenor documental, es quizás la

¹⁹ Cfr. CLANCHY, M.T. (1994), pp. 266 y ss. La cita en la p. 267.

²⁰ [1046 (...1047)]

²¹ Cfr. Ap. V: I.

promulgatio o notificación²² aquella que mayores posibilidades brinda en este sentido. Tal y como señalan los diplomatistas, esta cláusula cumple la función de anunciar, de dar a conocer la acción documentada²³. En aquellos casos en los que el documento manifiesta, explícitamente, la forma en que se ofrece al conocimiento de aquellos que estén interesados en el mismo, lo hace mediante el recurso a fórmulas que no dudan de cual será el procedimiento aplicado a su lectura: el vocal-auditivo. En consecuencia, es en esta cláusula donde encontramos referencias específicas a lo que P. Zumthor ha denominado indicios de oralidad²⁴, esto es, indicios de la forma en que el escrito se hace público a través de una recepción auditiva del mismo. Hay que señalar, no obstante, que se trata de referencias relativamente escasas en número²⁵, si bien esta circunstancia no interfiere para nada en el significado que se desprende de las mismas. Podríamos decir que estos documentos hacen explícita una realidad que el resto, la mayoría, eluden, aunque no por ello están negándola. En este sentido, resulta oportuno indicar que, de acuerdo con los planteamientos metodológicos de la *microhistoria*, "un documento verdaderamente excepcional -es decir, estadísticamente infrecuente- puede ser mucho más revelador que mil documentos estereotipados" ²⁶. Con todo, en el caso que nos ocupa, la excepcionalidad afecta, únicamente, a la referencia explícita a los oyentes, puesto que esta se inscribe en un contexto formulario, completamente acorde con el que dicta la redacción mayoritaria de la notificación en este

²² Cfr. *supra*, III.2.

²³ "É una formula dichiarativa con la quale si afferma che tutti gli interessati devono essere a conoscenza del contenuto dispositivo del documento". Cfr. PRATESI, A. (1987), p. 80.

²⁴ Cfr. ZUMTHOR, P. (1989), p. 41. Cfr. *supra*, IV.

²⁵ Cfr. Ap.V: II.

²⁶ Cfr. LOZANO, J. (1987), p. 93.

momento de la producción documental catalana. Así, si tal y como afirmaba M. Zimmermann: "A partir de 1150, toutefois, la formule banale «*Notum sit omnibus hominibus tam presentibus quam et futuris...*» ou «*Universis notum sit hominibus*» devient peu à peu exclusive" ²⁷; del mismo modo, las fórmulas en las que se alude a los oyentes del texto escrito, nos muestran su sujeción a este patrón dominante. Con ligeras variantes, la primera de las fórmulas a las que alude Zimmermann constituye el modelo dominante; puesto que a él se sujetan 12 de las 18 referencias localizadas. Todas ellas, hay que subrayarlo porque el dato no es neutral, proceden de documentos cuyo origen es monástico; concretamente del cenobio de *Santes Creus*, de cuyo cartulario, el *Llibre Blanch*, provienen 14 de dichas referencias. De acuerdo con lo expuesto por Zimmermann -en relación al cartulario de otro monasterio catalán, el de Sant Cugat del Vallés²⁸-, esta sería la razón de la preferencia mostrada por el "*cunctis*", frente al "*omnibus*".

Pues bien, tan solo en una de estas referencias, la palabra *scriptura* -entiéndase, documento- aparece de forma manifiesta para hacer referencia a su escucha:

"Notum sit cunctis hanc scripturam audientibus qualiter .." ²⁹

En el resto de las referencias sujetas a esta fórmula, el sustantivo es sustituido por un pronombre demostrativo que remite al documento, a su texto. Bien mostrando una gran similitud con el modelo descrito por Zimmermann:

"Notum sit cunctis hominibus qui hoc audierunt quam ego..." ³⁰

²⁷ ZIMMERMANN, M. (1974), p. 45.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ [1139-02-26].

³⁰ [1171-06-04]

Bien mostrando cierto distanciamiento, al sustituir la totalidad de los hombres por la totalidad de los oyentes, en una serie de secuencias textuales estrechamente emparentadas entre sí. Una de ellas, fiel en el resto al modelo dominante, ejemplifica nítidamente esta sustitución:

"Notum] sit cunctis audientibus, tam presentibus quam futuris, quod ego..." ³¹

Las otras presentan una versión simplificada de este mismo texto:

"Notum sit cunctis hoc audientibus quod ego..." ³²

O bien, como sucede en 7 de estas referencias, la transformación afecta igualmente al ordenamiento de algunos de los elementos integrantes de la frase, que pueden aparecer mostrando distintas variantes:

"Sit notum cunctis audientibus quod..." ³³

"Sit notum cunctis audientibus hoc quod ego..." ³⁴

"Sit notum cunctis hoc audientibus quam nos..." ³⁵

Otro caso distinto es el de aquellas fórmulas en las que, aun sin alejarse por completo de este mismo modelo, presentan una transformación particularmente significativa, por cuanto la referencia a la totalidad (*cunctis*) queda eludida u obviada por la simple referencia a los oyentes:

³¹ [1192-06-30]

³² [1189-11-30 (A)]. En los mismos término aparece en [1190-03-01]

³³ [1189-11-13]. Al igual aparece en: [1192-08-10]; [1196-03-12]; [1196-05-13]

³⁴ [1189-11-30 (C)]. Al igual que en: [1196-06-20]

³⁵ [1190-09-30]

"Notum sit audientibus hoc quod..."³⁶

"Sit notum audientibus hoc quod ego..."³⁷

Elisión cargada de sentido, puesto que de la misma se puede inferir que "los oyentes" pueden perfectamente sustituir a "la totalidad", porque está se encuentra constituida, cuando de la lectura de un documento se trata, por un público de oyentes, un público que escucha lo escrito. Esto es, que ante un texto escrito, y concretamente ante un documento, todos tienen, *a priori*, la condición de oyentes. A similar conclusión se puede llegar observando, al igual que en el caso anterior, la fidelidad o la diferencia que muestran aquellas referencias dependientes de la segunda fórmula citada por Zimmermann entre las más frecuentes. En este caso, "*Universis...hominibus*" es sustituido por "*Universis audientibus*"; de donde se infiere que todos los hombres son todos los oyentes, o, nuevamente, viceversa:

"Universis audientibus sit manifestum quod ego..."³⁸

Aunque respondiendo a este último contenido, es posible distinguir el caso de un único documento, en el que se aprecia la intersección de los dos modelos dominantes a los que se viene haciendo referencia:

"Notum sit universis audientibus quod..."³⁹

Por último, y constituyendo un caso al margen de los modelos citados, la referencia a los oyentes aparece expresada del siguiente modo:

³⁶ [1187-01-09]

³⁷ [1193-03-12]

³⁸ [1187-03-31]. Al igual que en: [1187-07-13]

³⁹ [1188-01-22]

"In notitiam veniat audientium quod..." 40

En definitiva, y a la vista de la información utilizada, parece razonable concluir que, a lo largo de todo el arco cronológico aquí examinado, la socialización o modelo mayoritario de recepción aplicado al testimonio escrito con finalidad jurídica, se verifica a partir de un procedimiento auditivo. Conclusión que se ve reforzada si confrontamos los resultados de esta indagación con los que, relativos a otras prácticas de lo escrito, nos proporciona P. Zumthor para el mismo periodo cronológico. A partir de la confrontación de estos datos se descubre que, si bien las formulas localizadas en los documentos concuerdan, en su apelación exclusiva a un público de oyentes, con algunas correlaciones verbales (recitar/oir; sagen/hören; dicere/audire) sumamente frecuentes en la literatura de este periodo⁴¹. En cambio, el discurso documental renuncia, en el momento de dar cuenta de su publicación, a una figura de *expolitio* que, tanto en su forma acumulativa como en la alternativa ("*recitar y/o escribir, oir y/o leer*"), aparece frecuentemente en algunos ámbitos de escritura para aludir a la operación receptiva. Concretamente, la forma alternativa "parece predominar en los textos eclesiásticos de la alta Edad Media", y "hace referencia, distinguiéndolas, a las dos formas posibles de recepción". Pues bien, aunque esta figura retórica no se encuentra del todo ausente en el tenor documental, apareciendo para designar la función o condición de los testigos -como veremos más adelante-, lo cierto es que, la renuncia a la misma en la notificación o *promulgatio*, puede ser interpretada como una prueba más de cuál era el procedimiento mayoritariamente aplicado para llevar a cabo la socialización del texto documental. Aunque también es cierto, de acuerdo con M.T. Clanchy, que la extensión del testimonio escrito, hasta convertirlo en un objeto de uso frecuente por el conjunto de la sociedad, puede

⁴⁰ [1187-08-12]

⁴¹ Cfr. ZUMTHOR, P. (1989), pp. 45-46.

estar detrás del recurso mayoritario a una notificación estereotipada, en la que no existe mención alguna a las formas de recepción del texto documental. Así sucede en el caso de Inglaterra, donde el tránsito entre los siglos XII y XIII parece marcar el curso de este proceso:

"Numerous charters of the twelfth century are addressed to «all those seeing and hearing these letters, in the future as in the present» or to «all who shall hear and see this charter»...By the thirteenth century, when charters had become more familiar to landowners, donors cease addressing their readers,...they are often impersonally addressed in some such form as «Let all persons, present and future, know that I, A of B, have given X with its appurtenances to C of D»" ⁴²

Cronología que, de acuerdo con lo expuesto más arriba, parece mostrar cierto retraso respecto a Cataluña, donde, desde mediados del siglo XII, una notificación sumamente estereotipada y sujeta fundamentalmente a dos fórmulas mayoritarias, se convierte en la cláusula que frecuentemente abre el tenor documental. Con todo, en este contexto de triunfo del testimonio escrito como instrumento al servicio de la organización social, las excepciones a la regla que determina la redacción de la notificación en los documentos catalanes, no hacen sino recordarnos la vigencia de la voz como intermediaria entre el documento y su público.

Ciertamente, después de todo lo expuesto hasta el momento, da la impresión de que el "tránsito vocal", aunque con variaciones que marcan el curso de un proceso, constituye, a lo largo de todo el periodo analizado, la vía de acceso mayoritariamente aplicada a la recepción de la textualidad documental. Ahora bien, dentro de esta larga duración en la que se inscribe la lectura por intermediación de la voz, hay momentos, sincronías, que parecen traducir variaciones respecto a la concepción de la lectura y la escritura de la que es reflejo aquella. Y en este punto hay que acudir a aquellos términos que nos recuerdan

⁴² Cfr. CLANCHY, M.T. (1994), pp. 253-254.

la cualidad sonora del texto, situándonos ante un momento de mayor apego a esa concepción vicarial de la escritura, que convierte a esta en un mero instrumento de acceso a la voz. Y de esta dependencia, obviamente, la textualidad documental no sale indemne. Efectivamente, en el lenguaje documental es posible encontrar las huellas de este sometimiento de la letra a la voz. Así, palabras y frases, constreñidas por la rigidez de una fórmula estereotipada o producto de la capacidad creativa del escribiente, recuerdan, incluso al lector de hoy, la cualidad sonora inherente a aquellos textos. Es cierto, como nos advierte Walter J. Ong⁴³, que en esta aprehensión están comprometidos "nuestros propios prejuicios". No cabe duda, "estamos tan habituados a leer que nos resulta muy difícil concebir un universo oral de comunicación o pensamiento". Pero, salvada esta barrera⁴⁴, es posible reconocer el sonido de aquellas voces que, en un momento determinado de la vida del documento, hicieron posible su socialización. A fin de cuentas, el lenguaje documental no hace sino recordarnos la forma en que la mayor parte de la sociedad se relacionaba con el contenido textual de los documentos que producía, conservaba y utilizaba: a través de la percepción auditiva. De ahí que lo *escrito* se convierta en lo que *resonat*. Efectivamente, la utilización del verbo *resonare* para aludir al contenido de un determinado texto escrito, se constata con relativa frecuencia entre los documentos que integran la muestra analizada⁴⁵. Recurso cuya práctica se verifica tanto en el

⁴³ Cfr. ONG, W.J. (1987), p. 12.

⁴⁴ La misma que, durante mucho tiempo, como señala ZUMTHOR, P. (1989, p. 10), hizo imposible el reconocimiento de la poesía oral: "Doce o quince generaciones de intelectuales formados a la europea, sujetos a las técnicas escriturales y a la ideología que estas producen, habían perdido la facultad de disociar las ideas de poesía y escritura"

⁴⁵ El seguimiento de este verbo en el conjunto de los 900 documentos estudiados, ha proporcionado un total de 65 referencias en las que se constata su uso, incluyendo un caso en el que aparece bajo la forma sinónima de *sonare*. Todas estas referencias se ajustan al significado que, para el término *resonare*, ofrece DU FRESNE DU CANGE, C. (1954, t. VI, p. 146): "Idem ac *Sonare*, quod vide suo loco:

contexto de referencias internas como en el de las externas. Esto es, tanto para remitir al lector a una parte del mismo documento en el que se localiza la referencia:

"vindimus vobis hec omnia quomodo superius resonat" ⁴⁶

Como para recordar el sonido de la voz que, en otro documento cuyo contenido informa la acción jurídica ahora documentada, indicaba y señalaba el nombre de la persona sobre la que recaía una determinada propiedad. Allí, en el documento que se evoca, resuena el eco de una voz:

Dici, referri". Significado matizado a partir de la interpretación de uno de los textos con los que se documenta esta voz: "*in suas conditiones Resonant, id est, cum suis conditionibus relata sunt*"; y completado acudiendo al término *Sonare* (p. 525), que en su segunda acepción: "Dicere, dici", deja perfilado totalmente el sentido localizado en las referencias aquí estudiadas, al desarrollar así uno de los ejemplos con los que ilustra este significado: "*Sicut Sonat in praeceptis Regum, id est, sicut scriptum est*". En definitiva, resuena lo que está escrito. Algunos autores otorgan distintos valores semánticos a las referencias incluidas dentro de este significado único y amplio que, efectivamente, puede ser matizado. Así, las referencias localizadas en la muestra podrían ser clasificadas atendiendo a tres de las acepciones que para el verbo *resonare* recoge NIERMEYER, J.F. (1976, p. 913): "(d'un document) *porter, être libellé - (of a document) to run, be drawn up*"; "*être énoncé, formulé - to be worded, formulated*"; "*narrer, raconter - to tell, relate*". Clasificación que igualmente podría llevarse a cabo teniendo en cuenta las acepciones que para el término *resonat* ofrece ALTURO I PERUCHO, J. (1985, vol. I, pp. 285-286): "Constar"; "Estar formulat"; "Incloure". Más aun, teniendo en cuenta que, en este último caso, la fuente de tales acepciones viene constituida por una documentación que, parcialmente, ha sido utilizada en esta investigación a la hora de compilar la muestra de documentos a estudiar. Sin embargo, en el caso del verbo *resonare*, a diferencia del procedimiento seguido con el término *vox*, no se ha considerado necesario establecer una clasificación tipológica dentro del conjunto de las referencias localizadas. Desde la perspectiva en que esta investigación afrontaba su análisis; lo cierto es que, tales diferencias semánticas no suponían variaciones significativas, susceptibles de un estudio diferenciado. Ya que, en última instancia, se trate de lo *dicho* o lo *redactado*, de lo que *consta* más arriba o de lo que está *formulado*; se está aludiendo a algo que está escrito, y a ello se remite como lo que *resonat*. Es, pues, únicamente desde esta identidad, la que compete al objeto enunciado, desde donde se ha procedido al análisis, cualitativo y cuantitativo, de todas aquellas referencias en las que se constata la utilización del verbo *resonare*. Aunque algunas de estas referencias serán citadas a lo largo del texto, se ha considerado conveniente incluir una relación completa de las mismas (**cfr. Ap.V: III.1**), procediendo igualmente a su distribución comparada por segmentos cronológicos (**cfr. Ap.V: III.2**), con el fin de conocer la incidencia que muestra el uso de este término a lo largo de la cronología estudiada (**cfr. Ap. V: III.2.1 y III.2.2**).

⁴⁶ [1066-10- 30].

"per ipsam cartam pignoris quod predictus Bonefilius rediit a predictas feminas per amorem et timorem Dei, quia iam incurerat per predictam cartam pignoris ipsum aloudem qui ibi resonabat in potestate predicti Bonefilii ad faciendum quodcumque uoluiset" 47

Claro que si todo texto podía ser designado como una *vox*, y ya vimos como se apelaba al texto de las leyes: "*Vox legum*"; no debe extrañarnos que los documentos nos recuerden la sonoridad de esa voz, el *Liber*.

"...que mihi Bonefilius predictus contigit uel contingere debet de ipsis aloudibus que fuerunt meorum parentum ad faciendum quod uolueram taliter sicuti resonat in Goticorum libro, et ad me Ermeniardis predicta uenditrix aduenit per decimum predicti coniuncti (*sic*) mei Bonefilii siue quibuslibet aliis uocibus" 48

Pero la realidad se hace fórmula en su uso más frecuente: la referencia a lo escrito más arriba. Expresada así, en estos mismos términos, aparece en gran cantidad de documentos⁴⁹; pero cobra particular significado cuando es formulada de acuerdo a la sonoridad mostrada por un texto creado para su escucha:

"sicut superius resonat" 50

⁴⁷ [1064-10-08]. Aunque se aluda a la misma realidad, aunque la referencia obedezca a los mismos requerimientos, los términos en los que se expresa el siguiente texto, procedente de un documento de la segunda mitad del siglo XII, son indicativos de un desplazamiento: "...quod fratres Populeti habeant portus de Peguera et de Lanos liberos et franchos, sicut scriptum est, in cartis suis" [1183-03-06]

⁴⁸ [1090-05-20]. Como queda manifiesto en el texto, la referencia explícita a la *Lex Visigothorum* aparece en el título de propiedad de esta venta. Aunque no se cita la ley concreta a la que recurren los vendedores para legitimar su posición en la acción jurídica que emprenden, sin lugar a dudas se trata de *Liber* IV,2,20: "Omnis ingenuus uir adque femina, sive nobilis seu inferior, qui filios uel nepotes aut pronepotes non reliquerit, faciendi de rebus suis quidquid uoluerit indubitanter licentiam habebit..." (Cfr. ZEUMER, K. 1973, p. 189).

⁴⁹ Si bien puede presentar algunas variaciones, como las que ejemplifican los casos siguientes: "quod superius scribitum est" [0907-11]; "...sicut superius scriptum est" [0935-05-07]; "sicut superscriptum est" [1076-06-18]; "hoc totum sicut superius est scriptum" [1082-01-29]; "sicut scriptum est superius" [1170-09-30]; "sicut est superius scriptum" [1191-03].

⁵⁰ [1040-03-06].

En un mismo documento⁵¹ pueden aparecer conjuntamente ambas formas de hacer referencia a lo escrito más arriba:

"ipsa omnia quod superius resonat vel quantum ibidem abemus, sive per alode sive per fevo sive per qualicumque voce..."

"omnia superius scripta"

Y, sin lugar a dudas, particularmente elocuente resulta el siguiente texto, en el que ambos verbos aparecen integrados en la misma frase, descubriendo sin ambages el sonido de lo escrito:

"...et illorum superpossita sicut superius scriptum resonat ab omni intecritatem" ⁵²

El desarrollo cronológico que muestra este tipo de referencias a la palabra escrita, en las que, desde la elección semántica, se evoca el sonido que devuelve aquella a la vida, pone de manifiesto, una vez más, el curso de un proceso cuyos hitos, etapas y consecución vamos conociendo, cada vez, un poco mejor. Efectivamente, si tras alcanzar su cota más alta entre 1050-1100, el periodo 1100-1150 marcaba el inicio en el declive del término *vox* en la documentación estudiada⁵³; este último segmento cronológico señala también el momento en el que el lenguaje documental abandona, casi por completo, esa terminología asociada a la cualidad sonora del texto que hemos estado analizando⁵⁴.

Nuevamente, pues, el siglo XII marca una cesura. Pero, ¿cómo cabe interpretarla?. De acuerdo con lo que se ha ido exponiendo, a lo largo de los tres siglos estudiados, la socialización del discurso documental se muestra invariablemente sujeta a un

⁵¹ [0988-07-11].

⁵² [0984-02-29].

⁵³ Cfr. Ap. IV: XIII.1.B.

⁵⁴ Cfr. Ap. V: III.2.2.

modelo de lectura vocal-auditivo. En tal caso, ¿qué sentido tiene el abandono de una terminología que refleja esta realidad social?. La respuesta pasa por la consideración de la función enunciativa propia del discurso documental. En este sentido, podríamos decir que, aunque la práctica social permanece invariable. Esto es, la lectura en alta-voz aplicada a la socialización del discurso documental; este, el discurso, de acuerdo con su propia lógica interna, va despojándose, poco a poco, de algunos elementos - palabras, frases- que denotan una mayor dependencia respecto a la voz. En última instancia, sobre el sustrato permanente de una práctica plurisecular, esta formación discursiva no hace sino enunciar los principios de una concepción más autónoma de la escritura. Una concepción que la diferencia y la distancia de la palabra articulada, que refuerza su posición en la organización de la sociedad. En definitiva, una concepción que es la condición de posibilidad de su propia expansión. Ahora bien, para que esta se lleve a término, es necesario primero afianzar, consolidar la presencia de lo escrito. Y, habida cuenta de cual es el contexto cultural en el que se inscriben los hechos, la posibilidad de tal consolidación pasa por el mantenimiento de una serie de vínculos con la palabra viva. Sólo así, y tras un recorrido que no está precisamente exento de tensiones⁵⁵, el documento, el testimonio escrito, conseguirá finalmente extenderse hasta los últimos rincones de una sociedad que, poco a poco, irá abandonando la tradicional memorización de las cosas por el registro escrito de las mismas.

Pero antes de que el espacio de la oralidad sea cercenado de modo irreversible, el lenguaje documental traduce los términos en los que se verifica la obligada convivencia de la letra con la voz,

⁵⁵ Tal y como ha sido puesto igualmente de manifiesto para el caso de Inglaterra: "The increasing use of documents created tension between the old methods and the new. Which was the better evidence, for example, seeing a parchment or hearing a man's word? How was the one to be evaluated if it conflicted with the other?". Cfr. CLANCHY, M.T. (1994), pp. 260-266. La cita en la p. 260.

así como el alcance cultural de este fenómeno, dentro del periodo que estamos estudiando. Al equiparar en algunos casos la condición del testigo, de aquel que presta testimonio, a la del que ve y oye, los documentos desvelan las tensiones propias de una época de transformaciones. Muestran, por una parte, que la percepción de lo escrito queda aún, para la inmensa mayoría de la sociedad, dentro del círculo sensorial, dentro de la dotación natural del ver y del oír; que se opone a la capacitación técnica del saber leer y escribir, patrimonio de muy pocos y, por lo tanto, absolutamente al margen de aquellos "que sólo estaban capacitados para formas naturales y primarias de comunicación" ⁵⁶. Es por ello que aquellos que prestan testimonio, al actuar como garantía de la identidad entre unos hechos y su redacción escrita -lo que evidentemente implica el perfecto conocimiento de ambas realidades-, pueden aludir así a la forma en que tal conocimiento se verificó:

"Sig+num Pontii, prioris qui hoc vidi et audivi" ⁵⁷

Porque con ello no se pone de manifiesto oposición alguna de los registros sensoriales, sino todo lo contrario. Ya que, de acuerdo con los estudios de P. Zumthor, dentro de esa figura de *expolitio* a la que ya se hizo referencia anteriormente, la "fórmula acumulativa...*audire et videre, voir et écouter, hören und sehen...*, no es sino una referencia a la doble existencia de todo escrito: vemos sus grafías, pero oímos el mensaje, pronunciado por algún especialista" ⁵⁸. Y de la abrumadora extensión de esta realidad se hace eco el formulismo documental, que en algunas ocasiones, da nombre a los testigos en función de los sentidos utilizados por estos para conocer aquello de lo que dan fe:

⁵⁶ Cfr. DIEZ BORQUE, J.M. (1985), p. 9.

⁵⁷ [1179-05-30]

⁵⁸ Cfr. ZUMTHOR, P. (1989), pp. 47-48.

"...isti sunt testes visores et auditores de hoc supra scripte" ⁵⁹

Subrayando, incluso, la corporeidad de esa operación sensitiva, a partir de la mención explícita de los órganos en los que esta reside:

"oculis nostris vidimus et aures nostras audivimus" ⁶⁰

Ahora bien, y esto hay que subrayarlo, los testigos del acto escrito raramente aparecen designados de esta forma, prácticamente reservada para aquellos que, bajo juramento, dan testimonio de unos hechos -en los que puede haber intervenido o no la escritura-, y cuyo reconocimiento legal reside precisamente en tal declaración formal⁶¹. Este es el caso de las publicaciones o adverbaciones sacramentales de testamentos. Escrituración de un acto mediante el cual, de acuerdo a *Liber II,5,14*⁶² -que regula la escrituración de las últimas voluntades del difunto-, y *Liber II,5,12*⁶³ - que recoge las disposiciones relativas al testamento oral; la declaración jurada de los testigos investía de plena fuerza legal

⁵⁹ [1195-08-25].

⁶⁰ [0996-12-09].

⁶¹ Excepciones a esta regla, de la que daremos seguidamente algunos ejemplos, la constituyen dos documentos a los que hicimos referencia más arriba: [1088-08-22] y [1097-03-04]. Dos escrituras de venta en las que, de acuerdo a la exigencia legal de la "*vera cognitio*" de los testigos, se hacía mención a la lectura en alta voz de su contenido; y en las que, tras las suscripciones de los testigos, aparecía la expresión: "Isti sunt testes visores et auditores". Fórmula esta que, con la misma localización, aunque sujeta a ciertas variantes en su redacción, aparece igualmente en dos escrituras de donación, que se localizan también en el siglo XI: [1069-05-29] y [1097-02-13]. Así como en dos documentos del siglo XII: una venta [112-04-19] y una concordia [1195-08-25]. En todos estos casos, en los que, excepcionalmente, aquellos que actúan como testigos del documento son denominados "visores et auditores", es muy posible que, aun a falta de la referencia a la lectura del documento, tal denominación responda al mismo supuesto jurídico, esto es, la "*vera cognitio*" de los testigos en relación con el texto del documento que suscriben.

⁶² "Ut defuncti volumtas ante sex menses coram sacerdoti vel testibus publicetur". Cfr. ZEUMER, K. (1973), p. 114.

⁶³ "Qualiter confici vel firmari conveniat ultimas hominum volumtates". Cfr. ZEUMER, K. (1973), pp. 112-114.

unas determinadas disposiciones testamentarias. Ya hubieran sido estas puestas por escrito, o confiadas a la memoria, en este acto, que las convierte en una realidad jurídica, no hemos de ver sino "la necessitat de reconéixer la validesa d'un testament"⁶⁴. Efectivamente, y de esta realidad dan prueba algunos de estos documentos, que manifiestan explícitamente su adecuación legal, remitiendo a la *Lex Visigothorum* como prueba de autoridad, como garantía de la legitimidad que auspicia la redacción del testimonio escrito:

"Condiciones sacramentorum ordinante iudice Guilelmi Marchi, qui iussus est iudicare et determinare legaliter...Et ego perscriptus iudex hos testes fideliter recepi cum iuramento. Per auctoritatem legis Goticis ubi dicit «Moriens in itinere aut in expeditione publica si ingenuus secum non habet, uolumptatem suam propriam seruis insinuet corum fides eorum iudicem probare debebunt et sic uolumptas ipsius habeat firmitatem»"⁶⁵

Aunque no se indica de forma concreta, el documento cita, o, mejor dicho, utiliza *Liber II,5,13*:

"In itinere pergens aut in expeditione publica moriens, si ingenuus secum non habeat, uolumptatem suam propria manu conscribat. Quod si litteras nescierit aut pre langore scribere non potuerit, eandem uolumptatem seruis insinuet, quorum fidem episcopus adque iudex probare debebunt. Et si nullatenus antea fraudulentus fuisse patuerint, quod sub iuramenti taxatione protulerint, conscribatur, ut sacerdotis adque iudicis suscriptione firmetur; hac postmodum auctoritate regia roboratum, firmum quod decreuerit habeatur"⁶⁶

Tal y como se desprende del cotejo entre ambos textos, el redactor del documento mutila el texto legal, de modo que este se adapte a la situación que ha dado lugar al testimonio escrito elaborado por él, esto es, un testamento oral. No se alude en cambio a *Liber II,5,12*, que regula esta práctica y la función que en la misma cumplen los testigos:

⁶⁴ Cfr. UDINA I ABELLÓ, A.M. (1984), p. 52

⁶⁵ [1046-01-25]

⁶⁶ Cfr. ZEUMER, K. (1973), p. 114.

"Illa vero voluntas defuncti, que iusta quarti ordinis modum verbis tantummodo coram probatione promulgata patuerit, que instante quocumque periculo conscribi nequiverit, et tamen ab eo, qui moritur, iussa fuerit alligari, tunc robur plenissimum obtinebit, si testes ipsi, qui hoc audierint, et rogati a conditore extiterint, infra sex mensuum spatium, hoc, quod iniunctum habuerint, sua coram iudice iuratione confirment eiusdemque iuramenti conditionem tam sua, quam testium manu corroborent" ⁶⁷

El texto legal, como acabamos de comprobar, se refiere únicamente a lo que los testigos escucharon, en lógica correspondencia con el supuesto del que se hace eco. De acuerdo con esa condición, la de oyentes, se muestra la denominación que reciben los testigos en el momento en que suscriben este mismo documento: "hec sunt auditores"⁶⁸. En cambio, cuando dichos

⁶⁷ Cfr. ZEUMER, K. (1973), p. 113.

⁶⁸ Denominación que puede aparecer con cierta frecuencia en los testamentos de la Cataluña altomedieval, para aludir a aquellos que actúan como testigos en los mismos; "Les subscripcions dels testimonis acompanyen la del testador...A vegades aquests testimonis són anomenats «receptores» o «auditores»" (cfr. UDINA I ABELLÓ, A.M. 1984, pp. 46-47). Pero, y esto es lo que nos interesa, denominación que, en el caso de las admoniciones o publicaciones sacramentales de testamentos, constituye una constante y aparece para hacer referencia a un grupo bien definido y distinto al que constituyen aquellos que vienen designados como *testes*. De esta situación han dejado constancia algunos estudiosos que han analizado documentación catalana de este periodo, como es el caso de ALVAREZ MÁRQUEZ, M.C. (1978, p. 53), quien se refiere a esta constante de las publicaciones sacramentales en los siguientes términos: "Aparecen siempre el sacerdote y el juez, un número variable de *videntes et audientes*, tres testigos (*testes et iuratores sumus*) y tres ejecutores o *elemosinari*". Por su parte, UDINA I ABELLÓ, A.M. 1984, p. 56) plantea la existencia de funciones testificales distintas como causa de esta distinción: "Un altre requisit formal imprescindible segons la llei visigòtica i que reflecteixen perfectament els documents analitzats és la presència de testimonis de l'acte de testar, oral o escrit, del qual ara es fa la publicació. Han d'ésser diferents dels marmessors i en general són tres, els quals presten jurament de la darrera voluntat del testador i signen al final del document junt amb altres persones qualificades d'«auditores». Cal pensar que els nombrosos assistents a l'acte tenen unes funcions testificals del propi acte, diferents, doncs, de la dels tres testimonis a què ens referim". Aunque este autor no hace referencia alguna a la disparidad entre la denominación de *auditores*, que en los documentos aquí estudiados hemos visto circunscrita al momento de la suscripción, y la de *videntes et audientes*, utilizada al aludir a la declaración de los mismos; un examen atento de la documentación editada por Udina, pone de manifiesto el gran alcance de tal disparidad. Disparidad que se extiende igualmente a otros tipos documentales, aunque estrachamente emparentados por cuanto la declaración de unos determinados testigos está en la base de las acto de escritura. Así, lo pone de manifiesto SIMÓ RODRIGUEZ, M.I. (1974, p. 1020): "En el juicio sacramental de los habitantes de Vilamacolum, se

testigos se refieren, en el texto, a aquello de lo que dan fe, aluden a las palabras del difunto como algo visto y oído:

"nos prescripti testes uidimus et audiuiimus et presentes ibi eramus eo die et ora quando prescripti Reimundus Seniofredi Auinonensi, qui fuit condam, hordinauit sue uultime uoluntatis per suis tantummodo uerbis iacente in egritudine..."⁶⁹

La razón de esta aparente imprecisión se encuentra en una fórmula estereotipada, acuñada para hacer referencia al acto de prestar testimonio y a las personas que actúan como tales. Según M.T. Clanchy⁷⁰, esta fórmula tiene su origen en los procedimientos simbólicos, aplicados a la transferencia de propiedades, cuando no se utilizan testimonios escritos para ello. En tales circunstancias, la puesta en escena que acompaña a la palabra y al gesto, esto es, el simbolismo en el que se inscribe la acción verbal, no es sino una estrategia propia de la oralidad⁷¹, dirigida a impresionar una imagen que debe perpetuarse en la memoria de los testigos. Una memoria, pues, al margen de lo escrito; sustentada en el binomio sensorial del ver y del oír, y a la que, de hecho, aluden los documentos mediante esta misma fórmula:

"...«Nos autem non habemus scripturas de hoc quod nobis requiritis, sed parati sumus per iuridicos testes comprobare quia amplius quam triginta annos uidimus et audiuiimus quia quantum infra ipsos Uallos Anticos in circuitu ipsa ecclesia continet, omnia ab integrum, debere esse sacrariam Sancti Saluatoris»"⁷².

encuentran claramente diferenciados los testigos de los «auditores»". Y lo pone de manifiesto porque el examen de este documento, que la autora edita en el Apéndice con el nº II (pp. 1021-1023), nos permite localizar nuevamente el binomio sensorial aplicado a la cualidad de estos testigos: "oculis nostris / uidimus et aures audiuiimus".

⁶⁹ [1046-01-25]

⁷⁰ Cfr. CLANCHY, M.T. (1994), pp. 254-255.

⁷¹ Tal y como afirma LOTMAN, J.M. (1993, p. 9): "El mundo de la memoria oral está lleno de símbolos".

⁷² [1060-10-02]. Para una valoración más extensa de este mismo documento, cfr. *supra*, III.2 y IV.1.

Fórmula escrita, pero también verbal, puesto que forma parte de las palabras que pronuncia el testigo en su declaración jurada, exigida por el juez a tenor de *Liber* II,4,2⁷³, y que este juicio sacramental reproduce en los siguientes términos:

"...qui iuris iurando testificati sunt ita dicentes: «Iuramus nos testes Gulmir et Lopard primo per Deum Trinum et Unum et per altare consecratum in onore Sancti Saluatoris supra cuius altare has condiciones manus /nostras/ contangimus iurando quia nos prescripti testes Gulmir et Lopard uidimus et audiuius per hos triginta annis presentes et amplius tenere et possidere per suum directum ad Sancti Saluatoris" ⁷⁴

Pero, si el ver y el oír constituye la cualidad del testigo, de acuerdo con la percepción que este aplicaba a los actos de que daba fe, en un mundo regido fundamentalmente por la palabra y el gesto asociado a la misma; la aplicación de esta fórmula a la percepción de lo escrito, en un contexto de creciente proliferación de documentos, explica algunas aparentes paradojas de su utilización estereotipada. Aparentes tan solo, porque en realidad son el reflejo de una coyuntura cambiante, la que provoca el incremento en la presencia del testimonio escrito, causa última, como señala Clanchy, de la traslación de significado que entraña esta fórmula:

"Documents changed the significance of bearing witness by hearing and seeing legal procedures, because written evidence could be heard by reading aloud or seen by inspecting the document" ⁷⁵

Esta y no otra es la razón de que el documento anteriormente citado, aluda a la transmisión oral de la memoria recurriendo para ello a los verbos *videre* y *audire*. Mientras que la referencia a esta misma realidad, fuera del constreñimiento propio

⁷³ "Quod testibus sine sacramento credi non possit; et si utraque pars proferat testem, cui debeat credi; et si vera testificari neglexerit testis". Cfr. ZEUMER, K. (1973), p. 95.

⁷⁴ [1060-10-02].

⁷⁵ CLANCHY, M.T. (1994), p. 255.

del formulismo jurídico asociado a la cualidad del que presta testimonio, puede aparecer expresada en los siguientes términos:

"...ego Bernardus Blidgarii quia crebro audivi, postquam natus fui, quod cuncti fideles quicumque ecclesiam Dei hedificavere vel propagare curavere" ⁷⁶

Así pues, sea cual sea la causa legal de la que el testigo da fe, contemple la ley la necesidad, manifiestamente expresada, de que el testigo haya visto *u* oído una determinada cosa, los documentos aluden a su acción de acuerdo a una fórmula que auna ambos niveles de percepción. Hemos visto el caso de la adverbación sacramental de un testamento que, a mediados del siglo XI, apelaba a la *Lex* como garantía de su legitimidad, al tiempo que, sin alejarse de la sustancia jurídica, traducía en su formulación la diferencia que señala o indica la discontinuidad. La misma a la que apunta la *reparatio scripturae* de la que da cuenta otro documento muy próximo a este en el tiempo.

"...nos prescripti testes vidimus et audivimus, prescripta pacta cognovimus, eam et reparavimus, eam eius iudice ordinante secundum legem. Ita et de his precipimus observavi quia dicunt in libro septimo vel in eius sententio, hid est, qui scripturam alterius reperitur viciasse, disruppisse, falsare et lasse, id est, si quid in hac lege constitutum est amisisse; sed sola negligentia kassum atque inguriam suam quisquis scripturam vel sibi dixerit fuisse ablata, sit testes quem in ea scriptura conscripsit. Adhuc sub prestes extiterit per ipsum poterit coram iudicem omnis ordo scripture peracta reparavi. Quod si testem ipsum in eadem scriptura suscriptor accessit mortuum esse contigerit, tunc si legitime et cognitionis reperti fuerint, alii testes que eadem scripturam se dicunt vidisse et omne textum vel firmitatem eiusdem scripture firmissime nosse. Similiter publica iudicium investigatione per eorum testimonium ille qui scripturam perdidit, poterit sua reparare et percipere veritatem"⁷⁷

⁷⁶ [1090-04-22].

⁷⁷ [1031-09-11]. La referencia, explícita y con cita parcial de la fuente utilizada, corresponde a Liber, VII, 5, 2.: "De his, qui scripturas falsas fecerint vel falsare temtaverint". Como puede verse, el fragmento citado, sumamente amplio, muestra un buen conocimiento del texto al que se alude: "qui scripturam alterius repperiatur viciasse, disruppisse, falsasse, celasse, vel si quid in hac lege constitutum est admisisse, sed sola neglegentia, casu adque incuria suam quisque perdiderit scripturam, vel sibi dixerit fuisse ablatam: sit testis, qui in eadem scriptura suscripsit, adhuc supprestis existit, per ipsum poterit coram iudice omnis ordo scripture perditae"

Frente a los requisitos establecidos por la ley, esto es, que los testigos declaren haber *visto* la escritura y *conocer* su contenido, el lenguaje documental contesta con una fórmula que resume todas las formas posibles de saber, de percibir el gesto, la palabra o la letra. Sea cual sea la forma en que los testigos han llegado a conocer el contenido de lo escrito, el lenguaje documental sintetiza, en una fórmula, la dualidad perceptiva asociada a la letra en este contexto cultural. Así, lo que podría ser interpretado en términos de supervivencia o fidelidad a un código, el *Liber Iudiciorum*, constituye más bien la vía de aproximación a un momento de cambio. Efectivamente, desde la divergencia formal entre esta fórmula y el supuesto jurídico del *Liber*, al que aparece asociada en algunos documentos, se vislumbra el contexto que actualiza un determinado texto. El contexto de una creciente presencia del testimonio escrito, pero, al mismo tiempo, también el contexto de la dualidad sensorial aplicada a su recepción por la mayoría de la sociedad.

reparari. Quod si testem ipsum, qui in eadem scriptura suscriptor accessit mortuum esse contigerit, tunc si legitimi et cognitores repperi fuerint, alii testes, qui eandem scripturam se dicant vidisse et omnem textum vel firmitatem eiusdem scripture plenissime nosse, similiter publica iudicum investigatione per eorum testimonium ille, qui scripturam perdidit, poterit suam reparare et percipere veritatem". Cfr. ZEUMER, K. (1973), pp. 304-305. La cita en la p. 305.

APÉNDICE I:

DEL INCREMENTO DE LA PRODUCCIÓN DOCUMENTAL

I. NOTA PREVIA.

La información utilizada para elaborar este apéndice no procede de los documentos que integran la muestra analizada. Claro está que entre los objetivos de esta investigación no se encontraba el de cuantificar la proliferación de documentos en la Cataluña altomedieval. Sin embargo, puesto que constituía el punto de partida de la problemática que se iba a estudiar, y pese al conocimiento ya existente en relación al volumen de los fondos conservados para los siglos IX-XII; parecía conveniente intentar perfilar, en la medida de lo posible, el curso que seguía el incremento de la producción documental en Cataluña. No como un objetivo central, lo que exigiría una atención monográfica al tema, sino con el fin de marcar un itinerario, más o menos general, a partir del ejemplo que ofrecía un caso particular. La posibilidad quedaba abierta gracias a la labor que, entre 1979 y 1993¹, había llevado a cabo C. Baraut sobre uno de los fondos documentales más significativos entre los archivos eclesiásticos de Cataluña: el Archivo Capitular de La Seu d'Urgell. El trabajo de edición y recopilación sistemática de los documentos integrantes de este archivo, permitía además un seguimiento cronológico de gran amplitud, que nos llevaba del siglo IX al XII.

Hay que advertir de cierta discrepancia, que puede observar el lector, al comparar los cuadros y gráficas que siguen. Así, cuando se ofrece una distribución por siglos del volumen documental conservado en este archivo, el total de documentos es de 2001, habiendo excluído un documento que Baraut sitúa entre los siglos XI

¹ Cfr. BARAUT,C. (1979); (1980); (1981); (1982); (1983); (1984-1985); (1986-1987); (1988-1989); (1990-1991); (1992-1993).

y XII, así como otros cinco testimonios datados entre los siglos XII y XIII. Por el contrario, en la distribución por segmentos cronológicos que hemos realizado a partir de esta información, han sido excluidos los documentos anteriores y todos aquellos cuya data remitía únicamente a un siglo, lo que hacía posible su inclusión en la distribución anterior, pero no al repartir los documentos en espacios temporales de 50 años. En el caso de un documento, en el que se precisaba la pertenencia del mismo a la segunda mitad del siglo XII; obviamente sí se ha procedido a su incorporación dentro del último de los segmentos considerados. La discrepancia consistirá, por tanto, en que, frente a los 2001 documentos que aparecieran en el total correspondiente a la distribución por siglos, este se verá reducido a 1967, cuando tal distribución se verifique por segmentos cronológicos.

El tratamiento de esta información, permite, no sólo marcar una curva que muestre las variaciones porcentuales correspondientes al volumen de la documentación conservada entre los siglos IX y XII; sino también establecer el ritmo y la tendencia de crecimiento de este archivo dentro de esta larga duración.

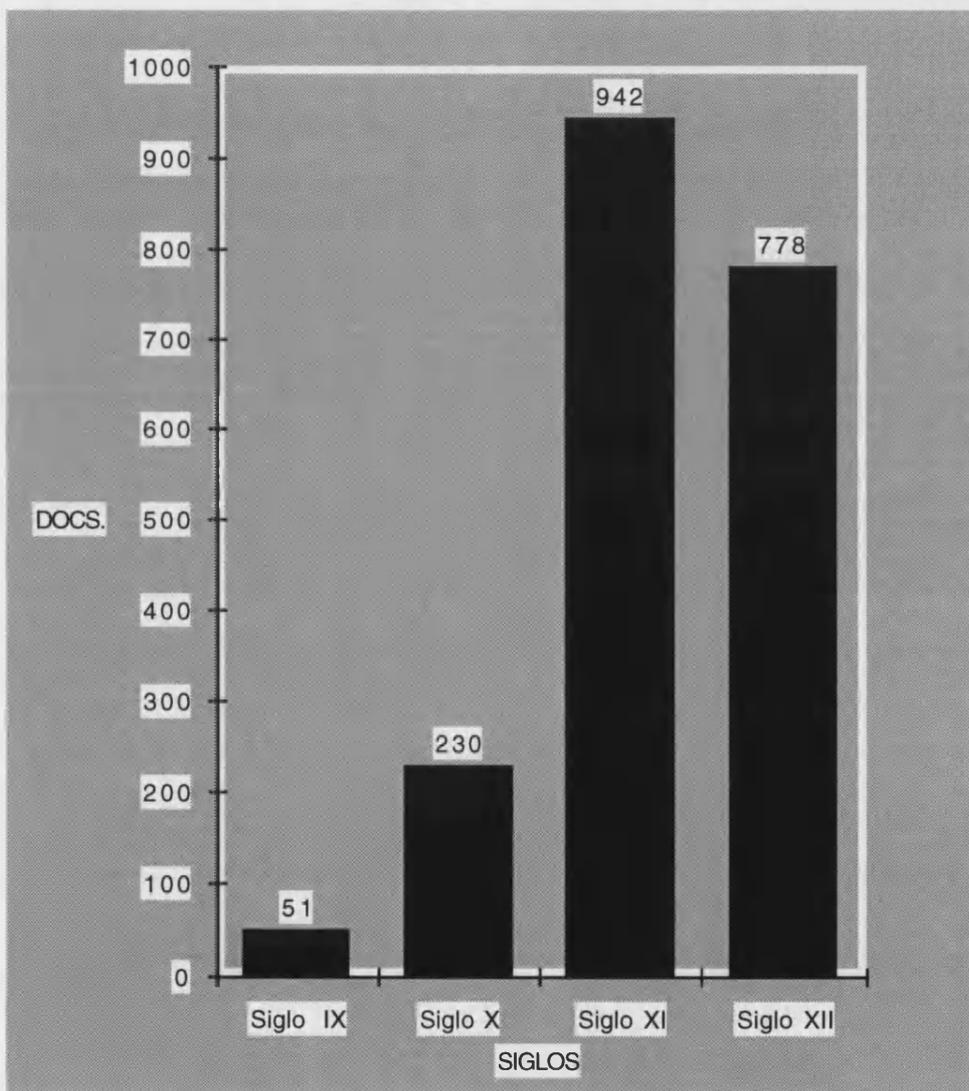
II.- EL FONDO DOCUMENTAL DEL ARCHIVO CAPITULAR DE LA SEU D'URGELL: SU CURSO CRONOLÓGICO ENTRE LOS SIGLOS IX Y XII.

II.1.- DISTRIBUCIÓN DEL VOLUMEN DOCUMENTAL POR SIGLOS.

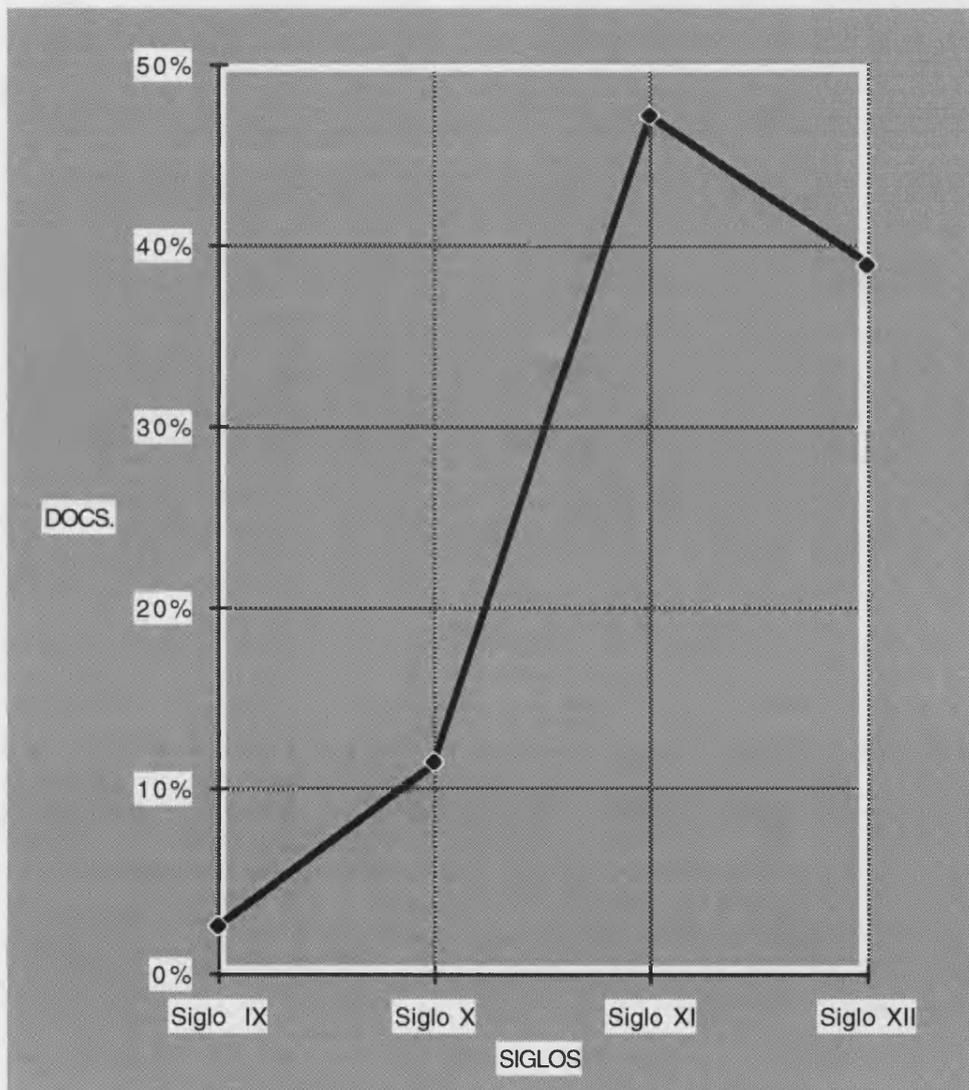
SIGLO	DOCUMENTOS	%
IX	51	2,54
X	230	11,49
XI	942	47,07
XII	778	38,88
TOTAL	2001	

II.1.A.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA:

Diagrama comparativo, en cifras absolutas, que muestra el volumen de documentos correspondientes a cada siglo.



II.1.B.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA: Curva que muestra las variaciones porcentuales de la documentación a lo largo del periodo considerado.

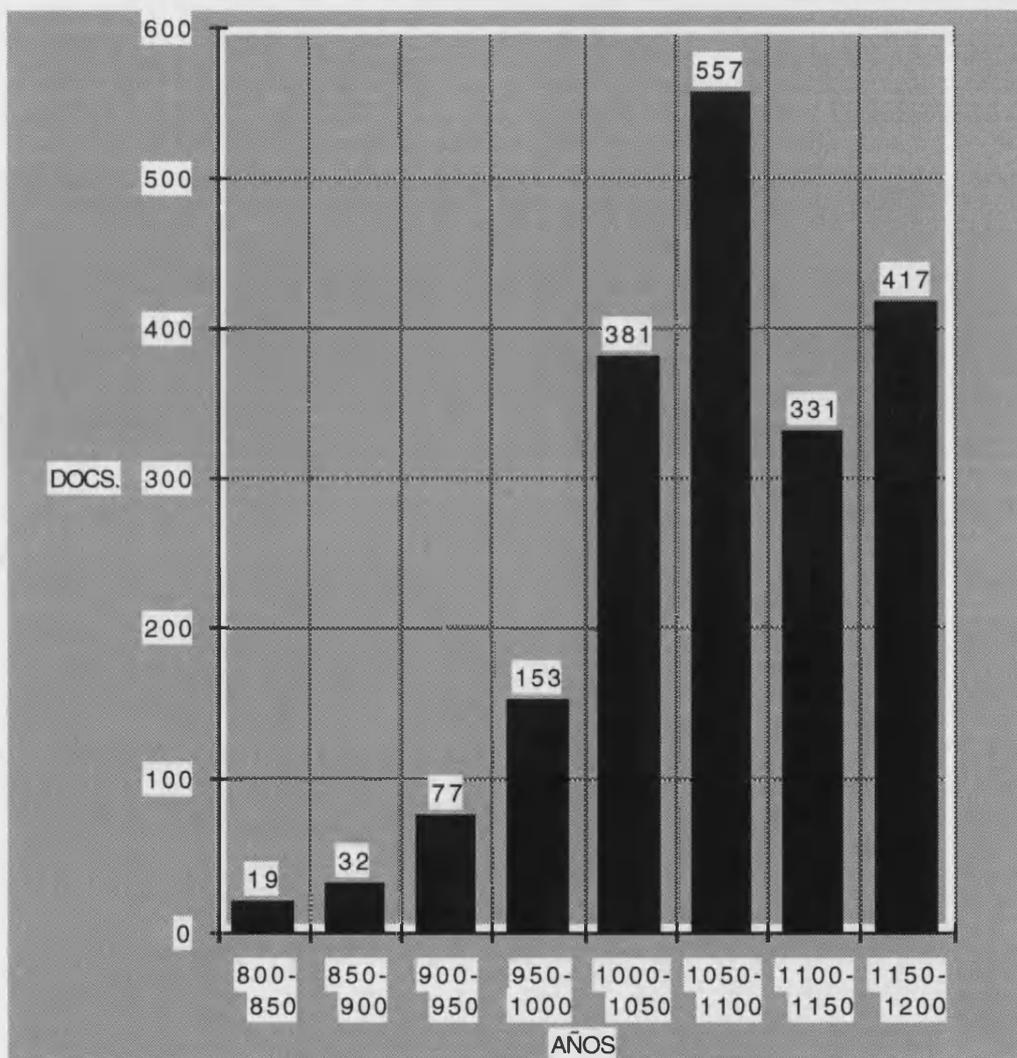


**II.2.- DISTRIBUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS POR
SEGMENTOS CRONOLÓGICOS DE CINCUENTA AÑOS.**

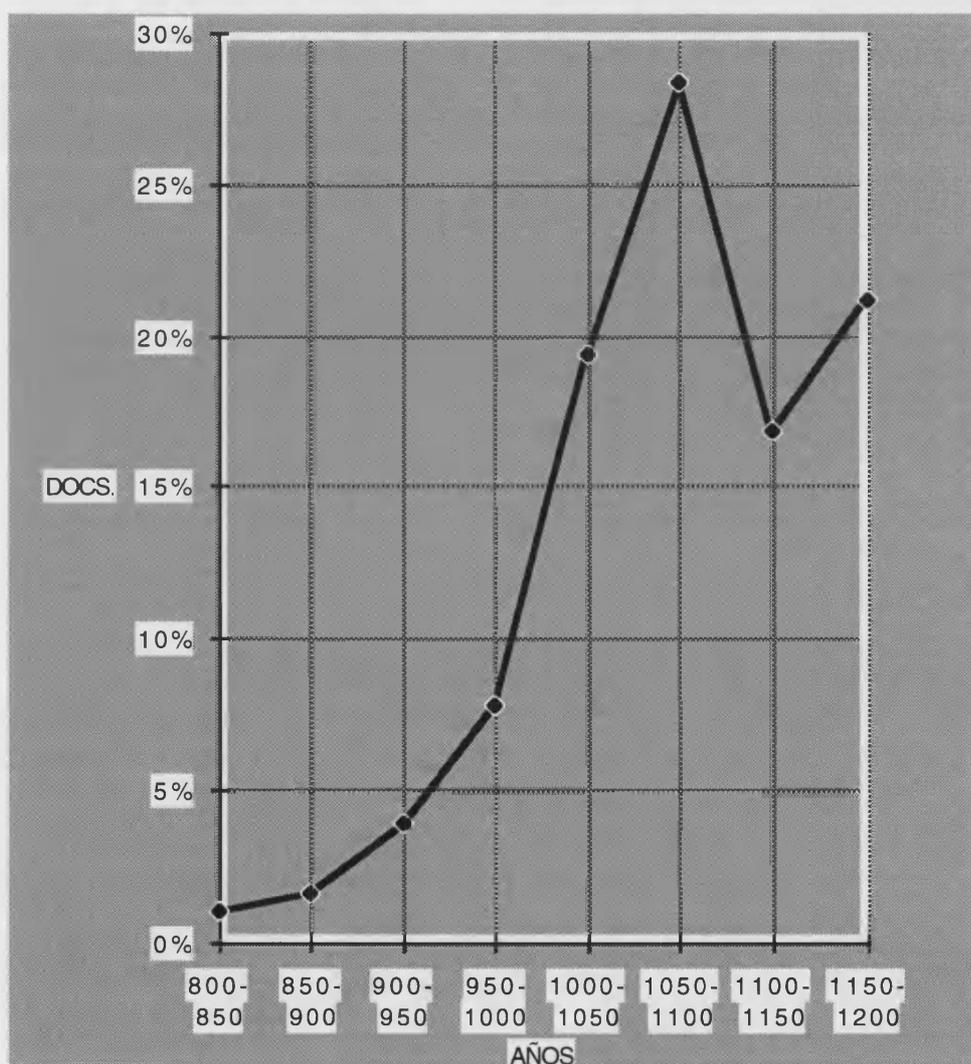
AÑOS	DOCUMENTOS	%
800-850	19	0,96
850-900	32	1,62
900-950	77	3,91
950-1000	153	7,77
1000-1050	381	19,36
1050-1100	557	28,31
1100-1150	331	16,82
1150-1200	417	21,19
TOTAL	1967	

II.2.A.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA:

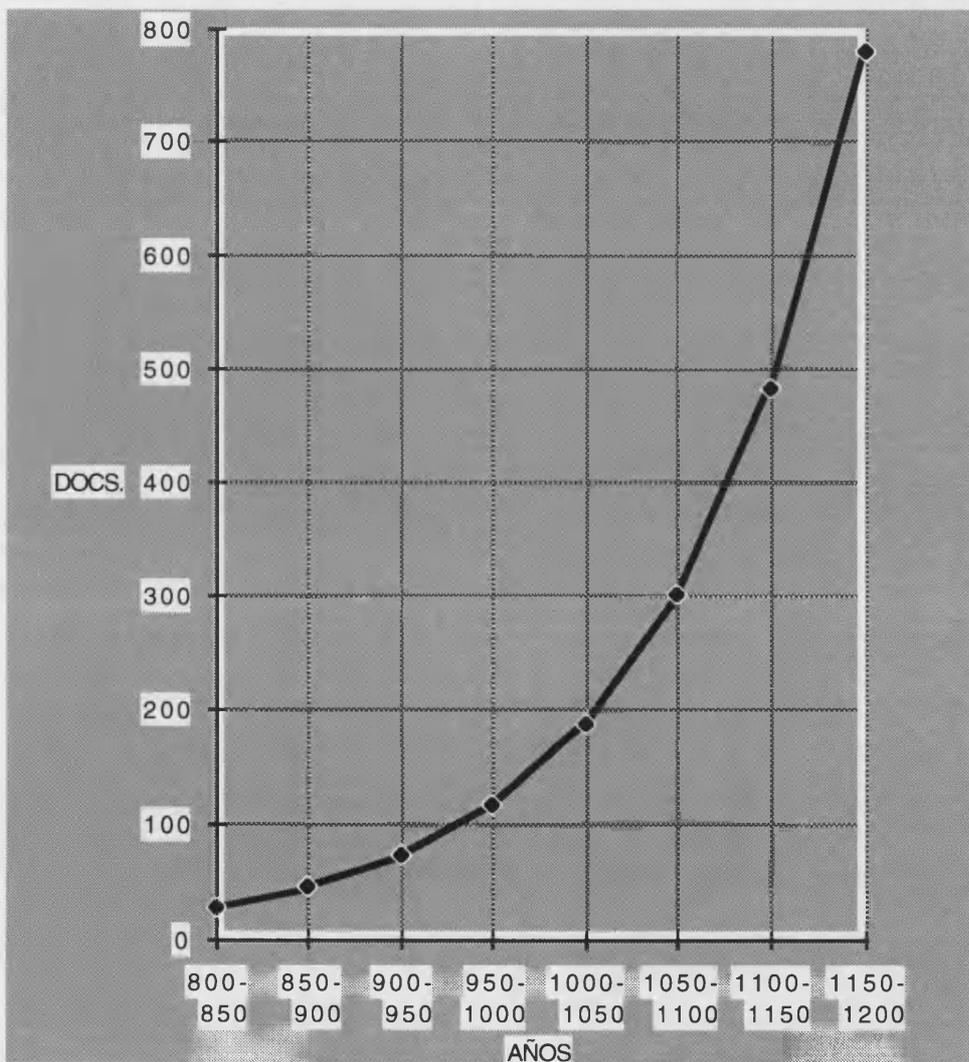
Diagrama comparativo, en cifras absolutas, que muestra el volumen de documentos correspondiente a cada segmento cronológico.



II.2.B.- REPRESENTACION GRAFICA: Curva elaborada a partir de los porcentajes relativos a cada segmento cronológico.



II.2.C.- REPRESENTACION GRAFICA: Curva que muestra la tendencia de crecimiento de este Archivo a lo largo de todo el periodo considerado.



APÉNDICE II:

DE LOS QUE ESCRIBIERON LOS DOCUMENTOS

I. NOTA PREVIA.

Las tablas y gráficas incluidas en este apéndice han sido elaboradas a partir de las suscripciones de aquellos que escribieron los documentos que ahora estudiamos. Suscripciones en las que estos hacen constar, muy frecuentemente, cuál es su título o condición. Frecuencia acorde con una práctica común en la documentación altomedieval¹, y cuya excepción, circunscrita en esta muestra a 133 documentos, en los que sólo queda constancia del nombre, pero no de la condición, se ve incrementada con 41 documentos más en los que no aparece la suscripción del escritor²; lo que a efectos prácticos representa la ausencia de esta información en un número total de 174 documentos sobre los 900 que integran la muestra, es decir, carecemos de este dato en un 19,3 % de los casos³. A partir del 80,7 % restante han sido identificadas 40 formas distintas en las que se expresa la condición del escritor.

Se indica en todo momento el número de suscripciones en las que el escritor se califica de una de las cuarenta formas localizadas, haciendo referencia igualmente a aquellos documentos en los que la autocalificación del escritor se encuentra ausente;

¹ Cfr. PAOLI, C. 1987, p.170.

² Utilizamos esta denominación de acuerdo con PRATESI, A. (1987, p. 37): "*Scrittore*, infine, è colui che o per libera professione o per pubblico ufficio provvede alla stesura del documento su richiesta delle parti o di una di esse".

³ Hay que señalar, no obstante, que dicha ausencia no puede ser valorada como representativa de una determinada práctica. Al menos sin tener en cuenta que cuando el documento utilizado es un traslado, puede aparecer la suscripción del escritor que ejecutó dicha copia -que no se ha tenido en cuenta al realizar el cómputo-, pero no la de aquel que compiló el documento original. Lo que no indica que este careciese de tal suscripción, o que en esta no se encontrase el título o condición del que la ejecutó.

debiendo señalar que bajo el epígrafe **Sin especificar** quedan incluidos tanto aquellos casos en los que el escritor suscribe indicando su nombre pero no su condición, como aquellos documentos en los que no aparece tal suscripción. Dado el campo de intereses en el que se movía esta investigación, en los listados se han obviado las diferencias terminológicas que afectan a alguna categoría de forma puntual, habiendo hecho constar únicamente aquellas variantes más significativas de una misma condición o título, las cuales aparecen entre paréntesis. En algunas ocasiones el autor material del documento puede aparecer designado de dos o más formas; se ha considerado cada uno de estos conjuntos como una entidad, sin incrementar por tanto el cómputo de los diferentes elementos integrantes de los mismos.

II.- ÍNDICES DE FRECUENCIA PARA TODO EL PERIODO.

	Condición	Nº Suscripciones
1.	Acholitus	2
2.	Archidiachonus	2
3.	Archipresbiter	2
4.	Clericus	6
5.	Clericus-Iudex	3
6.	Diachonus	7
7.	Frater	5
8.	Grammaticus	1
9.	Iudex	3
10.	Iudex-Scriptor	1
11.	Lator legis ac iuris	2
12.	Levita	51
13.	Levita-Clericus	1
14.	Levita-Exarator	1
15.	Levita-Monachus	1
16.	Levita-Monachus-Iudex	1
17.	Levita-Prior	1
18.	Magister	1
19.	Monachus	51
20.	Monachus-Levita	1
21.	Monachus- Presbiter	1
22.	Notarius Domini Regis	11
23.	Notarius Tarrachonensis	6

24.	Presbiter	262
25.	Presbiter-Canonicus	1
26.	Presbiter-Monachus	2
27.	Prior	11
28.	Sacer (Sacerdos)	151
29.	Sacer-Exarator	1
30.	Sacerdos-Canonicus	1
31.	Sacerdos-Monachus	1
32.	Sacerdos-Frater	3
33.	Scholasticus	1
34.	Scriba Domini Regis	6
35.	Scriba-Presbiter	1
36.	Scriptor (Scriba)	83
37.	Scriptor comitis	1
38.	Subdiachonus (Yppodiachonus)	36
39.	Subprior	2
40.	Ypolevita	2
	Sin especificar	174
	TOTAL DOCS.	900

III.- ÍNDICES DE FRECUENCIA POR SEGMENTOS CRONOLÓGICOS.

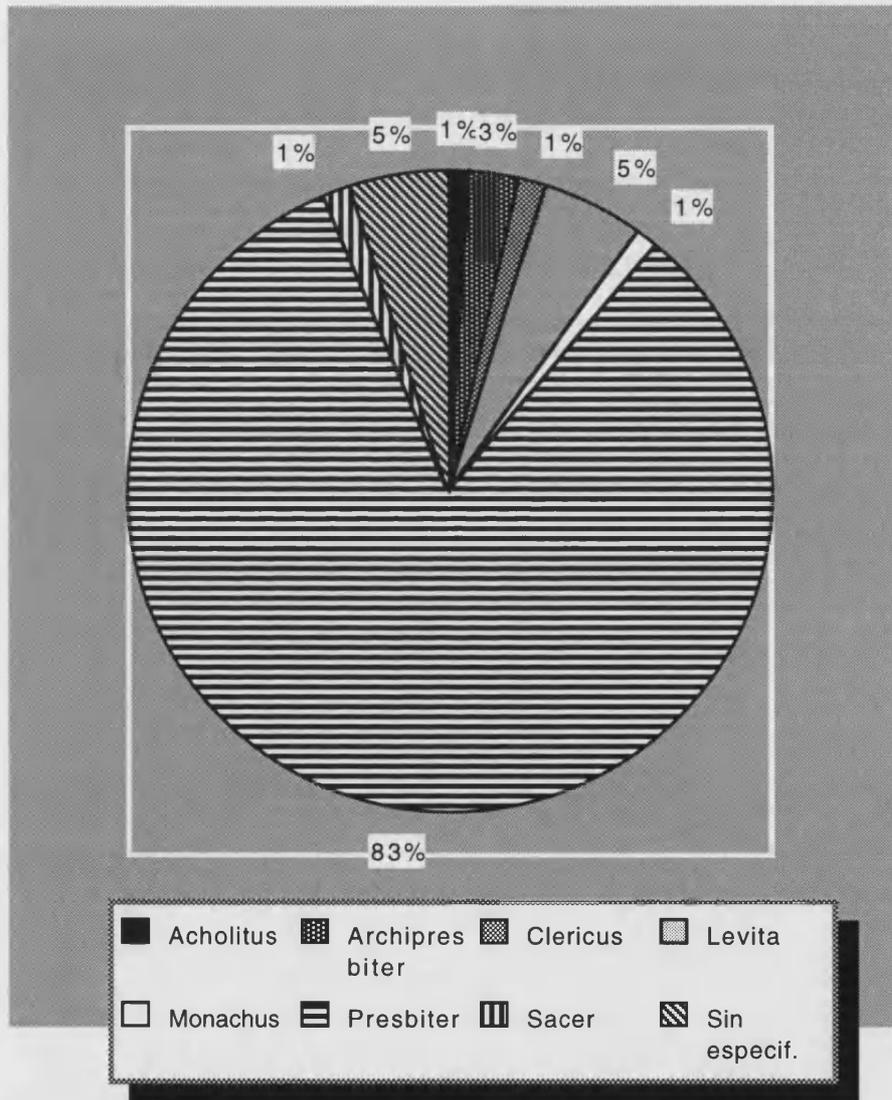
Cada uno de los cuadros que aparecen en este epígrafe, distribuidos en tres columnas, incluyen la condición de los escritores o autores materiales de la documentación (=CONDICIÓN); el número de suscripciones correspondientes a cada una de estas categorías (=Nº); así como el porcentaje relativo que estas

representan (=%), dentro del conjunto de documentos que integran la muestra, en cada uno de los distintos segmentos cronológicos en los que se ha distriuido la información.

III.1.- 900-950.

CONDICIÓN	Nº	%
Acholitus	1	1,2
Archipresbiter	2	2,5
Clericus	1	1,2
Levita	4	5
Monachus	1	1,2
Presbiter	66	82,5
Sacer	1	1,2
Sin especificar	4	5
TOTAL DOCS.	80	

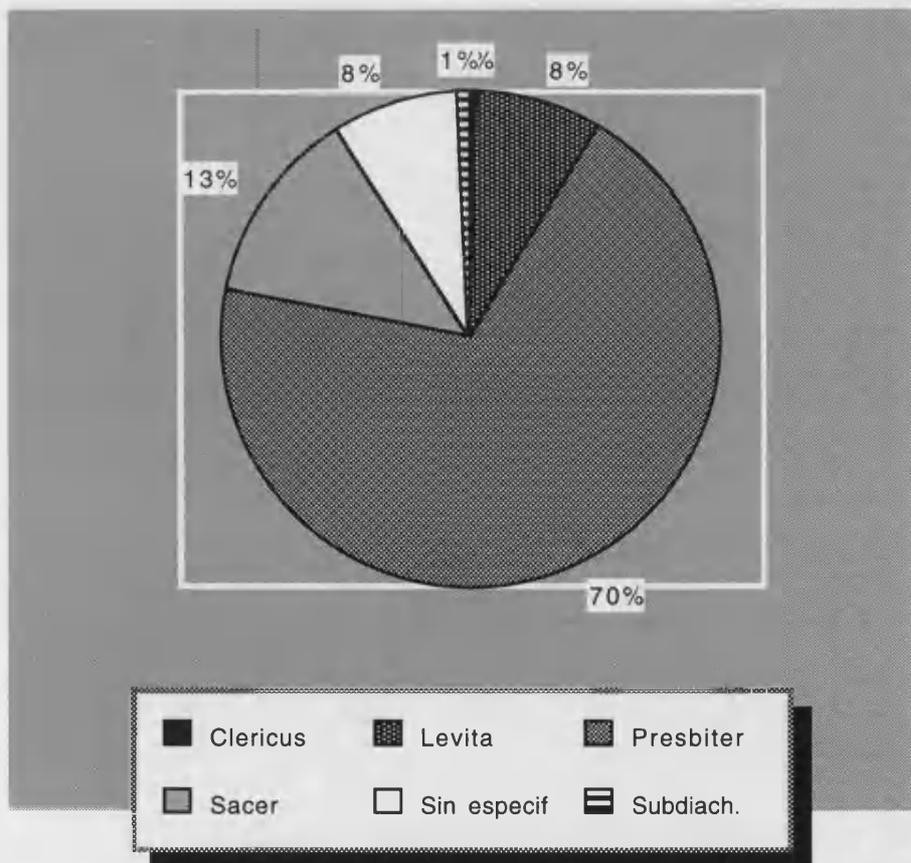
III.1.A.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA



III.2.- 950-1000.

CONDICION	Nº	%
Clericus	1	0,8
Levita	10	8
Presbiter	87	69,6
Sacer	16	12,8
Subdiachonus	1	0,8
Sin especificar	10	8
TOTAL DOCS.	125	

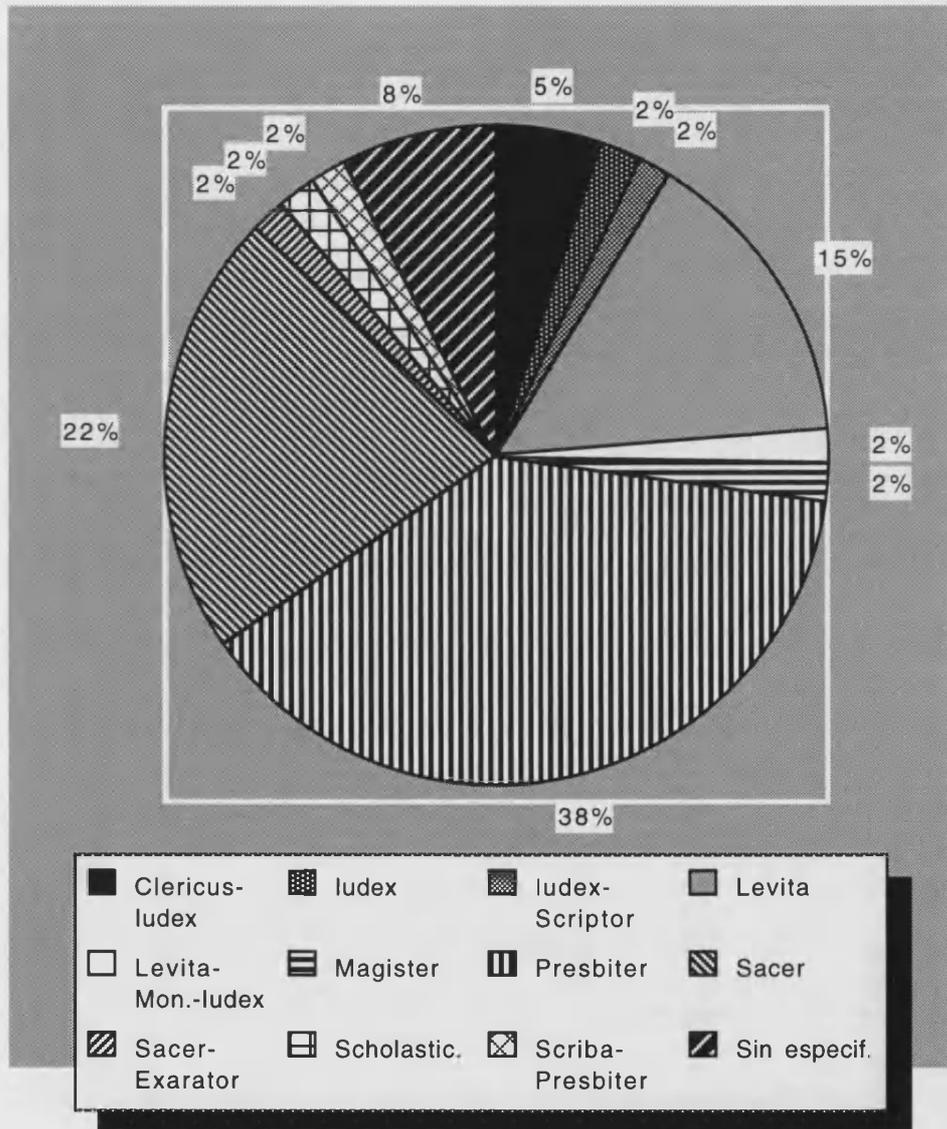
III.2.A.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA.



III.3.- 1000-1050

Condición	Nº	%
Clericus-Iudex	3	5,4
Iudex	1	1,8
Iudex-Scriptor	1	1,8
Levita	8	14,5
Levita-Monachus-Iudex	1	1,8
Magister	1	1,8
Presbiter	21	38,1
Sacer	12	21,8
Sacer-Exarator	1	1,8
Scholasticus	1	1,8
Scriba-Presbiter	1	1,8
Sin especificar	4	7,2
TOTAL DOCS.	55	

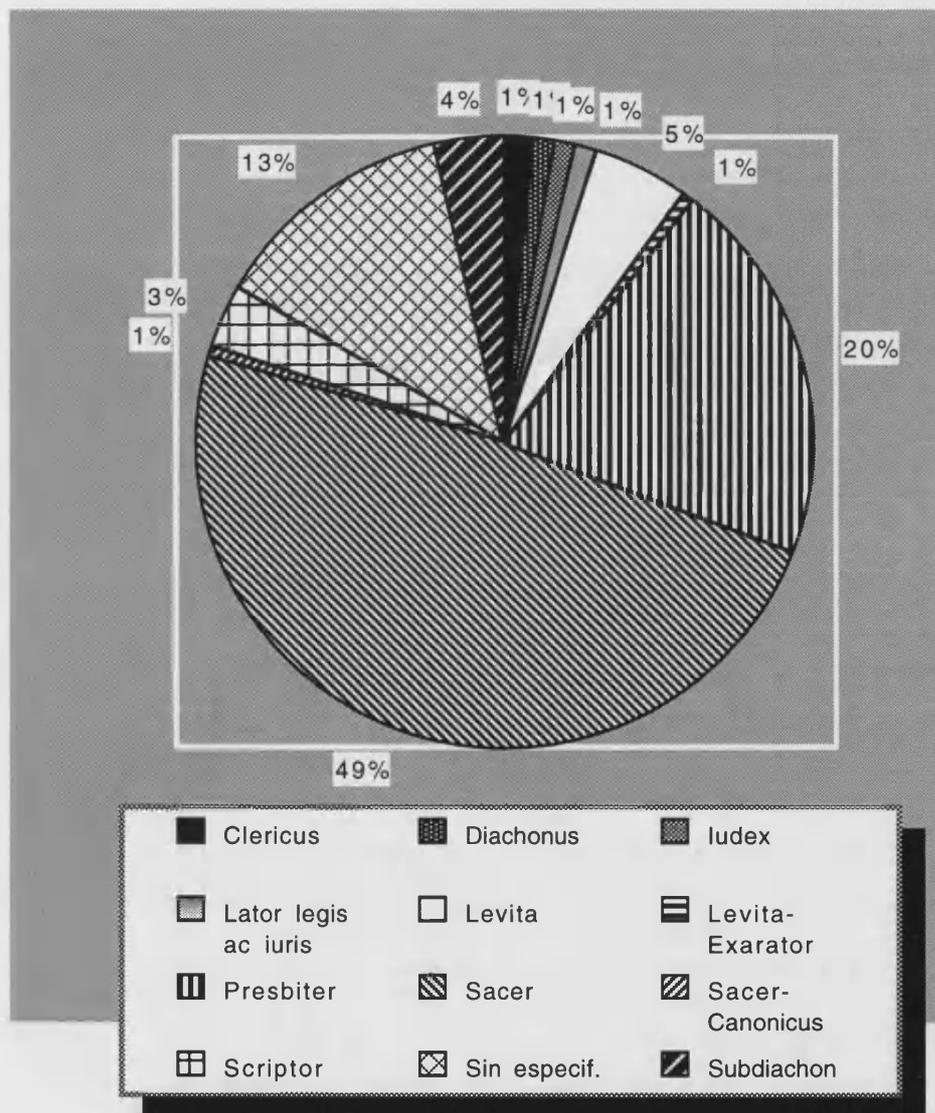
III.3.A.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA.



III.4.- 1050-1100

CONDICIÓN	Nº	%
Clericus	3	1,7
Diachonus	2	1,1
Iudex	2	1,1
Lator legis ac iuris	2	1,1
Levita	9	5,2
Levita-Exarator	1	0,5
Presbiter	35	20,8
Sacer	86	50,2
Sacer-Canonicus	1	0,5
Scriptor	1	0,5
Subdiachonus	6	3,4
Sin especificar	23	13,2
TOTAL DOCS.	171	

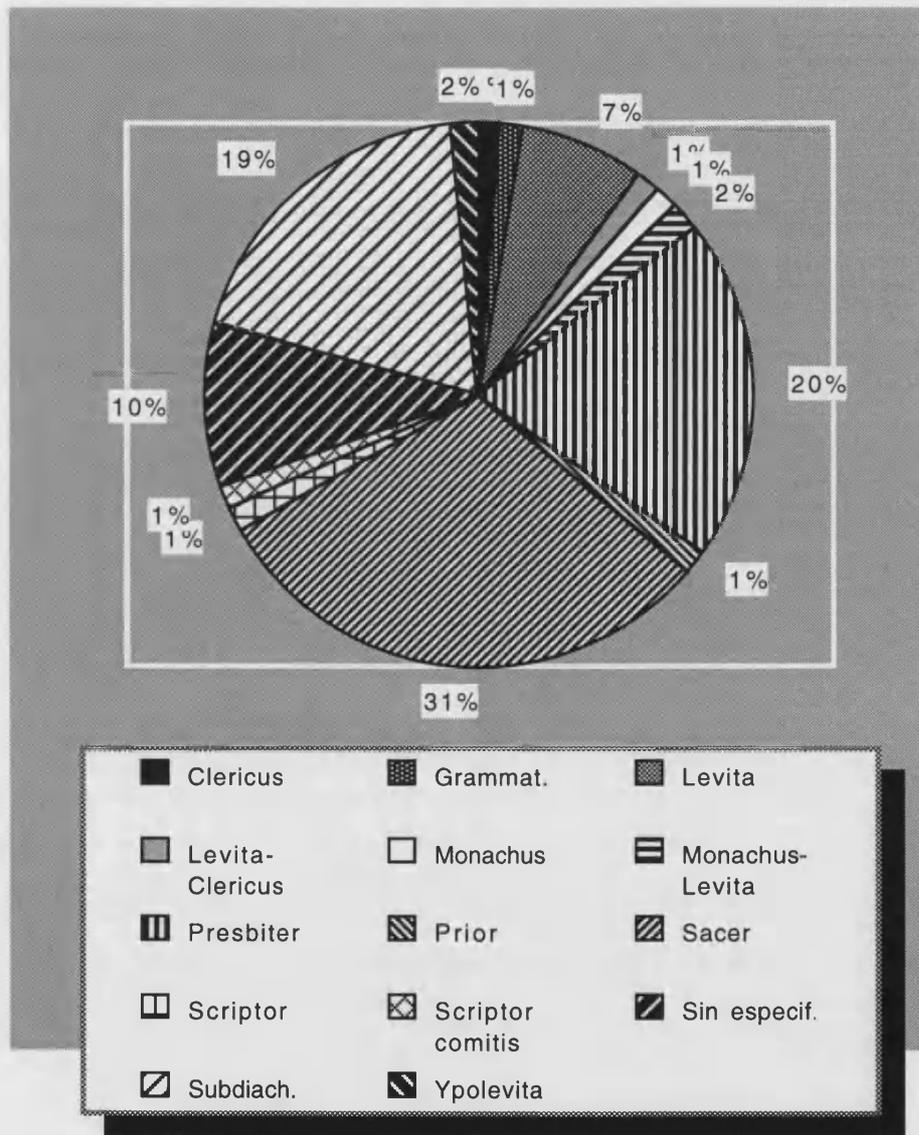
III.4.A.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA.



III.5.- 1100-1150

Condición	Nº	%
Clericus	1	1,4
Grammaticus	1	1,4
Levita	5	7,2
Levita-Clericus	1	1,4
Monachus	1	1,4
Monachus-Levita	1	1,4
Presbiter	14	20,2
Prior	1	1,4
Sacer	21	30,4
Scriptor	1	1,4
Scriptor comitis	1	1,4
Subdiachonus	13	18,8
Ypolevita	1	1,4
Sin especificar	7	10,1
TOTAL DOCS.	69	

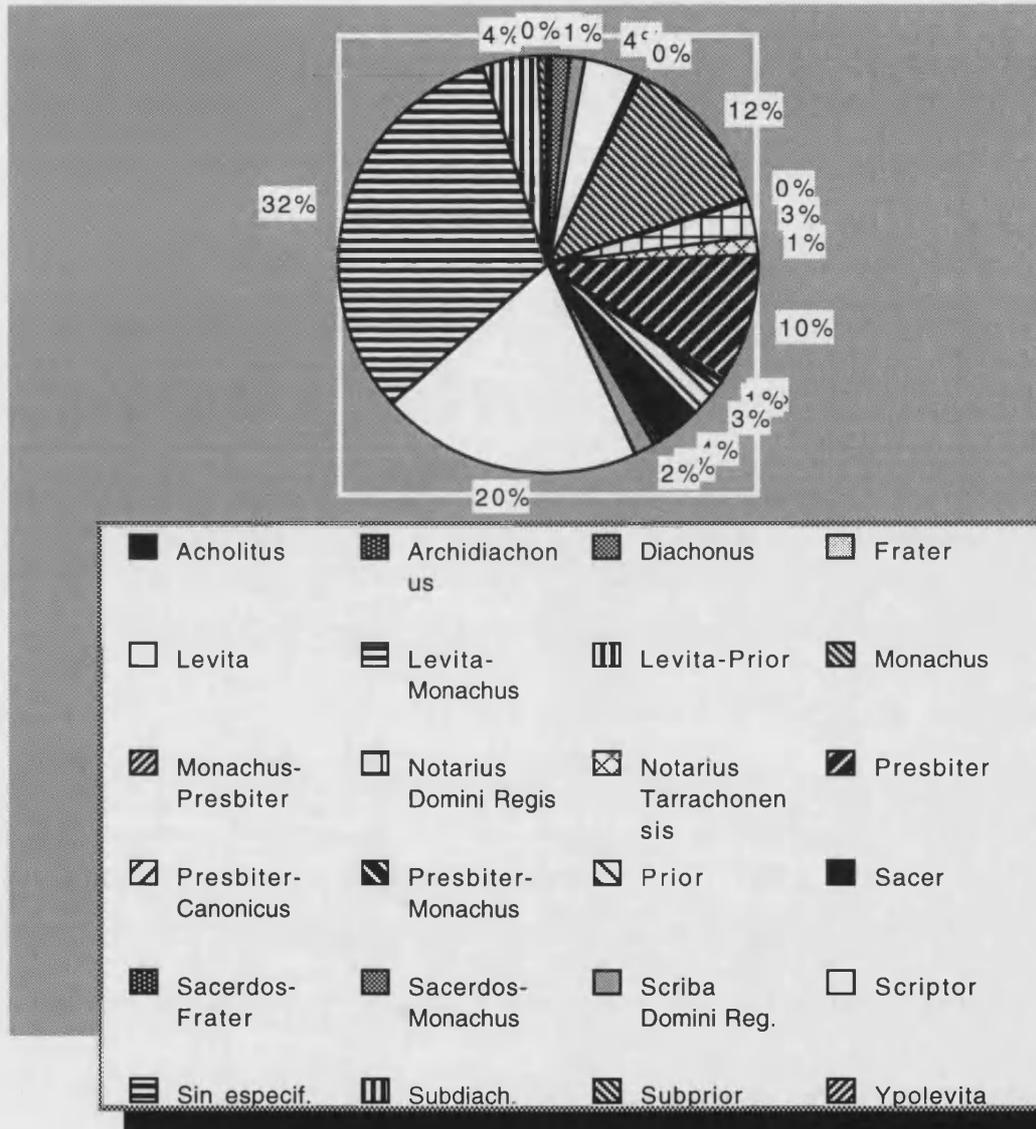
III.5.A.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA.



III.6.- 1150-1200

CONDICIÓN	Nº	%
Acholitus	1	0,2
Archidiaconus	2	0,5
Diachonus	5	1,2
Frater	5	1,2
Levita	15	3,7
Levita-Monachus	1	0,2
Levita-Prior	1	0,2
Monachus	49	12,2
Monachus-Presbiter	1	0,2
Notarius Domini Regis	11	2,7
Notarius Tarrachonensis	6	1,5
Presbiter	39	9,7
Presbiter-Canonicus	1	0,2
Presbiter-Monachus	2	0,5
Prior	10	2,5
Sacer	15	3,7
Sacerdos-Monachus	1	0,2
Sacerdos-Frater	3	0,7
Scriba Domini Regis	6	1,5
Scriptor	81	20,2
Subdiaconus	16	4
Subprior	2	0,5
Ypolevita	1	0,2
Sin especificar	126	31,5
TOTAL DOCS.	400	

III.6.A.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA.

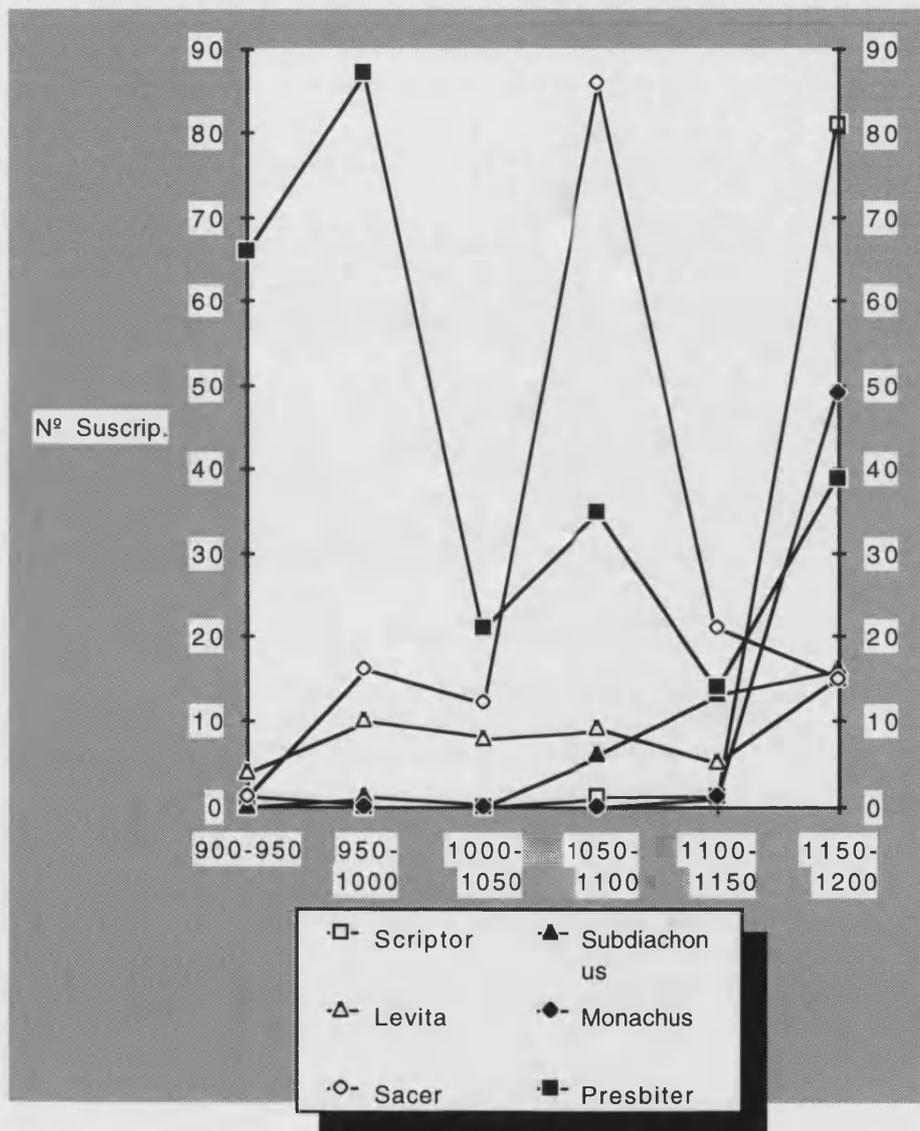


IV. DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA DE LAS PRINCIPALES CATEGORÍAS EN ORDEN A SU PRESENCIA NUMÉRICA.

AÑOS	A	B	C	D	E	F
900-950	4	1	66	1	0	0
950-1000	10	0	87	16	0	1
1000-1050	8	0	21	12	0	0
1050-1100	9	0	35	86	1	6
1100-1150	5	1	14	21	1	13
1150-1200	15	49	39	15	81	16
TOTALES	51	51	262	151	83	36

A = Levita
B = Monachus
C = Presbiter
D = Sacer
E = Scriptor
F = Subdiachonus

IV.1.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA.



APÉNDICE III:

DE LA EXTENSIÓN SOCIAL DEL TESTIMONIO ESCRITO

I. NOTA PREVIA.

La información contenida en este apéndice se distribuye en cuatro series de datos. Estas están construidas con el fin de perfilar el curso cronológico que sigue el proceso de extensión social del testimonio escrito. Las series numéricas utilizadas para tal fin corresponden a dos aspectos distintos vinculados al documento. Por un lado, y en relación a las personas que intervienen en el proceso de producción documental, la primera de estas series se centra en aquellos sobre los que recae la acción jurídica documentada: los destinatarios¹. Aunque no en todos los casos, y estas excepciones se difuminan cuando se procede al tratamiento serial de la información, podemos decir que los destinatarios de la documentación estudiada fueron los primeros interesados en que tales documentos llegasen a existir. Es este recurso a la utilización del documento como testimonio de prueba, lo que nos interesa medir. Y, fundamentalmente, atendiendo a su extensión desde el ámbito eclesiástico al de los laicos, al de la sociedad en su conjunto.

Las otras tres series inciden sobre el desarrollo que muestran, en la documentación estudiada, tres cláusulas concretas del tenor documental: la sanción, la invocación y la notificación. El

¹ De acuerdo con PRATESI, A. (1987): "*Destinatario* è colui verso il quale l'azione giuridica è diretta (il beneficiario in una concessione sovrana, l'acquirente in un atto di vendita, l'erede in un testamento, ecc.). Non è concepibile un documento senza destinatario, anche se quest'ultimo può avere, nei riguardi dell'azione giuridica, un atteggiamento completamente passivo, come nel caso della donazione, del testamento, ecc." (*vid.* p. 36). Tal y como hemos podido comprobar en el texto (**cfr. supra III.1**), este papel aparentemente pasivo dista notablemente de la realidad. Ya en aquel momento hicimos alusión a las precisiones de este mismo autor acerca del papel que juegan autor y destinatario, en cuanto a la efectiva puesta por escrito del negocio jurídico en el que ambas partes intervienen. Conviene recordar, en este sentido, las palabras de Pratesi: "Nella realtà colui che, secondo i casi, ordina o richiede la redazione del documento è intitolato, può essere -e molte volte è- persona diversa dall'autore dell'azione giuridica (spesso si tratta del destinatario il quale, poiché l'attestazione scritta costituiva per lui un titolo, aveva più di ogni altro interesse a farne domanda)" (*vid.* p. 35).

interés de las mismas, teniendo en cuenta los objetivos que aquí se persiguen, radica en el seguimiento cronológico de su curso, de las transformaciones que sufren, como testimonio indicativo del alcance y valor social del documento en la sociedad estudiada. Teniendo en cuenta el trabajo desarrollado por M. Zimmermann² en este sentido, se analizará el recurso a las penas temporales y espirituales en la sanción de los documentos que integran la muestra. Así, atendiendo, de forma separada y conjuntamente, este doble nivel conminatorio, obtendremos algunos datos que podran ser utilizados para perfilar el curso que sigue el proceso de afirmación del testimonio escrito. Con el mismo objetivo, y partiendo igualmente de las consideraciones de Zimmermann al respecto, se procederá a la elaboración de dos series complementarias, que nos permitirán contemplar la progresiva sustitución de la invocación por la notificación, como fórmula de apertura característica de la documentación catalana.

² Cfr. ZIMMERMANN, M. (1974). En este trabajo, el autor analiza fundamentalmente la invocación, la notificación y la sanción, localizando en los tres casos transformaciones intercurrentes en el tiempo, que tienen su punto culminante hacia la segunda mitad del siglo XII.

II. LOS DESTINATARIOS DE LO ESCRITO.

Aunque el dato no queda reflejado en las tablas y gráficas que siguen, a efectos de los cálculos totales, debe tenerse en cuenta que, en 60 documentos, la acción jurídica documentada recae tanto sobre laicos como sobre eclesiásticos. A efectos de cubrir los objetivos con los que se construía esta serie numérica, no procedía contemplar este caso de manera diferenciada, sino, simplemente, incorporar esta cifra a cada una de las dos categorías contempladas. Eso explica que el cómputo total de los destinatarios eclesiásticos sea de 480, y el de los laicos de 478; lo que ofrece una suma total de 958. Si tenemos en cuenta, además, que en dos documentos, el editor señala que el destinatario es ilegible³, obtendremos el número total de documentos que integran la muestra analizada, esto es, 900.

La forma en que se presenta la información relativa a cada una de estas dos categorías, es la misma en ambos casos. En primer lugar, aparece una tabla que muestra la distribución de los destinatarios (eclesiásticos o laicos) por periodos de 50 años. En la misma se muestra, para cada uno de estos periodos, un porcentaje relativo, que se calcula relacionando el número de documentos integrantes de la muestra con el número de destinatarios, de uno u otro tipo, correspondientes al periodo en cuestión. Cada una de estas tablas va seguida de dos representaciones gráficas: un diagrama de barras, construido a partir de las cifras absolutas, y una curva que, a partir de los porcentajes relativos a cada segmento cronológico, muestra el curso de la categoría contemplada, a lo

³ [1043-02-13] y [1055-07-27].

largo de todo el arco temporal considerado. Por último, a partir de los datos obtenidos en los dos casos anteriores, se muestra un curso comparativo de la presencia de eclesiásticos y laicos, como destinatarios de la acción documentada.

**II.1.- DESTINATARIOS ECLESIASTICOS:
DISTRIBUCIÓN POR SEGMENTOS CRONOLÓGICOS.**

AÑOS	DOCS.	Nº	%
900-950	80	52	65
950-1000	125	72	57,6
1000-1050	55	10	18,18
1050-1100	171	48	29,07
1100-1150	69	25	36,23
1150-1200	400	273	68,25
TOTALes	900	480	53,33

DOCS. = Número de documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico.

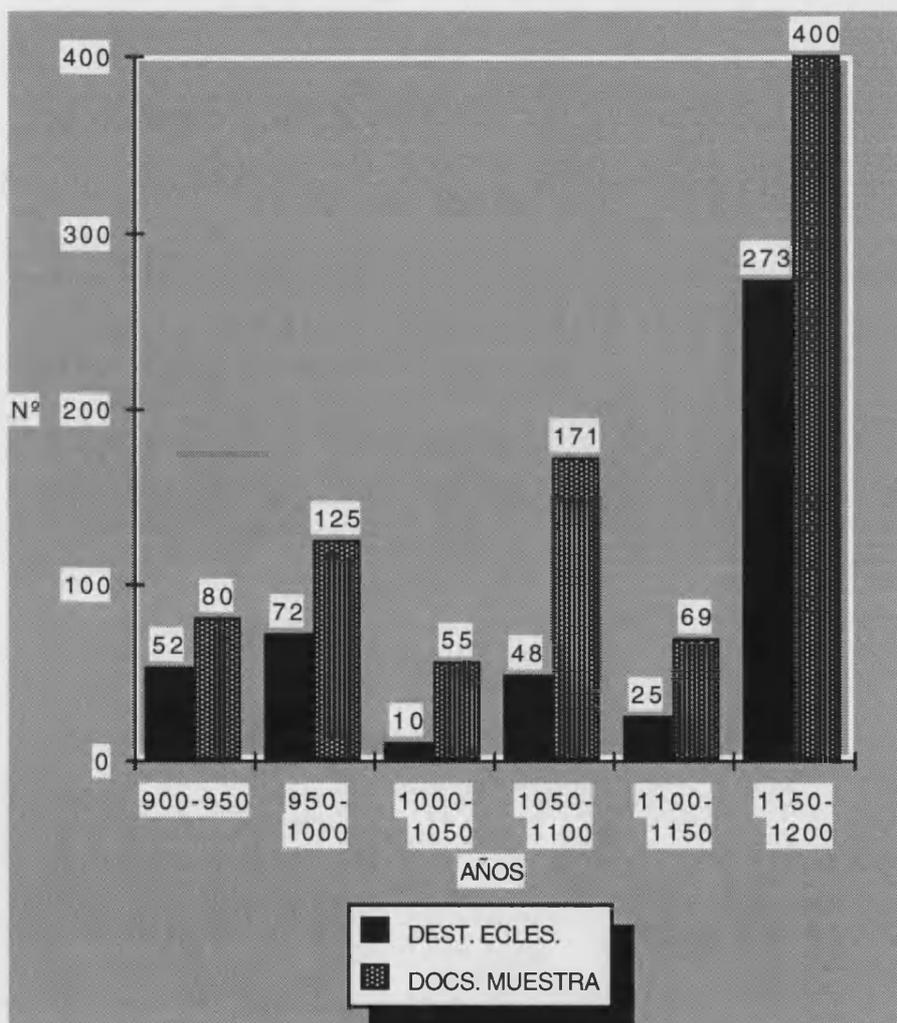
Nº = Número de documentos en los que la acción documentada recae sobre eclesiásticos.

% = Porcentaje relativo de la presencia de destinatarios eclesiásticos en cada segmento cronológico.

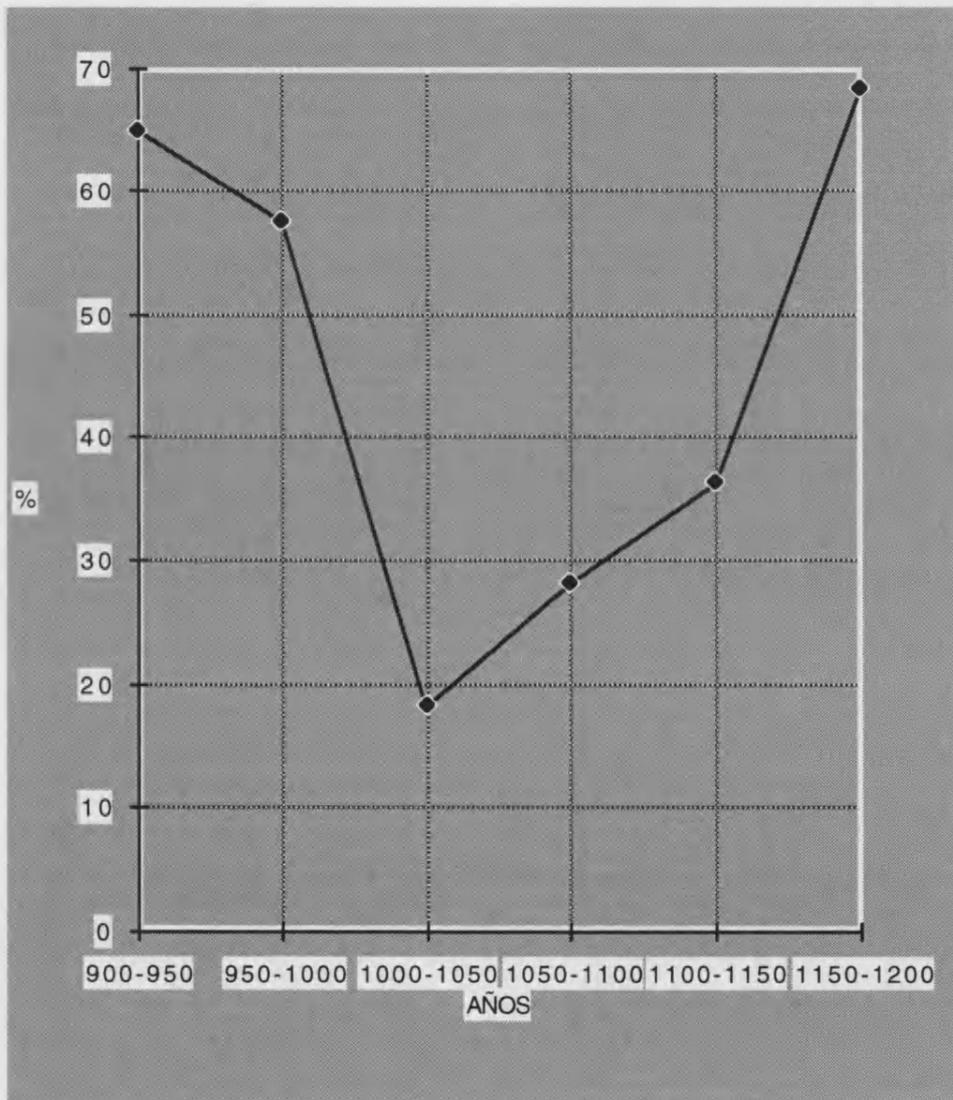
TOTALES = La primera columna recoge el número de documentos que integran la muestra en su conjunto. La segunda columna indica el número de documentos en los que se ha localizado un destinatario eclesiástico. La tercera columna muestra el porcentaje relativo a la presencia de los destinatarios eclesiásticos dentro de dicho conjunto.

II.1.A.- REPRESENTACION GRÁFICA:

Diagrama comparativo, en cifras absolutas, que muestra el cómputo de los documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico, junto al correspondiente a aquellos documentos en que aparece un destinatario eclesiástico.



II.1.B.- REPRESENTACION GRÁFICA: Curva que describe la presencia de los eclesiásticos, como destinatarios de la documentación, a lo largo de todo el periodo considerado.



**II.2.- DESTINATARIOS LAICOS: DISTRIBUCIÓN
POR SEGMENTOS CRONOLÓGICOS.**

AÑOS	DOCS.	Nº	%
900-950	80	28	35
950-1000	125	60	48
1000-1050	55	44	80
1050-1100	171	141	82,45
1100-1150	69	54	78,26
1150-1200	400	151	37,75
TOTALES	900	478	53,11

DOCS. = Número de documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico.

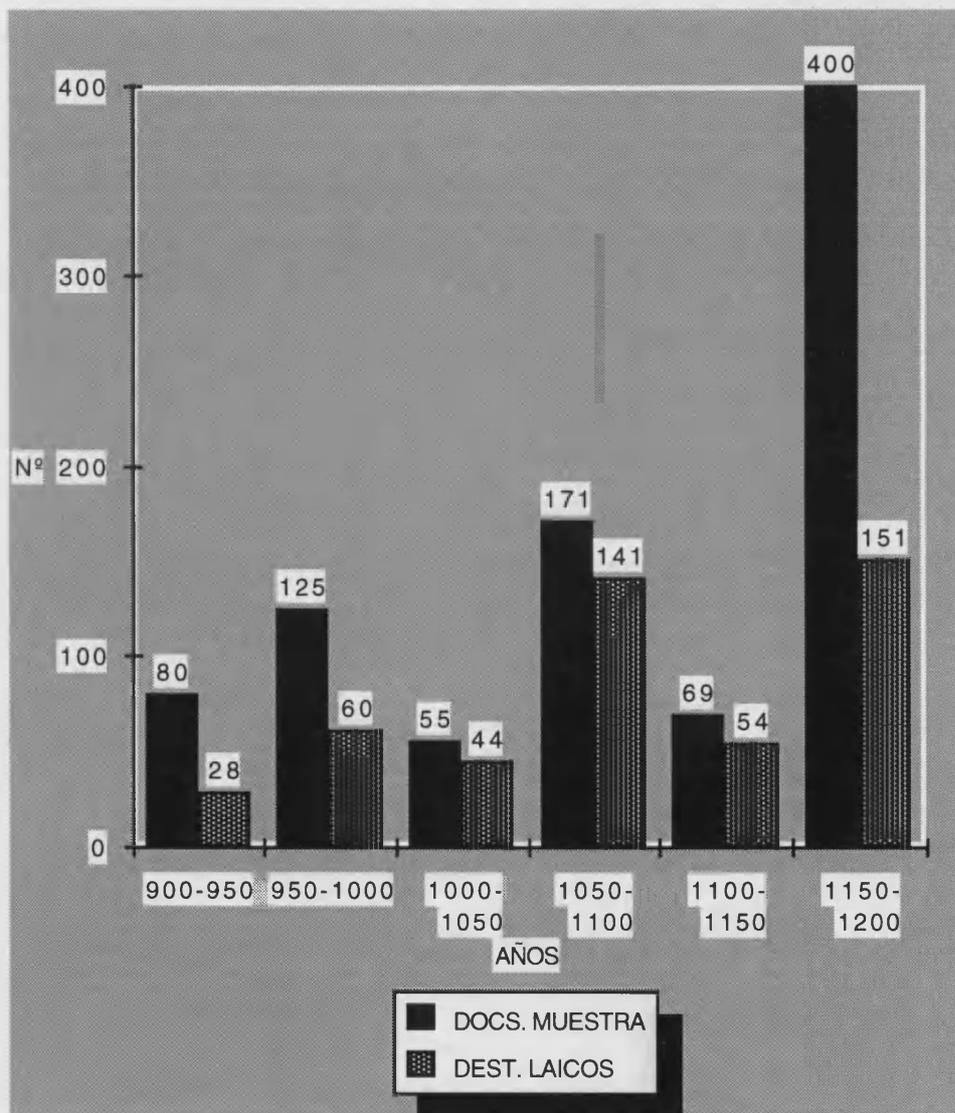
Nº = Número de documentos en los que la acción documentada recae sobre laicos.

% = Porcentaje relativo de la presencia de destinatarios laicos en cada segmento cronológico.

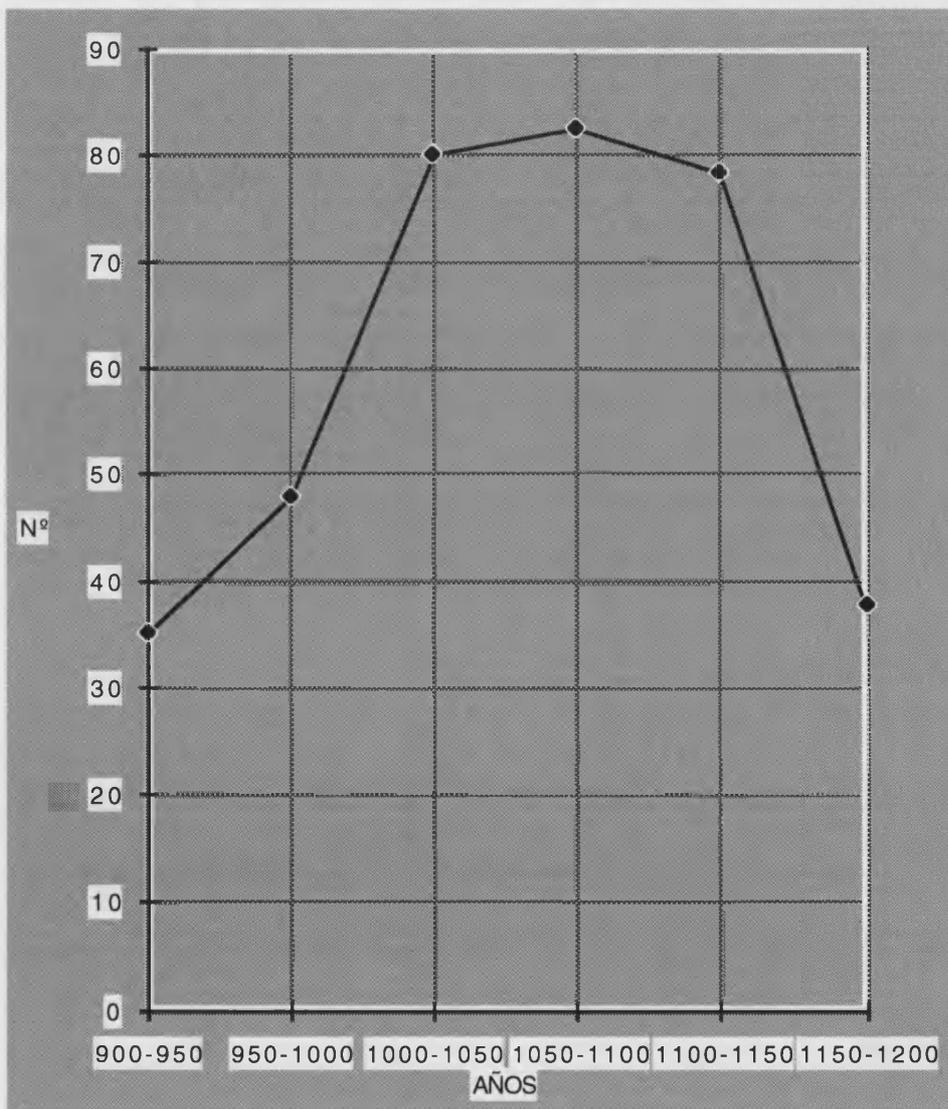
TOTALES = La primera columna recoge el número de documentos que integran la muestra en su conjunto. La segunda columna indica el número de documentos en los que se ha localizado un destinatario laico. La tercera columna muestra el porcentaje relativo a la presencia de los destinatarios laicos dentro de dicho conjunto.

II.2.A.- REPRESENTACION GRÁFICA:

Diagrama comparativo, en cifras absolutas, que muestra el cómputo de los documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico, junto al correspondiente a aquellos documentos en que aparece un destinatario laico.



II.2.B.- REPRESENTACION GRÁFICA: Curva que describe la presencia de los laicos, como destinatarios de la documentación, a lo largo de todo el periodo considerado.



II.3.- CURSO CRONOLÓGICO COMPARADO DE LOS DESTINATARIOS ECLESIASTICOS Y LAICOS.

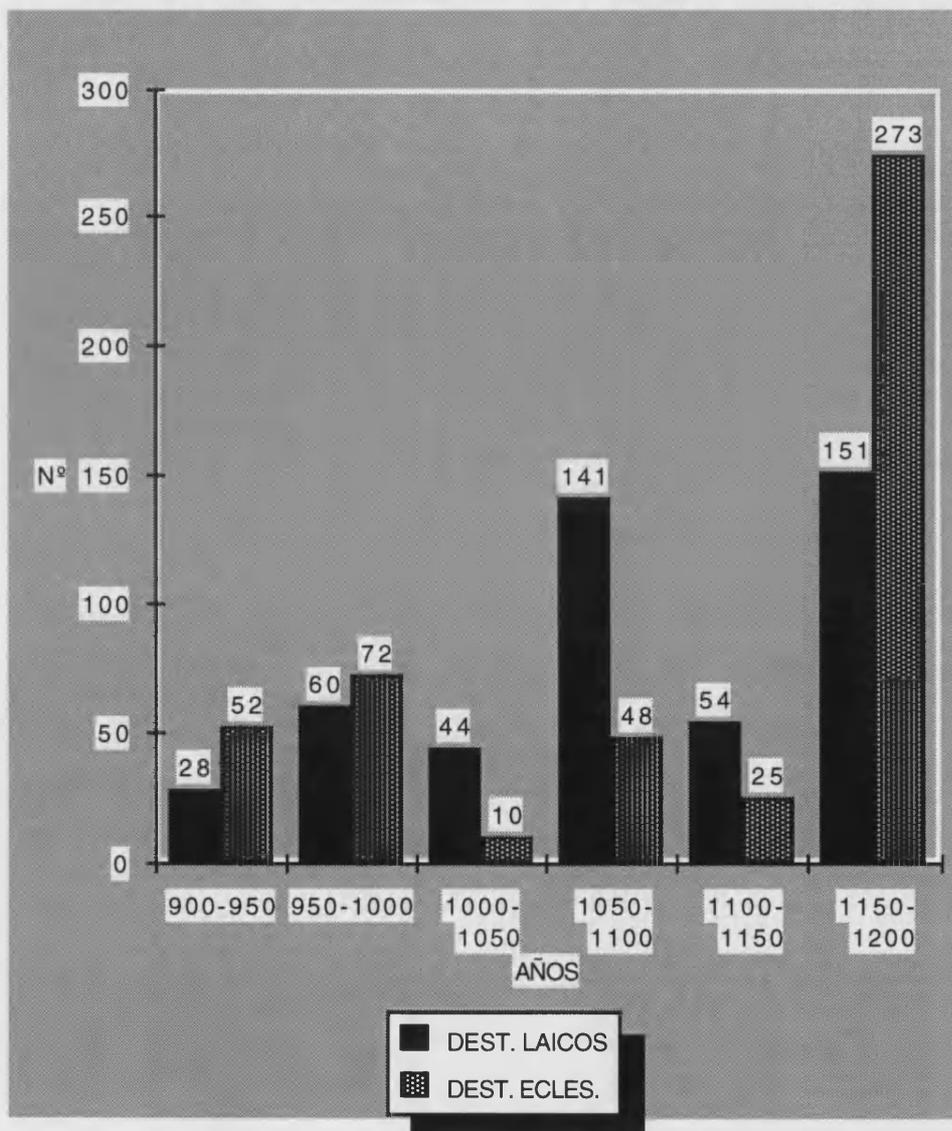
AÑOS	ECLES.	LAICOS
900-950	52	28
950-1000	72	60
1000-1050	10	44
1050-1100	48	141
1100-1150	25	54
1150-1200	273	151
TOTALES	480	478

ECLES. = Número de documentos en los que la acción documentada recae sobre eclesiásticos.

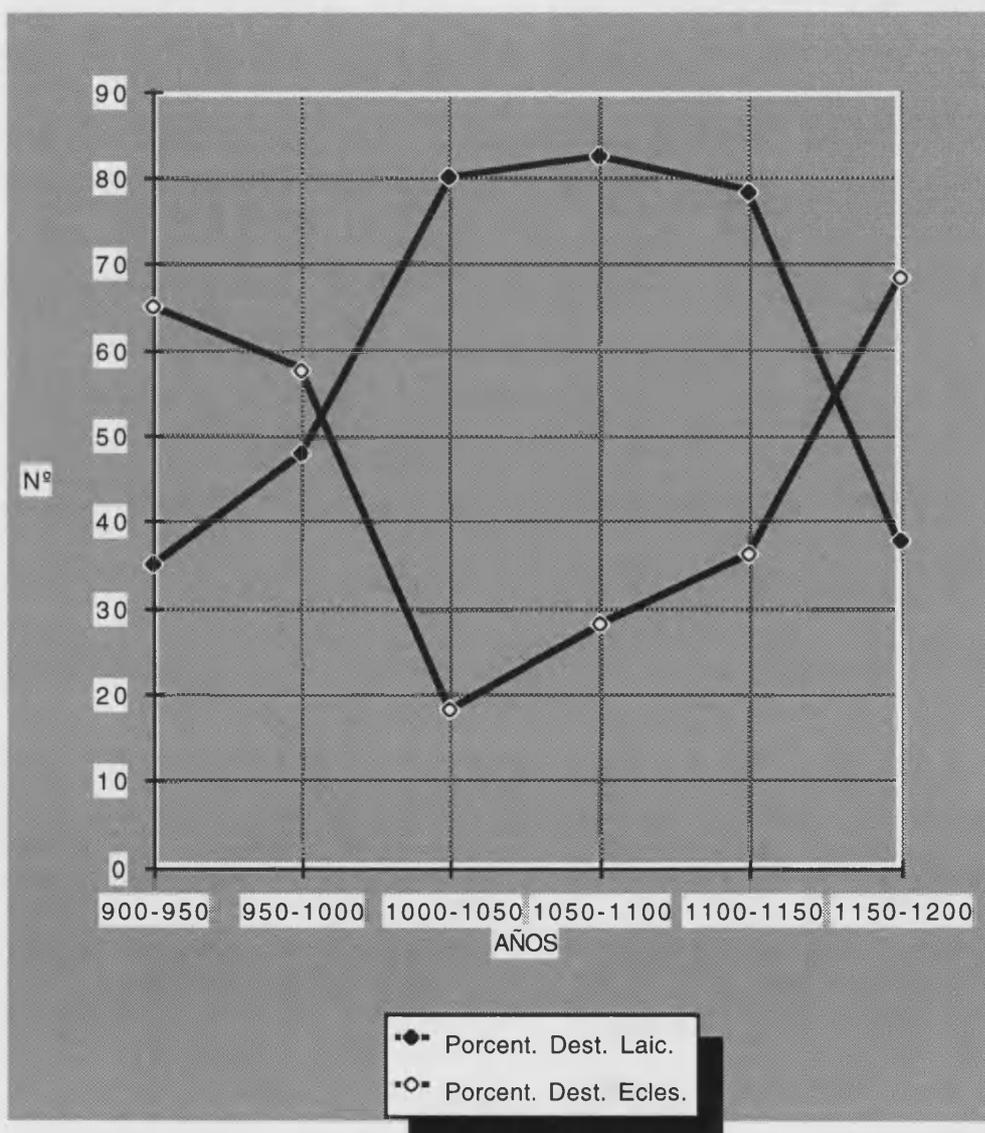
LAICOS = Número de documentos en los que la acción documentada recae sobre laicos.

II.3.A.- REPRESENTACION GRÁFICA:

Diagrama comparativo, en cifras absolutas, que muestra la correlación de los destinatarios (eclesiásticos o laicos), en cada uno de los distintos segmentos cronológicos.



II.3.B.- REPRESENTACION GRÁFICA: Muestra, comparativamente, las curvas porcentuales correspondientes a los destinatarios eclesiásticos y laicos.



III. LOS ITINERARIOS DE LA SANCIÓN.

Las tablas y gráficas que incluye este epígrafe, muestran el curso cronológico que sigue el uso de la sanción en el conjunto de la documentación estudiada. La información se distribuye en tres puntos distintos. En el primero, se procede a establecer un índice de frecuencia relativo al uso de las penas temporales. Estas, como veremos más adelante, aparecen asociadas a castigos espirituales en un determinado número de casos. Con todo, en este punto se contemplan todos aquellos documentos en los que la sanción incluye la amenaza de una pena temporal, independientemente de que esta se encuentre acompañada o no por otra de tipo espiritual. De acuerdo con el procedimiento que se ha seguido hasta el momento, los datos aparecen distribuidos en una tabla que, en este caso, relaciona el número de documentos existente en la muestra para el periodo de que se trate, con el número de los mismos en que se encuentra una sanción penal de tipo temporal. La confrontación es representada gráficamente mediante un diagrama de barras; y a partir de los porcentajes de presencia correspondientes a cada segmento cronológico, se construye una curva en la que es posible observar las variaciones cronológicas que muestra el índice de frecuencia correspondiente a la sanciones penales de tipo temporal.

En el siguiente punto, se analizan las penas espirituales, y para ello se procede a establecer dos índices de frecuencia distintos. La razón de esta diferencia respecto al procedimiento seguido en el punto anterior, radica en la particular utilización que se hace de las penas espirituales cuando el destinatario de la acción documentada es una persona o institución eclesiástica⁴. Por

⁴ Concretamente, en el conjunto de la muestra analizada, de los 94 casos en los que se localizan penas espirituales en la sanción, 93 corresponden a un destinatario eclesiástico. Circunstancia a la que ya hiciera referencia PAOLI, C. (1987, pp. 111-112), quien afirmaba lo siguiente en relación a las penas espirituales: "ma

este motivo, se procederá a establecer el índice de frecuencia de las penas espirituales, tanto en relación al conjunto de documentos que integran la muestra, como, de forma más específica, en relación a aquellos documentos de la misma en los que el destinatario es eclesiástico. Los datos relativos a esta indagación quedarán expresados como en el caso anterior.

Finalmente, y siguiendo el procedimiento al que se ha hecho referencia, se mostrarán los resultados que ofrece el uso asociado de los dos niveles de castigo. Atendiendo, también, al orden en que se produce tal asociación en el contexto de la misma cláusula. Esto es, se valorará primero el total de documentos en los que la sanción incorpora simultáneamente amenazas de orden temporal y espiritual, para pasar posteriormente a verificar el número de casos en los que la pena o penas espirituales anteceden a la temporal, o viceversa.

Por último, y puesto que estos datos no quedan reflejados en las tablas y gráficas que se muestran seguidamente, hay que indicar los datos relativos al conjunto de la muestra. Dentro de estos 900 documentos, la sanción no aparece en 276 casos; incluye únicamente penas temporales en 530 documentos; sólo espirituales en 29 de los testimonios examinados; y aparcan combinados ambos niveles de castigo en 65 documentos. Hay que decir igualmente que aparece sanción positiva, asociada a la correspondiente pena espiritual, tan solo en 2 de los documentos que presentan únicamente sanción espiritual, y en otros 2 en los que ésta se encuentra junto a penas temporales.

penetrarono, dedotte dai formulari ecclesiastici, nelle carte private, specialmente se queste contengano atti a favore di luoghi e d'istituti religiosi: la maggiore fioritura n'è tra il secolo decimo e l'undecimo".

III.1.- ÍNDICE DE FRECUENCIA DE LA SANCIÓN TEMPORAL.

AÑOS	DOCS.	Nº	%
900-950	80	52	65
950-1000	125	79	63,2
1000-1050	55	44	80
1050-1100	171	135	78,94
1100-1150	69	45	65,21
1150-1200	400	210	52,5
TOTALES	900	565	62,77

DOCS. = Número de documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico.

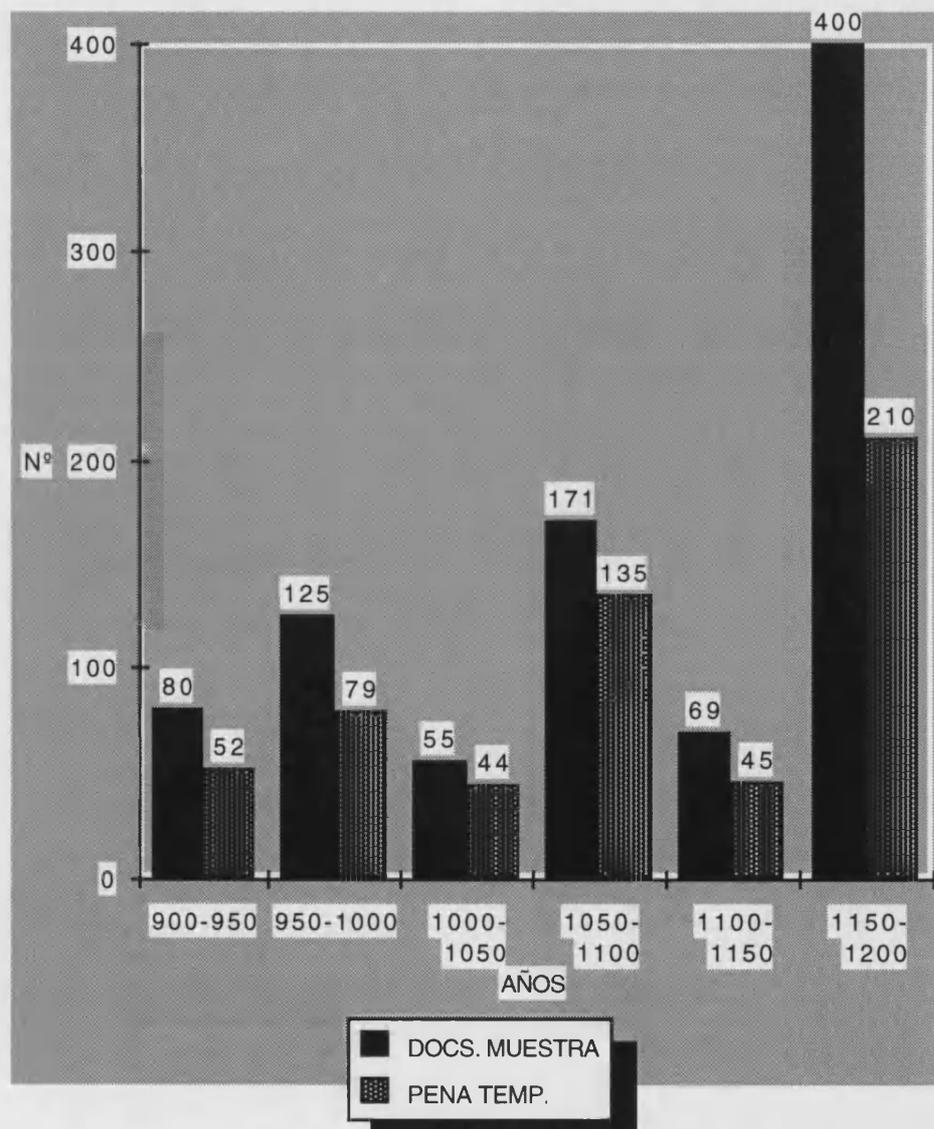
Nº = Número de documentos en los que la sanción incluye una pena temporal.

% = Porcentaje relativo de la presencia de sanciones con penas de orden temporal en cada segmento cronológico.

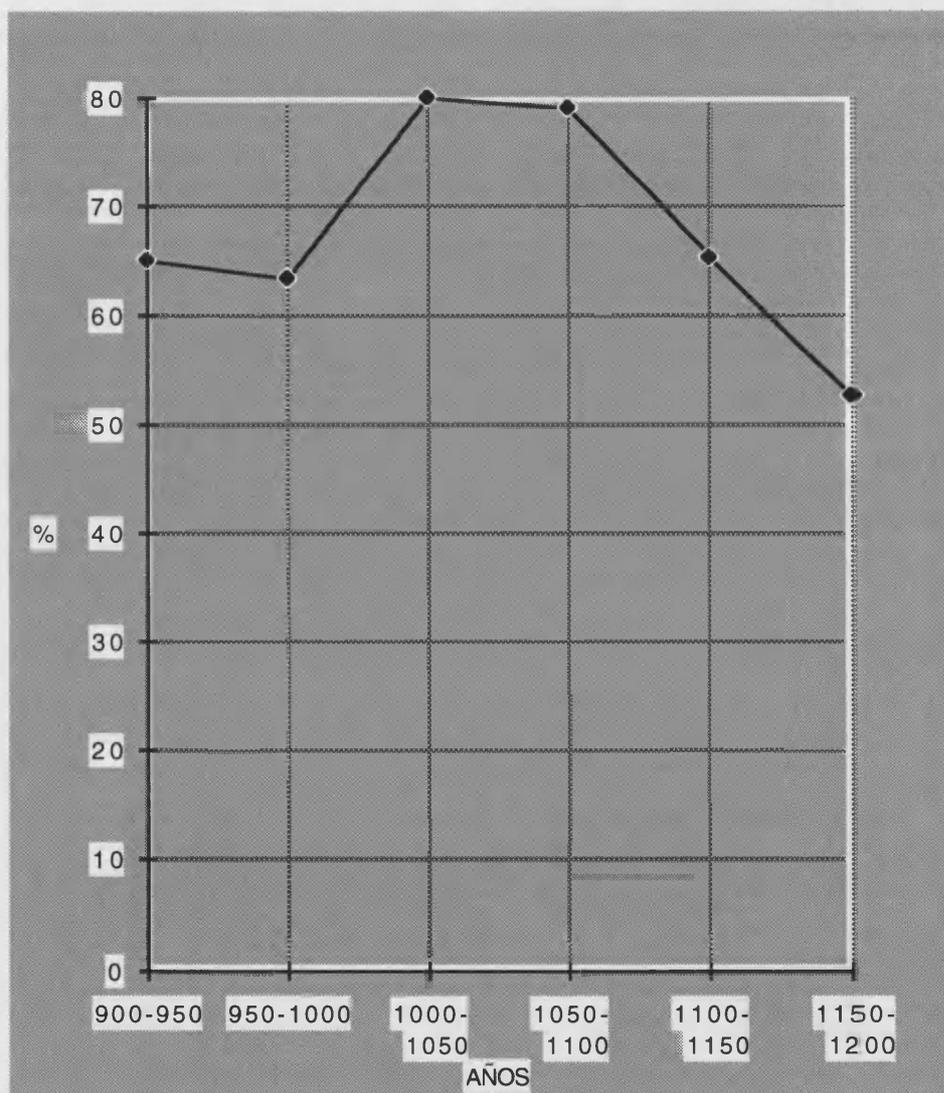
TOTALES = La primera columna recoge el número de documentos que integran la muestra en su conjunto. La segunda columna indica el número de documentos en los que la sanción incluye penas temporales. La tercera columna muestra el porcentaje relativo a la presencia de estas fórmulas dentro de dicho conjunto.

III.1.A.- REPRESENTACION GRÁFICA:

Diagrama comparativo, en cifras absolutas, que muestra el cómputo de los documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico, junto al correspondiente a aquellos documentos en que la sanción incorpora penas de orden temporal.



III.1.B.- REPRESENTACION GRÁFICA: Curva que describe el recurso a la sanción con pena temporal, a lo largo de todo el periodo considerado.



III.2.- ÍNDICES DE FRECUENCIA DE LA SANCIÓN ESPIRITUAL.

III.2.1.- CON RELACIÓN AL TOTAL DE DOCUMENTOS QUE INCLUYE LA MUESTRA.

AÑOS	DOCS.	Nº	%
900-950	80	26	32,5
950-1000	125	27	21,6
1000-1050	55	4	7,27
1050-1100	171	13	7,60
1100-1150	69	2	2,89
1150-1200	400	22	5,5
TOTALES	900	94	10.44

DOCS. = Número de documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico.

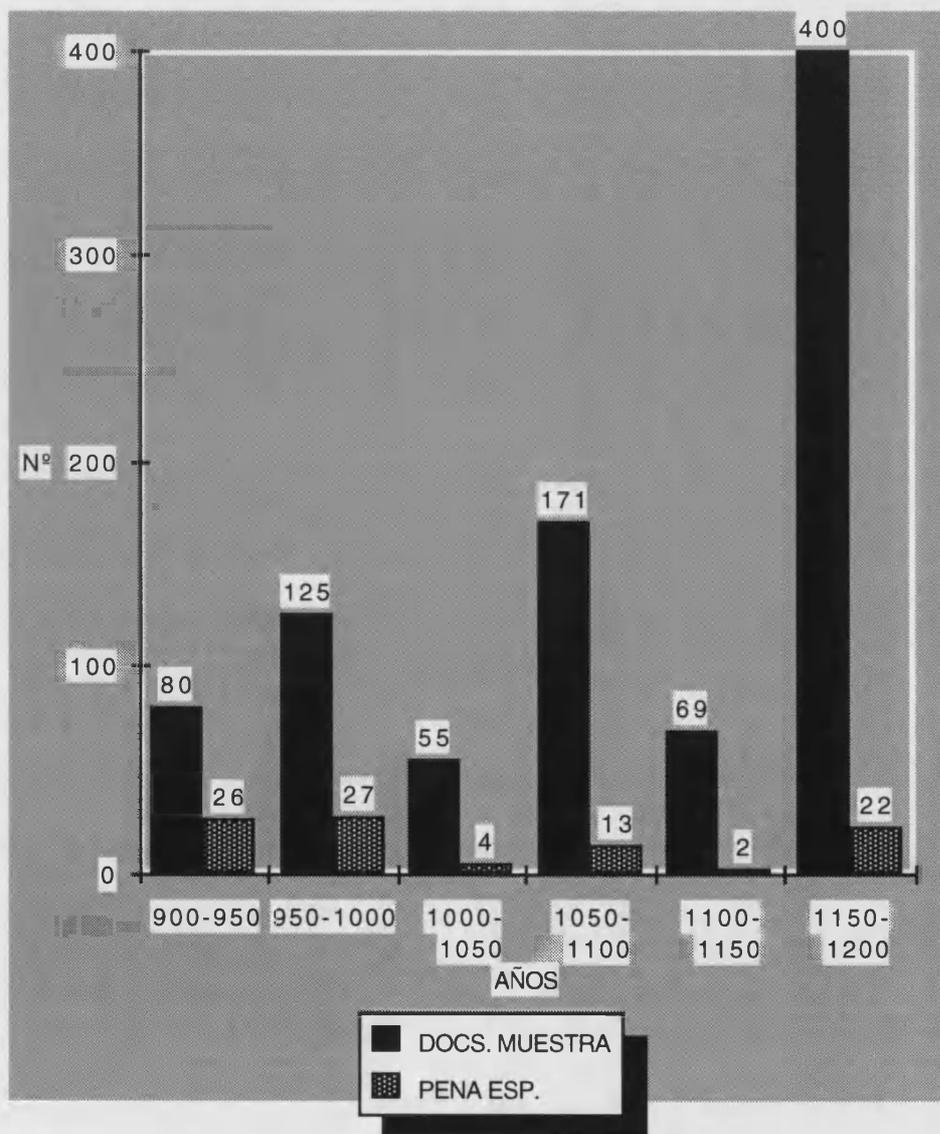
Nº = Número de documentos en los que la sanción incluye una pena espiritual.

% = Porcentaje relativo de la presencia de sanciones con penas de tipo espiritual en cada segmento cronológico.

TOTALES = La primera columna recoge el número de documentos que integran la muestra en su conjunto. La segunda columna indica el número de documentos en los que la sanción incluye penas espirituales. La tercera columna muestra el porcentaje relativo a la presencia de la sanción espiritual dentro de dicho conjunto.

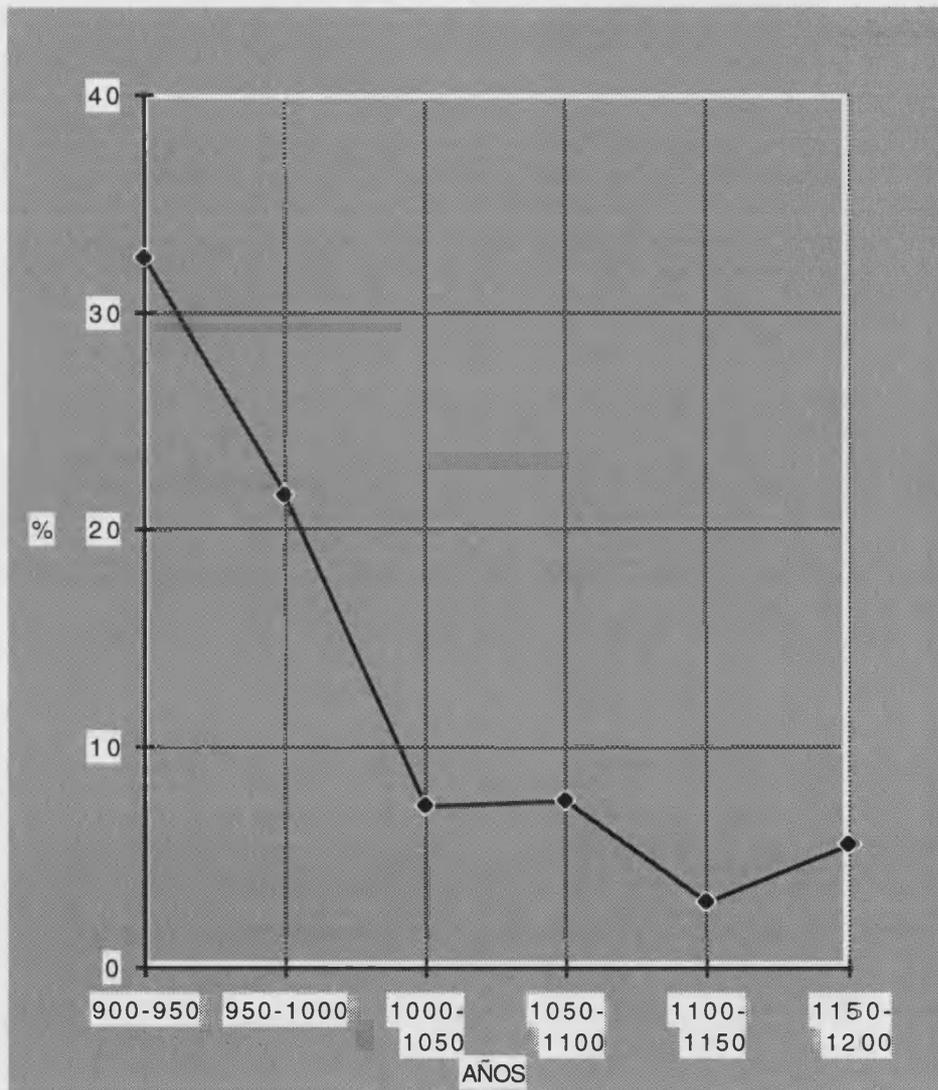
III.2.1.A.- REPRESENTACION GRÁFICA:

Diagrama comparativo, en cifras absolutas, que muestra el cómputo de los documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico, junto al correspondiente a aquellos documentos en que la sanción incorpora penas de tipo espiritual.



III.2.1.B.- REPRESENTACION GRÁFICA:

Curva que describe el recurso a la sanción con pena espiritual, a lo largo de todo el periodo considerado.



III.2.2.- CON RELACIÓN A AQUELLOS DOCUMENTOS DE LA MUESTRA EN LOS QUE EL DESTINATARIO ES ECLESIAÍSTICO.

AÑOS	DOCS.	Nº	%
900-950	52	26	50
950-1000	72	27	37,5
1000-1050	10	4	40
1050-1100	48	13	27,08
1100-1150	25	2	8
1150-1200	273	22	8,05
TOTALES	480	94	19,58

DOCS. = Número de documentos de la muestra, correspondiente a cada segmento cronológico, en los que el destinatario es eclesiástico.

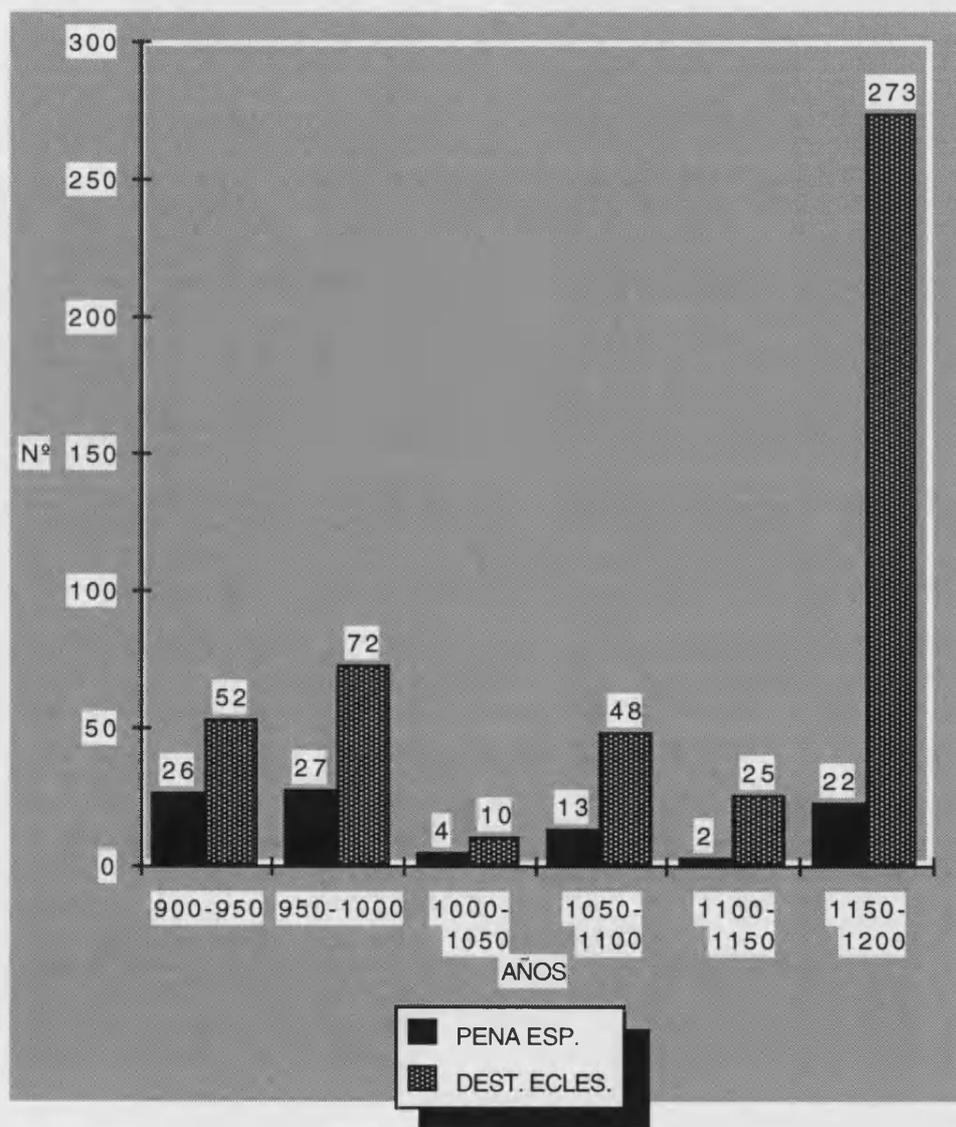
Nº = Número de documentos en los que la sanción incluye una pena espiritual.

% = Porcentaje relativo de la presencia de sanciones con penas de tipo espiritual en los documentos con destinatario eclesiástico.

TOTALES = La primera columna recoge el número de documentos de la muestra en los que el destinatario es eclesiástico. La segunda columna indica el número de documentos en los que la sanción incluye penas espirituales. La tercera columna muestra el porcentaje relativo a la presencia de la sanción espiritual dentro de los documentos con destinatario eclesiástico.

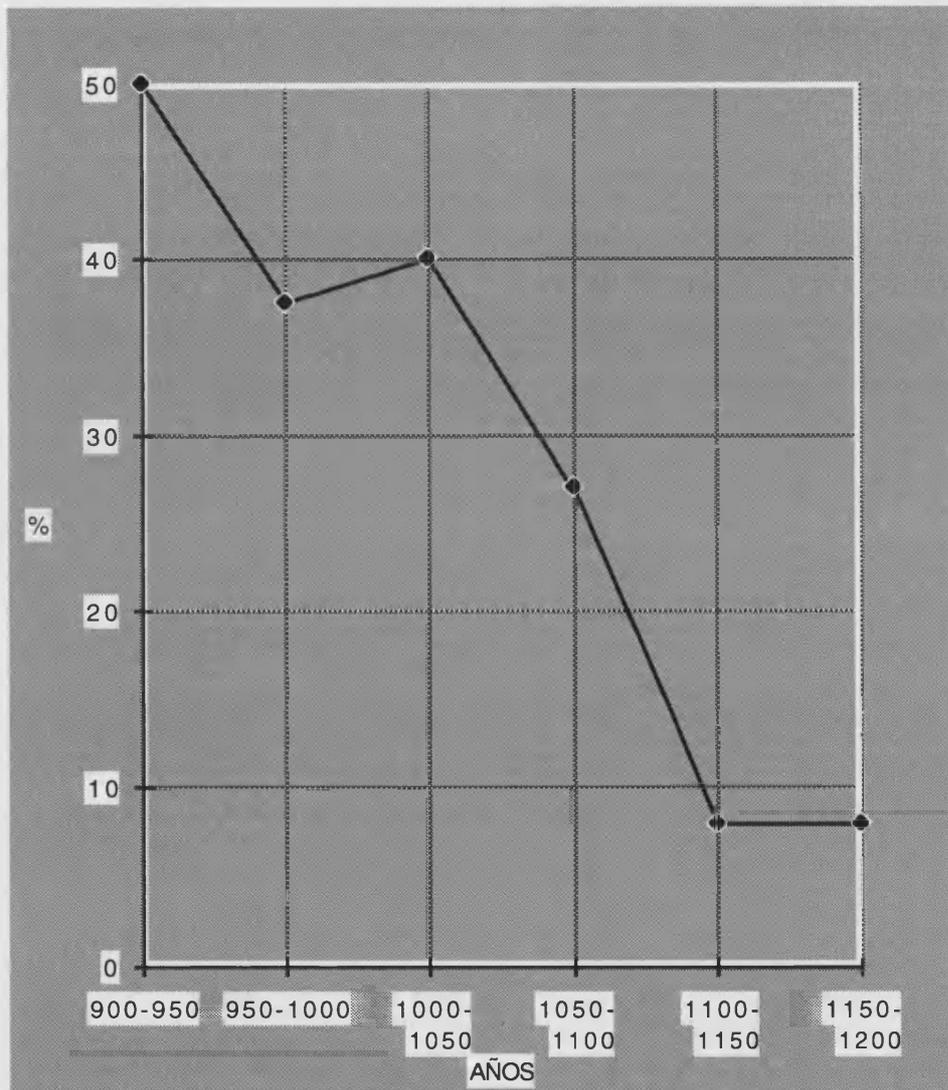
III.2.2.A.- REPRESENTACION GRÁFICA:

Diagrama comparativo, en cifras absolutas, que muestra el cómputo de los documentos con destinatario eclesiástico, entre los que integran la muestra en cada segmento cronológico, junto al correspondiente a aquellos documentos en que la sanción incorpora penas de tipo espiritual.



III.2.2.B.- REPRESENTACION GRÁFICA:

Curva que describe el recurso a la sanción con pena espiritual, en el contexto de los documentos con destinatario eclesiástico.



III.3.- LA ASOCIACIÓN DE LOS DOS NIVELES DE CASTIGO.

III.3.1.- DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA DE TODOS LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE LA SANCIÓN INCLUYE LOS DOS TIPOS DE PENA.

AÑOS	DOCS.	Nº	%
900-950	80	15	18,75
950-1000	125	22	17,6
1000-1050	55	2	3,63
1050-1100	171	9	5,26
1100-1150	69	0	0
1150-1200	400	17	4,25
TOTALES	900	65	7,22

DOCS. = Número de documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico.

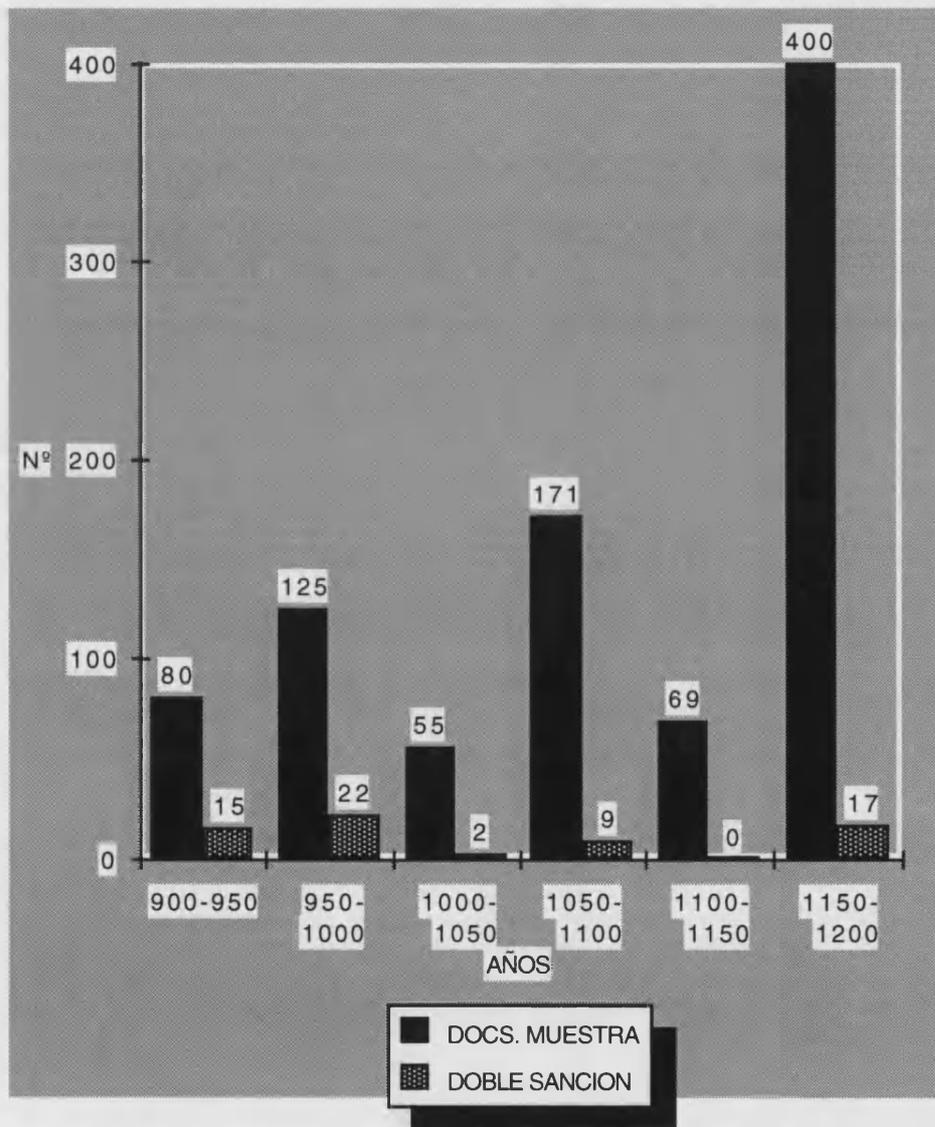
Nº = Número de documentos en los que la sanción incluye los dos tipos de pena.

% = Porcentaje relativo de la presencia de sanciones con los dos tipos de pena en cada segmento cronológico.

TOTALES = La primera columna recoge el número de documentos que integran la muestra en su conjunto. La segunda columna indica el número de documentos en los que la sanción incluye penas espirituales y temporales. La tercera columna muestra el porcentaje relativo a la presencia de los dos niveles de castigo en el conjunto de la muestra.

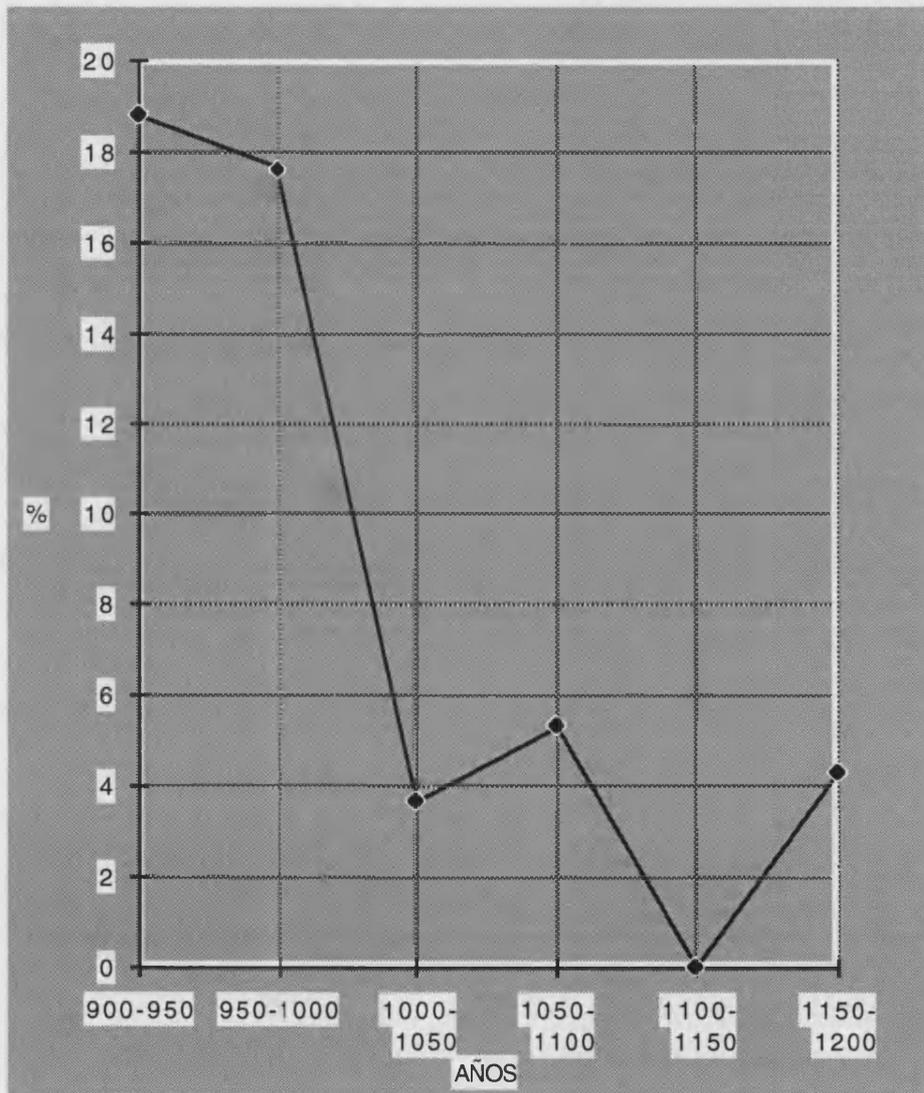
III.3.1.A.- REPRESENTACION GRÁFICA:

Diagrama comparativo, en cifras absolutas, que muestra el cómputo de los documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico, junto al correspondiente a aquellos documentos en los que la sanción incluye penas de los dos tipos.



III.3.1.B.- REPRESENTACION GRÁFICA:

Curva que describe el recurso a la sanción, con los dos tipos de castigo, a lo largo de todo el periodo considerado.



III.3.2.- DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE LA PENA ESPIRITUAL ANTECEDE A LA TEMPORAL.

AÑOS	DOCS.	Nº	%
900-950	80	9	11,25
950-1000	125	12	9,6
1000-1050	55	1	1,81
1050-1100	171	3	1,75
1100-1150	69	0	0
1150-1200	400	5	1,25
TOTALES	900	30	3,33

DOCS. = Número de documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico.

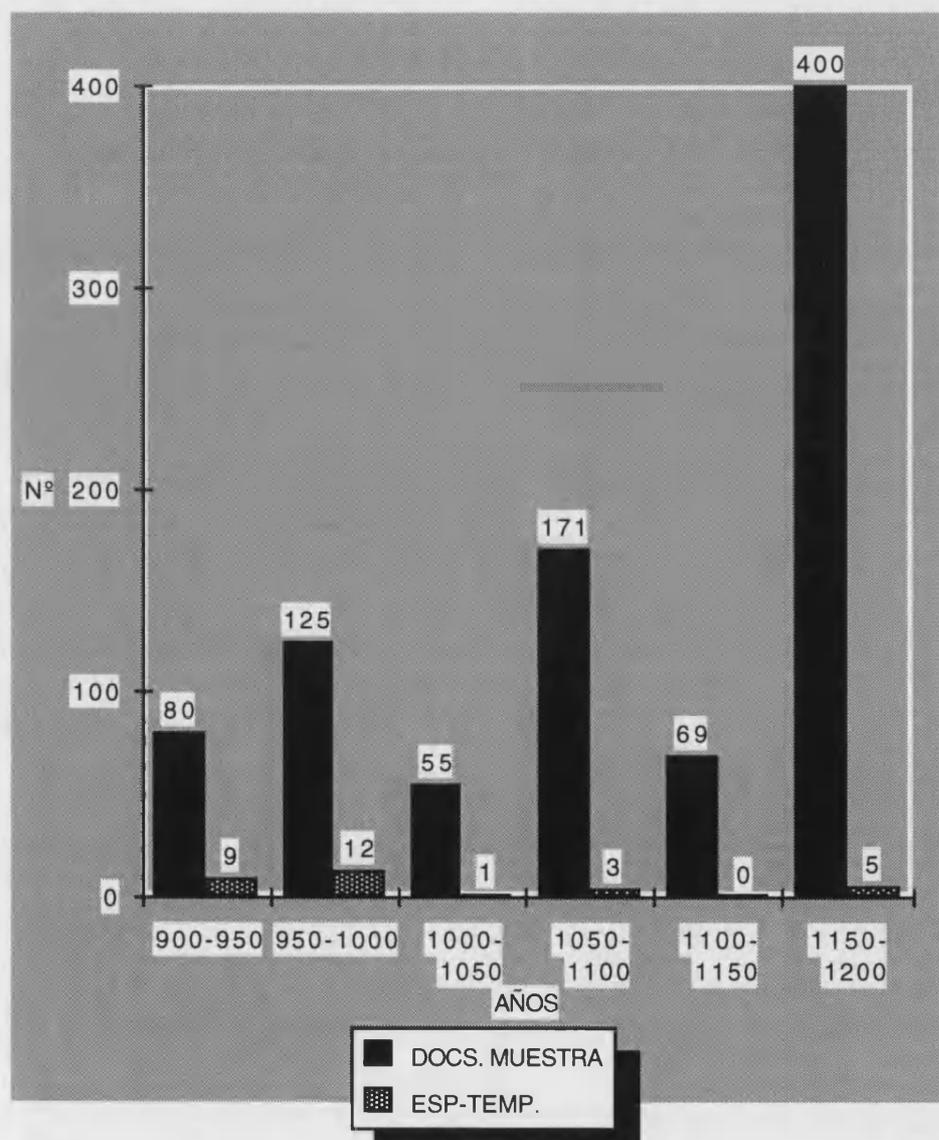
Nº = Número de documentos en los que la pena espiritual antecede a la temporal.

% = Porcentaje relativo de la presencia de sanciones en las que la pena espiritual antecede a la temporal.

TOTALES = La primera columna recoge el número de documentos que integran la muestra en su conjunto. La segunda columna indica el número de documentos en los que la pena espiritual antecede a la temporal. La tercera columna muestra el porcentaje relativo a la presencia de este tipo de sanción en el conjunto de la muestra.

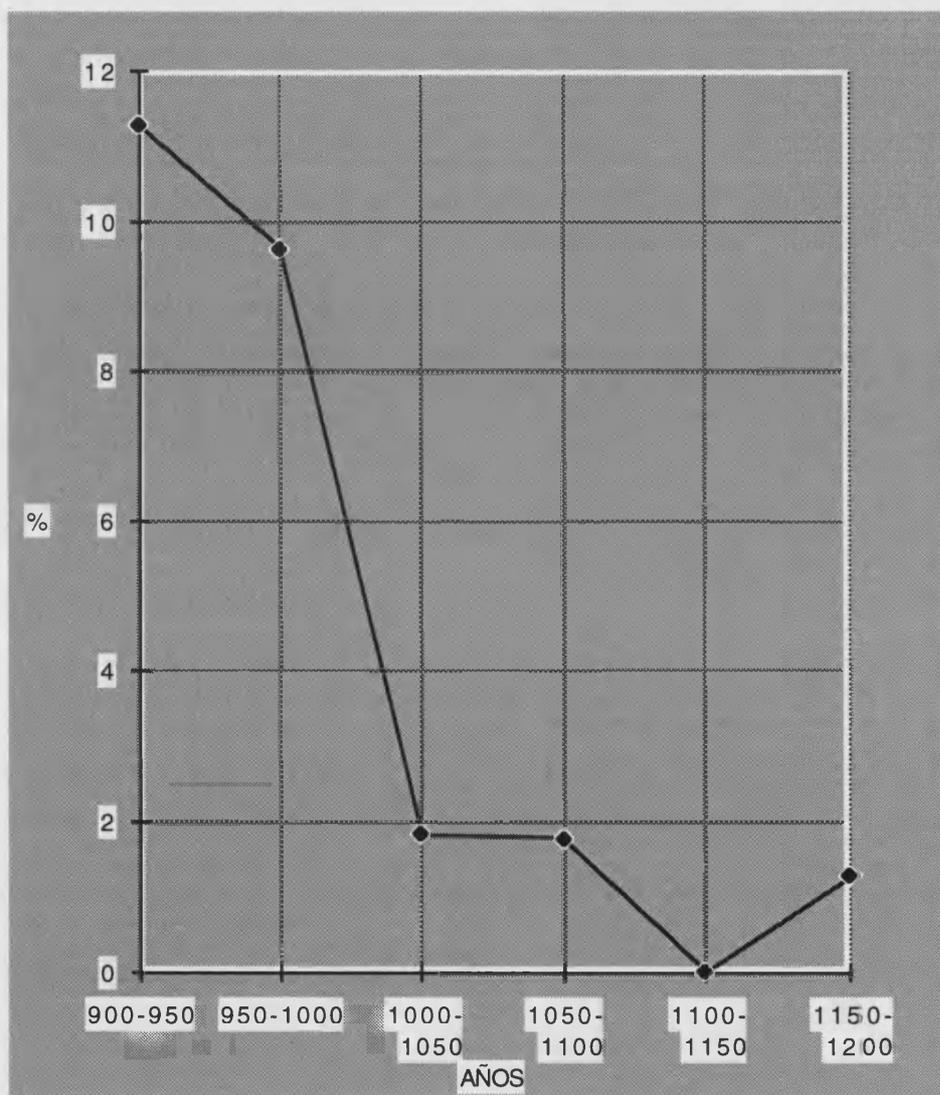
III.3.2.A.- REPRESENTACION GRÁFICA:

Diagrama comparativo, en cifras absolutas, que muestra el cómputo de los documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico, junto al correspondiente a aquellos documentos en los que la sanción incorpora la pena espiritual antes de la temporal .



III.3.2.B.- REPRESENTACION GRÁFICA:

Curva que describe el recurso a la sanción, con los dos tipos de castigo, pero antecediendo el espiritual al temporal, a lo largo de todo el periodo considerado.



III.3.3.- DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE LA PENA TEMPORAL ANTECEDE A LA ESPIRITUAL .

AÑOS	DOCS.	Nº	%
900-950	80	6	7,5
950-1000	125	10	8
1000-1050	55	1	1,81
1050-1100	171	6	3,50
1100-1150	69	0	0
1150-1200	400	12	3
TOTALES	900	35	3,88

DOCS. = Número de documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico.

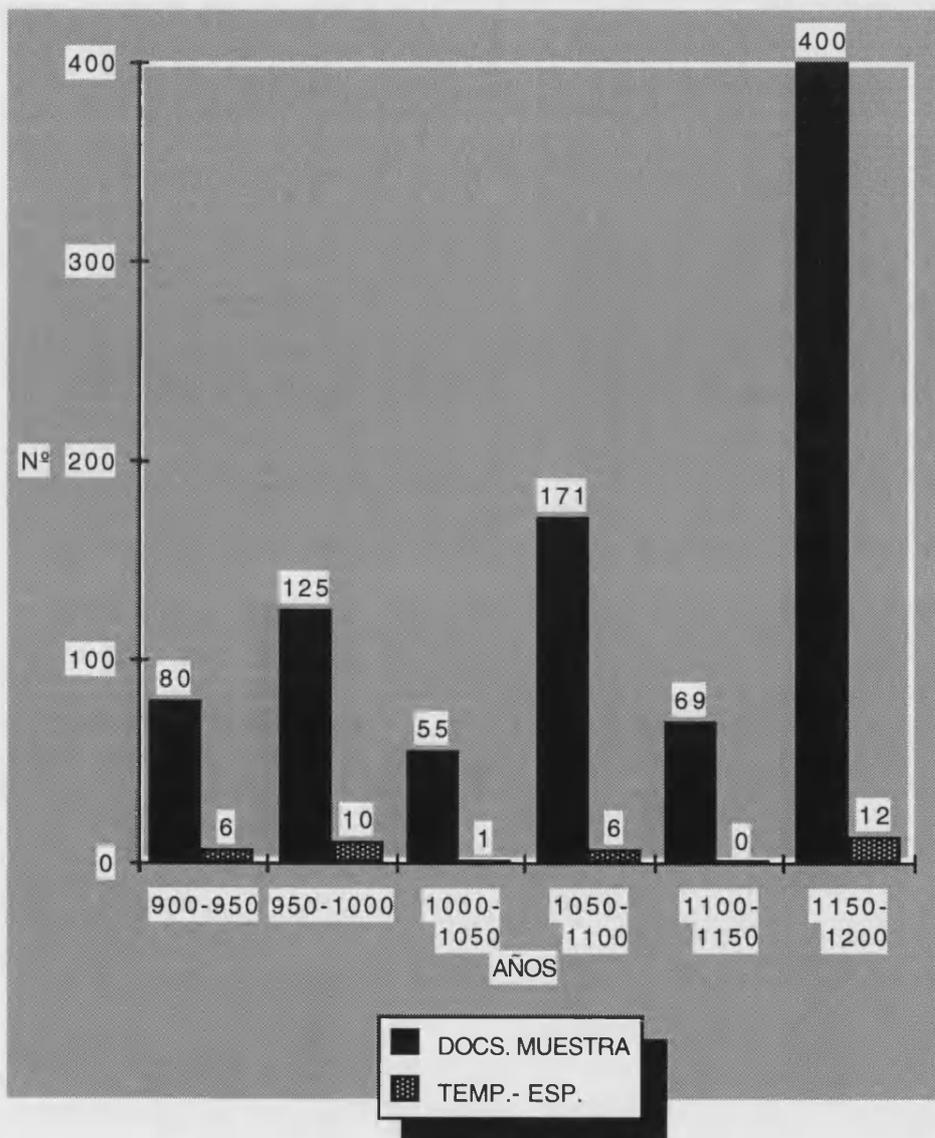
Nº = Número de documentos en los que la pena temporal antecede a la espiritual.

% = Porcentaje relativo de la presencia de sanciones en las que la pena temporal antecede a la espiritual.

TOTALES = La primera columna recoge el número de documentos que integran la muestra en su conjunto. La segunda columna indica el número de documentos en los que la pena temporal antecede a la espiritual. La tercera columna muestra el porcentaje relativo a la presencia de este tipo de sanción en el conjunto de la muestra.

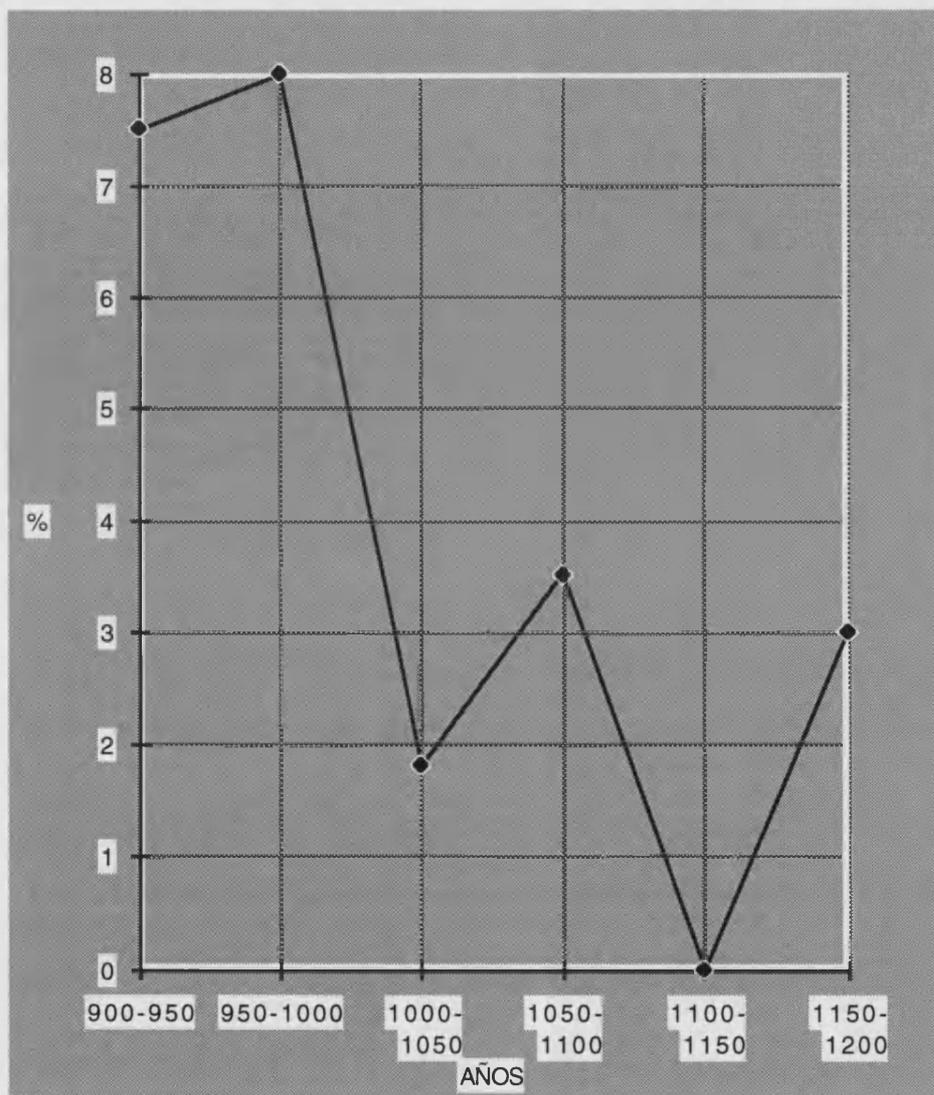
III.3.3.A.- REPRESENTACION GRÁFICA:

Diagrama comparativo, en cifras absolutas, que muestra el cómputo de los documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico, junto al correspondiente a aquellos documentos en los que la sanción incorpora la pena temporal antes de la espiritual.



III.3.3.B.- REPRESENTACION GRÁFICA:

Curva que describe el recurso a la sanción, con los dos tipos de castigo, pero antecediendo el temporal al espiritual, a lo largo de todo el periodo considerado.



IV. EL DECLIVE DE LA INVOCACIÓN.

IV.1.- DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE LA INVOCACIÓN APARECE COMO CLÁUSULA INICIAL.

AÑOS	DOCS.	Nº	%
900-950	80	76	95
950-1000	125	114	91,2
1000-1050	55	48	87,27
1050-1100	171	140	81,87
1100-1150	69	34	49,27
1150-1200	400	107	26,75
TOTALES	900	519	57,66

DOCS. = Número de documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico.

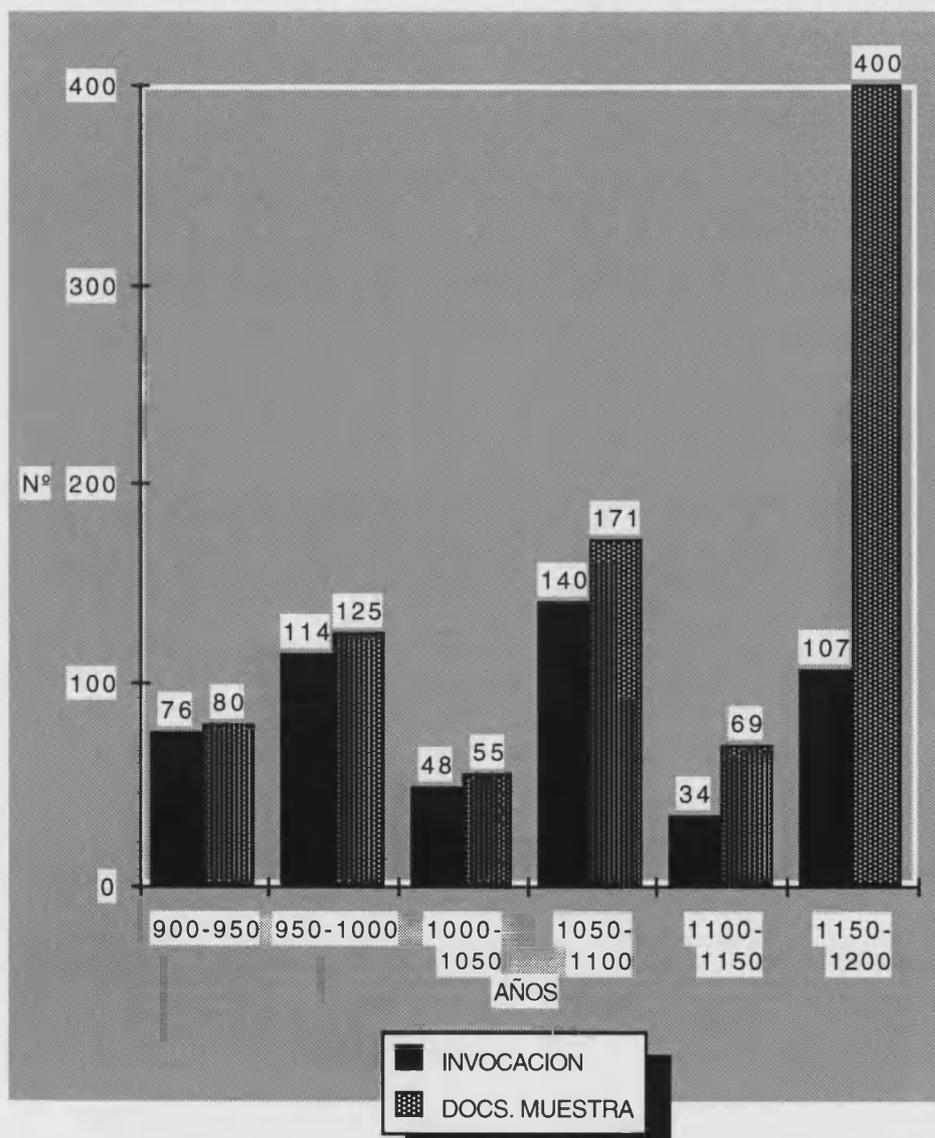
Nº = Número de documentos en los que la invocación aparece como primera cláusula del tenor documental.

% = Porcentaje relativo de la presencia de la invocación como primera cláusula del tenor documental.

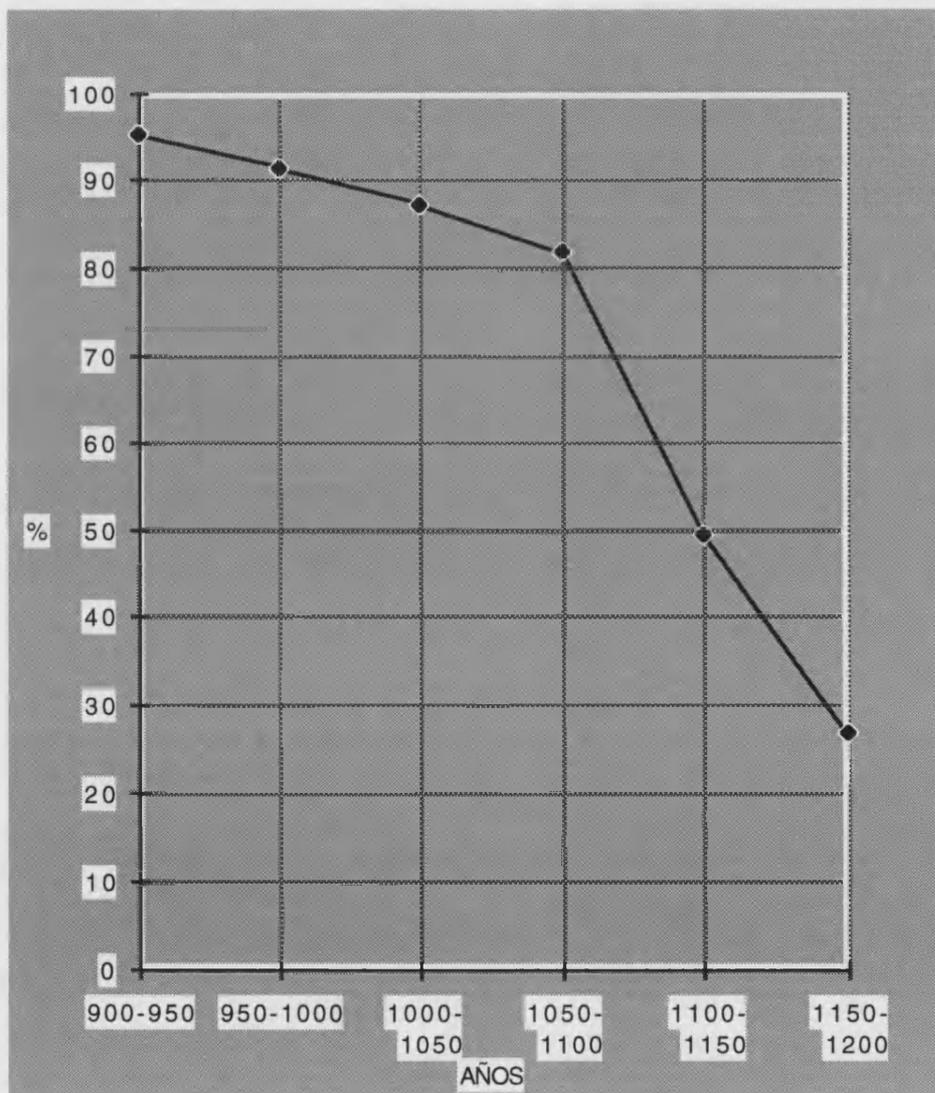
TOTALES = La primera columna recoge el número de documentos que integran la muestra en su conjunto. La segunda columna indica el número de documentos en los que la invocación aparece como primera cláusula del tenor documental. La tercera columna muestra el porcentaje relativo a la presencia de este fenómeno en el conjunto de la muestra.

IV.1.A.- REPRESENTACION GRÁFICA:

Diagrama comparativo, en cifras absolutas, que muestra el cómputo de los documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico, junto al correspondiente a aquellos documentos en los que la invocación aparece como primera cláusula del tenor documental.



IV.1.B.- REPRESENTACION GRÁFICA: Curva que describe la presencia de la invocación como primera cláusula del tenor documental.



V. EL TRIUNFO DE LA NOTIFICACIÓN.

V.1.- DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE LA NOTIFICACIÓN APARECE COMO CLÁUSULA INICIAL.

AÑOS	DOCS.	Nº	%
900-950	80	0	0
950-1000	125	0	0
1000-1050	55	1	1,81
1050-1100	171	2	1,16
1100-1150	69	20	28,98
1150-1200	400	251	62,75
TOTALES	900	274	30,44

DOCS. = Número de documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico.

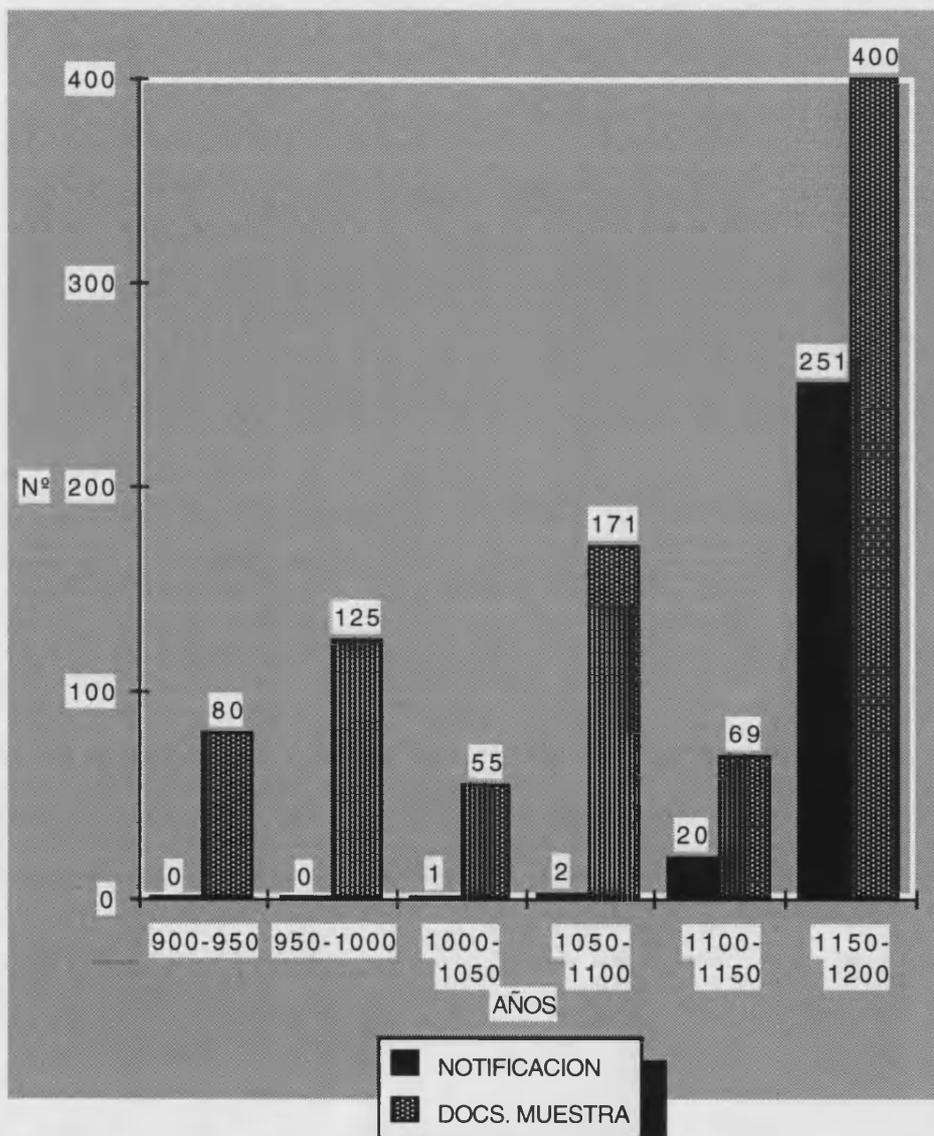
Nº = Número de documentos en los que la invocación aparece como primera cláusula del tenor documental.

% = Porcentaje relativo de la presencia de la invocación como primera cláusula del tenor documental.

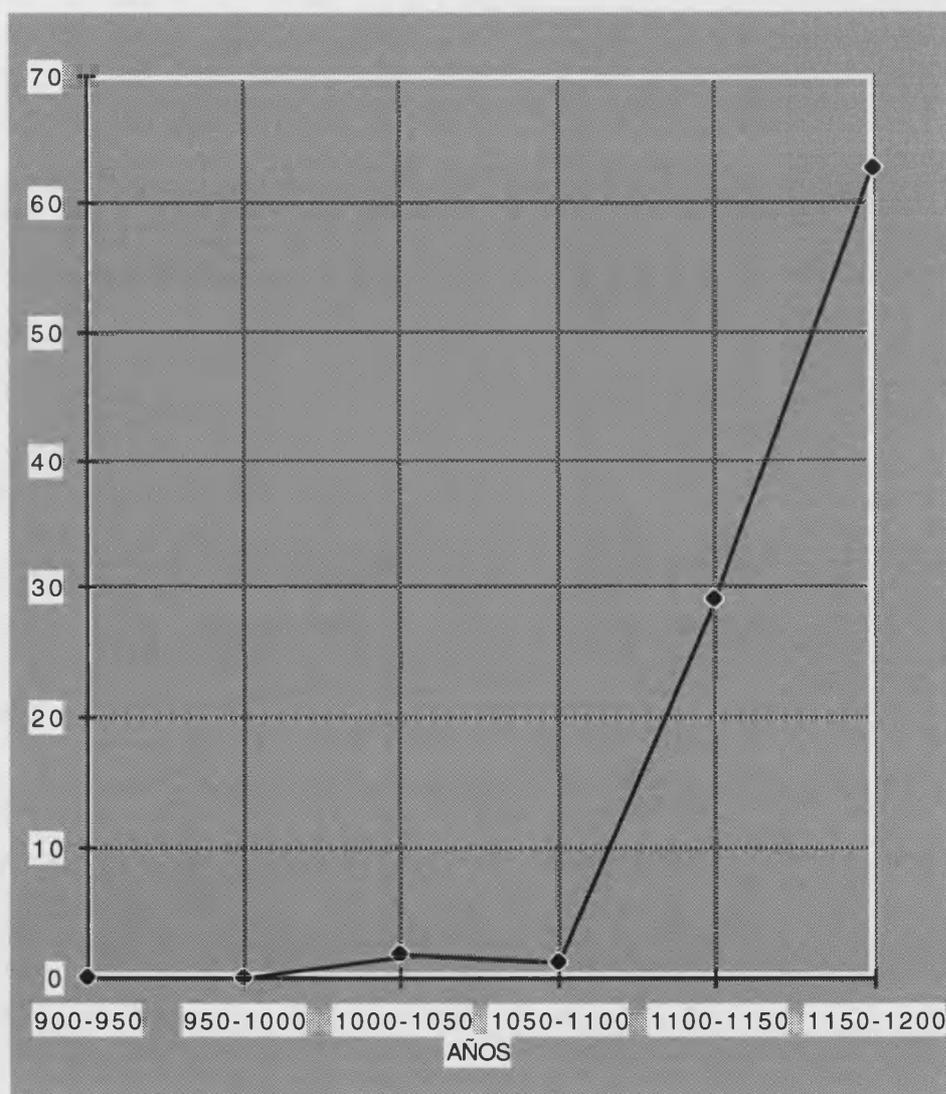
TOTALES = La primera columna recoge el número de documentos que integran la muestra en su conjunto. La segunda columna indica el número de documentos en los que la invocación aparece como primera cláusula del tenor documental. La tercera columna muestra el porcentaje relativo a la presencia de este fenómeno en el conjunto de la muestra.

V.1.A.- REPRESENTACION GRÁFICA:

Diagrama comparativo, en cifras absolutas, que muestra el cómputo de los documentos que integran la muestra, en cada segmento cronológico, junto al correspondiente a aquellos documentos en los que la notificación aparece como primera cláusula del tenor documental.



V.1.B.- REPRESENTACION GRÁFICA: Curva que describe la presencia de la notificación como primera cláusula del tenor documental.



APÉNDICE IV:

DE LA VOX EN LA *SCRIPTURA*

I. NOTA PREVIA.

En este apéndice se incluye toda la información relativa al uso del término *vox* en la documentación analizada. Término cuya utilización se ha constatado en 252 documentos de los 900 que integran la muestra, aunque no siempre respondiendo a la misma función en el texto. Por este motivo se ha establecido un doble nivel de cómputo -presencia/función-, que debe tenerse en cuenta a la hora de valorar las tablas y gráficas aquí incluidas, y que pasamos a justificar seguidamente. Hay que empezar aludiendo a la casuística, variada, que muestra la presencia de la palabra *vox* en la documentación catalana de este periodo. Sin entrar en aquellas cuestiones que se ha considerado oportuno incluir en el texto correspondiente al estudio de este fenómeno, nos referiremos aquí exclusivamente a aquellos aspectos que condicionan directamente la confección de este apéndice. El término *vox* puede aparecer en un documento con un único significado y una sola vez; pero es posible también que, sin variaciones en el significado, aparezca en dos o más ocasiones a lo largo del tenor documental. Se puede dar igualmente el caso de que esa presencia múltiple responda a la designación de realidades distintas, aunque generalmente guarden entre sí cierto parentesco.

Pues bien, si en el momento de cuantificar el uso del término dentro de la cronología considerada, se han tenido en cuenta únicamente los 250 documentos en los que se ha localizado su presencia, procediendo a su distribución por segmentos cronológicos; en cambio, a la hora de computar las referencias atendiendo a su función significativa, se han tenido en cuenta aquellos casos en los que esta era doble, e incluso triple, dentro de un mismo documento. Razón por la cual contaremos en este caso con un total de 288 referencias. Números totales que hay que tener en consideración cuando se valoren las cifras absolutas o los

porcentajes que aparecen en las tablas, y a partir de los cuales se han llevado a cabo las correspondientes representaciones gráficas.

Porque, si en el primer caso -el análisis de la presencia del término en la documentación-, los porcentajes deben reflejar la diversa distribución de dicha presencia a lo largo del arco temporal estudiado, tomando por tanto como punto de referencia el total de documentos que integran la muestra en cada uno de los segmentos cronológicos considerados. En el segundo caso, la valoración comparativa entre las distintas funciones de designación que cumple el término *vox*, debe verificarse siempre en relación a las 288 referencias consideradas. A partir de estas se ha establecido una clasificación tipológica en cinco apartados, mostrando la relación de referencias atribuidas a cada uno de estos cinco tipos, así como su distribución por segmentos cronológicos.

II. LA FUNCIÓN DEL TÉRMINO VOX EN EL TEXTO: CLASIFICACIÓN TIPOLOGICA.

TIPO	FUNCIÓN O SIGNIFICADO
A	Título de propiedad (deisgnación genérica) Ej.- "quantum nobis aduenit per omnesque uoces"
B	Título de propiedad (deisgnación específica) Ej.- "Advenerunt quoque mihi paterna voce sive materna "
C	Derecho subjetivo Ej.- "omnes voces que in predicto alod abebat vel abere debebat"
D	Acción de legítima reclamación Ej.- "non requirat Raimundo nec nullum de posterita sua nulla voce in iam dictos homines".
E	En el nombre de (acción de representar a) Ej.- "Tunc advenit ante eos Francerimus sacer vocem adclamationis dicens"
F	Documento (texto) Ej.-"nisi prius hic Guilelmus meliores illi voces aut auctoritates ostenderit"
G	Palabra articulada Ej.- "et augeat (sic) ille vocem quando Dominus dixerit ad peccatores"

Hay que señalar aquí, recordando en parte lo expresado en el estudio, que A, B y C difieren en cuanto a la función que el término vox cumple en el texto, aunque coinciden en su significado

último: "Jus, quod quis habet in rem aliquam", de acuerdo con la acepción 4 del término *vox* ofrecida por DU FRESNE DU CANGE, C. (1954, t. VIII, p. 381). No obstante, es posible distinguir, como lo hace NIERMEYER, J.F. (1976, p. 1117), entre **A** y **B**, como "titre, cause - legal ground" (acepción 4), y **C**, que respondería a "droit (...) - claim" (acepción 5). Teniendo en cuenta, además, la sinonimia "voces vel directos", y el significado que, en su acepción 4, da NIERMEYER, J.F. (1976, p. 335) del término "directum" como: "droit subjectif, titre - right, title"; es posible precisar el significado de **C** como "derecho subjetivo". Más aun si tenemos en cuenta el significado de "derechos adscritos a una propiedad", contemplado igualmente para el término "directum" por RODÓN BINUÉ, E. (1957, p. 82), quien afirma también la equivalencia del mismo con el término "vox" (*vid. infra*).

Por otra parte, el tipo **D** responde a la acepción 5 de DU FRESNE DU CANGE, C. (1954, t. VIII, p. 381): "Actio qua rem aliquam quis postulat, ceu in eam jus habens". Mientras que el sentido de las referencias del tipo **E** se encuentra recogido en la acepción 6 de las que incluye, para este término, NIERMEYER, J.F. (1976, p. 1117): "au nom de - in the name of". En relación al tipo **F**, el sentido del término *vox* como documento (texto), puede localizarse en: RODÓN BINUÉ, E. (1957). Ya que, aunque no se cita de forma manifiesta al desarrollar el término *vox*, que define del siguiente modo: "«derecho que se tiene sobre una cosa». De uso muy frecuente a lo largo de todo el siglo XI y especialmente en plural, *voces*, equivaliendo a *directos*, *dretaticos* y *auctoritates* que figuran a veces a su lado" (*vid. p. 258*). Es posible encontrar este significado acudiendo, dentro de la misma obra, al término *auctoritas*: "Conserva el valor de «autoridad, fuerza legal de que uno está investido» (...), pero asume, además, el significado específico de «derecho que se tiene sobre una cosa» y «documentos en que consta este derecho». Se encuentra, generalmente en plural y es sinónimo de *voces* y *dretaticos*" (*vid. p. 29*). Con todo, hay que señalar, además, que este significado aparece explícitamente

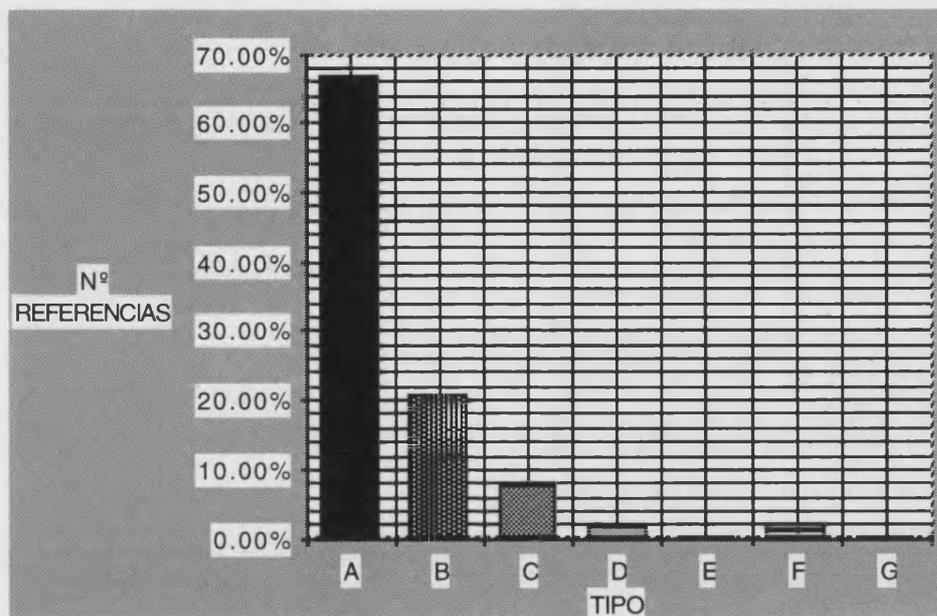
formulado en: BONO, J. (1979, p. 147, n. 41): "*voces... quod ostendit* = docs. aportados".

Por último, en cuanto a las referencias tipo **G**, debemos indicar que la *vox* como palabra pronunciada, no hace sino aludir al sentido originario de este término: "The human voice" (GLARE, P.GW. (ed.) 1982, f. VIII, p. 2104).

III. DISTRIBUCIÓN COMPARADA DE LOS DISTINTOS TIPOS.

TIPO	Nº REFERENCIAS	%
A	193	67,01
B	60	20,83
C	22	7,64
D	5	1,74
E	1	0,35
F	6	2,08
G	1	0,35

III.1.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA.



IV. RELACIÓN DE REFERENCIAS CORRESPONDIENTES AL TIPO A.

0935-05-07	"sive de qualibuscumque vocibus...vel per qualescumque voces"
0949-10-20	"per quacumque voce"
0964-06-05	"pro quacumque voce habere debeo"
0969-04-15	"et per quacumque voce"
0981-04-03	"hereditare debeo per quacumque voces"

0987-08-27	"abeo vel abere debeo per omnesque voces"
0988-07-11	"vel per qualicumque voce"
0990-03-11	"vel per quaecumque voce"
0992-06-16	"vel per qualicumque voce"
0993-09-24	" vel abere debeo per qualicumque voce"
0993-10-13	" vel abere debeat per qualicumque voce"
0996-02-23	"vel per qualicumque voce ibidem abere debeo"
0996-02-24	" vel per qualicumque voce ibidem abere debeo"
0996-02-26	"vel per qualicumque voce"
0996-12-09	"vel per qualicumque voce"
0997-03-04	"per qualicumque voce"
0997-05-02	"per quacumque voce"
1006-02-05	"sive per quacumque voce"
1006-02-19	"per quecumque uoce"
1009-12-15	"per omnesque uoces"
1014-12-28	"per quascumque uoces"
1023-08-18	"sive per alias ullasque voces"
1029-05-29	"per quacumque uoces"
1031-03-06	"per omnesque uoces"
1031-03-26	"siue per quacumque uoce"
1031-12	"uel per qualicumque uoces"
1032-01-22	"siue per ullasque uoces"
1033-02-03	"siue per qualicumque uoces"
1037(1060)-12- 15	"seu per quacumque uoces"
1038-01-24	"et per ullasque uoces"
1040-03-06	"vel per omnesque voces"
1041-04-09	"et per omnesque uoces"
1041-12- 11	"siue per omnesque uoces"
1043-02-13	"per ullaque uoce...per omnesque uoces"
1043-06-22	"siue per omnesque uoces"
1044-08-08	"per omnesque uoces...per ullaque uoce"
1046-01-31	"uel per qualescumque uoces"
1046-09-11	"sive per quacumque voce"
1047-02- 23	"et per omnesque uoces"
1047-12-01	"per qualicumque voces"
1048-01-09	"aut per ullasque uoces"
1048-08-09	"uel per ullasque uoces"
1051-11-11	"et per ullasque uoces"
1052-03-15	"et per quacumque uoces"
1053-02-18	"uel per omnesque uoces"
1053-10- 24	"siue per ullasque uoces"
1053-12-13	"siue per ullasque uoces"
1054-10- 29	"uel per ullasque uoces"
1055-03-23	"per qualicumque uoce"
1056-03-23	"uel per qualicumque uoces"
1057-02-22	"et per omnesque uoces"
1057-04-16	"vel per omnesque voces...sive per ullasque voces"
1059-05-10	"vel per ullasque voces"
1059-08-10	"seu per uniuersasque uoces"
1061-10-12	"et per omnimodas uoces"
1063-01-21	"vel per qualicumque voces"
1063-11-13	"per ullasque voces"

1064-06-15	"et per omnesque voces"
1064-12-30	"aut per quacumque nostrasque uoces"
1065-03-09	"seu per omnesque uoces"
1065-09-30	"aut per qualibet voces"
1066-03-31	"et per omnisque uoces"
1066-05-24	"et per omnesque uoces"
1066-09-18	"seu per ullaque uoces"
1067-01-15	"seu per ullaque uoces"
1067-06-25	"vel per ullaque uoces"
1067-08-03	"aut per ullaque uoces"
1067-10-25	"sive per ullaque uoces"
1067-10-13	"et per omnesque uoces"
1067-10-27	"aut per qualique voce"
1068-01-18	"vel per ullaque uoces"
1068-02-28	"et per omnesque uoces...uel per omnesque uoces"
1068-03-07	"siue per ullaque uoces"
1068-03-27	"uel per omnesque uoces...seu per uniuersasque uoces"
1068-05-23	"aut per ullaque uoces"
1069-06-24	"aut per ullaque uoces"
1071-03-23	"vel de qualique voce"
1071-04-10	"vel per ullaque uoces"
1071-05-19	"vel per ullaque uoces"
1073-03-24	"vel per qualicumque voces"
1073-03-24	"vel pro qualicumque voces"
1073-03-24	"vel per qualicumque voces"
1073-09-28	"sive per ullaque uoces"
1073-10-09	"voce ...vel aliis quibuscumque"
1074-05-06	"uel per omnesque uoces...siue cetera uoces"
1074-12-22	"aut per ullaque uoces"
1075-01-20	"per omnesque uoces"
1076-01-15	"aut per qualicumque voces"
1076-03-31	"aut per ullaque uoces"
1077-03-17	"aut per qualique voces"
1077-05-08	"per qualique voces"
1078-08-30	"vel a illis quibuslibet uocibus sive modis"
1079-08-06	"vel aliis cumque uocibus"
1080-05-17	"aut per ullaque modas voces"
1080-05-17	"aut per qualique modas voces"
1080-06-17	"aut per qualique voces"
1081-11-21	"aut per ullaque modas voces"
1081-12-24	"vel per quaecumque uoce"
1082-02-25	"sive per ullaque uoces"
1082-08-11	"vel ullarumque uoces"
1083-03-18	"aut per qualique modas voces"
1083-06-13	"aut per ullaque modas voces"
1083-10-13	"ulleque uoci"
1084-01-11	"vel per omnes uoces"
1084-01-22	"vel per ullaque uoces"
1084-02-23	"uel per ulleque uoci"
1084-12-30	"vel per qualique modas voces"
1084-12-07	"uel per ullaque uoces"

1085-01-01	"sive per ullasque voces"
1086-05-06	"uel per ulleque uoci"
1086-05-07	"et per ulleque uoci"
1087-04-17	"sive per ullasque voces"
1087-04-21	"aut per qualique voces"
1088-01-27	"seu per ullasque modas voces"
1088-08-22	"sive per ullasque modas voces"
1090-01-30	"sive per ullasque modas voces"
1090-03-21	"aut per qualique voces"
1090-05-20	"siue quibuslibet aliis uocibus"
1091-01-18	"vel per qualibuslibet uocibus"
1091-03-31	"sive per ullasque modas voces"
1091-05-21	"et per omnes voces"
1091-10-01	"aut per qualicumque voces"
1092-04-24	"et per omnes voces"
1093-01-09	"sive per ullasque modas voces"
1093-02-18	"sive per qualicumque modas voces"
1093-02-27	"seu per ullas uoces"
1093-04-20	"sive per qualicumque voces"
1093-05-19	"sive per ullasque voces"
1093-09-28	"sive per qualicumque voces"
1093-10-09	"sive per qualicumque voces"
1094-01-22	"et per quacumque uoces"
1094-02-07	"et per ullasque uoces"
1094-02-08	"et per qualicumque uoces"
1094-04-18	"siue per ullasque uoces"
1094-12-19	"siue quibuslibet aliis modis uel uocibus"
1095-01-01	"et per qualicumque uoces"
1095-03-14	"et per qualicumque uoces"
1095-06-17	"sive per qualicumque voces"
1095-07-07	"siue per ullasque uoces"
1095-08-15	"sive per qualicumque voces"
1095-11-22	"sive per ullasque voces"
1096-01-16	"sive per qualicumque voces"
1096-02-27	"sive per qualicumque voces"
1096-03-19	"sive per ullasque voces"
1096-07-29(08-02)	"sive per ullasque modas voces"
1097-02-05	"aut per qualique voces"
1097-02-13	"aut per qualique voces"
1097-03-04	"sive per qualique voces"
1098-02-18	"sive per qualique voces"
1099-02-18	"vel per ullasque voces"
1099-03-27	"aut per qualique voces"
1112-04-19	"vel per aliiscumque voces"
1112-05-11	"aut per ullasque voces"
1112-06-11	"uel aliis quibuscumque uocibus"
1112-12-15	"seu per ullasque uoces"
1115-09-11	"siue quibuslibet aliis uocibus uel modis"
1116-02-05	"siue per ullasque uoces...uel per qualicumque uoces "
1116-09-01	"uel per cunctas uoces"
1118-10- 22	"sive quibuslibet aliis uocibus et modis"
1121-05-07	"vel per ullasque voces"

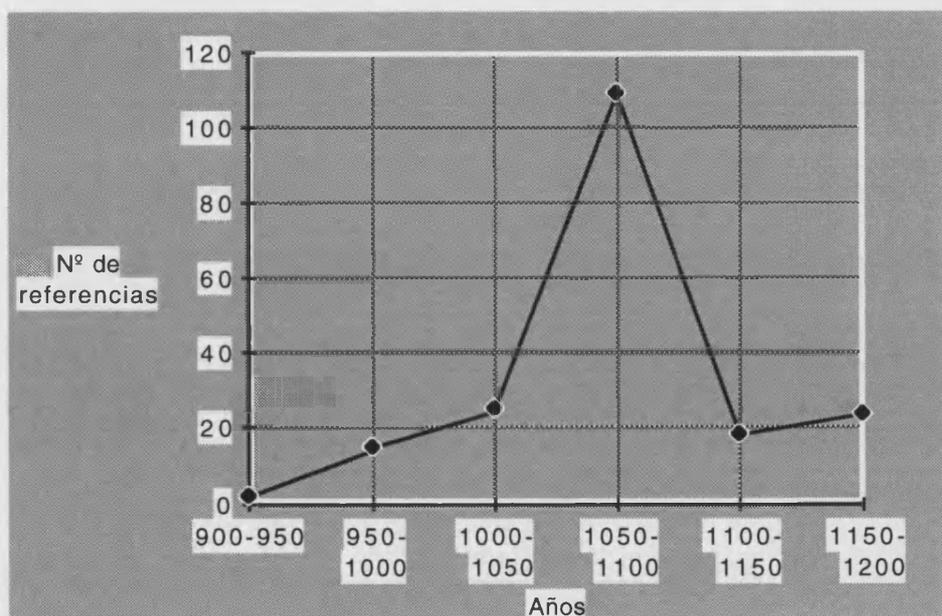
1121-11- 27	"vel per qualicumque voces"
1121-12- 28	"sive per qualicumque voces"
1127-02-24	"aut per ullasque voces"
1127-05-06	"aliisque uocibus"
1128-04-11	"et per omnes uoces"
1128-07-10	"aut per ullasque voces"
1128-10-05	"uel aliis quibuslibet modis ac uocibus"
1130-01-16	"et per qualiquaque uoces"
1140-04-15	"uel aliis quibuslibet modis et uocibus"
1152-01-10	"seu per alias quaslibet uoces"
1152-07-25	"et per omnes alias quaslibet voces "
1152-12-15	"seu per alias quaslibet uoces"
1155-03-14	"siue aliquibus uocibus"
1155-06-19	"et per alias quaslibet uoces"
1158-04-05	"siue per cunctas uoces"
1160-08-08	"sive aliquibus modis ac uocibus"
1161-05-17	"atque per alias uoces"
1162-12- 31	"et per alias quaslibet voces...aliisque modis et uocibus"
1166-02-26	"et de qualicumque uocibus"
1166-05-08	"et per alias quaslibet voces"
1166-09-22	"aut per qualicumque voces"
1167-08-18	"et qualicumque modo uel uoce "
1169-10-01	"uel pro qualicumque uocibus"
1172-03-13	"quibuscumque modibus et uocibus"
1173-02-08	"et per omnes alias voces"
1174-06-30	"quibuscumque modis et uocibus"
1182-03-20	"vel per quaslibet voces"
1184-09-22	"qualicumque uoce uel ratione"
1185-02-02	"quacumque uoce ac ratione "
1186-04-10	"quibuscumque modis ac uocibus"
1186-10-18	"pro ullis modis et uocibus"
1192-04-22	"per ullas voces"
1193-01-15	"qualibet uoce decimarum uel censum"

IV.1.- DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA DE LAS REFERENCIAS TIPO A.

AÑOS	Nº DE REFERENCIAS
900-950	2
950-1000	15

1000-1050	25
1050-1100	109
1100-1150	18
1150-1200	24

IV.1.A.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA



V. RELACIÓN DE REFERENCIAS CORRESPONDIENTES AL TIPO B.

0984-06-28	"per vocem ienitori suo Guadamiro"
0996-09-30	"omnia quantum hodie abetis et tenetis in vestra potestatem de parentorum quam de comparacione sive de aprisione...que hodie tenetis per iam dictas voces"
0997-03-04	"seu per vocem comitalem"

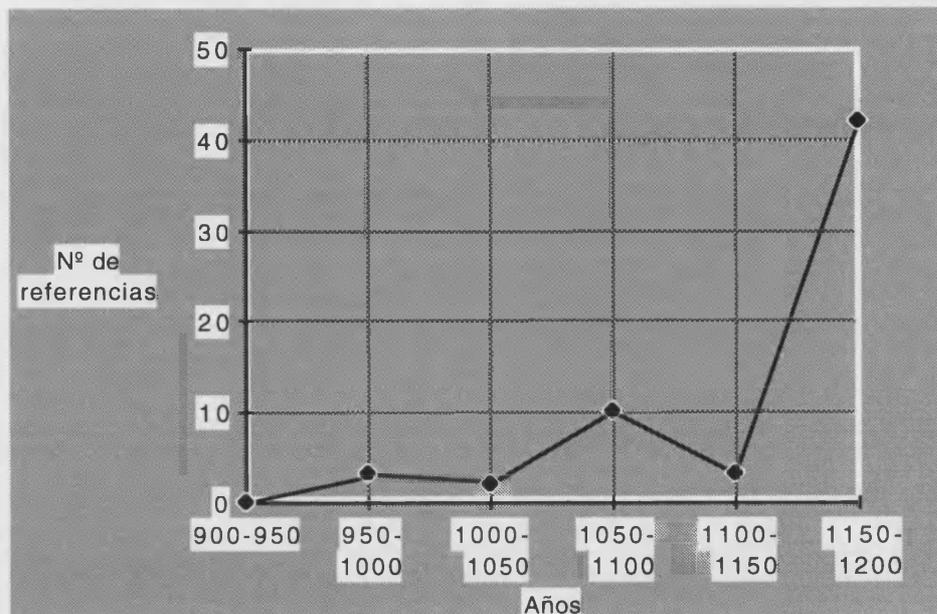
1023-08-18	"per vocem parentorum meorum"
1041-04-09	"per uocem uxori mea"
1059-08-10	"et per uoce auinculi mei"
1060-10-02	"per uocem uxori sue prescripte per scriptura"
1063-11-13	"per voces Sancte Marie"
1068-01-18	"per vocem nostre matris Ecclesie"
1073-10-09	"nobis advenerunt voce parentum"
1076-06-18	"per vocem patris nostre qui quondam obiit"
1078-05-03	"per uocem uxoris mee iamdicte"
1081-04-30	"qui erat nostrum directum secundus ipsas nostras voces"
1084-06-23	"per vocem patris mei Raimundi Berengarii"
1086-11-05	"secundum paterna uoce et secundum laxacionem quod ex uerbis suis predictus conditore ei fecit in filii uoce"
1127-05-06	"uocem genitorum nostrorum "
1128-10-05	"per uocem ienitorum nostrorum "
1132-04-28	"per uocem parentum meorum"
1150-04-26	"quam uocem genitorum meorum habeo"
1150-11-13	"ut tu vel homo per te et per tuam uocem, in sana pace, habeas eam et teneas"
1152-01-10	"per uocem genitorum meorum"
1152-07-25	"quem per uocem genitorem nostrorum"
1152-12-15	"per uocem genitorum nostrorum"
1153-06-01	"per uestram uocem in sana pace habeatis"
1155-08-05	"per uocem sorori mee"
1157-02-08	"que per uocem ienitorum meorum abemus"
1158-09-02	"teneamus per te et per tuam uocem"
1160-06-02	"per uocem parentum nostrorum et dominorum nostrorum"
1161-10-28	"...per te et per tuam uocem in sana pace habeas et teneas"
1162-05-29	"...qui mihi aduenit ex paterna uel materna mea uoce"
1162-12- 31	"per uocem genitorum meorum"
1163-01-20	"quod per uocem genitorum meorum habemus"
1163-05-01.	"per nos aut per meam uocem"
Tortosa	
1163-05-25	"per uocem predicte uxore mee habemus" "Advenerunt quoque mihi paterna uoce sive materna et fratrum meorum"
1165-02-06	"quem per uocem genitorum meorum habeo"
1165-12-18	"quam per uocem genitorum predicte uxoris mee habemus"
1166-05-08	"per uocem genitorum nostrorum"
1169-07-17	"per nostram uocem"
1169-10-01	"per uocem ienitorum meorum"
1170-01-20	"per uocem genitorum meorum"
1170-03-23	"per uocem genitorum meorum"
1172-01-20	"per uocem genitorum meorum"
1173-02-08	"per uocem genitorum meorum"
1173-02-09	"per paternam uocem"
1173-06-21	"per uocem patrum nostrorum"
1173-12-04	"per uocem genitorum meorum et per alias quaslibet uoces Barchinonensi episcopatu"
1173-12-21	"per uocem de feu"
1177-10-03	"per uocem genitorem meorum"
1179-12- 21	"uoce Bernardi Amati"
1182-03-20	"et advenerunt mihi uoce genitorum meorum"

1182-07-17	"quod per vocem genitorum meorum habeo"
1182-09-02	"et habeas per vocem nostri monasterii"
1186-10-18	"quas habemus pro vocibus ienitorum neorum"
1188-01-30	"per vocem genitorum meorum"
1191-11-06	"per quascumque voces omnium parentorum nostrorum vel aliorum hominum"
1192-11-11	"advenit paterna voce"
1194-03-02	"habeatis et teneatis, perpetuo iure, per vocem monasterii nostri"
1194-04-06	"habeas et teneas per vocem monasterii nostri"
1194-04-06	"habeas et teneas per vocem monasterii nostri"
1196-08-20	"quod mihi advenit voce Ferrarii de Lindars" "que mihi adveniunt voce supradicti Ferrarii, excepto feudo quod mihi advenit voce ipsius Ferrarii in ipso castro"

V.1.- DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA DE LAS REFERENCIAS TIPO B.

AÑOS	Nº DE REFERENCIAS
900-950	0
950-1000	3
1000-1050	2
1050-1100	10
1100-1150	3
1150-1200	42

V.1.A.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA



VI. RELACIÓN DE REFERENCIAS CORRESPONDIENTES AL TIPO C.

0979-01-19	"vindimus vobis ab omnem integritatem, cum omni voce posesionis sue..."
1024-11-02	"supra meminita scriptura, in qua sibi et sue posteritati vocem habere statuit"
1075-03-07	"totas ipssas meas voces que ibi habeo"

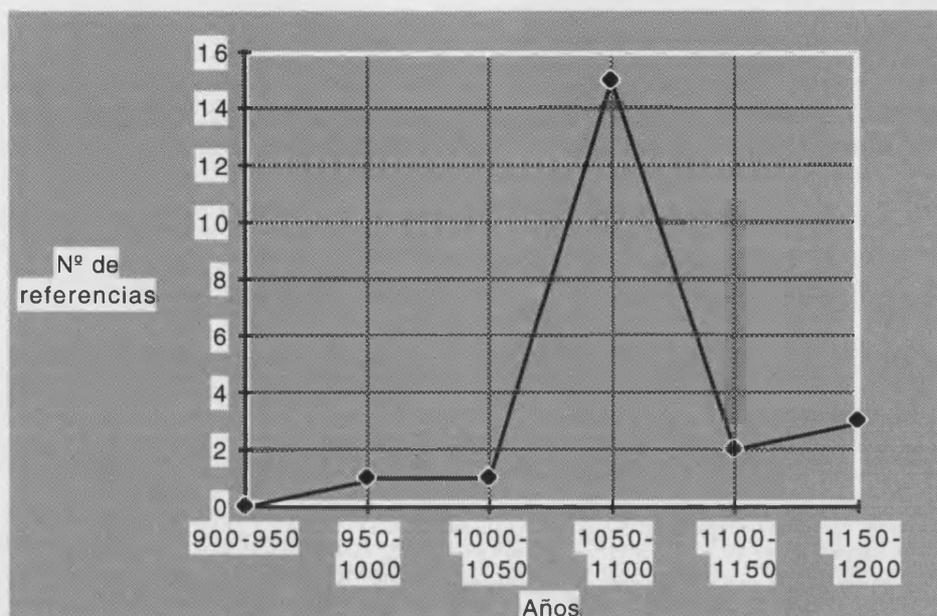
1077-05-08	"ipsas meas voces que ego habeo"
1078-08-30	"vendo tibi quartam partem ab integrum cum omnibus directis et vocibus"
1078-09-29	"ipsas voces suas que habebat in Torrefacta" "dimisit ipsas suas voces"
1081-11-21	"ipsas nostras voces que ibi abemus"
1087-04-21	"vindo vobis ipsas meas voces que ibi abeo vel abere debeo"
1088-01-27	"de ipsas meas voces que ibi abemus vel abere debemus"
1088-08-22	"omnes voces que ibi abeo vel abere debeo"
1090-03-21	"ipsas meas voces"
1092-05-02	"omnes voces que in predicto alod abebat"
1093-01-09	"ipsas nostras voces que ibi habemus"
1093-02-18	"ipsas meas voces que nobis abemus"
1093-04-20	"ipsas nostras voces que ibi habemus"
1093-10-09	"de ipsas meas voces ipsa medietatem" "de ipsas meas voces vel directos quod ibi abeo vel abere debeo"
1094-07-20	"omnes voces que ibi habent vel habere debent" "omnes voces que debeant abere"
1115-09-11	"uoces et directum atque hereditatem quod abeo"
1148-05-13	"cum omnibus suis directis et vocibus"
1152-01-10	"omnes meos directos et uoces et hereditates"
1152-10-14	"uel aliquo modo uel ingenio cum omnibus uocibus et terminis et afrontacionibus"
1164-09-15	"et nos ibi vobis querelabamus per omnes voces sic diffinimus"

VI.1.- DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA DE LAS REFERENCIAS TIPO C.

AÑOS	Nº DE REFERENCIAS
900-950	0
950-1000	1
1000-1050	1
1050-1100	15

1100-1150	2
1150-1200	3

VI.1.A.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA.



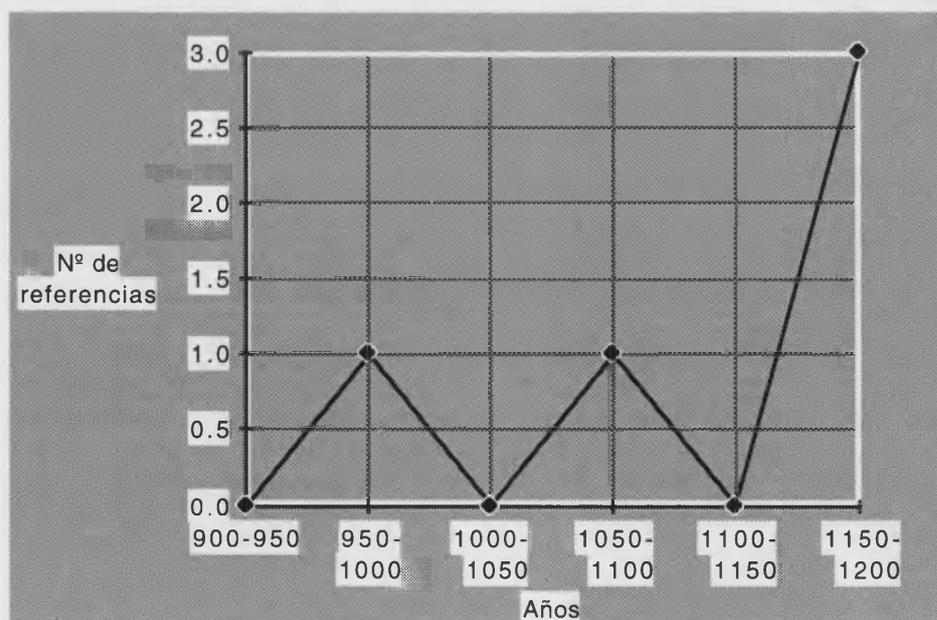
VII.- RELACIÓN DE REFERENCIAS CORRESPONDIENTES AL TIPO D.

0997-11-30	"unde Segarius per vocem uxoris sue intencionem habebat cum supradicto presule. Et dixit in suis responsis quia hereditare eas debebat uxor eius per vocem de genitore suo condam Ennegone"
1070 (1071)-04-07	"non requirat Raimundo nec nullum de posterita sua nulla voce in iam dictos homines".
1170-02-25	"Petrus presbiter altaris Sancti Stephani de ipsa sede uoce et ratione eiusdem altaris multotiens demandauit et querelauit"
1172-05-05	"ut numquam illi vel aliquis per vocem eorum in illo honore aliquid possent querere"
1192-04-22	"Ego Maria predicta iuro super quatuor euangelia quod amplius non requiram istam venditionem, voce sponsalicio, sed perpetim eam vobis et vestris laudo et concedo omni tempore"

VII.1.- DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA DE LAS REFERENCIAS TIPO D.

AÑOS	Nº DE REFERENCIAS
900-950	0
950-1000	1
1000-1050	0
1050-1100	1
1100-1150	0
1150-1200	3

VII.1.A.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA.



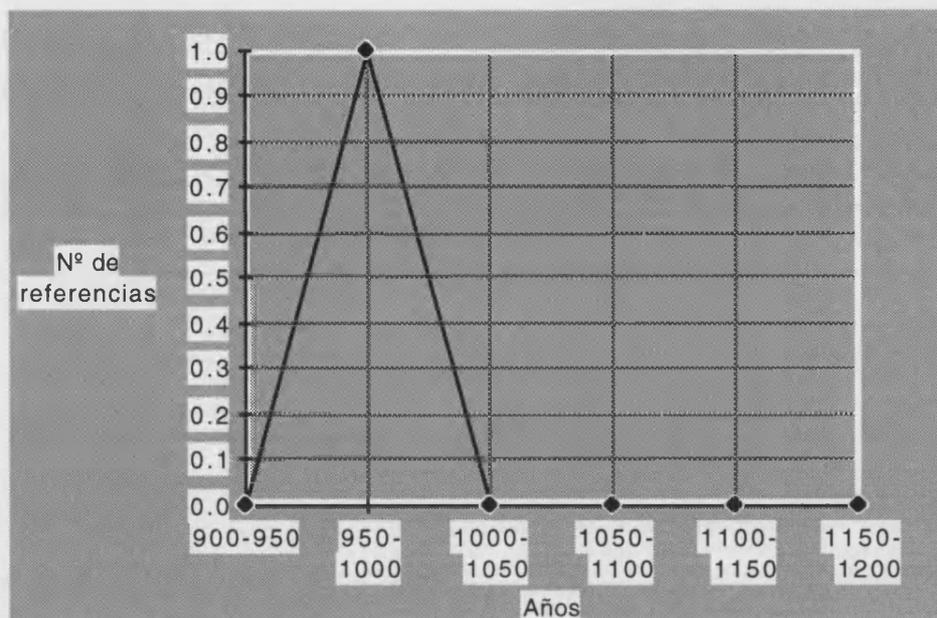
VIII.- RELACIÓN DE REFERENCIAS CORRESPONDIENTES AL TIPO E.

0960-11-06	"Tunc advenit ante eos Francerimus sacer vocem adclamationis dicens... Cum autem talem vocem adclamationis audissent "
------------	--

VIII.1.- DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA DE LAS REFERENCIAS TIPO E.

AÑOS	Nº DE REFERENCIAS
900-950	0
950-1000	1
1000-1050	0
1050-1100	0
1100-1150	0
1150-1200	0

VIII.1.A.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA.



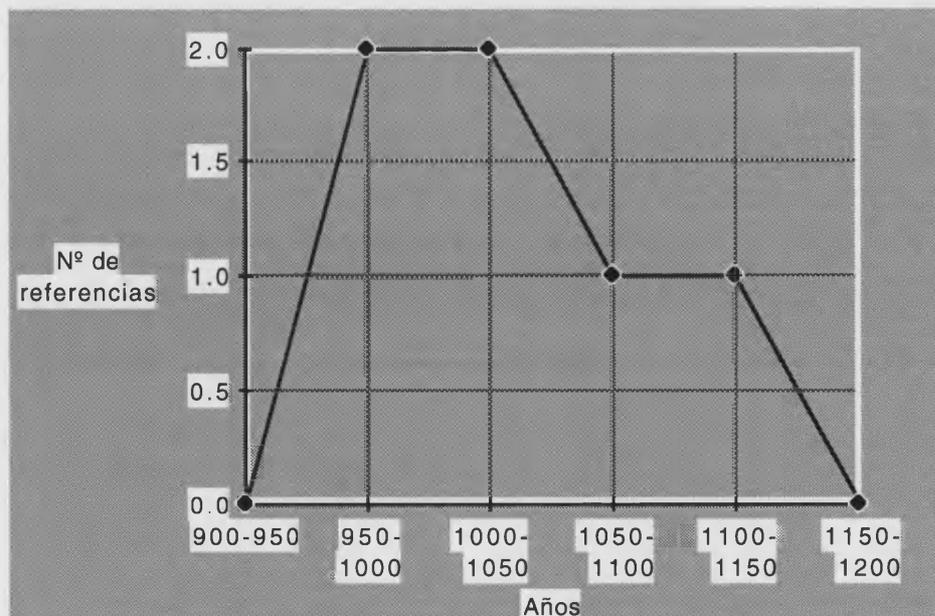
IX.- RELACIÓN DE REFERENCIAS CORRESPONDIENTES AL TIPO F.

0984-06-28	"si potuebamus exinde aut scripturas aut ullum documentum aut ullam vocem aut ullum iudicium veritatis per quam ipsas iam dictas terras convincere potuisemus aut non"
0988-07-11	"Vox legum iure decrevit auctoritas"
1024-11-02	"nisi prius hic Guilelmus meliores illi voces aut auctoritates ostenderit, quam ostendit, aut dixit"
1024-12-18	"per qualicumque uoces uel auctoritates"
1073-10-09	"...si veraciter ostenderemus vocibus aud quibus auctor[itatibus] predicta predia sedis prenominate possideremus"
1100-06-15	"mea voce vel auctoritate"

IX.1.- DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA DE LAS REFERENCIAS TIPO F.

ANOS	Nº DE REFERENCIAS
900-950	0
950-1000	2
1000-1050	2
1050-1100	1
1100-1150	1
1150-1200	0

IX.1.A.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA.



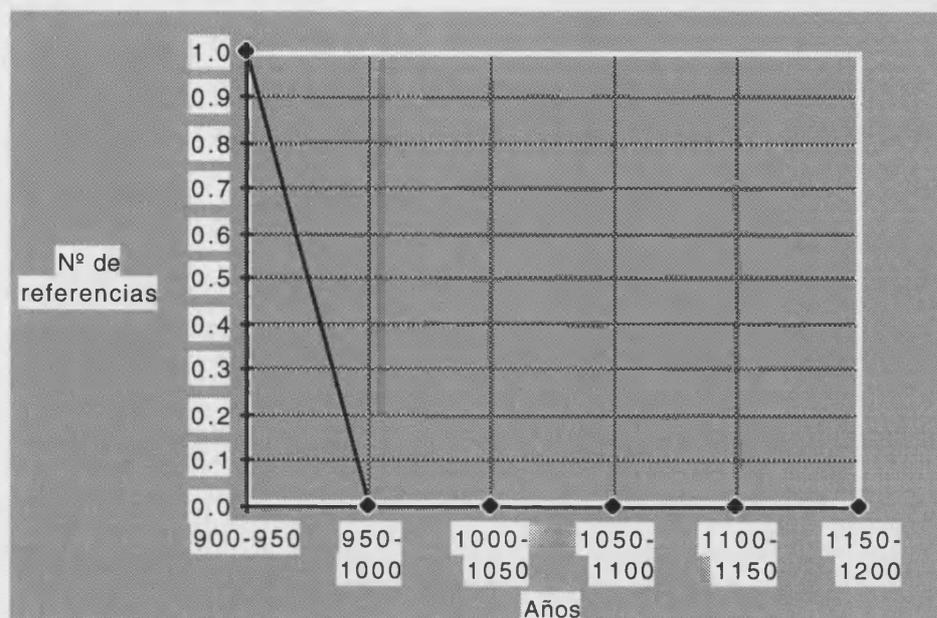
**X.- RELACIÓN DE REFERENCIAS
CORRESPONDIENTES AL TIPO G.**

0926-07-30	"et augeat (sic) ille vocem quando Dominus dixerit ad peccatores discedite ad mme maledicti in igne eternum qui preparatus diabulo et angelis eius, amen"
-------------------	---

**X.1.- DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA DE LAS
REFERENCIAS TIPO F.**

AÑOS	Nº DE REFERENCIAS
900-950	1
950-1000	0
1000-1050	0
1050-1100	0
1100-1150	0
1150-1200	0

X.1.A.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA.

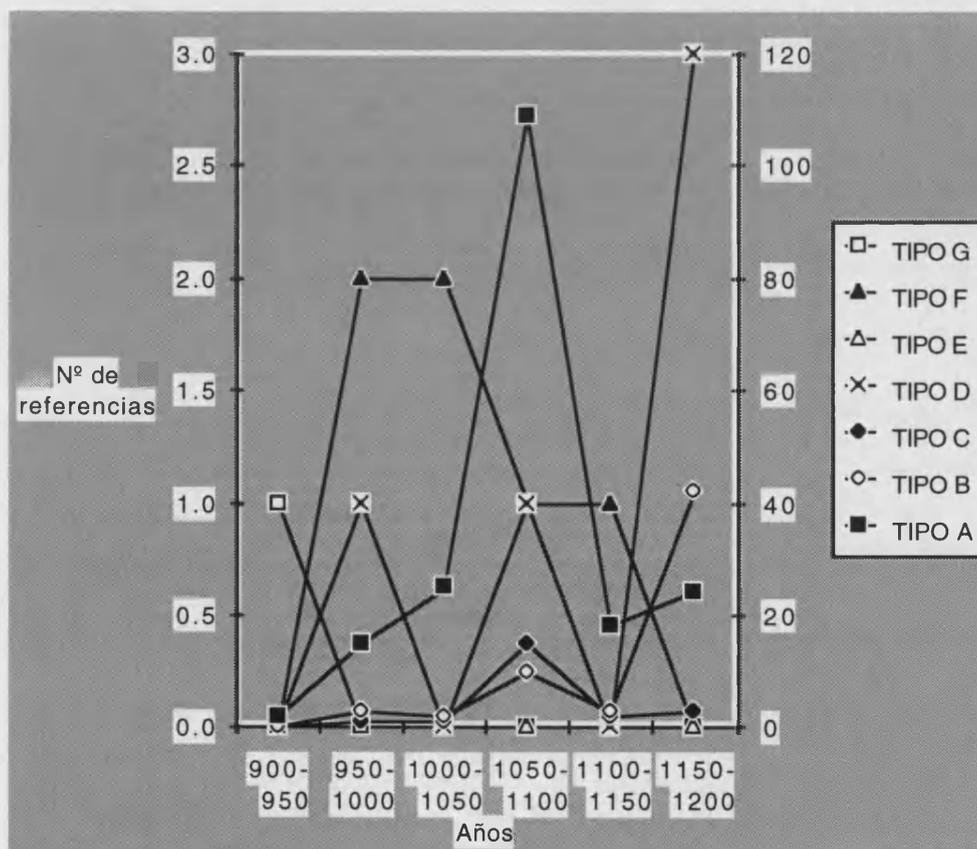


XI. DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA COMPARADA DE LOS DISTINTOS TIPOS DE REFERENCIAS.

AÑOS	A	B	C	D	E	F	G
900-950	2	0	0	0	0	0	1
950-1000	15	3	1	1	1	2	0

1000-1050	25	2	1	0	0	2	0
1050-1100	109	10	15	1	0	1	0
1100-1150	18	3	2	0	0	1	0
1150-1200	24	42	3	3	0	0	0
TOTALES	193	60	22	5	1	6	1

XI.1.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA.



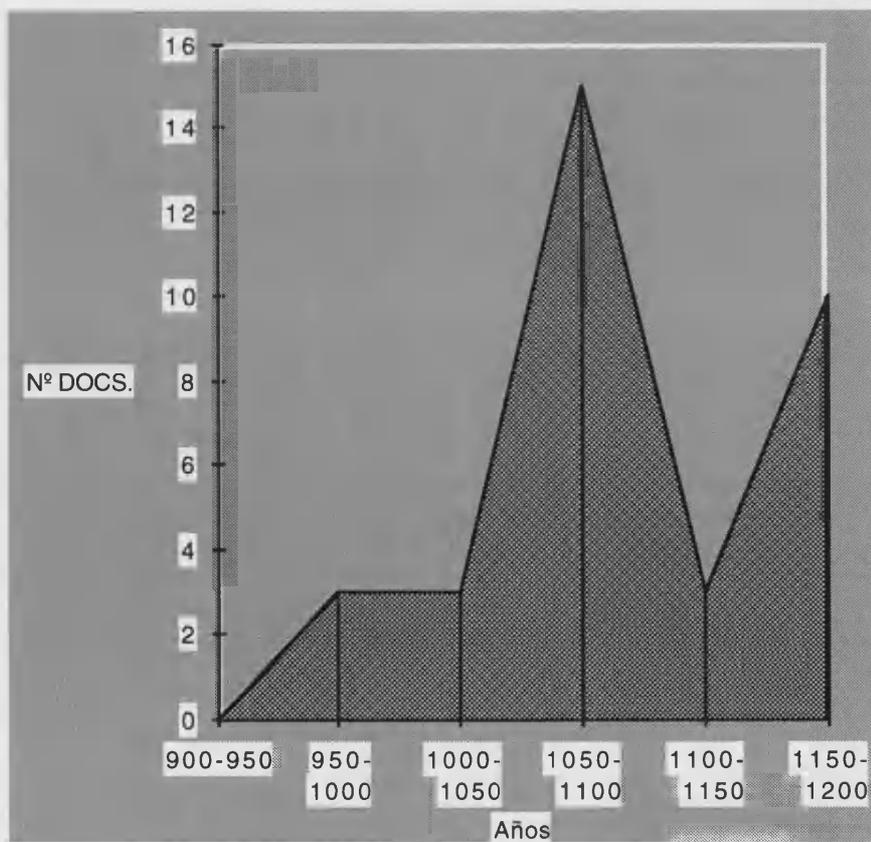
XII. RELACIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS QUE APARECE MULTIPLICIDAD DE SIGNIFICADO O FUNCIÓN.

DATA	TIPOS
0984-06-28	B-F
0988-07-11	A-F
1023-08-18	A-B
1024-11-02	C-F
1041-04-09	A-B
1059-08-10	A-B
1063-11-13	A-B
1068-01-18	A-B
1073-10-09	A-B-F
1077-05-08	A-C
1078-08-30	A-C
1081-11-21	A-C
1087-04-21	A-C
1088-01-27	A-C
1088-08-22	A-C
1090-03-21	A-C
1093-01-09	A-C
1093-02-18	A-C
1093-04-20	A-C
1093-10-09	A-C
1115-09-11	A-C
1127-05-06	A-B
1128-10-05	A-B
1152-01-10	A-B-C
1152-07-25	A-B
1152-12-15	A-B
1162-12-31	A-B
1166-05-08	A-B
1169-10-01	A-B
1173-02-08	A-B
1182-03-20	A-B
1186-10-18	A-B
1192-04-22	A-D

XII.1.- DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA.

ANOS	Nº DE DOCUMENTOS
900-950	0
950-1000	3
1000-1050	3
1050-1100	15
1100-1150	3
1150-1200	10

XII.1. A.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA



XIII. DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE LOCALIZA EL TÉRMINO VOX.

AÑOS	Nº	DOCS.	%
900-950	3	80	3,75
950-1000	20	125	16
1000-1050	27	55	49,09
1050-1100	120	171	70,17
1100-1150	21	69	30,43
1150-1200	61	400	15,25
TOTALES =	252	900	28

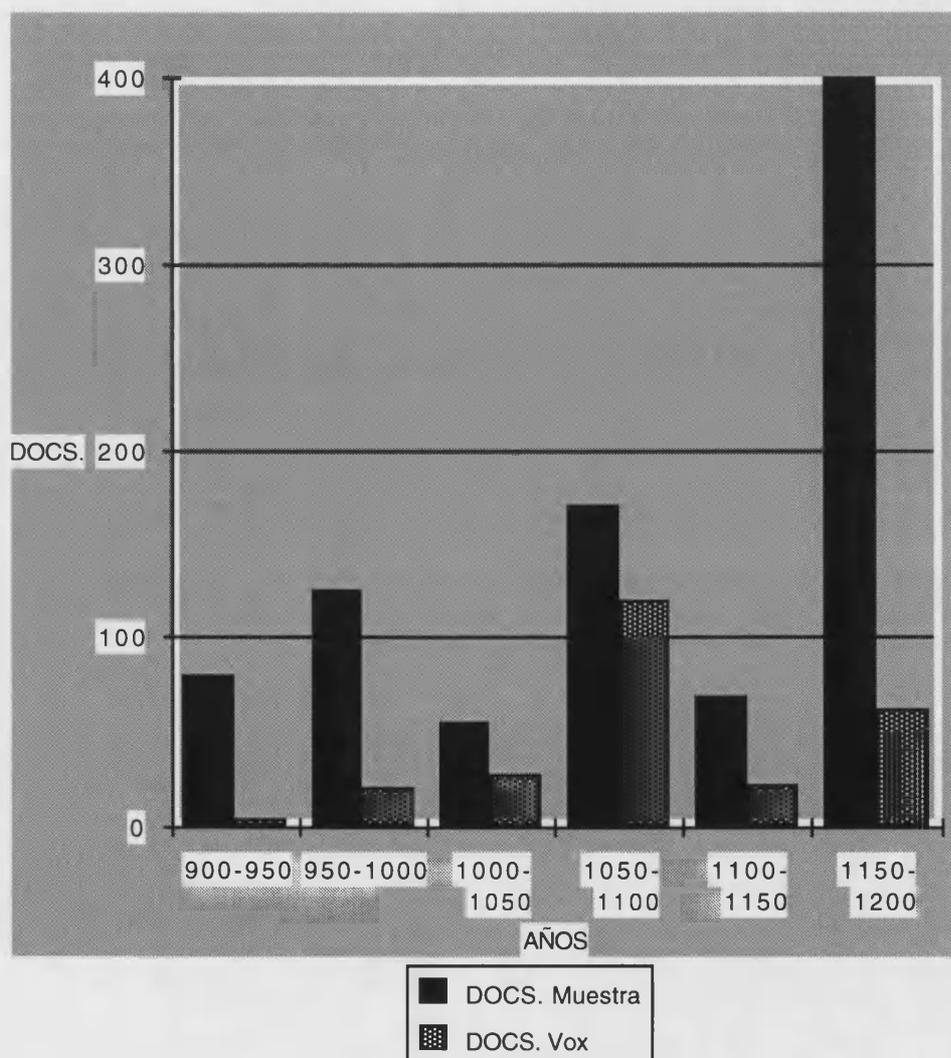
Nº = Número de documentos en los que se localiza el término *vox*.

DOCS. = Número de documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico.

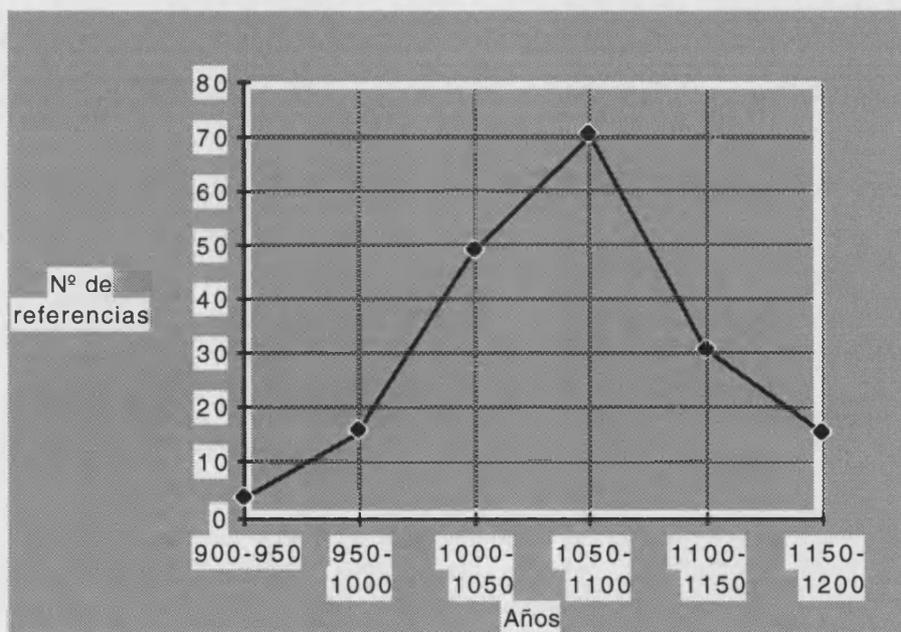
% = Porcentaje relativo de la presencia del término *vox* en cada segmento cronológico.

TOTALES = La primera columna recoge el número de documentos en los que se ha localizado el término *vox*. La segunda columna el número de documentos que integran la muestra en su conjunto. La tercera columna muestra el porcentaje relativo a la presencia del término dentro de dicho conjunto.

XIII.1. A. - REPRESENTACIÓN GRÁFICA: Diagrama comparativo, en cifras absolutas, entre el nº de documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico y el nº de estos en los que se localiza la presencia del término *vox*.



XIII.1. B. - REPRESENTACIÓN GRÁFICA: Curva que muestra la evolución del uso del término *vox* a lo largo de toda la cronología analizada (a partir de los porcentajes relativos a cada segmento cronológico).



APÉNDICE V:

DE LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

I. REFERENCIAS EXPLÍCITAS A LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS.

La escasa entidad numérica y las características propias de las referencias localizadas sobre este particular, obvia cualquier tratamiento cuantitativo verificado sobre las mismas. Por lo tanto, se presenta únicamente un cuadro que recoge la información siguiente: la data del documento en el cual se alude, de forma explícita, a la lectura de algún testimonio escrito con finalidad jurídica (= DATA); el texto correspondiente a dicha referencia (=REFERENCIA), y el método aplicado a la recepción de lo escrito (=RECEP.), esto es, auditivo (=A) o visual (=V).

DATA	REFERENCIA	RECEP.
1088-08-22	"Sig+num Ollemar, qui ista carta rogavi scribere et postquam scripta fuit, audivi legere et propria manu mea sponte firmavi ea et testes, subter notatis, precepi firmare"	A
1090-01-30	"Sig+num Bernardus, qui ista carta iussi scribere et postquam scripta fuit audivi legere et propria manu mea sponte firmavi ea et testes, subter notatis, precepi firmare"	A
1091-03-31	"Sig+num Arnald. Sig+num Bellesen, qui ista carta rogavimus scribere et postquam scripta fuit, audivimus legere et propriis manibus nostre sponte firmavimus et testes, subtus notatis, precepimus firmare"	A
1093-01-09	"Sig+num Arnald. Sig+num Guisla, qui ista carta rogavimus scribere et, postquam scripta fuit, audivimus legere et propria manu nostra sponte firmavimus ea et testes, subtus notatis, iussimus firmare"	A
1095-06-17	"Sig+num Bernard. Sig+num Ermengards, qui ista carta rogavimus scribere et postquam scripta fuit, audivimus legere et propriis manibus firmavimus ea nostre sponte et testes, subter notatis, precepimus firmare"	A

1097-03-04	"Sig+num Guislar. Sig+num Flandina, qui ista carta vendicionis mandavimus scribere et postquam fuit scripta audivimus legere et cum spontes nostras proprias manibus firmavimus et testes, subter notatis, iussimus firmare"	A
1046 (...1047)	"Propter hanc causam superius scriptam ostendit iam dict[...].mus filius Miro scripturam quem sanctus Ermengaudus episcopus fecit Mironi patri suo et legi eam ego Wilelmus episcopus et relegi in presencia canonicis s[...]intus in Sede Vicco..."	V/A

II.- LA NOTIFICACIÓN DIRIGIDA A LOS OYENTES.

II.1.- RELACIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS QUE LA NOTIFICACIÓN COMUNICA, EL CONTENIDO DE LO ESCRITO, A UN PÚBLICO DE OYENTES.

DATA	NOTIFICACIÓN
1139-02-26	"Notum sit cunctis hanc scripturam audientibus qualiter "
1171-06-04	"Notum sit cunctis hominibus qui hoc audierunt quam ego"
1187-01-09	"Notum sit audientibus hoc quod"
1187-03-31	"Universis audientibus sit manifestum quod ego."
1187-07-13	"Universis audientibus sit manifestum quod ego"
1187-08-12	"In notitiam veniat audientium quod"
1188-01-22	"Notum sit universis audientibus quod"
1189-11-13	"Sit notum cunctis audientibus quod"
1189-11-30	"Notum sit cunctis hoc audientibus quod ego"
1189-11-30	"Sit notum cunctis audientibus hoc quod ego"
1190-03-01	"Notum sit cunctis hoc audientibus quod ego"
1190-09-30	"Sit notum cunctis hoc audientibus quam nos"

1192-06-30	"Notum] sit cunctis audientibus, tam presentibus quam futuris, quod ego"
1192-08-10	"Sit notum cunctis audientibus quod ego"
1193-03-12	"Sit notum audientibus hoc quod ego"
1196-03-12	"Sit notum cunctis audientibus quod ego"
1196-05-13	"Sit notum cunctis audientibus quod ego"
1196-06-20	"Sit notum cunctis audientibus hoc, quod ego"

II.2.- FRECUENCIA DE LA ALUSIÓN A LOS OYENTES EN LA NOTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.

Para establecer de la forma más precisa posible este parámetro, las tablas o cuadros, así como sus gráficas correspondientes, combinan tres índices de frecuencia distintos. En primer lugar, se procede a determinar la presencia de la notificación entre las cláusulas de los documentos estudiados. Para ello, el arco cronológico considerado se fracciona en periodos de 50 años; comparando, en cada uno de los mismos, el número de documentos estudiados con el número de éstos en los que se localiza la notificación. De este modo, es posible obtener un índice de frecuencia, expresado en términos porcentuales, que será susceptible de ulteriores comparaciones. Con este fin, y de acuerdo con el mismo procedimiento, se calcula seguidamente el índice de frecuencia que muestra la notificación dirigida a los oyentes. Ahora bien, puesto que la existencia de estas referencias a la recepción auditiva de la textualidad documental, no se contempla aquí de forma autónoma, sino en el contexto de una determinada cláusula, se procede finalmente al cálculo del índice de frecuencia que muestra la notificación dirigida a los oyentes, con respecto,

únicamente, a aquellos documentos en los que se encuentra esta cláusula.

II.2.1.- Índice de frecuencia de la notificación, respecto al total de documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico.

AÑOS	DOCS.	NOTIFIC.	%
900-950	80	6	7,5
950-1000	125	16	12,8
1000-1050	55	10	18,18
1050-1100	171	27	15,78
1100-1150	69	25	36,23
1150-1200	400	315	78,75
TOTALES	900	399	44,33

DOCS. = Número de documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico.

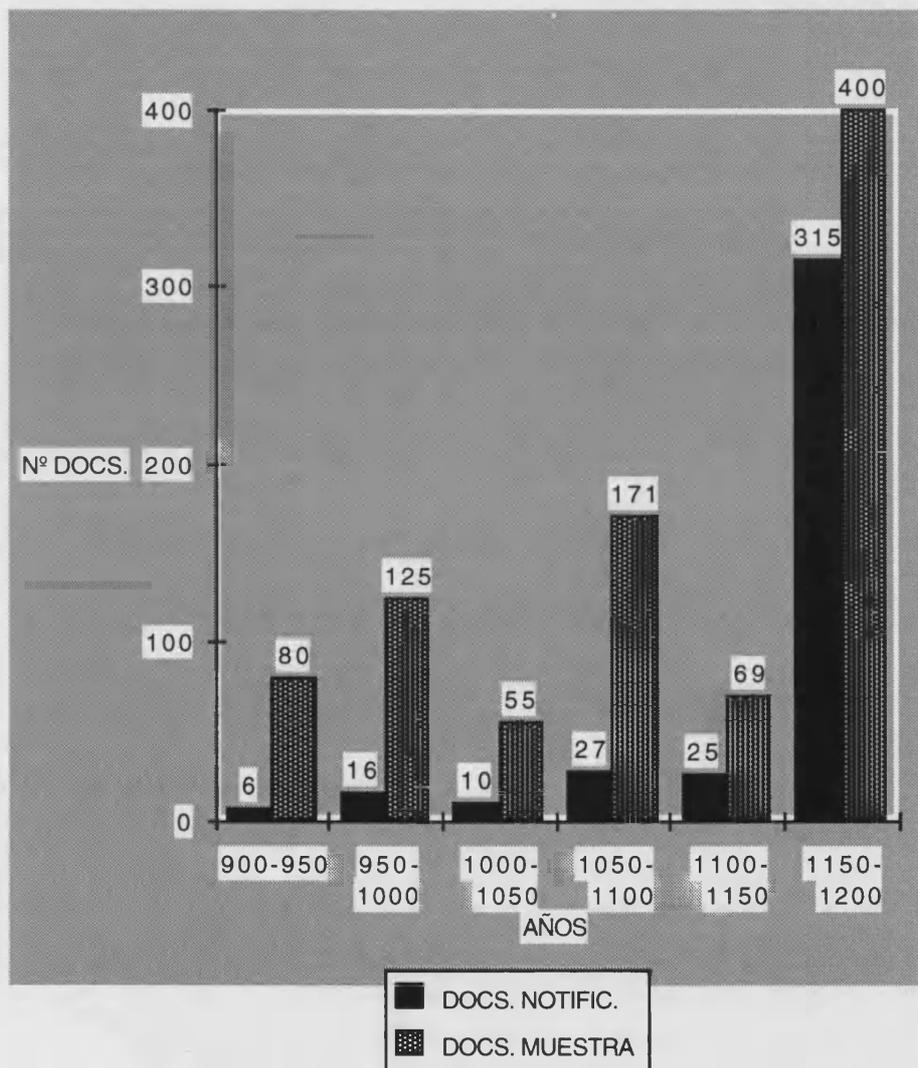
NOTIFIC. = Número de documentos en los que se localiza la notificación.

% = Porcentaje relativo a la presencia de la notificación en cada segmento cronológico.

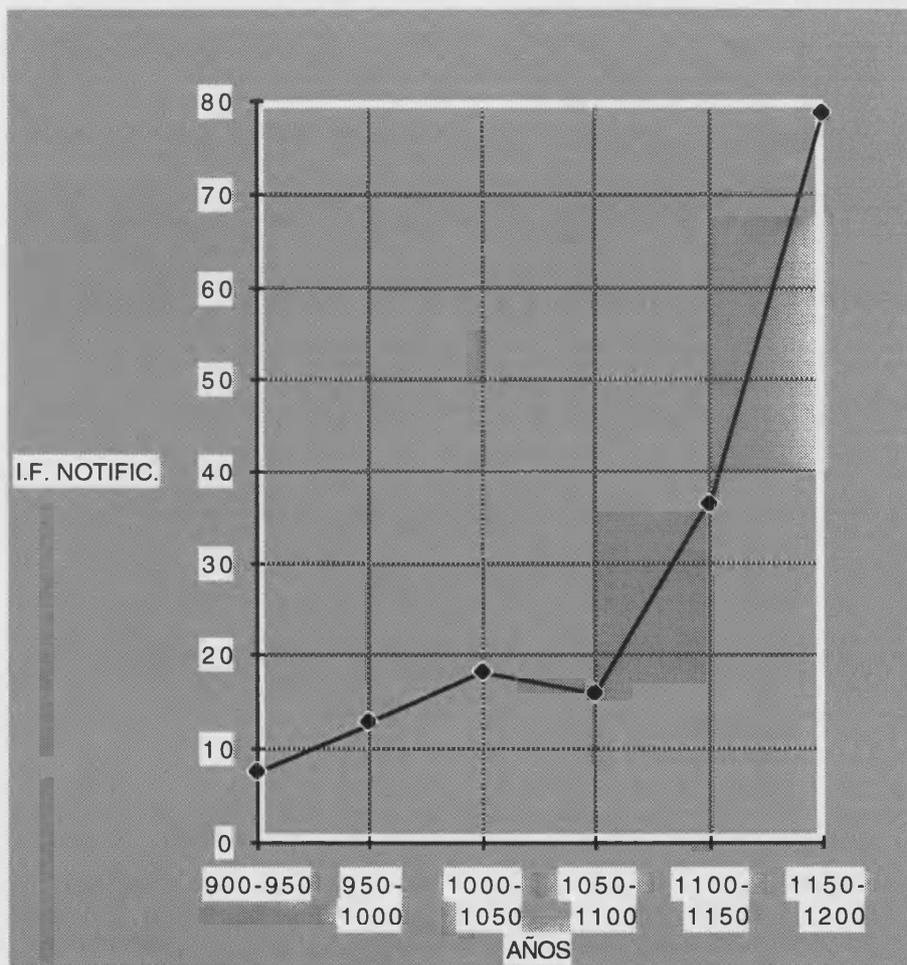
TOTALES = La primera columna recoge el número de documentos que integran la muestra en su conjunto. La segunda columna, el número de documentos en los que se ha localizado la notificación. La tercera columna muestra el porcentaje relativo a la presencia de la notificación dentro de dicho conjunto.

II.2.1.A.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA:

Diagrama comparativo, en cifras absolutas, entre el nº de documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico y el nº de estos en los que se localiza la notificación.



II.2.1.B.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA: Curva que muestra el índice de frecuencia de la notificación a lo largo de toda la cronología analizada (a partir de los porcentajes relativos a cada segmento cronológico).



II.2.2.- Índice de frecuencia de la notificación dirigida a los oyentes, respecto al total de documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico.

AÑOS	DOCS.	NOT. OYE.	%
900-950	80	0	-
950-1000	125	0	-
1000-1050	55	0	-
1050-1100	171	0	-
1100-1150	69	1	1,44
1150-1200	400	17	4,25
TOTALES	900	18	2

DOCS. = Número de documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico.

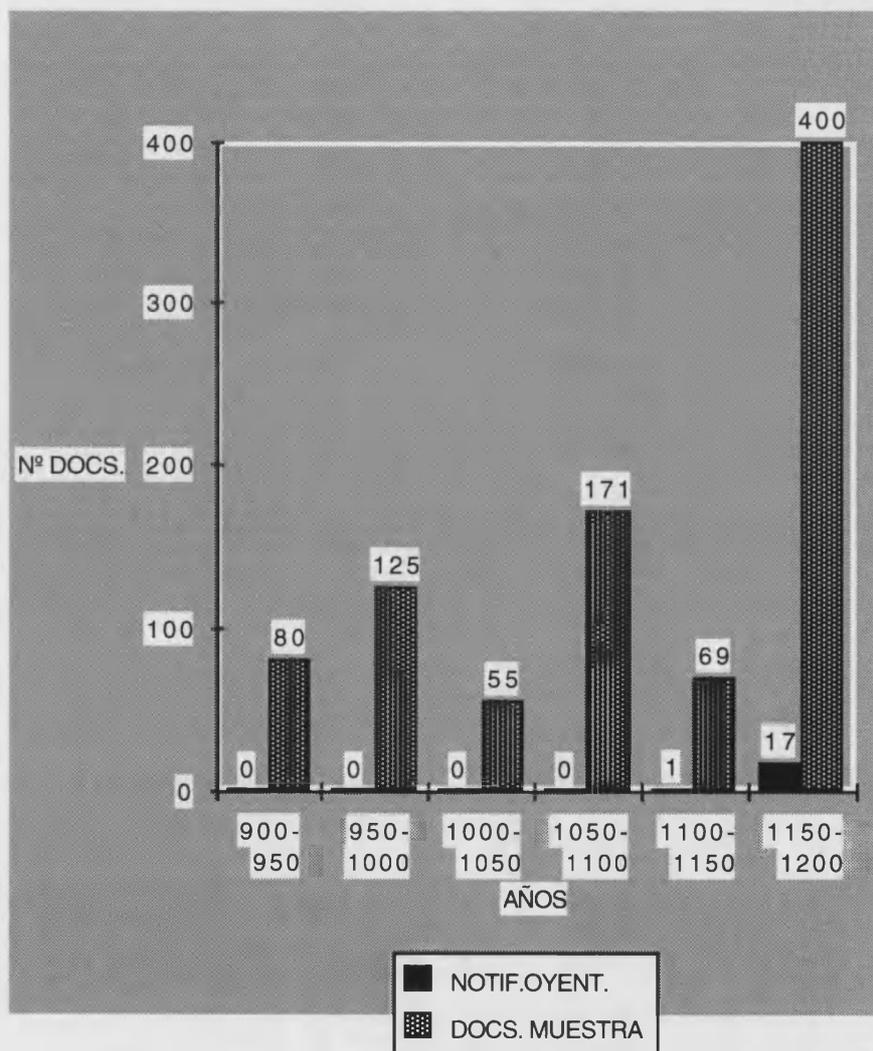
NOT. OYE.= Número de documentos en los que se localiza la notificación dirigida a un público de oyentes.

% = Porcentaje relativo a la presencia de la notificación dirigida a los oyentes en cada segmento cronológico.

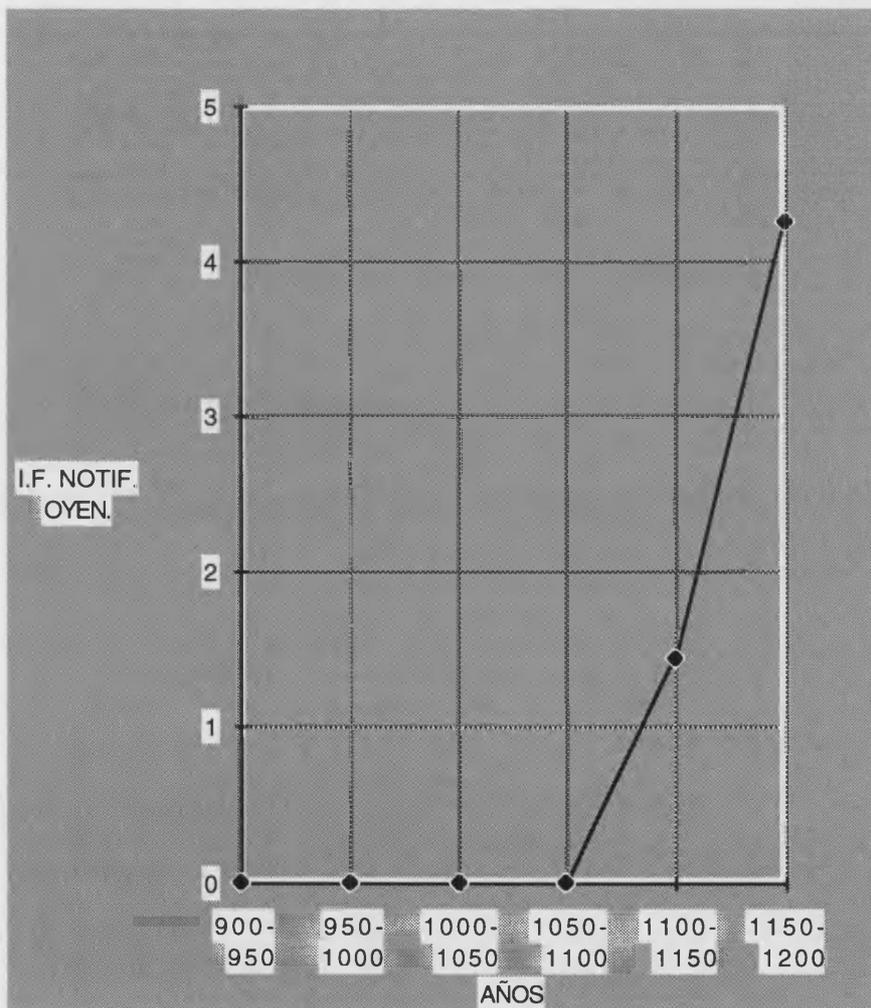
TOTALES = La primera columna recoge el número de documentos que integran la muestra en su conjunto. La segunda columna, el número de documentos en los que se ha localizado la notificación dirigida a los oyentes. La tercera columna muestra el porcentaje relativo a la presencia de esta dentro de dicho conjunto.

II.2.2.A.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA:

Diagrama comparativo, en cifras absolutas, entre el nº de documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico y el nº de estos en los que se localiza la notificación dirigida a los oyentes.



II.2.2.B.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA: Curva que muestra el índice de frecuencia de la notificación dirigida a los oyentes, a lo largo de toda la cronología analizada (a partir de los porcentajes relativos a cada segmento cronológico).



II.2.3.- Índice de frecuencia de la notificación dirigida a los oyentes, respecto al número de documentos que incluyen entre sus cláusulas la notificación, dentro de cada segmento cronológico.

AÑOS	NOTIFIC.	NOT. OYE.	%
900-950	6	0	-
950-1000	16	0	-
1000-1050	10	0	-
1050-1100	27	0	-
1100-1150	25	1	4
1150-1200	315	17	5,39
TOTALES	399	18	4,51

NOTIFIC.= Número de documentos que incluyen entre sus cláusulas la notificación, dentro de cada segmento cronológico.

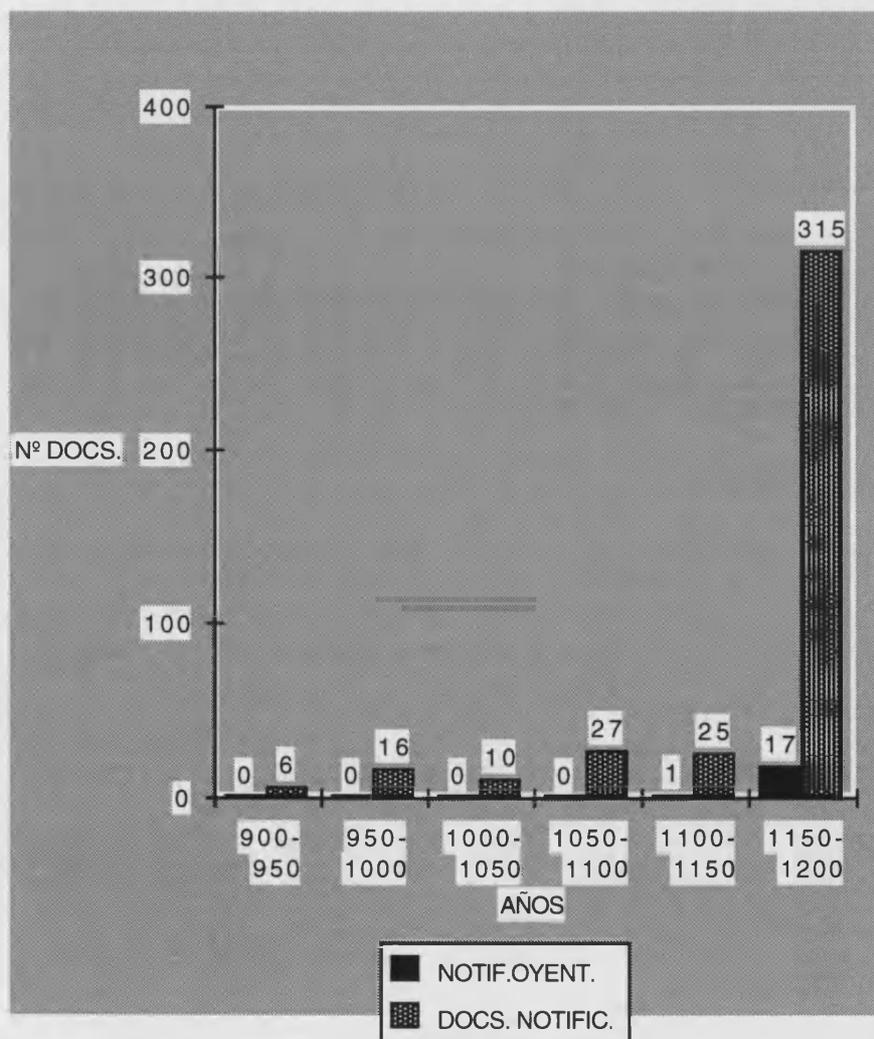
NOT. OYE.= Número de documentos en los que se localiza la notificación dirigida a un público de oyentes.

% = Porcentaje que muestra la presencia de la notificación dirigida a los oyentes en relación a aquellos documentos que incluyen esta cláusula.

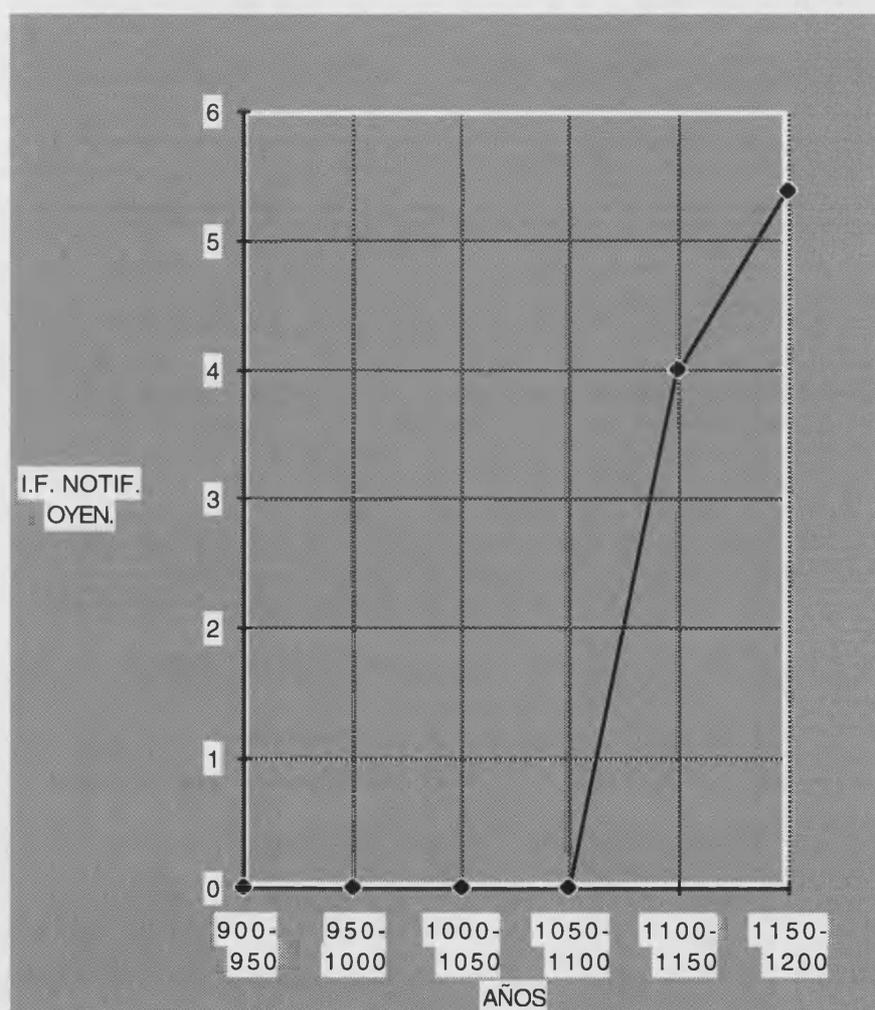
TOTALES = La primera columna recoge el número de documentos que incluyen entre sus cláusulas la notificación. La segunda columna, el número de documentos en los que se ha localizado la notificación dirigida a los oyentes. La tercera columna muestra el porcentaje relativo a la presencia de esta en aquellos documentos que presentan la notificación.

II.2.3.A.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA:

Diagrama comparativo, en cifras absolutas, entre el nº de documentos que incluyen la notificación en cada segmento cronológico y el nº de estos en los que se localiza la notificación dirigida a los oyentes.



II.2.3.B.- REPRESENTACIÓN GRÁFICA: Curva que muestra el índice de frecuencia de la notificación dirigida a los oyentes, respecto a los documentos que presentan esta cláusula (a partir de los porcentajes relativos a cada segmento cronológico).



III.- LA UTILIZACIÓN DEL TÉRMINO *RESONARE* PARA ALUDIR A LO ESCRITO.

III.1.- RELACIÓN DE REFERENCIAS.

Algunos documentos presentan más de una referencia de este tipo. En tal caso, cada uno de los distintos textos aparecerá precedido de un número.

0901-05-15	"pro ipsut omnia quod vos nobis procambiastis in iamdictos locos ab integrum, sicut in nostram scripturam resonat quod vos nobis fecistis"
0902-04-28	"sicut superius sonat"
0907-01-20	"qui discurrit super Ficarias usque in flumine Lubricato et usque in parroechiam sancti Salvatoris sicut in eius dotem resonat quod nos antea firmavimus"
0940-12-31	"quod superius resonat"
0941-05-08	"hec omnia quod superius resonat"
0944-02-18	"Dono ego ipsut quod superius resonat..."
0945-09-28	"Et infrontat hec omnia quod superius resonat"
0947-10-18	"Et affrontat ipsud hec omnia quod superius resonat"
0947-10-28	"Ipsud hec omnia quod superius resonat"
0949-05-10	"Hec omnia quod superius resonat"
0949-10-20	"Homnia et in omnibus quod superius resonat"
0955-09-21	"sicut supra resonat"
0959-07-16	"vindo tibi ipsum meum alodem quod superius resonat ab integrum"
0959-09-29	"donamus ipsa omnia sicut superius resonat"
0959-11-14	"ista omnia quod superius resonat"
0962-11-29	"quod superius resonat"
0975-01- 07	"sicut superius resonat"
0979-01-19	"quod superius resonat"
0982-01-19	"quod superius resonat"

0982-03-29	1.-"sicut superius resonat" 2.- "quod superius resonat"
0982-03-30	"quod superius resonat"
0983-05-07	"quod superius resonat"
0984-02-29	"et illorum superposita sicut superius scriptum resonat ab omni intecritatem"
0986-04-04	"sicut superius resonat"
0987-03-02	"sicut superius resonat"
0987-08-27	"sicut superius resonat"
0988-07-11	"ipsa omnia quod superius resonat"
0988-10-15	"quod superius resonat"
0994-10-09	"sicut superius resonat"
0995-05-26	"quod superius resonat"
0999-05-26.	"quod superius resonat"
0999-08-18	"quod superius resonat"
1000-10-20	" sicut superius resonat"
1006-02-05	"sicut superius resonat"
1038- 08-16	"sicut resonat in suum testamentum"
1040-03-06	"sicut superius resonat"
1040-09-05	"quod superius resonat"
1043-06-22	"sicut superius resonat"
1044-01-26	"quod superius resonat"
1046-09-11	"sicut superius resonat"
1057-04-16	"sicut superius resonat"
1058-02-10	"cum quantum in ea carta resonat"
1061-05-27	"quantum in carta resonat"
1064-10-08	1.-"per ipsam cartam pignoris quod predictus Bonefillius rediit a predictas feminas per amorem et timorem Dei, quia iam incurerat per predictam cartam pignoris ipsum aloudem qui ibi resonabat in potestate predicti Bonefillii ad faciendum quodcumque uoluiset" 2.- "nos qui ista conueniencia uel firmitate firmamus et testes firmare rogamus et recognocimus que in ipsam cartam pignoris (sic) resonabat debitum .XIII. sestarios ordeï et emina .I."
1066-09-18	"sicut superius resonat"
1066-10- 30	"vindimus vobis hec omnia quomodo superius resonat"
1067-08-27	1.-"sicut in suprameminito testamento resonabat" 2.- "sicut in prememorato testamento resonabat" 3.- "sicut supra resonat"
1068-01-18	"sicut resonat in ipsa comutationis pagina"
1090-04-22	"Quantum infra prelibatas quatuor affrontaciones habeo per meam eptionem quem emi de prenominato Miro, totum sicut resonat in cartam quod ipse mihi fecit, sic dono Deo et Sancte Marie et eius cannone"
1090-05-20	"de ipsis aloudibus que fuerunt meorum parentum ad faciendum quod uolero taliter sicuti resonat in Goticorum libro"

1092-07-23	1.- "sicut resonat in ipsa cartula que ille iam dictus fecit cum coniuge sua" 2.- "sicut resonat scriptura donacionis quam ibi fecit iugiter" 3.- "quadam villa que dicitur Mora, quam emi ex Salamone, sicut resonat scripture quas de omnibus predictis cum suis filiis eiusdem cannonice Alme Marie Sedis dudum feci" 4.- "quadam vineam ad locum Madresenne quam emit ex Vive Duranni cum vineis Galinni Mas[caron]ni sicut resonat in carta quam ibidem fecit"
1093-02-27	"Quantum iste affrontaciones includunt uel resonant..."
1093-11-24	"commendamus ipsum castrum quod superius resonat"
1095-03-11	"sicut superius resonat"
1095-07-21	"que superius rersonat"
1112-05-24	"sicut resonat in eius testamento"
1148-05-13	"omnia que superius resonant cum omnibus suis directis et vocibus"
1163-05-01. Tortosa	"sicut resonat ipsa carta"
1165-08-21	"siat factum sicut resonat in testamentum patris sui"
1173-08-12	"super illo honore de Cotone, qui est ad Sanctum Iohannem de Concilio et in locis iuxta positos subter viam sicut carte resonant et instrumenta Berengarii Rufonis"
1174-05-08	"a parte vero circi in sumitate muntanee, sicut resonat in ipsa carta quam inde habemus"
1178-02-02	"...illam partem alodii mei quam habeo cum Guillelmo de Pontils et cum Ferrario de Pontil totum integriter sine engan, sicut resonat in ipsis cartis quas inde fecerunt ipsi Guillelmus de Pontil et Ferrarius monasterio de Sanctis Crucibus sic ego Guillelmus et nepos meus Bernardus, ob remedium animarum nostrarum"
1179-01-03	1.-"cum omnibus suis terminis et affrontationibus sicut resonat in ipsa carta emptionis quam vobis inde fecerunt" 2.-"ipsum campum de Molleto cum suis terminos et affrontationibus sicut resonat in ipsa carta quam inde fecit vobis Miro de Molleto" 3.-"sicut resonat in ipsa carta quam inde fecit vobis Guillelmus Raimundi, dapifer"
1179-03-04	"sicut resonat in carta, quam inde habeo, quam inde fecit Geraldus de lorba"
1180-11-01	"ultra torrentem, quem iam vendidimus vobis per alodium sicut in vestris cartis resonat"

III.2.- DISTRIBUCIÓN CRONOLÓGICA DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE LOCALIZA EL TÉRMINO *RESONARE*.

AÑOS	Nº	DOCS.	%
900-950	11	80	13,75
950-1000	22	125	17,6
1000-1050	7	55	12,72
1050-1100	15	171	8,77
1100-1150	2	69	2,89
1150-1200	8	400	2
TOTALES =	65	900	57,73

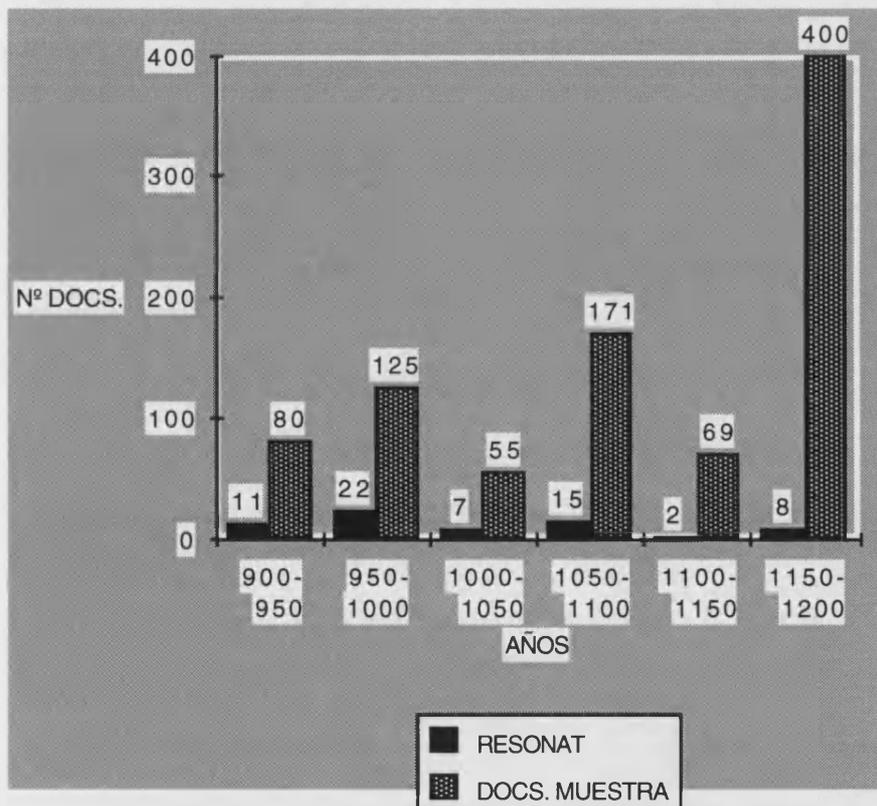
Nº = Número de documentos en los que se localiza el término *resonare*.

DOCS. = Número de documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico.

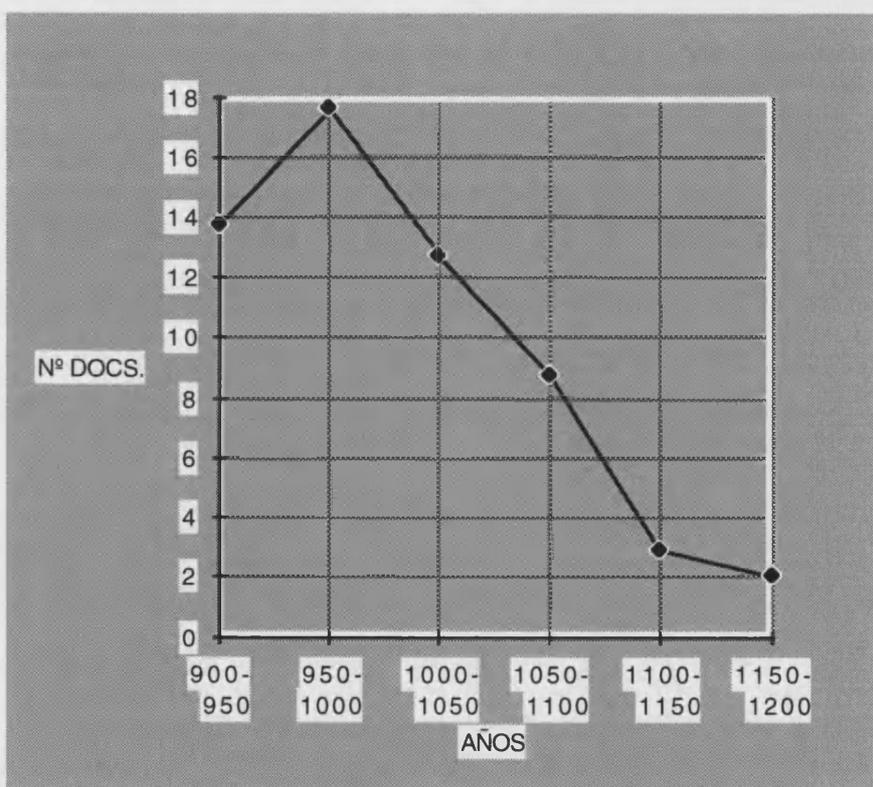
% = Porcentaje relativo de la presencia del término *resonare* en cada segmento cronológico.

TOTALES = La primera columna recoge el número de documentos en los que se ha localizado el término *resonare*. La segunda columna indica el número de documentos que integran la muestra en su conjunto. La tercera columna muestra el porcentaje relativo a la presencia del término dentro de dicho conjunto.

III.2.1. - REPRESENTACIÓN GRÁFICA: Diagrama comparativo, en cifras absolutas, entre el nº de documentos que integran la muestra en cada segmento cronológico y el nº de estos en los que se localiza la presencia del término *resonare*.



III.2.2. - REPRESENTACIÓN GRÁFICA: Curva que muestra la evolución del uso del término resonare a lo largo de toda la cronología analizada (a partir de los porcentajes relativos a cada segmento cronológico).



**RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE
INTEGRAN LA MUESTRA**

NOTA PREVIA.

El listado de los 900 documentos que constituyen la muestra analizada aparece estructurado en 3 columnas:

La primera contiene la data del documento; únicamente crónica en la práctica totalidad de los casos, puesto que tan solo aparece indicación de lugar en 30 documentos, 2 de la primera mitad del siglo XII y 28 de la segunda mitad del mismo siglo. Teniendo en cuenta que la data es la referencia utilizada para citar en el texto cualquiera de los documentos incluidos en la muestra, en aquellos casos en los que varios documentos aparecen con una misma data, ésta se acompaña de una letra entre paréntesis que los diferencia entre sí.

Sobre el contenido de esta columna, hay que señalar igualmente la homogeneización practicada sobre los diferentes signos utilizados por los editores, en el momento en que no existe certidumbre absoluta sobre la datación del documento. En este sentido, cuando el editor ofrece una datación comprendida entre dos fechas, el límite *a quo* aparece expresado de acuerdo a la regla general, y el límite *ad quem* aparece entre paréntesis y precedido por tres puntos. Esta circunstancia puede afectar al año, y en tal caso, la data aparecerá expresada como sigue: 1037 (...1060)-12-15. Pero también puede afectar al día o al mes, apareciendo en tal caso como puede verse en el ejemplo siguiente: 1096-07-29 (...08-02). Por otro lado, si el editor indica dos años posibles para la datación del documento, el primero aparecerá expresado de acuerdo a la norma general, y el segundo se incluirá junto a este entre paréntesis; circunstancia que puede ejemplificarse del modo siguiente: 1070 (1071)-04-07. Por último, en aquellos casos en los

que el editor manifiesta sus dudas sobre la datación que ofrece para un documento; se trate del año, mes o día, el elemento en cuestión aparecerá entre signos de interrogación. Como en el siguiente ejemplo: 1154-07-¿28?.

La segunda columna recoge la localización archivística (=LOC. ARCH.) del documento en cuestión. Aunque en la mayoría de los casos se hace constar únicamente la signatura del documento utilizado por el editor para su publicación (el pergamino original o la copia más antigua), obviando las correspondientes referencias a las posibles copias de dicho documento, esto es, a la tradición textual del mismo; en el caso concreto de los documentos correspondientes a *El "Llibre Blanch" de Santas Creus*, edición a cargo de Federico Udina Martorell, ha resultado imposible seguir este criterio debido a la forma en que el editor presenta el texto de algunas de estas escrituras. Procedimiento alejado de la práctica actual en esta materia -la edición de colecciones documentales- y que aconsejaba tratar esta obra, en este punto concreto, de una forma especial. ¿Por qué?. Citaremos únicamente dos ejemplos, contradictorios, que evidencian la falta de un criterio constante y uniforme por parte del editor, y que, pensamos, justifican nuestro proceder. Nos referiremos en primer lugar al doc. nº 29 de esta colección documental. Se citan como fuentes del texto publicado el perg. 9 del fondo Santas Creus conservado en el AHN -traslado de 1229 según el editor- y el fol. 48v del Cartulario o "Llibre Blanch" de Santas Creus, datado en 1194. Pues bien, en un momento dado se transcribe "Abet", indicando en nota: "El Cartulario dice Ab y no Abet"; de lo cual se deduce que el editor ha privilegiado el traslado de 1229 sobre la copia verificada en el Cartulario de 1194. Por el contrario, en el doc. nº 238, cuyas fuentes son el perg 8 del mismo fondo del AHN -original según el editor- y el fol. 134 del Cartulario, se transcriben unas suscripciones que proceden de este último y no del pergamino original, si bien en una nota se advierte al lector de la inclusión de dichas suscripciones al tiempo que se indica que el Cartulario no recoge alguna de las suscripciones presentes en el

pergamino original. Por estas y otras razones, en los 61 docs. de los 382 que, procedentes de esta obra, han sido incluidos en la muestra analizada, y que presentan una doble signatura, se ha hecho constar tanto la correspondiente al Cartulario como la relativa al pergamino, fondo y archivo de que se trate. Más aun teniendo en cuenta que en algunos de estos casos se afirma que el perg. "parece original", que es "al parecer original" o "tal vez original".

Hay que señalar también otra excepción a la regla general, aunque por diferentes motivos: se trata de algunos de los documentos de *L'Arxiu antic de Santa Ana...*, editados por Jesus Alturo i Perucho a partir de ediciones anteriores, inéditas o publicadas, y cuya referencia, cuando se trata del segundo caso, no corresponde a una localización archivística en sentido estricto, pero que incluimos en esta columna por constar como la única fuente de dichos documentos, siempre de acuerdo con el editor de los mismos.

La tercera y última columna es la que corresponde a la referencia bibliográfica de la colección documental utilizada. Expresada, como en el resto de esta investigación, de forma abreviada mediante el procedimiento de AUTOR (año), incluye igualmente el número (=n.) que tiene el documento en la colección de que se trate, así como las páginas que ocupa en la misma.

ABREVIATURAS Y SIGLAS UTILIZADAS EN EL LISTADO*

ACA = Arxiu de la Corona d'Aragó. Barcelona.

ACB = Archivo de la Catedral de Barcelona.

ACS = Arxiu Capitular de Solsona.

ACU = Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell.

ADB = Arxiu Diocesà de Barcelona.

ADU = Arxiu Diocesà de la Seu d'Urgell.

AES = Arxiu de l'Església de Solsona.

AHN = Archivo Histórico Nacional. Madrid.

BC = Biblioteca de Catalunya. Barcelona.

BPT: Cart. = Biblioteca Provincial de Tarragona. Cartulario (*Llibre Blanch*) de Santas Creus.

* Todas ellas aparecen en la segunda columna (=LOC. ARCH.) del listado, proceden de las diferentes ediciones utilizadas y son desarrolladas de acuerdo con las mismas.

A. CAMPILLO = CAMPILLO, A., *Disquisitio methodi consignandi annos aerae christianae ac disertatio monetae Barcinonensis cum appendice 30 veterum analectorum*. Barcelona, 1766.

LDEU = *Liber dotaliorum Ecclesiae Urgellensis* (Cartulario de la catedral de la Seu d'Urgell, s. XIII).

J. MARTÍ = MARTÍ, J., *Resumen de instruments del Archiu de Santa Anna de Barcelona*. Ms. de l'Arxiu Diocesà de Barcelona.

J. MIRET = MIRET, J., *Documents sur les juifs catalans aux XIe, XIIe et XIIIe siècles*. «Revue des Études juives», LXVIII (1915), pp. 49-83 y 174-197.

J. PASQUAL = PASQUAL, J., *Sacra Cathaloniae antiquitatis monumenta*. Ms. de la Biblioteca de Catalunya.

DATA**LOC. ARCH.****EDICIÓN**

0900-02-17	ACU, cons. d'esglésies, nº 9	BARAUT, C. (1978), n. 13, pp. 68-70
0901-05-08	ACU, cons. d'esglésies, nº 6	BARAUT, C. (1978), n. 14, pp. 70-71
0901-05-15	ACU, perg. 31	BARAUT, C. (1979), n. 49, p. 50
0902-03-31	ACU, Codinet, nº. 11	BARAUT, C. (1982 B), n. 14, p. 170
0902-04-28	ACU, perg. 32	BARAUT, C. (1979), n. 50, pp. 50-51
0902-05-28	ACU, perg. 33	BARAUT, C. (1979), n. 51, p.51
0902-08-25	ACU, perg. 34	BARAUT, C. (1979), n. 52, p.52
0903-04-19	ACU, Andorra, nº 2	BARAUT, C. (1988), n. 7, pp. 101-102
0903-07-14	ACU, cons. d'esglésies, nº 10	BARAUT, C. (1978), n. 16, pp. 72-73
0904-01-31	ACU, Codinet, nº. 12	BARAUT, C. (1982 B), n. 15, p. 171
0904-03-30	ACU, Andorra, nº 3	BARAUT, C. (1988), n. 8, pp. 102-103
0904-07-27	ACU, Andorra, nº 4	BARAUT, C. (1988), n. 9, pp. 103-104
0905-06-20	ACU, cons. d'esglésies, nº 11	BARAUT, C. (1978), n. 19, pp. 74-75
0907-01-20	ACU, cons. d'esglésies, nº 12	BARAUT, C. (1978), n. 21, pp. 77-78
0907-06-26	ACU, Andorra, nº 5	BARAUT, C. (1988), n. 10, pp. 104-105
0907-11	ACU, LDEU, I, f. 111v, n. 340	BARAUT, C. (1979), n. 65, pp.54-55
0908-12-24	ACU, Codinet, nº. 13	BARAUT, C. (1982 B), n. 16, pp. 171-172

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
0909-05-6	ACU, perg. 35	BARAUT, C. (1979), n. 66, pp.55-56
0911-10-31	ACU, perg. 36	BARAUT, C. (1979), n. 68, p.57
0912-04-09	ACU, perg. 37	BARAUT, C. (1979), n. 70, p.58
0912-12-03	ACU, cons. d'esglésies, nº 13	BARAUT, C. (1978), n. 23, pp. 79-80
0913-06-02	ACU, cons. d'esglésies, nº 14	BARAUT, C. (1978), n. 25, pp. 81-82
0917-04-17	ACU, LDEU, I, f. 128, doc. 388	BARAUT, C. (1979), n. 76, pp.59-60
0918-04-29	ACU, perg. 38	BARAUT, C. (1979), n. 77, pp. 60-61
0919-01-16	ACU, perg. 39	BARAUT, C. (1979), n. 78, pp. 61-62
0920-01-29	ACU, perg. 40	BARAUT, C. (1979), n. 79, p. 62
0920-03-21	ACU, perg. 41	BARAUT, C. (1979), n. 80, pp. 62-63
0920-08-11	ACU, perg. 42	BARAUT, C. (1979), n. 81, p. 63
0921-04-13	ACU, perg. 43	BARAUT, C. (1979), n. 82, pp. 63-64
0921-04-27	ACU, perg. 44	BARAUT, C. (1979), n. 83, p. 64
0922-06-28	ACU, LDEU, I, fol. 65v, doc. 177	BARAUT, C. (1979), n. 84, p. 65
0924-03-26	ACU, perg. 45	BARAUT, C. (1979), n. 86, p. 66
0925-04-24	ACU, LDEU, I, fol. 123, doc. 372	BARAUT, C. (1979), n. 87, pp. 66-67
0926-07-30	ACU, Codinet, nº. 15	BARAUT, C. (1982 B), n. 18, pp. 173-174

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
0927-05-28	ACU, LDEU, I, fol. 126, doc. 381	BARAUT, C. (1979), n. 89, pp. 67-68
0928-04-17 (A)	ACU, Codinet, nº. 16, 1.	BARAUT, C. (1982 B), n. 19, pp. 173-174
0928-04-17 (B)	ACU, Codinet, nº. 16, 2.	BARAUT, C. (1982 B), n. 20, p. 175
0928-05-30	ACU, perg. 48	BARAUT, C. (1979), n. 90, pp. 68-69
0929-04-06	ACU, perg. 49	BARAUT, C. (1979), n. 91, p. 69
0929-04-08	ACU, perg. 50	BARAUT, C. (1979), n. 92, pp. 69-70
0929-10-08	ACU, Codinet, nº. 16, 3	BARAUT, C. (1982 B), n. 21, pp.175-176
0929-11-14	ACU, perg. 51	BARAUT, C. (1979), n. 93, p. 70
0932-01-31	ACU, LDEU, I, fol. 127v-128, doc. 387	BARAUT, C. (1979), n. 94, pp. 70-71
0933-10-04	ACU, Codinet, nº. 17	BARAUT, C. (1982 B), n. 22, pp.176-177
0935-05-07	ACU, perg. 52	BARAUT, C. (1979), n. 95, pp. 71-72
0935-07-21	ACU, LDEU, I, fol. 127v, doc. 385	BARAUT, C. (1979), n. 96, p. 73
0937-05-21	ACU, Codinet, nº. 18	BARAUT, C. (1982 B), n. 23, p.177
0940-12-31	ACU, cons. d'esglésies, nº 16	BARAUT, C. (1978), n. 29, pp. 86-87
0941-03-05	ACU, perg. 53	BARAUT, C. (1979), n. 98, pp. 74
0941-04-24	ACU, perg. 54	BARAUT, C. (1979), n. 99, pp. 74-75
0941-05-08	ACU, perg. 55	BARAUT, C. (1979), n. 100, p. 75

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
0942-02-11	ACU, perg. 56	BARAUT, C. (1979), n. 101, p. 75-76
0942-07-01	ADB, carp. 3A, perg. 61. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 1, pp. 13-14
0943-10-24	ACU, perg. 57	BARAUT, C. (1979), n. 103, p. 77-78
0944-02-18	ACU, LDEU, I, fol.140, doc. 421	BARAUT, C. (1979), n. 104, p. 78
0944-03-14	ACU, LDEU, I, fol.146, doc. 435	BARAUT, C. (1979), n. 105, pp. 78-79
0944-05-20	ACU, perg. 145	BARAUT, C. (1980), n.236, pp. 68-69
0944-05-27	ACU, LDEU, I, fol.122, doc. 370	BARAUT, C. (1979), n. 106, pp. 79-80
0944-06-26	ACU, Codinet, nº. 19	BARAUT, C. (1982 B), n. 24, p.178
0944-07-11	ACU, perg. 146	BARAUT, C. (1980), n.237, p. 69
0945-05-01	ACU, Codinet, nº. 20	BARAUT, C. (1982 B), n. 25, pp.178-179
0945-06-17	ACU, Codinet, nº. 21r, 1	BARAUT, C. (1982 B), n. 27, pp.179-180
0945-06-21	ACU, perg. 58	BARAUT, C. (1979), n. 107, p. 80
0945-09-28	ACU, perg. 59	BARAUT, C. (1979), n. 108, pp. 80-81
0945-11-22	ACU, Codinet, nº. 22	BARAUT, C. (1982 B), n. 26, p.180
0946-03-23	ACU, Codinet, nº. 23	BARAUT, C. (1982 B), n. 28, pp.180-181
0947-03-18	ACU, Codinet, nº. 24	BARAUT, C. (1982 B), n. 29, pp.181-182
0947-04-30	ACU, perg. 61	BARAUT, C. (1979), n. 110, pp. 81-82

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
0947-10-18	ACU, LDEU, I, fol.100v, doc. 304	BARAUT, C. (1979), n. 111, pp. 82-83
0947-10-28	ACU, LDEU, I, fol.164, doc. 477	BARAUT, C. (1979), n. 112, p. 83
0948-01-30	ACU, cons. d'esglésies, nº 17	BARAUT, C. (1978), n. 30, pp. 87-89
0948-03-20	ACU, perg. 62	BARAUT, C. (1979), n. 114, p. 84
0948-10-23	ACU, perg. 63	BARAUT, C. (1979), n. 115, p. 85
0949-01-09	ACU, Codinet, nº. 25	BARAUT, C. (1982 B), n. 30, p.182
0949-03-01	ACU, perg. 64	BARAUT, C. (1979), n. 117, pp. 85-86
0949-05-10	ACU, perg. 65	BARAUT, C. (1979), n. 118, pp. 86-87
0949-10-20	ACU, perg. 66	BARAUT, C. (1979), n. 120, pp. 88-89
0950-01-25	ACU, Codinet, nº. 26	BARAUT, C. (1982 B), n. 31, pp.182-183
0950-02-17	ACU, Codinet, nº. 27	BARAUT, C. (1982 B), n. 32, p.183
0950-12-11	ACU, perg. 67	BARAUT, C. (1979), n. 121, p. 89
0955-03-08	ACU, perg. 68	BARAUT, C. (1979), n. 127, p. 92
0955-09-21	AES, perg. 4	BACH, A. (1987), n. 1, pp. 45-46
0956-01-03	ACU, Codinet, nº. 21v, 2	BARAUT, C. (1982 B), n. 33, p.184
0956-04-18	ACU, perg. 70	BARAUT, C. (1979), n. 129, p. 93
0957-06-22	ACU, perg. 71	BARAUT, C. (1979), n. 130, pp. 93-94

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
0959-03-27	ACU, perg. 72	BARAUT, C. (1979), n. 131, pp. 94-95
0959-04-02	ACU, LDEU, I, fol.128v, doc. 390	BARAUT, C. (1979), n. 132, p. 95
0959-06-23	ACU, perg. 73	BARAUT, C. (1979), n. 133, pp. 95-96
0959-07-16	ACU, perg. 74	BARAUT, C. (1979), n. 134, p. 96
0959-09-29	ACU, perg. 75	BARAUT, C. (1979), n. 135, p. 97
0959-11-14	ACU, perg. 77	BARAUT, C. (1979), n. 137, pp. 98-99
0959-11-29	ACU, perg. 78	BARAUT, C. (1979), n. 138, p. 99
0960-11-06	ACU, cons. d'esglésies, nº 18	BARAUT, C. (1978), n. 34, pp. 93-95
0961-02-03	ACU, Codinet, nº. 28	BARAUT, C. (1982 B), n. 34, pp.184-185
0961-02-20	ACU, LDEU, I, f. 128v, doc. 389	BARAUT, C. (1979), n. 140, p.100
0961-03-29	ACU, LDEU, I, f. 143, doc. 429	BARAUT, C. (1979), n. 141, p.100-101
0961-07-28	ACU, perg. 79	BARAUT, C. (1979), n. 142, p. 101
0962-11-29	ACU, cons. d'esglésies, nº 19	BARAUT, C. (1978), n. 35, pp. 95-97
0963-07-29	ACU, perg. 81	BARAUT, C. (1979), n. 146, pp. 103-104
0963-12-29	ACU, Codinet, nº. 29	BARAUT, C. (1982 B), n. 35, p.185
0964-06-05	ACU, perg. 83	BARAUT, C. (1979), n. 148, p. 105
0965-08-13	ACU, perg. 85	BARAUT, C. (1979), n. 150, p. 106

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
0966-01-31	ACU, LDEU, I, f. 129, doc. 392	BARAUT, C. (1979), n. 151, p.106-107
0966-12-28	ACU, perg. 86	BARAUT, C. (1979), n. 152, pp.107-108
0966-12-31	ACU, LDEU, I, f. 92, doc. 266	BARAUT, C. (1979), n. 153, p.108
0967-02-17	ACU, LDEU, I, f. 127v, doc. 386	BARAUT, C. (1979), n. 154, pp.108-109
0967-11-07	ACU, LDEU, I, f. 96, doc. 287	BARAUT, C. (1979), n. 155, p.109
0968-01-17	ACU, perg. 87	BARAUT, C. (1979), n. 156, p.110
0968-04-07	ACU, perg. 88	BARAUT, C. (1979), n. 157, pp.110-111
0969-04-15	Transcr.:ADB, J. MARTI, n. 804	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 2, pp. 14-15
0970-10-14	ACU, perg. 90	BARAUT, C. (1979), n. 159, p.112
0971-04-17	ACU, LDEU, I, f. 161v, doc. 471	BARAUT, C. (1979), n.160, pp.112-113
0971-06-06	ACU, perg. 91	BARAUT, C. (1979), n.161, p.113
0971-10-31	ACU, LDEU, I, f. 92v, doc. 268	BARAUT, C. (1979), n.162, pp.113-114
0972-01-03	ACU, LDEU, I, f. 85, doc. 237	BARAUT, C. (1979), n.163, p.114
0972-02-27	ACU, LDEU, I, f. 132v, doc. 402	BARAUT, C. (1979), n.164, pp.114-115
0973-08-30	ACU, Codinet, nº. 30	BARAUT, C. (1982 B), n. 36, pp.185-186
0973-11- 03	Ed.: A. CAMPILLO, tit. V	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 3, p. 15
0974-04-08	ACU, perg. 92	BARAUT, C. (1979), n.165, p.115

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
0974-05-06	ACU, LDEU, I, f. 224, doc. 747	BARAUT, C. (1979), n.166, pp.115-116
0974-05-07	ACU, perg. 93	BARAUT, C. (1979), n.167, pp.116-117
0975-01- 07	AHN: Santas Creus, perg. 1	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 1, pp. 1-2
0975-03-18	ACU, perg. 94	BARAUT, C. (1979), n.168, pp.117-119
0976-01-25	ACU, perg. 95	BARAUT, C. (1979), n.169, p.119
0977-01-02	ACU, perg. 96	BARAUT, C. (1979), n.170, pp.119-120
0977-01-25	ACU, perg. 97	BARAUT, C. (1979), n.171, pp.120-121
0977-02-18	ACU, perg. 98	BARAUT, C. (1979), n.172, pp.121-122
0977-10-07	ACU, perg. 99	BARAUT, C. (1979), n.173, p.122
0977-10-09	ACU, Codinet, nº. 31r, 1	BARAUT, C. (1982 B), n. 37, p.186
0977-10-19	ACU, LDEU, I, f. 249-250, doc. 859	BARAUT, C. (1978), n. 37, pp. 99-101
0978-03-13	ACU, Codinet, nº. 32	BARAUT, C. (1982 B), n. 39, p.187
0978-04-17	ACU, LDEU, I, f. 181, doc. 564, y f. 85v, doc. 239	BARAUT, C. (1979), n.176, pp.123-124
0978-07-01	ACU, perg. 101	BARAUT, C. (1979), n.177, pp.124-125
0978-07-30	ACU, cons. d'esglésies, nº 20	BARAUT, C. (1978), n. 38, pp. 101-102
0978-08-13	ACU, LDEU, I, f. 55r-v, doc. 132 y 135	BARAUT, C. (1979), n.179, p.125
0978-12- 21.	BPT: Cart. f. 86	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 2, pp. 2-3

DATA**LOC. ARCH.****EDICIÓN**

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
	ACB, Liber Antiquitatis, vol. IV, f.189	
0978-12-14	ACU, perg. 102	BARAUT, C. (1979), n.180, pp.125-126
0979-01-19	ACU, perg. 103	BARAUT, C. (1979), n.181, pp.126-127
0979-01-20	ACU, perg. 104	BARAUT, C. (1979), n.182, p.127
0979-03-11	ACU, perg. 105	BARAUT, C. (1979), n.184, p.128
0979-09-07	ACU, Codinet, nº. 33	BARAUT, C. (1982 B), n. 40, pp.187-188
0980-04-19	ACU, perg. 106	BARAUT, C. (1979), n.185, pp.128-129
0980-09-29	ACU, perg. 107	BARAUT, C. (1979), n.186, p.129
0980-12-30	ACU, perg. 108	BARAUT, C. (1979), n.187, p.129-130
0981-03-02	ACU, perg. 109	BARAUT, C. (1980), n.188, p.24
0981-04-03	ACU, LDEU, I, f. 173, doc. 516	BARAUT, C. (1980), n.189, p.25
0981-04-13	Ed.: A. CAMPILLO, tit. VII	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 4, p. 16
0981-04-27	ACU, perg. 110	BARAUT, C. (1980), n.190, p.26
0981-05-26	ACU, perg. 110	BARAUT, C. (1980), n.191, p.26-27
0982-01-19	ACU, perg. 112	BARAUT, C. (1980), n.192, p.27-28
0982-02-24	ACU, LDEU, I, f. 148v, doc. 442	BARAUT, C. (1980), n.193, p.28-29
0982-03-29	ACU, perg. 113	BARAUT, C. (1980), n.194, p.29-30

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
0982-03-30	ACU, perg. 114	BARAUT, C. (1980), n.195, p.30
0982-08-01	ACU, Codinet, nº. 34r, 1	BARAUT, C. (1982 B), n. 41, pp.188-189
0983-05-07	ACU, perg. 116	BARAUT, C. (1980), n.197, pp.31-32
0984-02-29	ACU, perg. 117	BARAUT, C. (1980), n.198, pp.32-33
0984-04-28	ACU, perg. 118	BARAUT, C. (1980), n.199, pp.33-34
0984-05-01	ACU, perg. 119	BARAUT, C. (1980), n.200, p.34
0984-05-25	ACU, perg. 120	BARAUT, C. (1980), n.201, pp.34-35
0984-06-19	ACU, perg. 121	BARAUT, C. (1980), n.202, p.35
0984-06-28	ACU, perg. 122	BARAUT, C. (1980), n.203, p.35-36
0985-01-14	ACU, perg. 123	BARAUT, C. (1980), n.204, p.37
0986-03-09	ACU, perg. 124	BARAUT, C. (1980), n.205, pp.37-38
0986-03-14	ACU, LDEU, I, f. 132v, doc. 401	BARAUT, C. (1980), n.206, p.38
0986-04-04	ACU, LDEU, I, f. 61v, doc.162	BARAUT, C. (1980), n.207, p.38-39
0986-10-24	ACU, perg. 125	BARAUT, C. (1980), n.209, p.41
0987-03-02	ACU, perg. 126	BARAUT, C. (1980), n.210, p.41-42
0987-08-27	ACU, perg. 127	BARAUT, C. (1980), n.211, p.43
0988-01-03	ACU, perg. 128	BARAUT, C. (1980), n.212, pp.43-44

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
0988-03-22	ACU, LDEU, I, f. 143r-v, doc. 430	BARAUT, C. (1980), n.213, pp.44-45
0988-07-11	ACU, Andorra, nº 7	BARAUT, C. (1988), n. 13, pp. 109-112
0988-10-15	ACU, perg. 129	BARAUT, C. (1980), n.215, p.48
0988-12-26	ACU, perg. 131	BARAUT, C. (1980), n.217, p.50
0990-03-11	ACU, LDEU, I, f. 232, doc.784	BARAUT, C. (1980), n.220, pp. 52-53
0990-03-18	ACU, perg. 132	BARAUT, C. (1980), n.221, pp. 53-54
0990-05-11	ACU, perg. 133	BARAUT, C. (1980), n.222, p. 54
0992-02-23	ACU, LDEU, I, f. 167, doc. 488	BARAUT, C. (1980), n.226, p. 58-59
0992-03-13	ACU, perg. 137	BARAUT, C. (1980), n.227, p. 59-60
0992-06-16.	BPT: Cart., f. 32	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 3, pp. 3-4
0992-09-06	ACU, perg. 138	BARAUT, C. (1980), n.228, p. 60
0993-04-01	ACU, perg. 139	BARAUT, C. (1980), n.229, pp. 60-61
0993-05-08	ACU, perg. 140	BARAUT, C. (1980), n.230, pp. 61-62
0993-06-23	ACU, perg. 141	BARAUT, C. (1980), n.231, pp. 62-63
0993-09-24	ACU, LDEU, I, f. 70-71, doc. 194	BARAUT, C. (1980), n.232, pp. 63-65
0993-10-13	ACU, perg. 142	BARAUT, C. (1980), n.233, pp. 65-67
0993-11-13	ACU, perg. 143	BARAUT, C. (1980), n.234, p. 67

DATA**LOC. ARCH.****EDICIÓN**

0994-05-01	ACU, perg. 144	BARAUT, C. (1980), n.235, p. 68
0994-10-09	ACU, LDEU, I, f. 113v- 114, doc. 342	BARAUT, C. (1980), n.238, pp. 70-71
0995-05-26	ACU, perg. 147	BARAUT, C. (1980), n.240, pp. 72-73
0995-10-09	ACU, perg. 148	BARAUT, C. (1980), n.241, pp. 73-74
0995-11-02	ACU, LDEU, I, f. 232, doc. 782	BARAUT, C. (1980), n.242, pp. 74-75
0995-11-15	ACU, Codinet, nº. 35	BARAUT, C. (1982 B), n. 42, pp.189-190
0996-02-23	ACU, LDEU, I, f. 165v, doc. 483	BARAUT, C. (1980), n.243, pp. 75-76
0996-02-24	ACU, LDEU, I, f. 165v, doc. 484	BARAUT, C. (1980), n.244, pp. 76-77
0996-02-26	ACU, perg. 149	BARAUT, C. (1980), n.245, pp. 77-78
0996-09-30	ACU, perg. 150	BARAUT, C. (1980), n.246, pp. 78-79
0996-12-09	ACU, LDEU, I, f. 209, doc. 694	BARAUT, C. (1980), n.247, pp. 79-80
0997-03-04	ACU, LDEU, I, f. 82, doc. 230	BARAUT, C. (1980), n.249, pp. 81-83
0997-04-20	ACU, LDEU, I, f. 67, doc.182	BARAUT, C. (1980), n.250, pp. 83-84
0997-05-02	ACU, LDEU, I, f. 67, doc.183	BARAUT, C. (1980), n.251, pp. 84-85
0997-11-30	ACU, LDEU, I, f. 173v- 174, doc.520	BARAUT, C. (1980), n.252, pp. 84-85
0998-05-21	ACU, LDEU, I, f. 91v, doc.262	BARAUT, C. (1980), n.251, pp. 86-87
0999-05-26.	BPT: Cart., f. 31.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 4, pp. 4-5

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
0999-08-18	BPT: Cart., f. 31v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 5, pp. 5-6
1000-10-20	Ed.: A. CAMPILLO, tit. X	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 14, p. 21-22
1006-02-05	AES, perg. 26	BACH, A. (1987), n. 2, pp. 46-47
1006-02-19	ADB, carp. 3A, perg. 153. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 15, pp. 22-23
1007-07- 29.	BPT: Cart., f. 32 v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 6, pp. 6-7
1009-12-15	ADB, carp. 3A, perg. 194	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 17, pp. 23-24
1014-12-28	ADB, carp. 3A, perg. 17. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 20, pp. 25-26
1016-05-15	ACU, Codinet, nº 37	BARAUT, C. (1982 B), 45, p. 193
1018-03-03.	AHN: Santas Creus, perg. 2.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 7, pp. 7-8
1019-03-31	ADB, carp. 2, perg. 249. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 21, p. 27
1021-02-11	ADB, carp. 3A, perg. 24. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 23, pp. 28-29
1021-06- 21	ADB, carp. 3A, perg. 50. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 24, p. 30
1023-08-18	BPT: Cart., f. 137 v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 8, pp. 9-10
1024-08-08	ACS, perg. 51	SANGES, D. (1980) , n.1, p. 227
1024-11-02	ACU, perg. s.n.	SANGÉS, D. (1980), n. 2, pp. 227-230

DATA**LOC. ARCH.****EDICIÓN**

1024-12-18	ADB, carp. 3A, perg. 134	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 25, pp. 31-32
1026-08-29	Transcr.: BC, J. PASQUAL, t. VIII, fol. 285	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 27, pp. 33-34
1028-05-27	ADB, carp. 3A, perg. 156. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 28, p. 34
1029-05-29	ADB, carp. 3A, perg. 62. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 30, pp. 35-36
1030-02-09	ADB, carp. 3A, perg. 152. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 31, pp. 36-37
1031-03-06	ADB, carp. 3A, perg. 106. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 32, pp. 37-38
1031-03-26	ADB, carp. 3A, perg. 154. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 33, pp. 38-39
1031-09-11	ACS, perg. 76	SANGES, D. (1980), n. 3, pp. 230-231
1031-11-24	ACU, Codinet, nº 38	BARAUT, C. (1982 B), 46, pp. 193-194
1031-12	ADB, carp. 3A, perg. 63. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 35, pp. 39-40
1032-01-22	ADB, carp. 3A, perg. 65. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 36, pp. 40-41
1033-02-03	ADB, carp. 3A, perg. 30. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 37, pp.41-42
1033-11-09	ADB, carp. 3A, perg. 30. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 38, pp.42-43
1037 (...1060)-12-15	ADB, carp. 3A, perg. 157. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 40, pp.44-45

DATA**LOC. ARCH.****EDICIÓN**

1037-02-01	AES, perg. 73	BACH, A. (1987), n. 4, pp. 47-48
1037-11-08	ACU, cons. d'esglésies, nº 21	BARAUT, C. (1978), n. 45, pp. 113-114
1038- 08-16	ACU, perg. s.n.	SANGÉS, D. (1980), n. 7, p. 232
1038-01-11.	AHN: Santas Creus, perg. 3	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 9, pp. 11-12
1038-01-24	ADB, carp. 3A, perg. 104. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 41, pp.45-46
1040-03-06	AES, perg. 82	BACH, A. (1987), n. 5, pp. 48-49
1040-09-05	ADB, carp. 3A, perg. 4. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 43, pp.47-48
1040-10-07	ACU, cons. d'esglésies, nº 22	BARAUT, C. (1978), n. 49, pp. 121-124
1040-10-23	ACU, LDEU, I, f. 17, doc. 24	BARAUT, C. (1978), n. 51, pp. 126-128
1040-11-12	ADU, fons de Guissona, perg.1	SANGÉS, D. (1980), n. 10, pp. 233-234
1040-12	ADB, carp. 3A, perg. 101. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 45, pp.48-49
1041-03-11	ACU, Codinet, nº 39	BARAUT, C. (1982 B), 47, pp. 194-195
1041-04-09	ADB, carp. 3A, perg. 105. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 46, pp.49-50
1041-12- 11	ADB, carp. 3A, perg. 148. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 47, pp.50-51
1042-03-26	ACU, Codinet, nº 40	BARAUT, C. (1982 B), 48, p.195
1043-02-13	ADB, carp. 3A, perg. 109. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 48, pp.51-52

DATA**LOC. ARCH.****EDICIÓN**

1043-06-22	ADB, carp. 3A, perg. 143. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 49, pp.52-53
1044-01-26	ADB, carp. 3A, perg. 147. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 50, pp.53-54
1044-08-08	ADB, carp. 3A, perg. 108. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 51, pp.54-55
1046 (...1047)	ACU, perg. s.n.	SANGÉS, D. (1980), n. 12, pp. 234-235
1046-01-25	ADB, carp. 3A, perg. 1. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 52, pp.55-57
1046-01-31	ADB, carp. 3A, perg. 111. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 53, pp.57-58
1046-05- 29	ADB, carp. 3A, perg. 52	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 54, pp.58-59
1046-09-11	AES, perg. 94	BACH, A. (1987), n. 6, pp. 49-50
1047-02- 23	ADB, carp. 3A, perg. 100. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 55, pp.59-60
1047-12-01	ADU, fons de Guissona, perg. 2	SANGÉS, D. (1980), n. 13, pp. 235-236
1048-01-09	ADB, carp. 3A, perg. 57. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 56, pp.60-61
1048-08-09	ADB, carp. 3A, perg. 161. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 57, pp.61-62
1051-11-11	ADB, carp. 3A, perg. 110. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 58, pp.62-63
1052-03-15	ADB, carp. 3A, perg. 13. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 59, pp.63-64

DATA**LOC. ARCH.****EDICIÓN**

1053-02-18	ADB, carp. 3A, perg. 25. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 60, pp.64-65
1053-10- 24	ADB, carp. 3A, perg. 144. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 61, pp.65-66
1053-12-13	ADB, carp. 3A, perg. 12. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 62, pp.66-67
1054-02-23	ADB, carp. 3A, perg. 151. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 64, pp.68-69
1054-10- 29	ADB, carp. 3A, perg. 149. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 65, pp.69-71
1055-03-23	ADB, carp. 3A, perg. 51. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 66, pp.71-73
1055-07-27	ADU, fons de Guissona, n.3	SANGÉS, D. (1980), n. 14, p. 236
1055-12-18	Ed.: J. MIRET, doc. 1	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 67, pp.73-74
1056-03-23	ADB, carp. 3A, perg. 135. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 68, pp.75-76
1057-02-22 (A)	ADU, fons de Guissona, perg. 4	SANGÉS, D. (1980), n. 15, pp. 236-237
1057-02-22 (B)	ADB, carp. 3A, perg. 150. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 69, pp.76-77
1057-04-16	AES, perg. 118	BACH, A. (1987), n. 7, pp. 50-51
1057-05-31	ACU, perg. s.n.	SANGÉS, D. (1980), n. 16, p. 237
1058-02-10	ADB, carp. 3A, perg. 8. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 70, pp.78-79

DATA**LOC. ARCH.****EDICIÓN**

1058-03-08	ADB, carp. 3A, perg. 146. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 71, pp.80-81
1058-09-28	ADB, carp. 3A, perg. 155. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 73, pp.82-83
1059-02-05.	AHN: Santas Creus, perg. 4	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 10, pp. 13-14
1059-05-10	ADU, fons de Guissona, perg.5	SANGÉS, D. (1980), n. 17, p. 237-238
1059-08-10	ADB, carp. 3A, perg. 142	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 74, pp.83-84
1060-08-29	ADU, fons de Guissona, perg. 6	SANGÉS, D. (1980), n. 18, p. 238-239
1060-10-02	ADB, carp. 3 B, perg. 363	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 76, pp.85-87
1061-05-27	ADB, carp. 9, perg. 2	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 78, pp.88-90
1061-10-12	Ed. J. MIRET, doc. II	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 79, pp.90-91
1061-11-19	AES, perg. 129	BACH, A. (1987), n. 8, pp. 51-52
1062-04-25	ADB, carp. 3A, perg. 21	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 80, pp.91-94
1063-01-21	ADU, fons de Guissona, perg. 7	SANGÉS, D. (1980), n. 19, p. 239
1063-03-19	ADB, carp. 3A, perg. 112	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 81, pp.94-95
1063-11-13	ACU, LDEU, I, f. 262v., doc. 814	SANGÉS, D. (1980), n. 20, p. 239-240
1064-06-15	BPT: Cart., f. 34	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 11, pp. 14-15

DATA**LOC. ARCH.****EDICIÓN**

1064-10-08	ADB, carp. 3B, perg. 364. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 82, pp.95-96
1064-12-21	ADB, carp. 3A, perg. 103 bis. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 83, p.97
1064-12-30	Ed.: J. MIRET, doc. III	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 84, pp.97-98
1065-03-09	ADB, carp. 3A, perg. 167. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 86, pp.99-100
1065-09-30	ADU, fons de Guissona, perg.8	SANGÉS, D. (1980), n. 21, p. 240-241
1066-03-31	ADB, carp. 3A, perg. 164. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 87, pp.100-101
1066-05-24	ADB, carp. 3A, perg. 162. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 88, pp.101-102
1066-09-18	ADB, carp. 3A, perg. 169. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 89, pp.102-103
1066-10- 30	ACA, Monacals, fons. de St. Benet de Bage, n. 346	SANGÉS, D. (1980), n. 22, pp. 241-242
1067-01-15	BPT: Cart., f. 2	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 12, pp. 15-16
1067-06-25	Ed.: J.MIRET, doc, IV	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 90, pp.103-104
1067-08-03	ADB, carp. 3A, perg. 193. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 91, pp.104-105
1067-08-27	ADB, carp. 9, perg. 3. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 92, pp.106-109
1067-10-13	Ed.: J. MIRET, doc. V	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 93, pp.109-110

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1067-10- 25	AHN: Santas Creus, perg. 2	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 13, pp. 16-17
1067-10-27	ADU, fons de Guissona, perg. 9	SANGÉS, D. (1980), n. 23, pp. 242
1067-12-28	ACU, perg. s.n.	SANGÉS, D. (1980), n. 24, pp. 243
1068-01-18	BPT: Cart., f. 7	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 14, pp. 17-18
1068-02-28	ADB, carp. 3A, perg. 158. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 95, pp.111-112
1068-03-07	ADB, carp. 3A, perg. 28. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 96, pp.112-113
1068-03-27	ADB, carp. 3A, perg. 171. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 97, pp.113-114
1068-05-23	ADB, carp. 3A, perg. 31. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 98, pp.114-115
1069-01-12	Barcelona, BC, fons Miret i Sans nº 1913	BARAUT, C. (1978), n. 68, pp. 144-148
1069-05-29	ADU, fons de Guissona, perg.10	SANGÉS, D. (1980), n. 25, pp. 243-244
1069-06-24	ADB, carp. 3A, perg. 160. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 99, pp.115-116
1069-09-24	BPT: Cart., f. 72v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 15 pp. 18-19
	AHN: Santas Creus, perg. 145	
1070 (1071)-04-07	ACU, perg. s.n.	SANGÉS, D. (1980), n. 26, pp. 244-245
1071-03-23	ACU, LDEU, I, f. 59, doc. 150	SANGÉS, D. (1980), n. 27, p. 245
1071-04-10	AES, perg. 160	BACH, A. (1987), n. 9, pp. 52-53

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1071-05-19	ACS, perg. 163	SANGÉS, D. (1980), n. 28, pp. 245-246
1072-03-24	ACS, perg. 165	SANGÉS, D. (1980), n. 29, pp. 246-247
1073-03-24 (A)	ACS, perg. 173	SANGES, D. (1980), n. 30, pp. 247-248
1073-03-24 (B)	ACS, perg. 170	SANGÉS, D. (1980), n. 31, pp. 248-249
1073-03-24 (C)	ACS, perg. 171	SANGÉS, D. (1980), n. 32, p. 249
1073-09-28	ACS, perg. 177	SANGÉS, D. (1980), n. 33, p. 250
1073-10-09	ACU, perg. s.n.	SANGÉS, D. (1980), n. 34, pp. 250-252
1073-10-14	ACU, perg. s.n.	SANGÉS, D. (1980), n. 35, pp. 252-253
1073-10-27	ADU, fons de Guissona, perg.11	SANGÉS, D. (1980), n. 36, pp. 253-254
1074-05-06	ADB, carp. 3A, perg. 168. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 102, pp.117-118
1074-10-30	ADB, carp. 9, perg. 4. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 103, pp.118-121
1074-12-22	ADB, carp. 3A, perg. 194.	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 104, pp.121-122
1075-01-20	ADB, carp. 3A, perg. 194.	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 105, pp.122-123
1075-03-07	ACU, perg. s.n.	SANGÉS, D. (1980), n. 37, pp. 254-256
1075-04-10	ADB, carp. 3A, perg. 118.	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 106, pp.123-125
1076-01-15	ACS, perg. 188	SANGÉS, D. (1980), n. 38, pp. 256-257

DATA

LOC. ARCH.

EDICIÓN

1076-03-31	ADB, carp. 3A, perg. 195.	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 108, pp.126-127
1076-06-18	BPT: Cart., f. 132	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 16, pp. 19-21
1077-03-17	ADU, fons de Guissona, perg. 12	SANGÉS, D. (1980), n. 39, p. 257
1077-05-08	ADU, fons de Guissona, perg. 13	SANGÉS, D. (1980), n. 40, pp. 257-258
1078 (1079)	ADB, carp. 3B, perg. 369. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 114, pp.134-135
1078-02-28	ACS, perg. 198	SANGÉS, D. (1980), n. 41, p. 258
1078-05-03	ADB, carp. 3A, perg. 120. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 111, pp.129-130
1078-06-05	ADB, carp. 3A, perg. 14. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 112, pp.130-131
1078-06-18	ADB, carp. 9, perg. 5. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 113, pp.131-134
1078-08-30	AES, perg. 204	BACH, A. (1987), n. 12, pp. 55-56
1078-09-29	ACU, LDU, I, f. 30v, doc. 52	SANGÉS, D. (1980), n. 42, p. 259
1079-08-06	AHN: Santas Creus, perg. 22	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 17, pp. 21-22
1079-12-21	ACS, perg. 211	BARAUT, C. (1978), n. 70, pp. 148-150
1080-05-17 (A)	ADU, fons de Guissona, perg. 14	SANGÉS, D. (1980), n. 43, p. 260
1080-05-17 (B)	ADU, fons de Guissona, perg. 15	SANGÉS, D. (1980), n. 44, pp. 260-261
1080-06-17	ACS, perg. 215	SANGÉS, D. (1980), n. 45, pp. 261-262

DATA**LOC. ARCH.****EDICIÓN**

1080-12-29	ACU, cons. d'esglésies, nº 30	BARAUT, C. (1978), n. 71, pp. 150-154
1081-04-30	AES, perg. 222	BACH, A. (1987), n. 13, pp. 56-57
1081-11-21	ACS, perg. 223	SANGÉS, D. (1980), n. 46, p. 262
1081-12- 24	ACU, perg. s.n.	SANGÉS, D. (1980), n. 47, pp. 262-263
1082-01-29	BPT: Cart., ff. 144v. y 148	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 18, pp. 22-23
1082-02-25	AHN: Santas Creus, perg. 5	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 19, pp. 23-24
1082-08-11	ACU, LDU, I, fol. 33v, doc. 61	SANGÉS, D. (1980), n. 48, pp. 263-264
1083-03-18	ADU, fons de Guissona, perg. 17	SANGÉS, D. (1980), n. 51, pp. 265-266
1083-06-13	ADU, fons de Guissona, perg. 18	SANGÉS, D. (1980), n. 52, pp. 266-267
1083-10-13	ADB, carp. 3A, perg. 172. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 117, pp.136-137
1084-01-11	ACS, perg. 228	SANGÉS, D. (1980), n. 53, pp. 267-268
1084-01-22	AES, perg. 229	BACH, A. (1987), n. 14, pp. 57-58
1084-02-23	ADB, carp. 3A, perg. 145. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 118, pp.137-138
1084-06-23	AHN: Santas Creus, perg. 27	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 20, pp. 24-25
1084-12-07	ADB, carp. 3A, perg. 170. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 121, pp.139-140
1084-12-30	ADU, fons de Guissona, perg. 19	SANGÉS, D. (1980), n. 54, pp. 268-269

DATA**LOC. ARCH.****EDICIÓN**

1085-01-01	BPT: Cart., f. 148v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 21, pp. 26-27
1086-05-06	ADB, carp. 3A, perg. 166. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 125, pp.141-142
1086-05-07	ADB, carp. 3A, perg. 163. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 126, pp.142-143
1086-11-05	ADB, carp. 3A, perg. 159. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 127, pp.143-144
1087-04-17	AES, perg. 240	BACH, A. (1987), n. 16, pp. 59-60
1087-04-21	ACS, perg. 241	SANGÉS, D. (1980), n. 55, p. 269
1088-01-27	ADU, fons de Guissona, perg. 20	SANGÉS, D. (1980), n. 56, pp. 269-270
1088-02-24	ACS, perg. 248	SANGÉS, D. (1980), n. 57, pp. 270-271
1088-05-07	AES, perg. 254	BACH, A. (1987), n. 17, pp. 60-61
1088-07-07	ADU, fons de Guissona, perg. 21	SANGÉS, D. (1980), n. 58, pp. 271-272
1088-08-22	ADU, fons de Guissona, perg. 22	SANGÉS, D. (1980), n. 59, pp. 272-273
1090-01-30	ACU, perg. s.n.	SANGÉS, D. (1980), n. 60, p. 273
1090-03-21	ACS, perg. 264	SANGÉS, D. (1980), n. 61, pp. 273-274
1090-04-22	ACU, LDEU, I, f. 28v, doc. 46	SANGÉS, D. (1980), n. 62, pp. 274-275
1090-05-20	ADB, carp. 3A, perg. 6. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 128, pp.145-146
1091-01-18	AES, perg. 269	BACH, A. (1987), n. 18, p. 61

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1091-03-31	ADU, fons de Guissona, perg. 23	SANGÉS, D. (1980), n. 63, pp. 275-276
1091-05-21	AES, perg. 271	BACH, A. (1987), n. 19, p. 62
1091-10-01	ACS, perg. 76	SANGÉS, D. (1980), n. 64, pp. 276-277
1092-01-25	ADU, fons de Guissona, perg. 24	SANGÉS, D. (1980), n. 65, p. 277
1092-04-24	AES, perg. 277	BACH, A. (1987), n. 20, p. 63
1092-05-02	ACS, perg. 278	SANGÉS, D. (1980), n. 66, pp. 277-278
1092-07-23	ADU, fons de Guissona, perg. 25	SANGÉS, D. (1980), n. 67, pp. 278-281
1092-08-28	ADB, carp. 9, perg. 8. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 130, pp.146-148
1092-10-05	AES, perg. 282	BACH, A. (1987), n. 21, p. 63-64
1092-10-20	Ed.: A. CAMPILLO, tit. XVIII	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 131, pp.148-149
1093-01-09	ACS, perg. 284	SANGÉS, D. (1980), n. 68, pp. 281-282
1093-02-18	ACS, perg. 285	SANGÉS, D. (1980), n. 69, pp. 282-283
1093-02-27	ADB, carp. 3A, perg. 165. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 132, pp.149-150
1093-03-14	BPT: Cart., f. 34v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 22, pp. 27-28
1093-04-20	ACS, perg. 76	SANGÉS, D. (1980), n. 70, pp. 283-284
1093-05-19	BPT: Cart., f. 2v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 23, pp. 28-29

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1093-06-26	AES, perg. 288	BACH, A. (1987), n. 22, p. 64-65
1093-09-28	ACS, perg. 291	SANGÉS, D. (1980), n. 71, p. 284
1093-10-09	AHN: Santas Creus, perg. 42	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 24, pp. 29-30
1093-11-24	AHN: Santas Creus, perg. 38	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 25, pp. 30-31
1094-01-22	ADB, carp. 3A, perg. 186. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 135, pp.151-152
1094-02-07	ADB, carp. 3A, perg. 187. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 136, p.153
1094-02-08	ADB, carp. 3A, perg. 188. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 137, p.154
1094-04-18	ADB, carp. 3A, perg. 98. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 139, pp.155-156
1094-07-20	ACU, LDEU, I, f. doc. 57	SANGÉS, D. (1980), n. 72, pp. 284-285
1094-12-19	Ed.: J. MIRET, doc. VIII	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 140, pp.156-157
1095-01-01	ADB, carp. 3A, perg. 184. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 141, p.158
1095-03-11	ADB, carp. 9, perg. 6. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 142, pp.159-161
1095-03-14	ADB, carp. 3A, perg. 185. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 143, p.161-162
1095-06-17	ADU, fons de Guissona, perg. 26	SANGÉS, D. (1980), n. 73, pp. 285-286
1095-07-07	Ed.: J. MIRET, doc. X	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 144, p.163-164

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1095-07-21	ADB, carp. 9, perg. 7. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 145, p.164-166
1095-08-15	ADU, fons de Guissona, perg. 27	SANGÉS, D. (1980), n. 74, pp. 286-287
1095-11-22	ADU, fons de Guissona, perg. 28	SANGÉS, D. (1980), n. 75, p. 287
1096-01-16	ADU, fons de Guissona, perg. 29	SANGÉS, D. (1980), n. 76, p. 288
1096-02-27 (A)	ADU, fons de Guissona, perg. 30	SANGÉS, D. (1980), n. 77, pp. 288-289
1096-02-27 (B)	AES, perg. 309	BACH, A. (1987), n. 25, pp. 67-68
1096-03-19	Ed.: J. MIRET, doc.IX	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 147, pp.166-167
1096-07-29 (...08-02)	ACS, perg. 311	SANGÉS, D. (1980), n. 78, p. 289
1096-08-20	ADB, carp. 3A, perg. 128. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 148, pp.167-169
1097-02-05	ADU, fons de Guissona, perg. 30	SANGÉS, D. (1980), n. 79, pp. 290-291
1097-02-13	ADU, fons de Guissona, perg. 33	SANGÉS, D. (1980), n. 80, p. 291
1097-03-04	ADU, fons de Guissona, perg. 34	SANGÉS, D. (1980), n. 81, p. 292
1098-02-18	ADU, fons de Guissona, perg. 35	SANGÉS, D. (1980), n. 82, p. 292-293
1099-02-18	AES, perg. 332	BACH, A. (1987), n. 26, pp. 68-69
1099-03-27	ACU, perg. s.n.	SANGÉS, D. (1980), n. 84, pp. 293-294
1100-06-15	BPT: Cart., f. 35	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 26, pp. 31-32

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
	AHN: Santas Creus, perg. 70	
1101-04-05	ADB, carp. 9, perg. 9	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 153, pp.172-177
1104-12-12	ADB, carp. 6, perg. 55	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 156, pp.178-180
1109-08-25	AES, perg. 423	BACH, A. (1987), n. 33, p. 74
1110-07-22	ADB, carp. 3A, perg. 64. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 162, pp.183-184
1110-09-05	AHN: Santas Creus, perg. 6	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 27, pp. 32-33
1112-04-19	AHN: Santas Creus, pergs. 7 y 8	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 28, pp. 33-34
1112-05-11	BPT: Cart., f. 48v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 29, pp. 34-35
	AHN: Santas Creus, perg. 9	
1112-05-24	ADB, carp. 9, perg. 10. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 166, pp.185-189
1112-06-11	ADB, carp. 6, perg. 1	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 167, pp.189-190
1112-12-15	ADB, carp. 3A, perg. 88 bis. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 168, pp.190-191
1113-10-22	ADB, carp. 6, perg. 2	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 170, pp.192-193
1114-12-23	ADB, carp. 9, perg. 11. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 172, pp.194-195
1115-04-30	ADB, carp. 9, perg. 18	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 173, pp.195-196

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1115-09-11	ADB, carp. 3A, perg. 23. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 174, pp.196-197
1116-02-05	ADB, carp. 3A, perg. 97. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 175, pp.198-199
1116-09-01	ADB, carp. 3A, perg.127. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 178, pp.200-201
1118-10- 22	AHN: Santas Creus, pergs. 13 y14	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 30, pp. 36-37
1120-02-01	ADB, carp. 9, perg.13. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 183, pp.203-204
1120-08	ADB, carp. 9, perg.14. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 184, pp.205-206
1120-12-19	Ed.: J. MIRET, doc. .XIII. bis	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 186, p.207
1121-05-07	Ed.: J. MIRET, doc. .XII.	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 187, pp.207-208
1121-11- 27	BPT: Cart., f. 149	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 31, pp. 37-38
1121-12- 28	AHN: Santas Creus, perg. 17	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 32, pp. 38-39
1122-06-28	ADB, carp. 2, perg.50. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 190, pp.210-211
1122-10-10	AES, perg. 511	BACH, A. (1987), n. 41, p. 81
1125-06-18	AES, perg. 522	BACH, A. (1987), n. 42, p. 82
1126-10-20	ADB, carp. 3A, perg.79. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 199, pp.221-222
1127-02-24	AHN: Santas Creus, perg. 21	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 33, p. 39

DATA**LOC. ARCH.****EDICIÓN**

1127-05-06	Ed.: J. MIRET, doc. .XIII.	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 200, pp.222-223
1128-04-11	ADB, carp. 3A, perg.85. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 201, pp.223-224
1128-05-08	ADB, carp. 9, perg. 15	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 202, pp.224-226
1128-06-14	AHN: Santas Creus, perg. 24	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 34, p. 40
1128-07-10	BPT: Cart., f. 152v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 35, pp. 41-42
1128-10-05	ADB, carp. 3A, perg. 84. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 203, pp.226-227
1129-01-24. Elna	ADB, Caixa núm. 3, doc. 1	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 204, pp.227-230
1130-01-16	ADB, carp. 3A, perg. 179. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 206, p.231
1130-06-16	ADB, carp. 9, perg. 16. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 207, pp.232-233
1130-09-27	ADB, carp. 3A, perg.125. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 208, pp.233-234
1132-04-02	ADB, carp. 3A, perg.123. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 212, pp.237-238
1132-04-28	ADB, carp. 3A, perg. 29. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 213, pp.238-239
1132-10- 15	AHN: Santas Creus, perg. 12b	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 36, pp. 42-43
1133-06-25	ADB, carp. 3A, perg.19. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 216, pp.241-242

DATA**LOC. ARCH.****EDICIÓN**

¿1133?-08-02	AHN: Santas Creus, perg. 12c	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 37, pp. 43-44
1134-03-09	BPT: Cart., f. 130v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 38, pp. 44-45
1137-08-07	ADB, carp. 3A, perg. 45. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 220, pp.243-244
1138-06-02	ADB, carp. 9, perg. 21. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 223, pp.248-250
1139-02-26	BPT: Cart., f. 7v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 39, pp. 46-47
1140	ADB, carp. 3A, perg. 136. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 231, pp.256-257
1140-04-15	ADB, carp. 3A, perg. 129. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 227, pp.252-253
1142-03-29	ADB, carp. 3A, perg. 3. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 236, pp.262-264
1143-01-20	AHN: Santas Creus, perg. 10	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 40, pp. 47-48
1143-04-22	ADB, carp. 3A, perg. 190. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 239, pp.266-267
1145-02-24	ADB, carp. 13, perg. 8. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 245, pp.270-272
1146-01-09	ADB, carp. 2, perg. 359. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 250, pp.275-276
1146-06-02	ADB, carp. 2, perg. 319. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 256, pp.280-281
1146-06-06	ADB, carp. 2, perg. 44. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 258, pp.282-284

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1147-04-02	AHN: Santas Creus, perg. 12a	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 41, pp. 48-49
1148-05-13	AES, perg. 652	BACH, A. (1987), n. 55, pp. 93-94
1149-01-31	BPT: Cart., f. 146v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 42, pp. 50-51
1149-09-12	BPT: Cart., f. 26	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 43, p. 51
1149-11-2. Tortosa	ADB, carp. 6, perg. 10. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 268, pp.294-296
1150-01-22	BPT: Cart., f. 169v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 44, p. 52
1150-04-13	ADB, carp. 3A, perg. 32	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 270, pp.296-297
1150-04-26	BPT: Cart., f. 12v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 45, pp. 52-53
	AHN: Santas Creus, perg. 15	
1150-08-03	AHN: Santas Creus, perg. 16	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 46, pp. 53-54
1150-10-05	AES, perg. 667	BACH, A. (1987), n. 58, pp. 96-97
1150-11-09	BPT: Cart., f. 13	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 47, pp. 54-55
1150-11-13	BPT: Cart., f. 14.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 48, p. 55
1150-12-04	BPT: Cart., f. 1	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 49, pp. 56-57
1151-01-01 (A)	BPT: Cart., f. 108v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 50, p. 57
1151-01-01 (B)	BPT: Cart., f. 109v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 51, p. 58
1151-2-13	BPT: Cart., f. 102	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 52, pp. 58-59

DATA**LOC. ARCH.****EDICIÓN**

1152-01-10	ADB, carp. 3A, perg. 2. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 276, p. 305
1152-04-29	ADB, carp. 2, perg. 652. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 277, pp.306-307
1152-07-25	AHN: Santas Creus, perg. 18	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 53, pp. 59-60
1152-09-29	AHN: Santas Creus, perg. 19	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 54, pp. 60-61
1152-10-14	ADB, carp. 3A, perg. 80. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 278, p. 307
1152-10-22	ADB, carp. 3A, perg. 58. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 279, pp.307-308
1152-12-15	ADB, carp. 3A, perg. 180. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 281, pp.310-311
1153-06-01	BPT: Cart., f. 18	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 55, p. 62
1153-06-08	ADB, carp. 3A, perg. 26. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 284, pp.312-313
1153-07-13	BPT: Cart., f. 23	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 56, pp. 63-64
1154-04-27	ADB, carp. 2, perg. 279. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 289, pp. 318-319
1154-05-05	BPT: Cart., f. 102v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 57, p. 64
1154-06-11	BPT: Cart., f. 13v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 58, p. 65
1154-06-21	ADB, carp. 2, perg. 54. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 290, pp. 319-320
1154-07-05	BPT: Cart., f. 1v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 59, p. 66

DATA

LOC. ARCH.

EDICIÓN

1154-07-¿28?	AHN: Santas Creus, perg. 20	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 60, pp. 67-68
1154-08-18	BPT: Cart., f. 109	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 61, p. 68
1155-02-08	BPT: Cart., f. 102v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 62, p. 69
1155-03-14	ADB, carp. 9, perg. 19. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 293, pp.322-323
1155-05-23	ADB, carp. 2, perg. 165. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 299, pp.327-329
1155-06-19	ADB, carp. 2, perg. 242. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 300, pp. 329-330
1155-08-05	ADB, carp. 3A, perg. 192. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 301, pp.331-332
1155-08-08. Barcelona	ADB, carp. 3A, perg. 81. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 302, pp.332-333
1156-01-10	BPT: Cart., f. 108	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 63, pp. 69-70
1156-02-15	BPT: Cart., f. 23v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 64, pp. 70-71
1156-03. Narbona	BPT: Cart., f. 146v	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 65, pp. 71-72
1156-03-13	BPT: Cart., f. 13v	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 66, p. 72
1156-05-28	BPT: Cart., f. 112v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 67, p. 73
1156-05-31	BPT: Cart., f. 111v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 68, pp. 73-74
1156-06-29	BPT: Cart., f. 109v	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 70, p. 75
1156-06-29. Tortosa	BPT: Cart., f. 103	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 69, pp. 74-75

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1156-06-30. Tortosa	BPT: Cart., f. 111	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 71, pp. 75-76
1156-08-01	BPT: Cart., f. 110	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 72, pp. 76-77
1156-09-21	BPT: Cart., f. 14v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 73, p. 77
	AHN: Santas Creus, perg. 23	
1157-02-08	AHN: Santas Creus, perg. 33	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 74, pp. 78-79
1157-04-27	BPT: Cart., f. 103v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 77, p. 81
1157-08-01	ADB, carp. 9, perg. 20. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 310, pp.339-340
1157-10-28	ADB, carp. 3A, perg. 137. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 312, pp.341-342
1157-11-02	BPT: Cart., f. 20v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 75, pp. 79-80
1157-12-04	BPT: Cart., f. 4v	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 76, p. 80
1158-02-16	ADB, carp. 3A, perg. 119. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 313, p.342
1158-04-05	ADB, carp. 9, perg. 22. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 314, pp.343-344
1158-05. Tortosa (A)	BPT: Cart., ff. 104 y 113	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 78, pp. 81-82
1158-05. Tortosa (B)	BPT: Cart., f. 112	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 79, pp. 82-83
1158-05. Tortosa (C)	BPT: Cart., f. 147	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 80, p. 83
1158-07-01	BPT: Cart., f. 103v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 81, p. 84

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1158-08-12	BPT: Cart., f. 112	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 82, p. 85
1158-09-02	ADB, carp. 3A, perg. 39. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 317, pp.345-346
1158-09-16	BPT: Cart., f. 8	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 83, p. 86
1158-11-16	BPT: Cart., f. 110v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 84, p. 87
1159-03-04	ADB, carp. 2, perg. 307. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 323, pp.349-350
1159-03-12	BPT: Cart., f. 111	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 85, pp. 87-88
1159-03-28	ADB, carp. 3A, perg. 181. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 324, p.350
1159-04-04	BPT: Cart., f. 15v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 86, pp. 88-89
1160-05-23	ADB, carp. 2, perg. 56. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 333, p.357
1160-05-29	ADB, carp. 2, perg. 337. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 334, p.358
1160-05-30	ADB, carp. 2, perg. 55. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 335, p.359
1160-06-02	AHN: Santas Creus, pergs. 26 y 28	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 87, pp. 89-90
1160-06-12	BPT: Cart., f. 4v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 88, pp. 90-91
1160-06-15	BPT: Cart., f. 133	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 89, pp. 91-92
1160-06-16	BPT: Cart., ff. 78 y 144	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 90, p. 93
1160-08-08	BPT: Cart., f. 86v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 92, pp. 94-96

DATA**LOC. ARCH.****EDICIÓN**

1160-10-06	Ed.: J. MIRET, doc. XIV	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 336, pp.360-361
1160-10-25	ADB, carp. 3A, perg. 31 bis. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 337, pp.361-362
1160-12-22	BPT: Cart., f. 78	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 95, pp. 97-98
1161-02-17	BPT: Cart., f. 23v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 97, pp. 99-100
1161-03-13	ADB, carp. 3A, perg. 27. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 341, p.364
1161-03-22	BPT: Cart., f. 35v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 98, pp. 100-101
1161-04-02	BPT: Cart., f. 15	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 99, pp. 101-102
1161-04-20	ADB, carp. 2A, perg. 1. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 344, pp.366-367
1161-05- 31	BPT: Cart., f. 1v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 100, pp. 102-103
1161-05-17	ADB, carp. 3A, perg. 140. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 345, pp.367-368
1161-05-27	ADB, carp. 2, perg. 57. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 346, pp.368-369
1161-06-19	AHN: Santas Creus, perg. 30	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 101, pp. 103-104
1161-06-21	ADB, carp. 9, perg.12. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 177, pp.199-200
1161-09-04	BPT: Cart., f. 120	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 102, pp. 104-105

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1161-10-28	ADB, carp. 3A, perg. 139. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 347, pp.369-370
1162-05-29	ADB, carp. 3A, perg. 55. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 356, pp.375-376
1162-06-01	BPT: Cart., f. 104v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 104, pp. 105- 106
1162-08-05	BPT: Cart., f. 19	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 105, pp. 106- 107
1162-12-17	ADB, carp. 3A, perg. 1. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 358, pp.376-378
1162-12- 31	BPT: Cart., f. 21	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 106, p. 108
1163-01-03	BPT: Cart., f. 18v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 107, p. 109
1163-01-20	BPT: Cart., f. 6	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 108, p. 110
1163-01-28	ADB, carp. 2, perg. 123. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 360, pp.378-379
1163-05-01. Tortosa	ADB, carp. 2A, perg. 2. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 363, pp.380-381
1163-05-25	BPT: Cart., f. 8v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 109, pp. 111- 112
1163-06-03	BPT: Cart., f. 115v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 110, p. 112
1163-07-22	AHN: Santas Creus, perg. 31	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 111, p. 113
1163-09-04	BPT: Cart., f. 60v	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 112, pp. 113- 114

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1164-06-01	ADB, carp. 2A, perg. 3. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 371, pp.390-391
1164-06-03	BPT: Cart., f. 114	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 113, pp. 114- 115
1164-06-22	BPT: Cart., f. 115v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 114, p. 116
1164-07-21	BPT: Cart., f. 24	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 115, pp. 116- 117
1164-09-15	BPT: Cart., f. 19v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 116, pp. 117- 119
1165-02-06 (A)	ADB, carp. 3A, perg. 126. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 374, p.395
1165-02-06 (B)	ADB, carp. 3A, perg. 126. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 375, pp.395-396
1165-05-31	ADB, carp. 2A, perg. 4. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 377, pp.397-398
1165-06-08	BPT: Cart., f. 87v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 117, pp. 119- 120
1165-08-21	BPT: Cart., f. 165	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 118, p.121
1165-12-18	BPT: Cart., f. 24v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 119, p. 122
1165-12- 30	BPT: Cart., f. 11	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 120, p.123
1166-01-18	BPT: Cart., f. 142	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 121, p. 124
1166-02-26	AHN: Santas Creus, perg. 32	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 122, p. 124- 125

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1166-05-08	BPT: Cart., f. 9v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 123, pp. 126-127
1166-05-13	BPT: Cart., f. 10	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 124, p.127
1166-09-22	BPT: Cart., f. 157v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 125, pp. 128-129
1166-11-11	BPT: Cart., f. 10v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 126, p. 129
1167-01-19	BPT: Cart., f. 81v	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 127, pp. 129-130
1167-01-30	BPT: Cart., f. 25	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 128, pp. 130-131
1167-02-09	BPT: Cart., f. 105	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 129, pp. 131-132
1167-03-03	BPT: Cart., f. 5	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 130, pp. 132-133
1167-05-04	ADB, carp. 2A, perg. 5. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 392, pp.408-409
1167-06-25	ADB, carp. 3A, perg. 59. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 393, pp.409-410
1167-08-18	ADB, carp. 3A, perg. 131. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 394, pp.410-411
1167-10-14	BPT: Cart., f. 113v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 131, pp. 133-134
1167-11-15	BPT: Cart., f. 9	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 132, pp. 134-135
1167-12-04	AHN: Santas Creus, perg. 34	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 133, pp. 135-137

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1167-12-23	BPT: Cart., f. 33	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 134, pp. 137-138
1168-03-08	BPT: Cart., f. 16	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 135, pp. 138-139
1168-04-25	BPT: Cart., f. 36	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 136, pp. 139-140
1168-06-26. Barcelona	BPT: Cart., f. 11	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 137, p. 140
1168-08-18	BPT: Cart., f. 21v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 138, p. 141
1168-09-25	BPT: Cart., f.60	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 140, pp. 142-143
1168-09-26	BPT: Cart., f.121	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 139, p. 142
1169-05-18	ADB, carp. 8, perg. 22. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 403, pp.417-418
1169-06-06 (A)	ADB, carp. 2A, perg. 6. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 404, pp.418-419
1169-06-06 (B)	ADB, carp. 2A, perg. 7. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 405, pp.420-421
1169-07-17	BPT: Cart., f. 36v	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 141, pp. 143-144
1169-10-01	ADB, carp. 3A, perg. 34. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 408, pp.422-423
1169-11-04	ADB, carp. 2A, perg. 8. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 410, pp.423-424
1170-01-09	BPT: Cart., f. 105v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 142, pp. 144-145

DATA**LOC. ARCH.****EDICIÓN**

1170-01-20	BPT: Cart., f. 93v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 143, pp. 145-146
1170-02-25	ADB, carp. 2B, perg. 396. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 413, pp.430-431
1170-03-23	BPT: Cart., f. 25v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 144, p. 146
	AHN: Santas Creus, perg. 35	
1170-04. Ayerbe	BPT: Cart., f. 134v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 145, p. 147
1170-06-01	ADB, carp. 2A, perg. 10. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 414, pp.431-432
1170-06-28	AHN: Santas Creus, perg. 36	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 146, pp. 147-148
1170-07-07	ADB, carp. 9, perg. 24. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 416, pp.433-434
1170-07-11	ADB, carp. 2A, perg. 9. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 419, pp.435-436
1170-09-30	BPT: Cart., f. 170v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 147, pp. 148-149
1170-10-09	BPT: Cart., f. 116	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 148, p. 149
1170-11-05	AHN: Santas Creus, perg. 37	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 149, p. 150
1170-11-09	BPT: Cart., f. 143v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 150, p. 150-151
1171-01-02	BPT: Cart., f. 26	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 151, pp. 151-152

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1171-01-25	ADB, carp. 8, perg. 23. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 423, pp.439-440
1171-01-27	BPT: Cart., f. 67	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 152, pp. 152-153
1171-06-04	AHN: Santas Creus, pergs. 39 y 40	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 153, p. 153
1171-08-28 (A)	ADB, carp. 3A, perg. 132. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 425, pp.441-442
1171-08-28 (B)	ADB, carp. 3A, perg. 132. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 426, pp.442-443
1171-11-13	BPT: Cart., f. 89	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 154, pp. 153-154
1172-01-01	ADB, carp. 3A, perg. 67. Fons incert	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 428, p.444
1172-01-20	ADB, carp. 3A, perg. 42. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 430, pp.445-446
1172-03-13	ADB, carp. 3A, perg. 53. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 432, p.448
1172-04-02	BPT: Cart., f. 33v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 155, pp. 154-155
	AHN: Santas Creus, perg. 43	
1172-05-05	BPT: Cart., f. 95	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 156, pp.155-156
1172-05-08	BPT: Cart., f. 100	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 157, pp.156-159
1172-07-21 (A)	AHN: Santas Creus, perg. 45	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 158, p. 159-160

DATA

LOC. ARCH.

EDICIÓN

1172-07-21 (B)	BPT: Cart., f. 169	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 159, p. 161
1172-12-30	ADB, carp. 9, perg. 26. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 436, pp.451-452
1173-02-08	BPT: Cart., f. 38	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 160, pp. 162-163
1173-02-09	BPT: Cart., f. 38v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 161, pp. 163-164
	AHN: Santas Creus, perg. 48	
1173-05-02	BPT: Cart., f. 59	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 162, p. 164
1173-05-02. Perpiñán	BPT: Cart., f. 145v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 163, p. 165
1173-06	ADB, carp. 6, s.n. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 440, pp.454-455
1173-06-17	BPT: Cart., f. 79	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 164, p. 166-168
	AHN: Santas Creus, perg. 50	
1173-06-21	BPT: Cart., f. 96	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 165, p. 168
1173-07-04	BPT: Cart., f. 11v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 166 p. 169
1173-08-06	ADB, carp. 6, perg. 18. Fons de Santa Eulàlia del Camp	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 442, pp.456-457
1173-08-12	BPT: Cart., f. 81v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 167, p. 170
	AHN: Santas Creus, perg. 52	
1173-08-15	BPT: Cart., f. 56	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 168 p. 171

DATA

LOC. ARCH.

EDICIÓN

1173-08-31	BPT: Cart., f. 56v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 169, p. 172
1173-09-19 (A)	BPT: Cart., f. 76	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 170, p. 173
	AHN: Santas Creus, perg. 54	
1173-09-19 (B)	AHN: Santas Creus, perg. 53	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 171, p. 174
1173-10-04	BPT: Cart., f. 107v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 172, pp. 174-175
1173-10-05	BPT: Cart., f. 116v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 173, pp. 176
1173-12-04	BPT: Cart., f. 72v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 174, pp. 176-178
	AHN: Santas Creus, perg. 55	
1173-12-21	BPT: Cart., f. 75	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 175, pp. 178-179
	AHN: Santas Creus, perg. 56	
1174-01-05 (A)	BPT: Cart., f. 120v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 176, p. 179
1174-01-05 (B)	BPT: Cart., f. 101v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 177, pp. 179-180
1174-01-07	BPT: Cart., f. 117	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 178, pp. 180-181
1174-01-09	BPT: Cart., f. 107	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 179, pp. 181-182
1174-05-08	BPT: Cart., f. 75v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 180, p. 182
	AHN: Santas Creus, perg. 57	

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1174-06-30	ADB, carp. 2A, perg. 15. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 447, pp.459-460
1174-07-01	ADB, carp. 2B, perg. 399. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 448, pp.461-462
1174-07-03	ADB, carp. 2B, perg. 397. Fons de Santa Anna	ALTURO I PERUCHO, J. (1985), vol. II, n. 449, pp.462-463
1174-11- 22	BPT: Cart., f. 83	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 181, pp. 183- 184
	AHN: Santas Creus, perg. 58	
1174-11- 26	AHN: Santas Creus, perg. 59	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 182, p. 184
1174-12-01	BPT: Cart., f. 171v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 183, pp. 184- 185
1174-12- 16	BPT: Cart., f. 75v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 184, pp. 185- 186
	AHN: Santas Creus, perg. 60	
1175-01-19	BPT: Cart., f. 82R-18	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 185, pp. 186- 187
1175-02-21	BPT: Cart., f. 163v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 186, p. 187
1175-06-02	AHN: Santas Creus, perg. 63	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 187, p. 187- 188
1175-09	AHN: Santas Creus, perg. 61	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 188, p. 189
1175-11-12	BPT: Cart., f. 117v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 189, p. 189- 190

DATA

LOC. ARCH.

EDICIÓN

1176-03. Perpiñán	BPT: Cart., f. 84v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 190, pp. 190-191
	AHN: Santas Creus, perg. 62	
1176-04. Tarascón	BPT: Cart., f. 85	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 191, pp. 191-192
	AHN: Santas Creus, perg. 64	
1176-06-09	BPT: Cart., f. 82v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 192, pp. 192-193
	AHN: Santas Creus, perg. 65	
1176-11-09	BPT: Cart., f. 95v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 193, p. 193
1176-12-06	AHN: Santas Creus, perg. 66	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 194, pp. 193-194
1177-01-15	BPT: Cart., f. 118	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 195, p. 194-195
1177-06-17	BPT: Cart., ff. 64 y 66v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 196, pp. 195-196
1177-07-06	BPT: Cart., f. 58v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 197, pp. 196-197
1177-07-26	BPT: Cart., f. 62	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 198, pp. 197-198
1177-08-30	BPT: Cart., ff. 59 y 127	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 199, p. 198
1177-10-03	BPT: Cart., f. 16v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 200, p. 199
1177-11-05	BPT: Cart., f. 149v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 201, pp. 199-200

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1177-12. Fraga	BPT: Cart., f. 137	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 202, p. 200
1178-02-02	BPT: Cart., f. 40	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 203, p. 201
	AHN: Santas Creus, perg. 67	
1178-04-12	BPT: Cart., f. 150	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 204, p. 202
	AHN: Santas Creus, perg. 68	
1178-05-01	BPT: Cart., f. 40v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 205, p. 203
1178-05-11	BPT: Cart., f. 98v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 206, pp. 203-204
1178-05-17	BPT: Cart., f. 44v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 207, pp. 204-205
1178-07-04	BPT: Cart., f. 57v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 208, pp. 205-206
1178-07-05	BPT: Cart., f. 61	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 209, pp. 206-207
1178-07-23	BPT: Cart., f. 77v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 210, p. 207
	AHN: Santas Creus, pergs. 71	
1178-12-30	BPT: Cart., f. 136	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 211, p. 208-209
	AHN: Santas Creus, pergs. 72 y 135	
1178-12-31	BPT: Cart., f. 85	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 212, pp. 209-210

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1179-01-03	BPT: Cart., f. 94	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 213, pp. 210-211
1179-02-12	AHN: Santas Creus, perg. 74	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 214, pp. 211-212
1179-02-24	BPT: Cart., f. 71	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 215, p. 212
1179-03-04	BPT: Cart., f. 98v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 216, p. 213
	AHN: Santas Creus, pergs. 76 y 77	
1179-03-07	BPT: Cart., f. 74v..	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 217, p. 214
	AHN: Santas Creus, perg. 75	
1179-03-14 (A)	BPT: Cart., f. 135	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 218, p. 215
1179-03-14 (B)	AHN: Santas Creus, perg. 78	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 219, pp. 215-216
1179-03-19	BPT: Cart., f. 39	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 220, pp. 216-217
	AHN: Santas Creus, pergs. 79 y 80	
1179-05-21	BPT: Cart., f. 171	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 221, p. 218
1179-05-26	AHN: Santas Creus, perg. 81	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 222, pp. 218-220
1179-05-30	AHN: Santas Creus, perg. 82	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 223, pp. 220-221
1179-06-05	BPT: Cart., f. 96v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 224, pp. 221-222

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1179-06-23	AHN: Santas Creus, perg. 83	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 225, p. 223
1179-08-29	BPT: Cart., f. 68v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 226, p. 224
1179-12- 21	BPT: Cart., f. 84	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 227, pp. 224-225
1180-01-09	BPT: Cart., f. 40v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 228, pp. 225-226
	AHN: Santas Creus, perg. 84	
1180-04-14	BPT: Cart., f. 5v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 229, pp. 226-227
1180-06-10	BPT: Cart., f. 142v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 230, pp. 227-228
1180-06-29	BPT: Cart., f. 76v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 231, pp. 228-229
	AHN: Santas Creus, perg. 86	
1180-07. Huesca	BPT: Cart., f. 62v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 232, pp. 229-230
1180-08-13	BPT: Cart., f. 67v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 233, p. 230
1180-09-07	BPT: Cart., f. 6v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 234, p. 231
1180-09-08	BPT: Cart., f. 144v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 235, p. 232
1180-09-13	BPT: Cart., f. 136v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 236, p. 233
1180-11-01	BPT: Cart., f. 150v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 237, p. 234

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1181-02. Lérida (A)	BPT: Cart., f. 134	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 238, pp. 235-236
	AHN: Santas Creus, perg. 85	
1181-02. Lérida (B)	BPT: Cart., f. 141v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 239, pp. 236-237
1181-03-07	AHN: Santas Creus, perg. 87	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 240, p. 237
1181-08-04	BPT: Cart., f. 151	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 241, pp. 238-239
1181-08-06	BPT: Cart., f. 63	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 242, p. 240
1181-08-24	BPT: Cart., f. 30	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 243, p. 241
1181-09-29	BPT: Cart., f. 95v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 244, pp. 241-242
1181-10- 30. Lérida	BPT: Cart., f. 138v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 246, pp. 243-244
1181-10-10	AHN: Santas Creus, perg. 89	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 245, p. 242
1181-12-14	AES, perg. 788	BACH, A. (1987), n. 66, pp. 103-104
1182-03-20	BPT: Cart., f. 152	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 247, pp. 244-245
	AHN: Santas Creus, pergs. 88 y 90	
1182-04-09	BPT: Cart., f. 70v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 248, p. 245
1182-05-10	AHN: Santas Creus, perg. 91	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 249, p. 246

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1182-07-17	BPT: Cart., f. 18	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 250, pp. 246-247
1182-08-27	BPT: Cart., f. 41	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 251, pp. 247-248
1182-09-02 (A)	BPT: Cart., f. 42 y 42v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 252, pp. 248-250
	AHN: Santas Creus, perg. 93	
1182-09-02 (B)	BPT: Cart., f. 43v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 253, p. 250
1183-01-07	BPT: Cart., f. 154v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 254, pp. 251-252
1183-03-06	BPT: Cart., f. 58	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 255, pp. 252-253
1183-03-28	AHN: Santas Creus, pergs. 94 y 95	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 256, pp. 253-254
1183-04-03	BPT: Cart., f. 156	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 257, pp. 254-255
1183-04-12	AHN: Santas Creus, pergs. 96 y 97	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 258, pp. 255-256
1183-05-13	AHN: Santas Creus, perg. 98	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 259, pp. 256-258
1183-07-06	BPT: Cart., f. 164	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 260, p. 258
	AHN: Santas Creus, pergs. 99, 100 y 110	
1183-07-21	AHN: Santas Creus, perg. 51	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 261, p. 259
1183-10-06	BPT: Cart., f. 30v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 262, p. 260

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1183-12-01	AHN: Santas Creus, perg. 102	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 263, pp. 260-262
1184-02-27	BPT: Cart., f. 89v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 264, pp. 262-263
	AHN: Santas Creus, pergs. 103 y 104	
1184-06-05	BPT: Cart., f. 61v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 265, p. 264
1184-06-26	BPT: Cart., f. 43v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 266, p. 265
	AHN: Santas Creus, perg. 105	
1184-09-22	BPT: Cart., f. 118v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 267, p. 266
1185-02-02	AHN: Santas Creus, perg. 106	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 269, pp. 267-269
1185-02-13 (A)	BPT: Cart., f. 166	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 270, p. 269
1185-02-13 (B)	BPT: Cart., f. 169	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 271, p. 270
1185-05-10	AHN: Santas Creus, perg. 108	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 272, pp. 270-271
1185-06-20	BPT: Cart., f. 56v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 273, pp. 271-272
1185-08-02	BPT: Cart., f. 63v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 275, p. 273
1185-08-08	BPT: Cart., f. 68	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 276, p. 274
1185-08-18	BPT: Cart., f. 169v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 277, pp. 274-275

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1185-10-14	BPT: Cart., f. 65v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 278, pp. 275-276
1185-11-16	BPT: Cart., f. 152	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 279, pp. 276-277
	AHN: Santas Creus, perg. 109	
1186-04-10	BPT: Cart., f. 74	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 280, pp. 277-278
	AHN: Santas Creus, perg. 111	
1186-05-07	BPT: Cart., f. 83	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 282, p. 280
	AHN: Santas Creus, perg. 112	
1186-06-19	AHN: Santas Creus, perg. 113	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 283, pp. 280-281
1186-10-18	AHN: Santas Creus, perg. 114 y 115	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 284, pp. 281-282
1187-01-09	BPT: Cart., f. 160	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 285, pp. 282-283
	AHN: Santas Creus, perg. 116, 117, 118 y 119	
1187-01-12	BPT: Cart., f. 44	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 286, pp. 283-284
	AHN: Santas Creus, perg. 110	
1187-02-18	BPT: Cart., ff. 45 y 49	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 287, pp. 284-285
	AHN: Santas Creus, perg. 120	

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1187-03-28	BPT: Cart., f. 163	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 288, p. 285
1187-03-31	BPT: Cart., f. 119	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 289, p. 286
1187-04-13	AHN: Santas Creus, perg. 121	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 290, p. 287
1187-06-01	BPT: Cart., f. 90v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 291, pp. 287-288
	AHN: Santas Creus, perg. 122	
1187-07-13	BPT: Cart., f. 91	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 292, p. 289
1187-08-09	BPT: Cart., f. 45v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 293, pp. 290-291
1187-08-12	BPT: Cart., f. 46	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 294, pp. 291-292
	AHN: Santas Creus, perg. 123	
1187-10-15	BPT: Cart., f. 86	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 295, p. 292
1187-12-02	BPT: Cart., f. 28v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 296, p. 293
1188-01. Barbastro	BPT: Cart., f. 167	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 297, pp. 293-294
1188-01-22	BPT: Cart., f. 50v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 298, pp. 294-296
	AHN: Santas Creus, pergs. 124 y 125	
1188-01-30 (A)	BPT: Cart., f. 26v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 299, pp. 296-298

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1188-01-30 (B)	BPT: Cart., f. 27v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 300, pp. 298-299
	AHN: Santas Creus, perg. 126	
1188-01-30 (C)	BPT: Cart., f. 28v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 301, p. 300
1188-01-30 (D)	BPT: Cart., f. 29v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 302, pp. 300-301
1188-03-06	BPT: Cart., f. 140v	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 303, pp. 301-302
	ACA, AR, Alfonso I, perg. 477	
1188-04-12	BPT: Cart., f. 91v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 304, pp. 302-304
1188-05-11	BPT: Cart., f. 66	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 305, p. 304
1188-06-05	BPT: Cart., f. 162	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 307, p. 305
	AHN: Santas Creus, perg. 127, 128 y 129	
1188-06-26	BPT: Cart., f. 3v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 308, p. 306
	AHN: Santas Creus, perg. 130	
1188-07-12	BPT: Cart., f. 161	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 309, p. 307
1188-07-13	BPT: Cart., f. 161v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 310, p. 308
	AHN: Santas Creus, perg. 131	
1188-07-30	BPT: Cart., f. 180v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 311, p. 309-311

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
	AHN: Santas Creus, pergs. 132 y 133	
1188-08-18	BPT: Cart., f. 123v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 312, p. 311
1188-08-21	BPT: Cart., f. 46v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 313, p. 312- 313
	AHN: Santas Creus, perg. 134	
1188-09-07	BPT: Cart., f. 52v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 314, p. 313- 314
	AHN: Santas Creus, pergs. 136 y 137	
1188-09-08. Anglesola	BPT: Cart., f. 135v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 315, p. 315
1188-09-13	BPT: Cart., f. 65	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 316, p. 316
1188-10-01	BPT: Cart., f. 153v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 317, pp. 316- 317
1188-10-15	BPT: Cart., f. 97	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 318, pp. 317- 318
1188-11-26	BPT: Cart., f. 167v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 319, p. 319
1188-12-27	BPT: Cart., f. 66	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 320, p. 320
1189-01-02	BPT: Cart., f. 115	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 321, pp. 320- 321
1189-01-29. Mora	BPT: Cart., f. 160v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 322, pp. 321- 322
1189-02-20	BPT: Cart., f. 49v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 323, pp. 322- 323

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1189-07-15	BPT: Cart., f. 70	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 324, pp. 323-324
	AHN: Santas Creus, perg. 138	
1189-08-¿20?	AHN: Santas Creus, perg. 139	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 325, pp. 324-327
1189-08-30	AHN: Santas Creus, perg. 140 y 141	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 326, pp. 327-328
1189-09-26	AHN: Santas Creus, perg. 142	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 327, pp. 328-329
1189-10- 21	BPT: Cart., f. 125	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 328, p. 329
1189-11-13	BPT: Cart., f. 156	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 329, p. 330
1189-11-16	BPT: Cart., f. 29	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 330, p. 331
1189-11-26	BPT: Cart., f. 4	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 331, p. 332
1189-11-30 (A)	BPT: Cart., f. 106v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 332, p. 333
1189-11-30 (B)	BPT: Cart., f. 123	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 333, p. 334
1189-11-30 (C)	BPT: Cart., f. 124	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 334, p. 335
1189-12-22	BPT: Cart., f. 64v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 336, pp. 336-337
1189-12. Barcelona	AHN: Santas Creus, perg. 143	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 335, p. 336
1190-03-01	BPT: Cart., f. 124v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 338, p. 338
1190-03-26	BPT: Cart., f. 53	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 339, pp. 338-339

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1190-04-27	AHN: Santas Creus, perg. 144	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 340, pp. 339-340
1190-09-30	BPT: Cart., f. 125v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 341, pp. 340-341
1190-12. Barberá (A)	BPT: Cart., f. 143	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 342, pp. 341-342
1190-12. Barberá (B)	BPT: Cart., f. 160	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 343, p. 342
	AHN: Santas Creus, pergs. 146, 147 y 148	
1191-02-05	BPT: Cart., f. 165v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 344, pp. 343-344
	AHN: Santas Creus, pergs. 149, 150 y 151	
1191-02-07	AES, perg. 837	BACH, A. (1987), n. 70, pp. 106-107
1191-03	AHN: Santas Creus, perg. 152.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 346, pp. 344-345
1191-04-26	BPT: Cart., f. 168	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 347, pp. 345-346
1191-08-04	BPT: Cart., f. 50	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 348, pp. 346-347
1191-11-06	BPT: Cart., f. 163	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 349, p. 348
	AHN: Santas Creus, pergs. 135, 154 y 168	
1191-11-22	BPT: Cart., f. 126v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 350, p. 349
1192-01-01	BPT: Cart., f. 3	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 351, p. 350

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1192-01-06	AHN: Santas Creus, perg. 155 y 156	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 352, pp. 351-352
1192-01-15	AES, perg. 846	BACH, A. (1987), n. 73, pp. 109-110
1192-03	AHN: Santas Creus, perg. 159	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 353, p. 352
1192-03-03	BPT: Cart., f. 37	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 354, p. 353
	AHN: Santas Creus, perg. 158	
1192-04. Barcelona	BPT: Cart., f. 145v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 355, p. 353-354
	AHN: Santas Creus, perg. 164	
1192-04-22	AHN: Santas Creus, perg. 160	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 356, pp. 354-355
1192-04-23	AHN: Santas Creus, perg. 161 y 162	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 357, pp. 355-356
1192-04-27	BPT: Cart., f. 92v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 358, pp. 356-357
	AHN: Santas Creus, perg. 163	
1192-06-30	BPT: Cart., f. 157	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 359, pp. 357-358
	AHN: Santas Creus, perg. 165	
1192-08-10	BPT: Cart., f. 53v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 360, p. 359
1192-08-27	AHN: Santas Creus, perg. 166	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 361, p. 360-361

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1192-09-05. Cervera	AHN: Santas Creus, perg. 167	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 362, p. 362
1192-11-11	BPT: Cart., f. 166v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 363, pp. 362-363
1193-01-15 (A)	AHN: Santas Creus, perg. 157	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 364, p. 363-364
1193-01-15 (B)	AHN: Santas Creus, pergs. 169 y 170	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 365, p. 364-365
1193-03-12	BPT: Cart., f. 59v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 366, pp. 365-366
1193-03-27	BPT: Cart., f. 93	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 367, pp. 366-367
	AHN: Santas Creus, pergs. 172, 173 y 174	
1193-04-09	AHN: Santas Creus, perg. 175	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 368, pp. 367-368
1193-05-05	AHN: Santas Creus, perg. 176	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 369, pp. 368-370
1193-09-10	BPT: Cart., f. 48	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 370, p. 371
1193-11-07	BPT: Cart., f. 170	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 371, p. 372
1194-01. Huesca	BPT: Cart., f. 139v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 373, pp. 374-375
	AHN: Santas Creus, perg. 177	
1194-01. Lérida	BPT: Cart., f. 140	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 372, pp. 373-374
	AHN: Santas Creus, perg. 171	

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1194-03-02	BPT: Cart., f. 158v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 374, pp. 375-376
1194-03-22	AHN: Santas Creus, perg. 178	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 375, pp. 376-377
1194-04-06 (A)	BPT: Cart., f. 155	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 376, pp. 377-378
1194-04-06 (B)	BPT: Cart., f. 158	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 377, pp. 378-379
1194-08-29	BPT: Cart., f. 171v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 378, pp. 379-380
1194-09-27	BPT: Cart., f. 22	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 379, pp. 380-381
1194-11-08	AHN: Santas Creus, perg. 179	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 380, pp. 381-382
1195-03-30	AHN: Santas Creus, perg. 180	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 381, pp. 382-383
1195-04-08	AHN: Santas Creus, perg. 181	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 382, pp. 383-384
1195-08-25	AHN: Santas Creus, perg. 182	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 383, p. 384
1196-02-15	AHN: Santas Creus, perg. 183	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 384, p. 385
1196-03-12	AHN: Santas Creus, perg. 184	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 385, p. 386
1196-05-13	AHN: Santas Creus, perg. 185	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 386, p. 387
1196-06-20	AHN: Santas Creus, pergs. 186 y 187	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 387, pp. 387-388

DATA**LOC. ARCH.****EDICIÓN**

DATA	LOC. ARCH.	EDICIÓN
1196-08-20	AHN: Santas Creus, perg. 188	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 388, pp. 388-389
1196-11-27	AHN: Santas Creus, perg. 189	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 389, p. 389
1197-08-09	BPT: Cart., f. 99v.	UDINA MARTORELL, F. (1947), n. 390, p. 390
1198-04-01	AES, perg. 929	BACH, A. (1987), n. 77, p.114

BIBLIOGRAFÍA

ALTURO I PERUCHO, J. (1985) *L'arxiu antic de Santa Anna de Barcelona del 942 al 1200 (Aproximació històrico-lingüística, 3 vols., Barcelona, Ed. Fundació Noguera.*

ALVAREZ MÁRQUEZ M.C. (1978) El señorío de los Odena a través de la documentación existente en el archivo ducal de Medinaceli (año 990 - fines del siglo XII), *Historia, Instituciones, Documentos, 5*, 11-112.

BACH, A. (1987) *Col·lecció diplomàtica del monestir de Santa Maria de Solsona: El Penedès i altres llocs del Comtat de Barcelona (segles X-XV)*, Barcelona, Ed. Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya.

BARAUT, C. (1978) Les actes de consagracions d'esglésies del bisbat d'Urgell (segles IX-XII), *Urgellia, 1*, 11-182.

(1979) Els documents dels segles IX i X, conservats a l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell, *Urgellia, 2*, 7-145.

(1980) Els documents, dels anys 981-1010, de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell, *Urgellia, 3*, 7-166.

(1981) Els documents, dels anys 1010-1035, de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell, *Urgellia, 4*, 7-186.

(1982 A) Els documents, dels anys 1036-1050, de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell, *Urgellia, 5*, 7-158.

(1982 B) Diplomatarí del monestir de Sant Climent de Codinet (segles IX-XI), *Studia Monastica, 24*, 147-201.

(1983) Els documents, dels anys 1051-1075, de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell, *Urgellia, 6*, 7-243.

(1984-1985) Els documents, dels anys 1076-1092, de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell, *Urgellia*, 7, 7-218.

(1986-1987) Els documents, dels anys 1093-1100, de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell, *Urgellia*, 8, 7-149.

(1988) *Cartulari de la Vall d'Andorra, segles IX-XIII*, Andorra, Ed. Conselleria d'Educació i Cultura del Govern d'Andorra.

(1988-1989) Els documents, dels anys 1101-1150, de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell, *Urgellia*, 9, 7-312.

(1990-1991) Els documents, dels anys 1151-1190, de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell, *Urgellia*, 10, 7-349.

(1992-1993) Els documents, dels anys 1191-1200, de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell, *Urgellia*, 11, 7-160.

BARTHES, R. (1982) "Introducción al análisis estructural de los relatos", en: VVAA, *Análisis estructural del relato*, México, Ed. Premia Editora, pp. 7-39.

BARTOLI LANGELI, A. (1978) Ancora su Paleografia e Storia della scrittura: a proposito di un convegno perugino, *Scrittura e Civiltà*, 2, 275-295.

BASTARDAS, J. (1991) "Dos judicis antics (s. IX i XI). La pràctica judicial en el període de la formació nacional de Catalunya", en: *Documents Jurídics de la Història de Catalunya*, Barcelona, Ed. Generalitat de Catalunya-Departament de Justícia, pp. 23-30.

BASTARDAS, J. (a cura de) (1984) *Usatges de Barcelona. El codi a mitjan segle XII. Establiment del text llatí i edició de la versió catalana del manuscrit del segle XIII de l' Arxiu de la Corona d' Aragó de Barcelona.* Amb la col.laboració de Teresa Gràcia, Lluïsa de Nadal i Pere Puig i Ustrell. Barcelona, Ed. Fundació Noguera.

BISSON, Th. N. (1984) "El feudalismo en la Cataluña del siglo XII", en: V.V.A.A. *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo (siglos X-XIII)*, Barcelona, Ed. Crítica, pp. 66-90. [1ª ed., Roma, Ed. École Française de Rome, 1980].

BONNASSIE (1979) *Catalunya mil anys enrera. Creixement econòmic i adveniment del feudalisme a Catalunya, de mitjan segle X al final del segle XI.* Vol. I.- *Economia i societat pre-feudal*, Barcelona, Ed. Edicions 62. [1ª ed., Toulouse, Ed. Association des Publications de l'Université de Toulouse-Le Mirail, 1975].

(1981) *Catalunya mil anys enrera. Creixement econòmic i adveniment del feudalisme a Catalunya, de mitjan segle X al final del segle XI.* Vol. II.- *Economia i societat feudal*, Barcelona, Ed. Edicions 62. [1ª ed., Toulouse, Ed. Association des Publications de l'Université de Toulouse-Le Mirail, 1976].

BONO, J. (1979) *Historia del Derecho Notarial Español*, Vol. I. *La Edad Media. 1- Introducción, Preliminar y Fuentes*, Madrid, Ed. Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España.

(1982) *Historia del Derecho Notarial Español*, Vol. I. *La Edad Media. 2- Lieratura e instituciones*, Madrid, Ed. Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España.

BOSCÁ CODINA, J.V. (1994-1995) "Anteqvam vsatici fuissent...". La escritura impone la ley (Cataluña, ss. X-XII), *Estudis Castellonencs, 6 (Miscel.lània d'Estudis dedicats a la memòria del Professor Josep Trenchs i Òdena)*, 225-233.

BUNGE, M. (1985) *La investigación científica. Su estrategia y su filosofía*, 2ª ed., Barcelona, Ed. Ariel. [1ª ed., 1969].

CIPOLLA, C.M. (1969) *Literacy and development in the West*, Harmondsworth, Ed. Penguin Books.

CLANCHY, M.T. (1985) "Literacy, law, and the power of the State", en: *Culture et idéologie dans la genèse de l'Etat Modern*, Roma, Ed. Ecole Française de Rome, pp. 25-34.

(1993) *From memory to written record. England 1066-1307*, 2ª ed., Oxford (UK) - Cambridge (USA), Ed. Blackwell Publishers. [1ª ed., Londres, Ed. Edward Arnold Ltd., 1979].

COLLINS, R. (1985) "Sicut lex Gothorum continet": law and charters in ninth- and tenth- century León and Catalonia, *The English Historical Review*, 396, 489-512.

CHARTIER, R. (1989) Le monde comme représentation, *Annales. E.S.C.*, 44^eAnnée- N^o 6, 1505-1520. [Trad. cast.: "El mundo como representación", en: CHARTIER, R. (1992) *El mundo como representación. Estudios sobre Historia cultural*, Barcelona, Ed. Gedisa, pp. 45-62.].

(1994) *El orden de los libros. Lectores, autores, bibliotecas en Europa entre los siglos XIV y XVIII*, Barcelona, Ed. Gedisa. [1ª ed., Editions Alinea, 1992]

DARNTON, R. (1987) *La gran matanza de gatos y otros episodios en la historia de la cultura francesa*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica. [1ª ed., Nueva York, Ed. Basic Books, Inc., 1984].

DIEZ BORQUE, J.M. (1985) *El libro, de la tradición oral a la cultura impresa*, Barcelona, Ed. Montesinos.

DOANE, A.N. (1991) "Introduction", en: DOANE, A.N.; BRAUN PASTERNAK, C. (eds.) *Vox intexta. Orality and Textuality in the Middle Ages*, Madison (Wisconsin)-London (England), Ed. The University of Wisconsin Press, pp. XI-XIV.

DU FRESNE DU CANGE, C. (1954) *Glossarium Mediae et Infimae Latinitatis, conditum a Carolo du Fresne, domino Du Cange*, t. VIII, Graz, Ed. Akademische Druck-U. Verlagsanstalt. [ed. anastática a partir de la 1ª ed. de 1883-1887].

FERNANDEZ VILADRICH, J.; PELAEZ, M.J. (1984) "Prólogo", En: VALLS TABERNER, F. *Los Usatges de Barcelona. Estudios, comentarios y edición bilingüe del texto*, Barcelona, Ed. Promociones Publicaciones Universitarias, pp. V-XXXVI.

FORCELLINI, A. (1965) *Lexicon Totius Latinitatis*, t. IV, Padua, Ed. Gregoriana. [2ª ed. anastática, a partir de la 4ª ed. de 1864-1926].

FOUCAULT, M. (1986) *La verdad y las formas jurídicas*, 2da. ed., México, Ed. Gedisa. [1ª ed., Rio de Janeiro, Ed. Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro, 1978]

(1987) *El orden del discurso*, 3ª ed., Barcelona, Ed. Tusquets [1ª ed., 1973]

(1990) *La arqueología del saber*, 14ª ed., México, Ed. Siglo XXI. [1ª ed., Paris, Ed. Gallimard, 1969].

(1992) *Genealogía del racismo. De la guerra de las razas al racismo de Estado*, Madrid, Ed. Las ediciones de La Piqueta.

GARCÍA CALVO, A. (1977) *Qué es el Estado*, Barcelona, Ed. La Gaya Ciencia.

GIMENO BLAY, F. (1986) *Las llamadas Ciencias Auxiliares de la Historia: ¿Errónea interpretación? (Consideraciones sobre el método de investigación en Paleografía)*, Zaragoza, Ed. Diputación Provincial ("Institución Fernando el Católico").

(1988) *Paleografía y Diplomática: materiales para una reflexión*, *Irargi, Artxibistika Aldizkaria/Revista de Archivística*, I, 111-143.

(1995) "Presentación", en: PETRUCCI, A.; GIMENO BLAY, F.M. (eds.) *Escribir y leer en Occidente*, València, Ed. Universitat de València, pp. 5-11.

GINZBURG, C. (1989) *Mitos, emblemas, indicios. Morfología e historia*, Barcelona, Ed. Gedisa. [1ª ed., Torino, Ed. Einaudi, 1986].

GLARE, P.GW. (ed.) (1982) *Oxford Latin Dictionary*, Fasc. VIII, Oxford, Ed. Clarendon Press.

GOODY, J. (1985) *La domesticación del pensamiento salvaje*, Madrid, Ed. Akal. [1ª ed., Cambridge, Ed. Cambridge University Press, 1977].

(1986) *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*, Barcelona, Ed. Herder. [1ª ed., Cambridge, Ed. Cambridge University Press, 1983].

(1990) *La lógica de la escritura y la organización de la sociedad*, Madrid, Ed. Alianza. [1ª ed., Cambridge, Ed. Cambridge University Press, 1986].

GRAFF, H.J. (1979) *The literacy myth: Literacy and social structure in the nineteenth-century city*, New York-London, Ed. Academic Press.

(1980) Scrivendo un libro sulla storia dell'alfabetismo occidentale: riflessioni di merito e di metodo, *Alfabetismo e cultura scritta. Seminario permanente. Notizie*, dicembre 1980, 3-14.

(1987 A) *The Legacies of Literacy. Continuities and contradictions in Western culture and society*, Bloomington and Indianapolis, Ed. Indiana University Press.

(1987 B) Gli studi di storia dell'alfabetizzazione: verso la terza generazione, *Quaderni Storici*, 64, 203-222.

(1995) "Assesing the history of literacy in the 1990s: themes and questions", en: PETRUCCI, A.; GIMENO BLAY, F.M. (eds.) *Escribir y leer en Occidente*, València, Ed. Universitat de València, pp. 13-46.

IGLESIA FERREIRÓS, A. (1977) La creación del Derecho en Cataluña, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVII, 99-423.

JALÓN, M. (1994) *El laboratorio de Foucault. Descifrar y ordenar*, Barcelona - Madrid, Ed. Anthropos - Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

JULIA, D. (1988) «Religión». En: LE GOFF, J.; CHARTIER, R.; REVEL, J. (dirs.) *La Nueva Historia*, Bilbao, Ed. Mensajero, pp. 551-557. [1ª ed., Paris, Ed. Retz].

KIENAST, W. (1974) La pervivencia del derecho godo en el sur de Francia y Cataluña, *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 35, 205-295. [Trad. cast. del capítulo del mismo título incluido en: KIENAST, W. (1968) *Studien über die französischen Volkstämme des Frühmittelalters*, Stuttgart, Ed. A. Hiesermann, pp. 151-227].

LE GOFF, J. (1983) *Tiempo, trabajo y cultura en el Occidente medieval*, Madrid, Ed. Taurus. [1ª ed., Paris, Ed. Gallimard, 1978]

(1991) *El orden de la memoria. El tiempo como imaginario*, Barcelona-Buenos Aires, Ed. Paidós. [1ª ed., Turín, Ed. Einaudi, 1977]

LLEDÓ, E. (1974) *Filosofía y lenguaje*, 2ª ed., Barcelona, Ed. Ariel. [1ª ed., 1970].

LOTMAN, J.M. (1993) *Consideraciones sobre la tipología de las culturas*, Valencia, Ed. Centro de Semiótica y Teoría del espectáculo-Universitat de València. [Publicado por primera vez en la *Revista de Occidente*, 103 (1992)].

LOZANO, J. (1987) *El discurso histórico*, Madrid, Ed. Alianza.

MANIACI, M. (1990) Produzione ed uso di Cultura scritta. Orientamenti e prospettive, *Nuovi Annali della Scuola Speciale per Archivisti e Bibliotecari*, 4, 103-131.

MIQUEL ROSELL, F. (ed.) (1945) *Liber Feudorum Maior. Cartulario real que se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón*, Vol. I, Barcelona, Ed. Centro Superior de Investigaciones Científicas. Sección de Estudios Medievales de Barcelona.

MOREY, M. (1990) "Introducción: La cuestión del método", en: *Tecnologías del yo y otros textos afines*, Barcelona-Buenos Aires-México, Ed. Paidós Ibérica-I.C.E. de la Universidad Autónoma de Barcelona, pp. 9-44.

MUNDÓ, A. M. (1980) "El pacto de Cazola del 1179 i el «Liber Feudorum Maior». Notes paleogràfiques i diplomàtiques", en: *Jaime I y su época, 1 y 2 . X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, Ed. Institución Fernando el Católico, pp. 119-129.

(1991) "El «Liber Iudiciorum» a Catalunya", en: *Documents Jurídics de la Història de Catalunya*, Barcelona, Ed. Generalitat de Catalunya-Departament de Justícia, pp. 13-22.

MUNDÓ, A. M.; ALTURO, J. (1990) "La escritura de transición de la visigótica a la carolina en la Cataluña del siglo IX", en: *Actas del VIII Coloquio del Comité Internacional de Paleografía Latina (Madrid-Toledo 29 setiembre - 1 octubre 1987)*, Madrid, Ed. Estudios y Ensayos Joyas Bibliográficas.

NIERMEYER, J.F. (1976) *Mediae Latinitatis Lexicon Minus*, Leiden, Ed. E.J. Brill.

ONG, W.J. (1987) *Oralidad y escritura. Tecnologías de la palabra*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica. [1ª ed., Londres, Ed. Methuen & Co. Ltd, 1982].

OSTOS SALCEDO, P. (1980) Documentación del Vizcondado de Vilamur en el archivo ducal de Medinaceli (1126-1301). Estudio diplomático y edición, *Historia, Instituciones, Documentos*, 7, 267-384.

PAOLI, C. (1987) *Diplomatica*, Firenze, Ed. Casa Editrice Le Lettere. [Reimpresión anastática de la edición de 1942, Firenze, Ed. Sansoni].

PASTOR, R. (1980) *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid, Ed. Siglo XXI.

PETRUCCI, A. (1984) "L'illusione della storia autentica: le testimonianze documentarie", en: *L'Insegnamento della Storia e i materiali del lavoro storiografico (Atti del Convegno di Treviso, 10-12 novembre 1980)*, Messina, Ed. Società degli Storici Italiani, pp. 73-88.

(1988) La lectura en la Edad Media, *Irargi, Artxibistika Aldizkaria/Revista de Archivística*, 1, 293-315. [Trad. cast. de la edición francesa que se publicó en las *Mélanges de l'École Française de Rome. Moyen Âge-Temps Modernes*, 96 (1984), 603-616].

(1989 A) Storia della scrittura e della società, *Alfabetismo e cultura scritta, Nuova serie*, 2, 47-63.

(1989 B) "La concezione cristiana del libro fra VI e VII secolo", en: CAVALLO, G. (a cura di) *Libri e lettori nel Medioevo. Guida storica e critica*, Roma-Bari, Ed. Laterza. [1ª ed., Bari, Ed. Laterza, 1977].

(1995) "Conclusioni", en: PETRUCCI, A.; GIMENO BLAY, F.M. (eds.) *Escribir y leer en Occidente*, València, Ed. Universitat de València, pp. 241-250.

PRATESI, A. (1987) *Genesis e forme del documento medievale*, 2ª ed., Roma, Ed. Jouvence. [1ª ed., 1979]

PRESENTAZIONE (1977) Presentazione, *Scrittura e Civiltà*, 1, 5-7.

POCA, A. (1991) *La escritura. Teoría y técnica de la transmisión*, Barcelona, Ed. Montesinos.

POSTER, M. (1987) *Foucault, Marxismo e Historia. Modo de producción versus Modo de información*, Buenos Aires, Ed. Paidós.

RODÓN BINUÉ, E. (1957) *El lenguaje técnico del feudalismo en el siglo XI en Cataluña (Contribución al estudio del Latín medieval)*, Barcelona, Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto «Antonio de Nebrija».

RUIZ DE LA PEÑA, A. (1993) "Oralidad y escritura", en: VV.AA. *Las palabras de la tribu: escritura y habla*, Madrid, Ed. Cátedra - Ministerio de Cultura, pp. 55-59.

RUIZ DOMENEC, J.E. (1982) Las prácticas judiciales en la Cataluña feudal, *Historia, Instituciones, Documentos*, 9, 245-272.

SARTRE, J.P. (1969) *¿Qué es la Literatura?*, 5ª ed., Buenos Aires, Ed. Losada S.A.

SANGÉS, D. (1980) Recull de documents del segle XI referents a Guissona i la seva plana, *Urgellia*, III, 195-305.

SEBEOK, Th. A.; UMIKER-SEBEOK, J. (1987) *Sherlock Holmes y Charles S. Peirce. El método de la investigación*, Barcelona-Buenos Aires, Ed. Paidós. [1ª ed., Indiana, Ed. Gaslight Publications, 1979].

SIMÓ RODRÍGUEZ, M.I. (1974) "Aportación a la documentación condal catalana (siglo X)", en: *Miscelánea de Estudios dedicados al Profesor Antonio Marín Ocete*, Granada, Ed. Universidad de Granada - Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, pp. 1011-1036.

TRENCHS ÒDNA, J. (1981) La escribanía de Ramón Berenguer III (1097-1131). Datos para su estudio, *Saitabi*, XXXI, 11-36.

(1983) "Entorn de la 'Ignorantia litterarum' en documents catalans dels segles X-XI", en: *Miscel.lània Aramon y Serra*, III, pp. 573-582.

(1982) El documento condal catalán. Estado actual de su estudio, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LVIII, 315-349.

UDINA I ABELLO, A. M. (1984) *La Successió Testada a la Catalunya Altomedieval*, Barcelona, Ed. Fundació Noguera.

UDINA MARTORELL, F. (1947) *El "Llibre Blanch" de Santas Creus (Cartulario del siglo XII)*, Barcelona, Ed. Centro Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Medievales. Sección de Barcelona.

VIÑAO FRAGO, A. (1984) Del analfabetismo a la alfabetización. Análisis de una mutación antropológica e historiográfica, *Historia de la Educación. Revista Interuniversitaria*, 3, 151-189.

(1985) Del analfabetismo a la alfabetización. Análisis de una mutación antropológica e historiográfica, *Historia de la Educación. Revista Interuniversitaria*, 4, 209-226.

(1992) "Alfabetización y alfabetizaciones". En: ESCOLANO, A. (dir.) *Leer y escribir en España. Doscientos años de alfabetización*, Madrid-Salamanca, Ed. Fundación Germán Sánchez Ruipérez-Editorial Pirámide.

VOLLRATH, H. (1991) "Oral Modes of Perception in Eleventh-Century Chronicles", en: DOANE, A.N.; BRAUN PASTERNAK, C. (eds.) *Vox intexta. Orality and Textuality in the Middle Ages*, Madison (Wisconsin)-London (England), Ed. The University of Wisconsin Press, pp. 102-111.

ZEUMER, K. (ed.) (1973) *Leges Visigothorum*, Hannover, Ed. Hansche Buchhandlung. [1ª ed., Hannoverae et Lipsiae, Impensis Bibliopolii Hahniani, 1902].

ZIMMERMANN, M. (1973) L'Usage du Droit Wisigothique en Catalogne du IXe au Xlle siècle: Approches d'une signification culturelle, *Melanges de la Casa de Velazquez*, IX, 233-281.

(1974) Protocoles et préambules dans les documents catalans du Xe au XIIe siècle: évolution diplomatique et signification spirituelle. I.- Les protocoles, *Melanges de la Casa de Velazquez*, X, 41-76.

(1975) Protocoles et préambules dans les documents catalans du Xe au XIIe siècle: évolution diplomatique et signification spirituelle. II.- Les préambules, *Melanges de la Casa de Velazquez*, XI, 51-79.

(1989) *En els orígens de Catalunya: Emancipació política i afirmació cultural*, Barcelona, Ed. Edicions 62. [Es la traducción catalana de 6 contribuciones anteriores del autor, publicadas originalmente en francés, entre 1980 y 1986]

ZUMTHOR, P. (1989) *La letra y la voz. De la «literatura» medieval*, Madrid, Ed. Cátedra. [1ª ed., Paris, Ed. Éditions du Seuil, 1987].